BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.041

Precio $ 1,40

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

SALUD PUBLICA

Ley 26.657

Derecho a la Protección de la Salud Mental. Disposiciones complementarias. Derógase la Ley Nº 22.914.

Sancionada: Noviembre 25 de 2010
Promulgada: Diciembre 2 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

Capítulo I

Derechos y garantías

ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

Capítulo II

Definición

ARTICULO 3° — En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

a) Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;

b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;

c) Elección o identidad sexual;

d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

ARTICULO 4° — Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.

ARTICULO 5° — La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Capítulo III

Ambito de aplicación

ARTICULO 6° — Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Continúa en página 3

Capítulo IV

Derechos de las personas con padecimiento mental

ARTICULO 7° — El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;

b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;

c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;

d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;

e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe;

f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;

g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas;

h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión;

i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado;

j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;

k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades;

l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;

m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;

n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;

o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados;

p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

Capítulo V

Modalidad de abordaje

ARTICULO 8° — Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

ARTICULO 9° — El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

ARTICULO 10. — Por principio rige el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, con las únicas excepciones y garantías establecidas en la presente ley.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

ARTICULO 11. — La Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

ARTICULO 12. — La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Capítulo VI

Del equipo interdisciplinario

ARTICULO 13. — Los profesionales con título de grado están en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de los servicios y las instituciones, debiendo valorarse su idoneidad para el cargo y su capacidad para integrar los diferentes saberes que atraviesan el campo de la salud mental. Todos los trabajadores integrantes de los equipos asistenciales tienen derecho a la capacitación permanente y a la protección de su salud integral, para lo cual se deben desarrollar políticas específicas.

Capítulo VII

Internaciones

ARTICULO 14. — La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

ARTICULO 15. — La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

ARTICULO 16. — Toda disposición de internación, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra;

b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;

c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

ARTICULO 17. — En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza la internación, en colaboración con los organismos públicos que correspondan, debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, o esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución debe brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

ARTICULO 18. — La persona internada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación. En todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar, en un plazo no mayor de CINCO (5) días de ser notificado, si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación. En caso de que la prolongación de la internación fuese por problemáticas de orden social, el juez deberá ordenar al órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos y la externación a la mayor brevedad posible, comunicando dicha situación al órgano de revisión creado por esta ley.

ARTICULO 19. — El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por autoridad judicial, o el incumplimiento de la obligación de informar establecida en los capítulos VII y VIII de la presente ley, harán pasible al profesional responsable y al director de la institución de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 20. — La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar:

a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra;

b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;

c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

ARTICULO 21. — La internación involuntaria debidamente fundada debe notificarse obligatoriamente en un plazo de DIEZ (10) horas al juez competente y al órgano de revisión, debiendo agregarse a las CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo todas las constancias previstas en el artículo 20. El juez en un plazo máximo de TRES (3) días corridos de notificado debe:

a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;

b) Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria y/o;

c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.

El juez sólo puede ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20, el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.

ARTICULO 22. — La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.

ARTICULO 23. — El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez. El mismo deberá ser informado si se tratase de una internación involuntaria, o voluntaria ya informada en los términos de los artículos 18 ó 26 de la presente ley. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal.

ARTICULO 24. — Habiendo autorizado la internación involuntaria, el juez debe solicitar informes con una periodicidad no mayor a TREINTA (30) días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida, y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación.

Si transcurridos los primeros NOVENTA (90) días y luego del tercer informe continuase la internación involuntaria, el juez deberá pedir al órgano de revisión que designe un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

ARTICULO 25. — Transcurridos los primeros SIETE (7) días en el caso de internaciones involuntarias, el juez, dará parte al órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

ARTICULO 26. — En caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

ARTICULO 27. — Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos.

ARTICULO 28. — Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

ARTICULO 29. — A los efectos de garantizar los derechos humanos de las personas en su relación con los servicios de salud mental, los integrantes, profesionales y no profesionales del equipo de salud son responsables de informar al órgano de revisión creado por la presente ley y al juez competente, sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no relevará al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

Debe promoverse la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidos y las responsabilidades establecidas en la presente ley a todos los integrantes de los equipos de salud, dentro de un lapso de NOVENTA (90) días de la sanción de la presente ley, y al momento del ingreso de cada uno de los trabajadores al sistema.

Capítulo VIII

Derivaciones

ARTICULO 30. — Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma cuenta con mayor apoyo y contención social o familiar. Los traslados deben efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona. Si se trata de derivaciones con internación, debe procederse del modo establecido en el Capítulo VII de la presente ley. Tanto el servicio o institución de procedencia como el servicio o institución de destino, están obligados a informar dicha derivación al Organo de Revisión, cuando no hubiese consentimiento de la persona.

Capítulo IX

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 31. — El Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a partir del área específica que designe o cree a tal efecto, la que debe establecer las bases para un Plan Nacional de Salud Mental acorde a los principios establecidos.

ARTICULO 32. — En forma progresiva y en un plazo no mayor a TRES (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

ARTICULO 33. — La Autoridad de Aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país.

ARTICULO 34. — La Autoridad de Aplicación debe promover, en consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con la colaboración de las jurisdicciones, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados.

ARTICULO 35. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la sanción de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe realizar un censo nacional en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado para relevar la situación de las personas internadas, discriminando datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Dicho censo debe reiterarse con una periodicidad máxima de DOS (2) años y se debe promover la participación y colaboración de las jurisdicciones para su realización.

ARTICULO 36. — La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debe desarrollar planes de prevención en salud mental y planes específicos de inserción socio-laboral para personas con padecimiento mental. Dichos planes, así como todo el desarrollo de la política en salud mental, deberá contener mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de salud mental. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

ARTICULO 37. — La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Superintendencia de Servicios de Salud, debe promover la adecuación de la cobertura en salud mental de las obras sociales a los principios establecidos en la presente ley, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos a partir de la sanción de la presente.

Capítulo X

Organo de Revisión

ARTICULO 38. — Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el Organo de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

ARTICULO 39. — El Organo de Revisión debe ser multidisciplinario, y estará integrado por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio Público de la Defensa, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

ARTICULO 40. — Son funciones del Organo de Revisión:

a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;

b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado;

c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez;

d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la presente ley;

e) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;

f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;

g) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiera irregularidades;

h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación;

i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;

j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones;

k) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;

l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

Capítulo XI

Convenios de cooperación con las provincias

ARTICULO 41. — El Estado nacional debe promover convenios con las jurisdicciones para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley. Dichos convenios incluirán:

a) Cooperación técnica, económica y financiera de la Nación para la implementación de la presente ley;

b) Cooperación para la realización de programas de capacitación permanente de los equipos de salud, con participación de las universidades;

c) Asesoramiento para la creación en cada una de las jurisdicciones de áreas específicas para la aplicación de políticas de salud mental, las que actuarán en coordinación con la Autoridad de Aplicación nacional de la presente ley.

Capítulo XII

Disposiciones complementarias

ARTICULO 42. — Incorpórase como artículo 152 ter del Código Civil:

Artículo 152 ter: Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de TRES (3) años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

ARTICULO 43. — Sustitúyese el artículo 482 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 482: No podrá ser privado de su libertad personal el declarado incapaz por causa de enfermedad mental o adicciones, salvo en los casos de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, quien deberá ser debidamente evaluado por un equipo interdisciplinario del servicio asistencial con posterior aprobación y control judicial.

Las autoridades públicas deberán disponer el traslado a un establecimiento de salud para su evaluación a las personas que por padecer enfermedades mentales o adicciones se encuentren en riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

A pedido de las personas enumeradas en el artículo 144 el juez podrá, previa información sumaria, disponer la evaluación de un equipo interdisciplinario de salud para las personas que se encuentren afectadas de enfermedades mentales y adicciones, que requieran asistencia en establecimientos adecuados aunque no justifiquen la declaración de incapacidad o inhabilidad.

ARTICULO 44. — Derógase la Ley 22.914.

ARTICULO 45. — La presente ley es de orden público.

ARTICULO 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.657 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SALUD PUBLICA

Decreto 1855/2010

Promúlgase la Ley Nº 26.657.

Bs. As., 2/12/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.657 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DECRETOS

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Decreto 1856/2010

Otórgase un suplemento especial por única vez a los beneficiarios de las prestaciones previsionales.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-8179495-3-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.241 y sus modificatorias y Nº 26.425 y el Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL efectúa un continuo esfuerzo por preservar el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados.

Que la Ley Nº 26.417 consagra un sistema de movilidad permanente para los jubilados y pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que dicha movilidad se otorga en los meses de marzo y septiembre de cada año calendario, conforme las variaciones experimentadas en los ingresos de los trabajadores y en los niveles de recaudación registradas en los semestres calendarios inmediatos anteriores a los citados meses.

Que, no obstante ello, es intención del GOBIERNO NACIONAL conceder un subsidio mensual por única vez en el mes de diciembre del corriente año, como una contribución al bienestar de los jubilados y pensionados en el período donde se celebran las tradicionales fiestas de navidad y año nuevo.

Que dicho reconocimiento extraordinario será recibido por los jubilados y pensionados junto con los haberes jubilatorios y de pensión del mes de diciembre de 2010 y la segunda cuota del aguinaldo, cuyo monto implica un suplemento especial por única vez de PESOS QUINIENTOS ($ 500), para los titulares de beneficios cuyo monto fuese de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1500) mensuales.

Que las razones expuestas precedentemente determinan que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de sus copartícipes, éstos deben ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho a la mencionada suma fija, percibiéndola en la misma proporción en la que se le abona su beneficio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un suplemento especial por única vez a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a que refiere la Ley Nº 26.425, equivalente a PESOS QUINIENTOS ($ 500) el cual se abonará a los titulares de beneficios cuyo monto fuese de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1500) mensuales. Quienes perciban un haber superior a esta última cifra, no gozarán del mencionado suplemento.

El pago del mentado suplemento estará a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Aunque el derecho a la percepción del beneficio por parte del beneficiario no llegase a completar UN (1) mes entero, el suplemento se abonará en forma íntegra, es decir, sin sujeción a proporción alguna.

Quedan también incluidos en las previsiones de este artículo, los beneficiarios titulares de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento, que fueron liquidados por las ex ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) en vigencia del Régimen de Capitalización, bajo la modalidad de retiro programado y retiro fraccionario, aunque no perciban componente público y que resultaron transferidos al régimen de reparto de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 26.425, y a los titulares de las rentas vitalicias otorgadas por las Compañías de Seguro de Retiro que poseen componente estatal a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, comprendiendo además aquellos beneficiarios que obtuvieron su prestación a través de un régimen especial y los pertenecientes a las ex cajas o institutos provinciales o municipales de previsión, que fueron transferidos al ESTADO NACIONAL en virtud de los Convenios de Transferencia celebrados oportunamente.

Art. 2º — El suplemento especial otorgado por el presente Decreto, no alcanzará a los regímenes de retiros y pensiones de la policía o del servicio penitenciario de las provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase un suplemento especial por única vez equivalente a PESOS QUINIENTOS ($ 500) a los titulares de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según lo establecido por los Decretos Nº 1357 de fecha 5 de octubre de 2004 y Nº 886 de fecha 21 de julio de 2005.

Art. 4º — El suplemento especial será abonado en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500) a los beneficiarios que posean hasta dos prestaciones, en tanto que ninguna de ellas supere el monto máximo establecido en el párrafo primero del artículo 1º.

Art. 5º — Déjase establecido que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de sus copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho al suplemento, percibiéndolo en la misma proporción en la que se le abona su beneficio.

Art. 6º — Establécese que el suplemento especial otorgado por la presente medida será abonado por única vez, en el mes de diciembre de 2010 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto. A los fines de su cálculo, no será incluido como concepto de pago la bonificación por zona austral previsto por la Ley Nº 19.485, sus complementarias y modificatorias.

Art. 7º — Para el supuesto de que el suplemento especial que por el presente decreto se otorga, no pueda ser atendido íntegramente con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1857/2010

Convócase a Sesiones Extraordinarias. Temario.

Bs. As., 2/12/2010

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 14 hasta el 30 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1.- Consideración de Acuerdos para el nombramiento y promoción de Funcionarios del Servicio Exterior, promoción de Personal Superior de las Fuerzas Armadas y designación de funcionarios del Poder Judicial.

2.- Proyecto de Ley por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2011 el Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificatorias.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1843/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Entre Ríos.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012944/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1545 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1545/2009 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente María Gisela COUSILLAS (DNI Nº 25.416.644), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION ENTRE RIOS, Nivel D Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 4 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1545 del 21 de octubre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María Gisela COUSILLAS (DNI Nº 25.416.644) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION ENTRE RIOS, Nivel D Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1844/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005983/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MI-

NISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a la Dra. María del Carmen ARGÜELLO FERRO de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. María del Carmen ARGÜELLO FERRO (DNI Nº 5.663.022), en el cargo de Asesora Legal Especializada de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel A - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JUSTICIA

Decreto 1841/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 200.962/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Gabriel Benjamín CHAUSOVSKY ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Gabriel Benjamín CHAUSOVSKY (L.E. Nº 4.703.849), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1848/2010

Dase por prorrogada una designación en la Auditoría Adjunta en las Fuerzas de Seguridad de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 167.776/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2311 del 30 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 390 del 17 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2311/08 se efectuó la designación transitoria de la contadora Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. Nº 22.493.239) en un cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, reasignada a III, para cumplir funciones de Supervisora en Seguridad de la planta permanente de la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 390/10, se prorrogó, entre otras, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2311/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2311/08, prorrogada por su similar Nº 390/10, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA GENERAL

AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
VICENTE, Rosana Silvia	DNI 22.493.239	B - 0	Nivel III	Supervisora en Seguridad	15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1849/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 182.341/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1637 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1637/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SE-

GURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del señor Mirko Edgardo MAYER y la señora Karina Roxana ACHAGA, resulta necesario disponer la cobertura de los cargos involucrados con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de julio de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1637/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte del presente decreto, en los cargos allí indicados.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de julio de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1637/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte del presente decreto, en los cargos allí indicados, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de julio de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

APELLIDO y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GUAGNINI, Natalia	D.N.I. Nº 30.139.814	C - 0	Asesora Jurídica
ARRIX, Julieta María	D.N.I. Nº 29.031.840	C - 0	Asesora Jurídica
SICCA, Gustavo Enrique	D.N.I. Nº 13.620.480	C - 0	Asesor Jurídico
ELVINO, Marcos Agustín	D.N.I. Nº 27.687.632	D - 0	Asistente Técnico Administrativo
DAGUERRE, Pablo Damian	D.N.I. Nº 28.799.331	D - 0	Asistente Técnico Administrativo
LARRAIN, Patricio Adolfo	D.N.I. Nº 29.952.563	E - 0	Auxiliar Informático

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

APELLIDO y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ACHAGA, Karina Roxana	D.N.I. Nº 21.732.097	D - 0	Asistente Técnico Administrativa
MAYER, Mirko Edgardo	D.N.I. Nº 14.635.959	C - 0	Asesor Técnico

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1837/2010

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 182.548/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1689 del 4 de noviembre de 2009 y 116 del 21 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1689/09, prorrogado por su similar Nº 116/10, se efectuó la designación transitoria del señor Federico Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 25.312.145) en un cargo de Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor en la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Federico Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 25.312.145), en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP); homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1689/09, prorrogada por su similar Nº 116/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1838/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 197.430/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2106 del 4 de diciembre de 2008, 749 de 17 de junio de 2009 y 2178 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2106/08, prorrogado por sus similares Nros. 749/09 y 2178/09, se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la doctora Laura GELER, en un cargo Nivel B, Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 2106/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Laura GELER (D.N.I. Nº 26.281.641) en el cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION, efectuada por conducto del Decreto Nº 2106/08, prorrogada por sus similares Nros. 749/09 y 2178/09, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1839/2010

Cancelación de las obligaciones derivadas del Contrato de Refinanciamiento suscripto en el marco del Convenio Integral de Cooperación con la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0075722/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de abril de 2004, se suscribió un CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION entre la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y la REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de promover y fomentar el progreso de ambas economías, bajo un criterio de reciprocidad y equilibrio del intercambio, para alcanzar el fortalecimiento de las relaciones comerciales y la integración regional.

Que por el Artículo VI del Convenio citado, se comprometió la provisión a la REPUBLICA ARGENTINA a solicitud de ésta, de fuel oil y gasoil, conforme lo establecido en el Anexo I del mismo que estipulaba las condiciones a las que se sujetaría la provisión del combustible, con intervención de las empresas COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y PETROLEO DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA).

Que por Resolución Nº 183 de fecha 14 de abril de 2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el citado Ministerio dio intervención a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en el ámbito de sus competencias propias coordine y atienda la operatoria tendiente a la adquisición del combustible líquido en los volúmenes y plazos comprometidos en el citado Convenio, ejecutando las acciones necesarias ante CAMMESA para dar cumplimiento con la provisión del fluido en condiciones de calidad, seguridad y respeto a las reglamentaciones respectivas.

Que el 8 de mayo de 2008 por la Addenda Nº 12 al mencionado Convenio, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA de la REPUBLICA ARGENTINA, designó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a los fines de que realizaran con PETROLEO DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA las operaciones comerciales derivadas del Convenio.

Que en el marco de dicho Convenio, tanto CAMMESA como ENARSA han suscripto diversos contratos de suministro de combustible con PDVSA, denominados Contratos de Provisión, actuando por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL.

Que al 14 de mayo de 2009, existían saldos pendientes de pago derivados de las ventas de combustible realizadas por PDVSA, durante los años 2007 y 2008, tanto a CAMMESA como a ENARSA, en virtud de los Contratos de Provisión.

Que el 15 de mayo de 2009, CAMMESA, ENARSA y PDVSA suscribieron un Contrato de Refinanciamiento en el que se acordó la cancelación de la deuda referida en los considerandos anteriores, mediante la entrega de VEINTICUATRO (24) pagarés, debiéndose pagar el capital adeudado en un máximo de TRES (3) años.

Que el Artículo 68 de la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los modos de instrumentación de la asunción de la deuda correspondiente a la provisión de combustibles líquidos determinados en el Contrato de Refinanciamiento suscripto en el marco del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que para la emisión de órdenes de pago se deberá contar con las disponibilidades de fondos necesarias, y las mismas se emitirán con los cargos presupuestarios destinados a su financiamiento.

Que en tal sentido, para el Ejercicio 2010 existen previsiones presupuestarias en la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los fines de registrar presupuestariamente las cancelaciones de las obligaciones asumidas por las empresas COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) respectivamente, cancelaciones que se realizarán mediante la emisión de órdenes de pago.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo establecido en el Artículo 68 de la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese, en virtud de lo previsto por el Artículo 68 de la Ley Nº 26.546 de PRESPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, que la cancelación de las obligaciones derivadas del Contrato de Refinanciamiento de fecha 15 de mayo de 2009, entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), por una parte y PETROLEO DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), por la otra, suscripto en el marco del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) derivadas del Contrato de Refinanciamiento para el Ejercicio 2010 será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANO RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA a que instrumente la emisión y colocación de pagarés, a ser entregados a CAMMESA y ENARSA con el fin de cancelar las obligaciones asumidas tanto en lo referente a la deuda de capital e intereses pertinentes, conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Refinanciamiento, que venzan durante los Ejercicios 2011 y 2012 derivados del Acuerdo citado al que se refiere el Artículo 1º del presente decreto. Los términos y condiciones de dichos pagarés deberán incluir términos y condiciones financieras sustancialmente similares a los pagarés emitidos por CAMMESA y ENARSA, y entregados a PDVSA en el marco del referido Contrato de Refinanciamiento.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será la autoridad de aplicación de la presente medida, pudiendo dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEFENSA

Decreto 1836/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO la Ley Nº 12.913 —modificada por la Ley Nº 18.683 y reglamentada por el Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición Nº 0009 del 29 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8º, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el IOSE, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) Nº 0009/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes al Agrupamiento UNIVERSITARIO (Médico Auditor, Bioquímico Auditor, Odontólogo Auditor, Farmacéutico Auditor, Médico de Gestión de Salud, Médico Autorizador y Asistente Social) del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio Nº 907, del 19 de marzo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
DANIELE HUGO RICARDO	UNI	I	17	DNI	10.158.098	MEDICO AUDITOR	CAR AUSTRAL
SEMANYSZYN MARIANA	UNI	I	16	DNI	20.257.465	FARMA-CEÚTICO AUDITOR	CAR AUSTRAL
FLORENZA MARIA ALICIA	UNI	I	16	DNI	14.307.719	MEDICO AUDITOR	CAR BUENOS AIRES
MENDEZ MARIA TERESA	UNI	I	17	DNI	11.892.018	MEDICO AUDITOR	CAR BUENOS AIRES
FERLAZZO ANTONIO FELIPE	UNI	I	17	DNI	10.630.502	MEDICO AUDITOR	CAR LITORAL
BERNARDI PATRICIA DEL ROSARIO	UNI	I	17	DNI	18.007.841	BIOQUÍMICO AUDITOR	CAR MESO-POTAMIA
SANCHEZ ALFONSO JOSE	UNI	I	19	DNI	17.530.505	MEDICO AUDITOR	CAR MESO-POTAMIA
FIRPO ROSENDO MATIAS	UNI	I	17	DNI	23.880.471	MEDICO AUDITOR	CAR MESO-POTAMIA
ROCES GRACIELA MONICA	UNI	I	24	DNI	11.748.954	ODONTÓLO-GO AUDITOR	CAR MESO-POTAMIA
ARCH MARIA EUGENIA	UNI	I	23	DNI	22.162.894	BIOQUÍMICO AUDITOR	CAR NOROESTE
PISCITELLI GLADYS FILOMENA	UNI	I	24	DNI	16.726.697	FARMA-CEÚTICO AUDITOR	CAR NOROESTE
CANAVOSIO NESTOR HUGO	UNI	I	17	DNI	8.000.883	MEDICO AUDITOR	CAR NOROESTE
MOLINERIS CLAUDIA JACINTA RAMONA	UNI	I	17	DNI	20.381.965	ODONTÓLO-GO AUDITOR	CAR NOROESTE
PERALTA MONAYAR GUSTAVO JORGE JESUS	UNI	I	21	DNI	13.494.670	MEDICO AUTORIZA-DOR	CENTRO AU-TORIZADOR CATAMARCA
WEBER ALICIA	UNI	I	16	DNI	17.229.984	MEDICO AUTORIZA-DOR	LVCH TEMPERLEY
DENIS SANDRA ELIZABETH	UNI	I	16	DNI	22.055.813	MEDICO AUTORIZA-DOR	DEL AUX CLORINDA
CHAPPUIS ALEJANDRO	UNI	I	21	DNI	13.188.028	MEDICO AUTORIZA-DOR	DEL AUX CONCEP DEL URUGUAY
SILVA ROBERTO JAVIER	UNI	I	16	DNI	22.745.247	MEDICO AUTORIZA-DOR	DEL AUX PASO DE LOS LIBRES
CHAVEZ SERGIO RAMON	UNI	I	18	DNI	20.413.988	MEDICO AUTORIZA-DOR	DEL AUX SAN LUIS
ZINNI EDUARDO VICENTE	UNI	I	24	DNI	10.042.632	MEDICO AUTORIZA-DOR	DEL AUX ZAPALA
ZUNINO ROBERTO EMILIO	UNI	I	16	DNI	11.385.173	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG CENTINELA
ROMERO ROMINA VANESA	UNI	I	17	DNI	25.283.616	ASISTENTE SOCIAL	DELEG HMC
RUSSO LILIANA NOEMÍ	UNI	I	18	DNI	13.633.890	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG HMC
OLIVA EDITH NELLY	UNI	I	17	DNI	14.394.380	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG POLICLÍNICA
AGUILERA GUSTAVO ARIEL	UNI	I	17	DNI	21.638.158	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV BAHIA BLANCA
AGUIRRE DUBINI HUGO LUIS	UNI	I	16	DNI	10.046.119	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV COMODORO RIVADAVIA
VILLEGAS BLANCA LIDIA	UNI	I	19	DNI	10.521.978	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV COMODORO RIVADAVIA
VINCENTI HECTOR EDUARDO	UNI	I	19	DNI	8.538.086	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV CÓRDOBA
SANCHEZ MARCOS EMILIO JESUS	UNI	I	24	DNI	11.560.271	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV CÓRDOBA
REYNOSO ALBA INÉS	UNI	I	20	DNI	11.747.321	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV CÓRDOBA
LINGUA GLADYS MERCEDES	UNI	I	23	DNI	11.974.250	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV CÓRDOBA
BALTORE SUSANA PATRICIA	UNI	I	24	DNI	16.553.691	ASISTENTE SOCIAL	DELEG PROV ENTRE RIOS
KRAMER JULIO EZEQUIEL	UNI	I	18	DNI	21.348.187	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV ENTRE RIOS
DENEVI STELLA MARIS	UNI	I	18	DNI	13.434.456	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV LA PLATA
ARIZA SUSANA ELIZABETH	UNI	I	16	DNI	16.279.863	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV MENDOZA
LUJAN PEDRO FERMÍN	UNI	I	24	DNI	10.201.540	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DELEG PROV METROPOLI-TANA
OJEDA ROSA DEL CARMEN GUADALUPE	UNI	I	17	DNI	16.984.050	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV MISIONES
SAEZ MARIA DOLORES	UNI	I	17	DNI	14.209.425	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV MISIONES
BARRERA ANGELA TERESA	UNI	I	17	DNI	16.535.609	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV RIO GALLEGOS
SIEGEL CARMEN GUADALUPE	UNI	I	24	DNI	16.573.794	ASISTENTE SOCIAL	DELEG PROV ROSARIO
VAULA JOSE LUIS	UNI	I	23	DNI	6.062.025	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV ROSARIO
COSTA RÓMULO ROBERTO	UNI	I	24	DNI	10.726.266	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV ROSARIO
FERRARO OSCAR GUILLERMO	UNI	I	20	DNI	8.494.945	MEDICO AUTORIZA-DOR	LVCH FRAY LUIS BELTRAN
MACIEL ESTELA DEL CARMEN	UNI	I	19	DNI	22.637.973	ASISTENTE SOCIAL	DELEG PROV SALTA
VIRUEZ TAPIA GARZON LILIANA VERÓNICA	UNI	I	16	DNI	22.043.766	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV SAN JUAN
ROTONI MARCELO ERNESTO	UNI	I	24	DNI	10.470.612	MEDICO AUTORIZA-DOR	DELEG PROV TANDIL
COLMAN PERALTA GRACIELA	UNI	I	18	DNI	18.205.242	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD
MUGICO BEATRIZ LILIANA	UNI	I	17	DNI	13.264.588	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD
YOURIK MARIA ELENA	UNI	I	22	DNI	11.765.658	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD
OTEGUI FABIANA MARIA	UNI	I	20	DNI	11.781.447	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD
LUNA MIRTA GRACIELA	UNI	I	19	DNI	11.706.117	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD
TABBIA ANA GENOVEVA	UNI	I	20	DNI	11.781.401	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD
ARIAS JOSÉ ANGEL	UNI	I	24	DNI	10.894.900	MEDICO DE GESTIÓN DE SALUD	DPTO PRES-TACIONES SALUD

PERSONAL MILITAR

Decreto 1835/2010

Desígnase el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 758 del 6 de mayo de 2008, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de julio de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Caballería D. Eduardo Horario CARLUCCI (D.N.I. Nº 12.150.751) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 30 de setiembre de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Comunicaciones D. Enrique Alfredo FERRARIS (D.N.I. Nº 13.549.044) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2010).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, sus modificatorias y el Artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 30 de setiembre de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Comunicaciones D. Enrique Alfredo FERRARIS (D.N.I. Nº 13.549.044) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 845/2010

Apruébase el pago a una firma en carácter de aporte económico para el desarrollo del "Rally Dakar Argentina - Chile 2011".

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 418/10 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de julio de 2010 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica "Rally Dakar Argentina - Chile 2011" entre el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO y las firmas AMAURY SPORT ORGANISATION S.A. y ORGANIZACION DAKAR S.A., suscribiéndose con fecha 5 de noviembre de 2010 una Addenda a dicho Convenio.

Que el referido Convenio de Cooperación prevé en su Cláusula Tercera el aporte que debe efectuar la REPUBLICA ARGENTINA a ORGANIZACION DAKAR S.A., el cual se destinará íntegramente a cubrir las necesidades operativas y de logística de la realización de la carrera en territorio argentino, contratados preferentemente con proveedores nacionales.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 484 de fecha 7 de julio de 2010 se incrementó el crédito presupuestario del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA a efectos de hacer frente a la obligación antes mencionada.

Que conforme a lo establecido en el artículo 35 inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por cuyo intermedio se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, corresponde al suscripto autorizar y aprobar el pago del aporte económico para la realización del "Rally Dakar Argentina - Chile 2011".

Que la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35 inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el pago a la firma ORGANIZACION DAKAR S.A. de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), en su equivalente en PESOS a la fecha de la realización de la transferencia, en carácter de aporte económico para el desarrollo del "Rally Dakar Argentina - Chile 2011".

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, a efectuar el pago aprobado por el artículo precedente, conforme su disponibilidad financiera, siempre y cuando se cuente con los respectivos estudios de impacto ambiental para cada una de las Provincias que atraviese dicha prueba.

Art. 3º — Establécese que previo al pago del aporte económico aprobado por el artículo 1º de la presente medida, el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA deberá requerir al beneficiario el correspondiente seguro de caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones de AMAURY SPORT ORGANISATION S.A. y ORGANIZACION DAKAR S.A. establecidas en el Convenio de Cooperación Técnica "Rally Dakar Argentina - Chile 2011", suscripto con fecha 3 de julio de 2010 y su respectiva Addenda suscripta con fecha 5 de noviembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 844/2010

Considérase precalificada a una firma en relación con la Licitación Pública Nº 16/09 para la contratación de los servicios de reparación, habilitación y puesta en servicio de un turbogenerador.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0375065/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2270 de fecha 16 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional Nº 16/09 para la contratación de los servicios de reparación, habilitación y puesta en servicio del Turbogenerador Nº 2, perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Nota YCRT Nº 6719 de fecha 22 de diciembre de 2009, se solicitó el Informe de Precio Testigo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación citada en el párrafo anterior.

Que dicha solicitud fue respondida mediante NOTA SIGEN Nº 745 de fecha 22 de febrero de 2010 de la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual informa que analizadas las características y las condiciones particulares, se puede determinar que la contratación en cuestión es una especificidad, por lo que en esta oportunidad, no se informa el Precio Testigo solicitado.

Que con fecha 10 de febrero de 2010 se realizó el Acto de Apertura del Sobre "A", correspondiente a los Antecedentes Empresarios y Económico-Financieros, y a la Propuesta Técnica y Antecedentes Técnicos, al cual se presentaron las firmas OMAR VETRANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 3 de agosto de 2010 la Comisión Evaluadora emitió el Acta de Precalificación Nº 2/10, sugiriendo se declare inadmisible la oferta de la firma OMAR VETRANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA ya que según Informe Técnico la oferta resulta no apta y, asimismo presenta incumplimiento sustancial.

Que por último dicha comisión sugirió se precalifique a la oferta de la firma SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA debido a que según Informe Técnico la oferta resulta APTA ya que cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas y no presenta incumplimiento desde el punto de vista sustancial ni formal.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del Acta de Precalificación Nº 2/10 en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 6 de agosto de 2010, y su notificación a los oferentes vía fax en la misma fecha, de acuerdo a lo normado por el Artículo 12 in fine del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que vencido el plazo establecido por el Artículo 108 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 sus modificatorias y complementarias, no se han deducido impugnaciones contra el Acta de Precalificación citado.

Que el Area Legal del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, el Artículo 35, Inciso c) y el Anexo al Artículo 35 del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Declárase inadmisible la oferta presentada por la firma OMAR VETRANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA en la Licitación Pública Nacional Nº 16/09 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente decisión.

Art. 2º — Considérase precalificada a la Firma SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Restitúyase a la firma mencionada en el Artículo 1º de la presente decisión, en el Acto de Apertura del Sobre "B", la garantía de mantenimiento de oferta y el sobre cerrado conteniendo su propuesta económica.

Art. 4º — La Intervención del Yacimiento citado en el Artículo 1º de la presente decisión, encargada de la instrumentación del presente procedimiento licitatorio, fijará la fecha de apertura del Sobre "B", citando debidamente al efecto a los DOS (2) oferentes, de acuerdo a lo normado por el Artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

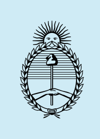

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 221/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0063552/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 24 de febrero de 2009, la firma ADSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10.

Que mediante la Resolución Nº 175 de fecha 29 de mayo de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 27 de fecha 24 de febrero de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR UNIDAD (U$S/u 6.856) por el término de CUATRO (4) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, elevó con fecha 17 de mayo de 2010 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1557 de fecha 14 de junio de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "...las importaciones de 'mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP)', originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar (...) el daño importante a la rama de producción nacional (...), es causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, por lo que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en condiciones de dumping originarias de China y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas". Asimismo, concluyó que "...no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos, atento a que del análisis de la evolución de las importaciones de 'mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP)' originarias de China, no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de medidas provisionales)".

Que mediante la Nota CNCE/GN Nº 722 de fecha 18 de junio de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "Para efectuar las mencionadas determinaciones de daño y causalidad respecto del 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)', la CNCE tuvo en consideración los siguientes indicadores: Las importaciones de máquinas de tracción para ascensores y montacargas originarias de China han aumentado fuertemente en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional. Si se analizan las importaciones originarias de China hacia el final del año 2008 respecto de las registradas en el año 2006, se observa que en 2008 (último año completo investigado) estas importaciones fueron casi diez veces mayores a las registradas al inicio del período. Por otra parte, si se analizan los últimos doce meses investigados (período jun08- may09/jun07-may08), se observa que las importaciones originarias de China al final del período fueron 7,5 veces mayores a las registradas en los primeros doce meses. Todo ello demuestra un aumento significativo de las importaciones originarias de China entre puntas del período investigado".

Que asimismo, señaló que "En cuanto a su análisis en términos relativos, también se observan incrementos de las importaciones investigadas tanto en relación a la producción nacional como al consumo aparente. Así, se observa que la relación importaciones/producción pasó de 3% en 2006 al 25% en 2008. Si se consideran los últimos doce meses investigados, la relación señalada fue del 19%. A su vez, las importaciones originarias de China aumentaron su cuota de mercado, pasando de representar 2% del consumo aparente en 2006 al 13% en 2008 y en los últimos doce meses investigados (período junio/08-mayo/09). Por su lado, las importaciones no objeto de investigación —que tuvieron una presencia importante en el mercado— aumentaron en valores absolutos en 2007 y 2008, pero cayeron en términos relativos en este último año (y en los últimos doce meses investigados), pasando del 38% del mercado en 2006 y en 2008 al 30% en los últimos doce meses investigados. No obstante esta fuerte presencia de las importaciones no investigadas en el mercado, fundamentalmente originarias de Italia, se destaca que sus precios medios FOB fueron considerablemente mayores a los correspondientes a China. En un contexto de expansión del consumo aparente (entre 2006 y 2008 aumentó más del 54%), el incremento de las importaciones investigadas llevó a un desplazamiento de las ventas de producción nacional en el mercado que, entre 2006 y 2008, pasaron del 59% al 48%, más allá de que aumentaran casi un 24% en términos absolutos en dicho lapso".

Que además, indicó que "Si bien en los primeros cinco meses de 2009 se registra una caída de las importaciones originarias de China, la cuota de las importaciones de China se redujo respecto de las registradas en el mismo período del año anterior y las ventas nacionales recuperaron participación, y ello fue en un contexto de fuerte contracción del mercado (que se redujo casi en un 50% respecto del mismo período del año anterior). Esto último no sólo corresponde a un período corto, sino que, además, es en el marco de una coyuntura de contracción del consumo muy particular, que se vio afectado por la crisis financiera internacional, por lo cual, debido a ambos factores, este lapso no constituye una base adecuada de análisis ni de proyección de tendencias que permita revertir las consideraciones vertidas para los años completos 2006-2008. Se produjo un aumento de las existencias que avalaría, de cierto modo, lo expresado por la peticionante en cuanto a que la empresa tuvo que reprogramar a la baja sus planes de producción, contrayéndose la utilización de su capacidad instalada. Al respecto la peticionante señaló que la acumulación de existencias se explicaría por retrasos en el retiro de su compra en tiempo por parte de algunos clientes, y otros `específicamente solicitaron postergación de su retiro, especulando en algunos casos en renegociar alguna condición frente a los cada vez menores precios de la competencia china'. Se aprecia una disminución del grado de utilización de la capacidad instalada, tanto de la planta de la peticionante como del total nacional entre 2006 y 2008, y con más fuerza en los meses de 2009. Si bien es cierto que durante el período investigado se registraron aumentos de la capacidad de producción de la peticionante (especialmente en 2008) y del total nacional que por sí mismos podrían explicar un aumento del nivel de ociosidad, cabe señalar que dicho incremento fue acorde al aumento del consumo aparente registrado entre 2006 y 2008. Si las ventas de producción nacional al año 2008 hubieran mantenido la cuota de mercado del ario 2006, el grado de utilización de su capacidad instalada en el año 2008 sería similar al observado en el año 2006".

Que en este contexto, destacó que "Este aumento del grado de ociosidad se tradujo en el aumento de los costos fijos, justificando además, lo expresado por la peticionante, en cuanto a que habría incidido directamente en la reducción de las inversiones destinadas a proyectos de modernización tecnológica. En lo relativo a los precios, se observa que ha habido una significativa subvaloración de los productos importados originarios de China respecto de los del producto similar nacional, sea que se considere la comparación de precios del modelo representativo o el precio medio del producto investigado (en las variantes por unidad o por kilogramo). Es más, si se considera el precio nacionalizado del producto importado correspondiente al modelo representativo en el año 2008 se observa que éste fue aun inferior al costo medio unitario del modelo equivalente de la producción nacional para dicho período, lo que demuestra la magnitud de la subvaloración del producto investigado. La fuerte y creciente presencia de importaciones originarias de China —en el contexto de la marcada subvaloración mencionada respecto del producto nacional— provocó un deterioro en la rentabilidad de la peticionante que mostró una tendencia descendente, sin alcanzar niveles considerados razonables por esta Comisión durante todo el período investigado. Este comportamiento negativo de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante, ya que si bien las ventas, durante todo el período investigado, se mantuvieron por encima del punto de equilibrio, la relación se deterioró ininterrumpidamente. Surge también que aunque la relación mencionada se deterioró entre 2006 y 2009, prevaleció el ajuste incompleto de los precios a los aumentos de los costos, manteniendo la empresa un cierto volumen de ventas. Esto podría indicar que la empresa, al ser 'agredida' en el mercado por los menores precios de las importaciones investigadas, intentó mantener el ingreso por ventas resignando precio pero en lo posible no disminuyendo las cantidades vendidas, lo que se confirma en las mencionadas cuentas específicas al observar la caída en la contribución marginal (porcentual) sobre las ventas (los costos fijos y variables aumentaron más que los ingresos), mientras que las ventas en volumen aumentaron".

Que por otra parte "...y atento a que la SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping elaborado por la DCD en el que se concluyó que '...se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50HP)', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA', calculándose un margen de dumping de 295,61% y estableciéndose como valor normal el de 6.856 dólares por unidad, respecto de la relación de causalidad, la CNCE consideró los siguientes hechos: En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge que los efectos perjudiciales producidos o por producirse a la rama de producción nacional, fueron ocasionados por las importaciones con dumping de máquinas de tracción del origen investigado".

Que finalmente consideró que "Con respecto a las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, cabe señalar, que si bien tuvieron una participación importante en el total importado, dichas importaciones han

perdido participación hacia el final del período, pasando de representar el 95% del total importado en 2006 al 54% en enero-mayo de 2009 y los precios FOB de las mismas fueron muy superiores a los de las importaciones del origen investigado. Dentro de estos orígenes el de mayor participación fue Italia, con precios que en dólares FOB por kg, más que duplicaron, en todo el período, los precios de los importados originarios de China. En atención a lo señalado, se puede afirmar que estas importaciones no han incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que mediante Nota Nº 396 de fecha 5 de agosto de 2010 la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...tenga a bien proponer las medidas finales en el presente caso para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP), con el fin de paliar el daño a la industria nacional".

Que mediante el Acta Nº 1591 de fecha 18 de noviembre de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "...la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho AD VALOREM de 149%".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de CIENTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (149%).

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de febrero de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el derecho FOB mínimo fijado mediante la Resolución Nº 27/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el derecho AD VALOREM definitivo establecido por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 7º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 528/2010

Dase por prorrogada la emergencia agropecuaria en la Provincia del Chubut a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0357054/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la. Provincia del CHUBUT a través del dictado del Decreto Nº 1280 de fecha 30 de agosto de 2010 prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, por sequía, por un período de SEIS (6) meses desde el 1 de septiembre de 2010.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 26 de octubre de 2010, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizará el 31 de agosto de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 1280/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de todo el territorio provincial afectados por sequía, desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 31 de agosto de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción agropecuaria de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores frutícolas y hortícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 77/2010

Prórroga. Habilitación Aduanera Puerto Noble Argentina Sociedad Anónima. Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 62/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30), días del sector de atraque del puerto de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES con CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBUES, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de granos y fertilizantes.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Ope-

raciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.36/2010

Requisitos para solicitar destino de productos decomisados y calificados adulterados, manipulados, aguados o en infracción no aptos para consumo humano.

Mendoza, 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0007084/2010, la Ley Nº 14.878, Resolución Nº C.6 de fecha 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 establece que los productos calificados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción" deberán ser decomisados y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) determinará su destino.

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 14.878 establece que: "Los productos a que se refiere esta ley no podrán librarse a la circulación sin el previo análisis que establezca su genuinidad y aptitud para el consumo,...".

Que los productos calificados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción", desde el mismo momento de su calificación son considerados no aptos para el consumo humano, pues se desconoce, entre otras consideraciones, la calidad de los productos utilizados, por lo que resulta necesario dejar asentado esta última calificación debidamente en los protocolos analíticos de control que extiende el Organismo como medida preventiva y en salvaguarda de la salud de la población.

Que según el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, todo producto que se utilice para la elaboración de un alimento debe responder a las exigencias de pureza establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (Food and Agriculture Organization of the United Nations)-ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (FAO-OMS) o por el Código de Sustancias Químicas Alimenticias (Food Chemical Codex).

Que en función de ello, es necesario restablecer en los certificados analíticos de control externo e interno que emite el INV, como parte integrante de la calificación, la leyenda NO APTO PARA CONSUMO HUMANO.

Que la Resolución Nº C.6 de fecha 3 de marzo de 2010, establece que los interesados podrán solicitar al INV la aprobación de destino para los productos calificados "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción" conforme la Ley Nº 14.878 y su reglamentación y que estuvieran decomisados o que fueren pasibles de tales calificaciones, cumpliendo los requisitos que en su Anexo establecía.

Que el derrame de dichos productos, trae aparejado problemas de contaminación ambiental, debiendo el Estado extremar las medidas tendientes a preservar la ecología como un bien general y su destilación aparece como destino insuficiente para las posibilidades industriales de la actualidad.

Que las empresas elaboradoras de productos no vínicos, con los productos decomisados por este Instituto, podrían incorporar al mercado interno o de las exportaciones otras bebidas o productos alternativos, favoreciendo de esta manera los procesos económicos, de integración y desarrollo, en tanto y en cuanto se garantice su aptitud para el consumo humano.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 14.878 le otorga facultades a la máxima autoridad del INV, en sus Incisos e) y j), para adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, cuya expansión en ningún caso podrá ser restringida ni regulada y administrar sus bienes dentro de las facultades que le acuerdan la misma norma, respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — En los certificados analíticos donde se clasifiquen a los productos analizados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción", conforme la Ley Nº 14.878 y su reglamentación, deberá constar de manera fehaciente la leyenda NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, como parte integrante de las referidas calificaciones.

2º — Los interesados podrán solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la aprobación de destino "no vínico" para los productos calificados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción" conforme la Ley Nº 14.878 y su reglamentación y que estuvieran decomisados o que fueren pasibles de tales calificaciones, cumpliendo los requisitos que se establecen en el Anexo de la presente resolución.

3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº C.6 de fecha 3 de marzo del 2010.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

REQUISITOS PARA SOLICITAR DESTINO DE PRODUCTOS DECOMISADOS Y CALIFICADOS ADULTERADOS, MANIPULADOS, AGUADOS O EN INFRACCION NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO

1º.- Cualquier interesado, acreditando tal circunstancia, podrá solicitar un destino "no vínico" para los productos calificados o pasibles de ser calificados corno "adulterados", "manipulados", "aguados" o "en infracción", conforme la Ley Nº 14.878 y su reglamentación, y que estuvieran decomisados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) o fuere pasible de decomiso, cumpliendo los requisitos que se establecen en el presente Anexo, en los casos que corresponda, en cualquier momento y hasta tanto se mantenga el status jurídico de los productos.

REQUISITOS:

a. Detalle claro del destino propuesto.

b. Conformidad y renuncia de eventuales acciones por daños y perjuicios del sumariado y, en su caso, del titular del producto para el supuesto en que el destino se solicite sobre productos vinculados a un trámite sin disposición condenatoria firme.

c. Asunción de responsabilidad por cualquier gasto que demande la efectivización del destino ofrecido (alquiler de vasija, traslado de producto, análisis especiales, etc.).

d. Constancia de no oposición por parte del Tribunal correspondiente en el caso que el destino se solicite sobre productos vinculados a un trámite en Sede Judicial.

e. Certificado de aptitud para el consumo emitido por la autoridad oficial sanitaria en materia alimentaria correspondiente, INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), por laboratorio acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) o acreditado internacionalmente por Organismos reconocidos, respecto de los productos adulterados, aguados, manipulados o en infracción para los cuales se solicita nuevo destino. El certificado deberá ser explícito sobre el grado de pureza y concentración de las sustancias adulterantes o agregadas, que lo hagan aptos para consumo humano.

f. Detalle de la operación comercial vinculada, y documentación respaldatoria y conformidad de las partes.

g. Depósito dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de efectuada la operación comercial a favor del INV del VENTICINCO POR CIENTO (25%) del total del monto neto de la operación, el que será siempre previo a la autorización para cualquier movimiento sobre el producto referido al destino aprobado.

h. Todo otro requisito que el INV considere pertinente teniendo en cuenta el resguardo de la salud, el impacto ambiental y el destino ofrecido.

2º.- Analizadas las actuaciones, el INV aprobará o desaprobará el destino ofrecido.

3º.- En todo momento y hasta el cumplimiento del destino aprobado, el producto estará sometido a los controles que el INV considere pertinentes.

4º.- Papa el caso que existiera concurrencia de pedidos, el INV aprobará el destino que a su criterio, provoque el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 714/2010

Apruébase el Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos regulados. Plan Nacional de Residuos.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0160103/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959, 24.305 y 24.425, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, las Resoluciones Nros. 640 del 3 de junio de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 972 del 7 de agosto de 1998, 152 del 1º de febrero de 1999, 295 del 25 de marzo de 1999, 299 del 29 de marzo de 1999, 1131 del 10 de agosto de 2000, 1505 del 19 de septiembre de 2000, 462 del 16 de octubre de 2001, 601 del 28 de diciembre de 2001, 19 del 4 de enero de 2002, 488 del 4 de junio de 2002, 538 del 1º de julio de 2002 y 895 del 23 de diciembre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la permanente modificación de las condiciones zoofitosanitarias en el mundo, puestas de manifiesto a diario con las sospechas y/o confirmaciones de noxas de alto riesgo en diversos países, así como lo imprevisto de la aparición de las mismas, obliga a adoptar medidas de fortalecimiento del sistema de control en los Puestos de Frontera habilitados, como en todo otro punto de ingreso al Territorio Nacional, incrementando las actividades de prevención y fiscalización para salvaguardar el patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el constante y creciente intercambio comercial y turístico con otros países genera el desplazamiento de personas, medios de transporte y bienes, produciendo el arribo a nuestro país de residuos y demás elementos, potencialmente capaces de vehiculizar plagas y enfermedades que pueden poner en riesgo la sanidad humana, animal, vegetal y el medio ambiente en general.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), consideró a la introducción de residuos orgánicos provenientes del exterior, como una situación que pone en riesgo la sanidad animal, vegetal y la salud pública.

Que los movimientos aéreos, marítimos, fluviales y terrestres dentro del Territorio Nacional entre regiones con estatus sanitarios diferenciales, también pueden vehiculizar agentes capaces de modificar negativamente ese estatus.

Que teniendo en cuenta dichas circunstancias, es necesario que, en puertos, aeropuertos, terminales de transporte terrestre, barreras sanitarias interiores y todo lugar posible de ingreso o tránsito de residuos u otros elementos que pudieren vehiculizar plagas o enfermedades, se adopten las medidas necesarias para la protección del estatus sanitario del país.

Que en tal sentido y para fortalecer el cumplimiento de la misión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respecto a la prevención de ingreso de enfermedades y plagas a través de residuos provenientes del exterior, es necesaria la estrecha interacción con la autoridad de aplicación de los convenios y normas internacionales —Convenio MARPOL 73/78 (Ley Nº 24.089) y Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Ley Nº 22.050)— de los cuales nuestro país es signatario y rigen en materia de navegación; así como las directrices y resoluciones emanadas del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Nación; propiciando la armonización de los requisitos documentales y procedimientos administrativos, para reducir al mínimo la sobrecarga de actividades al arribo de las embarcaciones.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en cumplimiento de dicho objetivo, este Servicio Nacional tiene la obligación de controlar y fiscalizar los residuos que pudieren vehiculizar plagas o enfermedades, ya sea que los mismos provengan del exterior, o circulen por el interior del país, impedir su ingreso o disponer su inmovilización o destrucción, si correspondiere.

Que para cumplir dicha obligación, el SENASA está facultado para establecer los requisitos que deben cumplir los generadores de estos residuos y las condiciones en que deben realizarse las operaciones de colecta, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, así como definir los métodos o sistemas que aseguren la eliminación o minimización de los riesgos considerados.

Que en cumplimiento de los objetivos indicados, el SENASA dictó oportunamente la Resolución Nº 895 del 23 de diciembre de 2002, mediante la cual estableció las condiciones para el ingreso al país de residuos y otros elementos capaces de vehiculizar plagas o enfermedades.

Que debido a los cambios producidos en las condiciones nacionales e internacionales descriptas previamente, resulta necesario actualizar la normativa vigente, a los efectos de adaptar las acciones de prevención y control a las nuevas realidades imperantes, siendo pertinente reemplazar lo dispuesto por la citada Resolución Nº 895/2002 por lo aquí resuelto.

Que la actualización de la normativa citada, no se contrapone con la aplicación de los Convenios y Normas Internacionales vigentes en nuestro país.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de Consulta Pública Nacional, por el cual fue publicada en su página Web la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobación del Plan Nacional de Residuos. Se aprueba el Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos Regulados, en adelante denominado Plan Nacional de Residuos, que se establece en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comisión de Asistencia. Se crea en el ámbito de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la Comisión de Asistencia para la Aplicación del Plan Nacional de Residuos, en adelante Comisión de Asistencia. La Comisión de Asistencia se integra con representantes de la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, la Dirección Nacional Técnica y Administrativa y la Unidad de Gestión Ambiental, todas del citado Servicio Nacional.

Art. 3º — Ejecución operativa del plan. Las Coordinaciones Regionales del SENASA son las responsables de la ejecución operativa del Plan Nacional de Residuos.

Art. 4º — Comisión de Asistencia. Competencia. La Comisión de Asistencia es responsable de establecer los lineamientos estratégicos para la ejecución del Plan Nacional de Residuos.

Art. 5º — Registro. Se crea el Registro de Prestadores de Servicios del Plan Nacional de Residuos, que funcionará en el ámbito de la Unidad de Gestión Ambiental de este Servicio Nacional.

Art. 6º — Inscripciones en el registro anterior. Las inscripciones efectuadas en el registro creado por el Artículo 7º de la Resolución SENASA Nº 895 del 23 de diciembre de 2002, se integrarán al registro creado en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — Formularios. Se aprueban los siguientes formularios:

Inciso a) Formulario A “AVISO DE LLEGADA DE BUQUE”, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Inciso b) Formulario B “DECLARACION JURADA DE RECEPCION AL ARRIBO DE EMBARCACIONES EN PUERTO”, que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Inciso c) Formulario C “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS REGULADOS EN PUERTO”, que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Inciso d) formulario D “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS REGULADOS PARA EMBARCACIONES POR HIDROVIA —REMOLCADORES Y BARCAZAS—”, que como Anexo V forma parte de la presente resolución.

Inciso e) Formulario E “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA EL ARRIBO DE AERONAVES”, que como Anexo VI forma parte de la presente resolución.

Inciso f) Formulario F “CERTIFICACION DE CONTROL ZOOFITOSANITARIO”, que como Anexo VII forma parte de la presente resolución.

Inciso g) Formulario G “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS REGULADOS PARA PASOS DE FRONTERA TERRESTRE Y BARRERAS INTERIORES”, que como Anexo VIII forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Infracciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente Plan Nacional de Residuos, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Primera del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución SENASA Nº 401 del 14 de junio de 2010, el TITULO VI: Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos Regulados.

Art. 10. — Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 462 del 16 de octubre de 2001, 538 del 1º de julio de 2002 y 895 del 23 de diciembre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 11. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos Regulados.

—PLAN NACIONAL DE RESIDUOS—

CAPITULO I. Condiciones generales.

Sección 1. Objeto.

1.1.1. El Plan Nacional de Residuos tiene como objeto establecer y ejercer el control zoofitosanitario en los puntos de ingreso al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los residuos provenientes del exterior, para prevenir e impedir el ingreso de plagas y enfermedades que se transmiten o puedan transmitirse a través de residuos, a los efectos de resguardar el estatus zoofitosanitario del país, proteger la salud pública, el medio ambiente y la economía nacional.

También tiene como objeto ejercer y establecer el control zoofitosanitario en barreras sanitarias interiores, respecto de residuos que ingresan o egresan de zonas o regiones de la REPUBLICA ARGENTINA que por su condición zoofitosanitaria y por razones epidemiológicas, exigen la aplicación del presente plan.

Sección 2. Ambito de aplicación.

1.2.1. El Plan Nacional de Residuos Regulados es de aplicación obligatoria y uniforme en todos los sitios donde se produzca el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de residuos regulados provenientes del exterior, pasos de fronteras, puertos fluviales y marítimos, aeropuertos internacionales y terminales de transporte terrestre de tránsito internacional y cualquier otro lugar donde ocurra el ingreso. También se aplica en forma obligatoria en barreras sanitarias internas, que por la condición zoofitosanitaria o estatus sanitario diferencial de la región donde se encuentran, exigen por razones epidemiológicas la aplicación del presente Plan Nacional de Residuos.

1.2.2. El Plan Nacional de Residuos se aplica en forma obligatoria a la totalidad de los residuos que fueren generados en cualquier medio de transporte e ingresen al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA provenientes del exterior, o transiten entre regiones de la REPUBLICA ARGENTINA con status sanitarios diferenciados.

Sección 3. Autoridad de aplicación. Competencia.

1.3.1. Autoridad de aplicación.

1.3.1.1. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), es la autoridad de aplicación del Plan Nacional de Residuos. En ejercicio de dicha autoridad es responsable de controlar y hacer cumplir el Plan Nacional de Residuos, aplicando las directivas y facultades que establecen y otorgan las leyes de sanidad animal y vegetal.

1.3.2. Competencia.

1.3.2.1. La Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959 y el Decreto-Ley Nº 6.704/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, encomiendan al Poder Ejecutivo la defensa del estatus zoofitosanitario de la REPUBLICA ARGENTINA contra enfermedades y plagas exóticas, contra las ya existentes y contra agentes de cualquier origen biológico perjudiciales, facultándolo a implementar las medidas técnicas-científicas necesarias y a impedir el ingreso, el tránsito por el Territorio Nacional y el egreso del mismo, de animales, vegetales y cualquier otro elemento que pudieren propagar plagas o enfermedades (Artículos 1º, 3º, 10, 12, 14, 15, 19, 20 y cctes. de la Ley Nº 3959; Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y cctes. del Decreto-Ley Nº 6704/63).

El Decreto Nº 1585/96 dispone que el SENASA, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, es el encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad animal y vegetal y dictar la normativa zoofitosanitaria reglamentaria de carácter administrativo.

El Poder Ejecutivo ejerce la defensa del estatus zoofitosantiario de la REPUBLICA ARGENTINA por intermedio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ejecutando a través del accionar de dicho organismo, las facultades legales que le otorgan las leyes de sanidad animal y vegetal.

Sección 4. Definición de residuo.

1.4.1. A los fines del presente Plan Nacional, se entiende por residuo a los materiales o sustancias desechables provenientes de productos de origen vegetal o animal, sus subproductos y derivados resultantes del ciclo de producción, consumo y/o comercialización, como así también los envoltorios, envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo, y aquellos materiales o sustancias que resulten rechazados o descartados a consecuencia de los controles zoofitosanitarios, respecto de los cuales se debe proceder a su recolección, tratamiento y disposición final.

1.4.2. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Plan, los residuos considerados peligrosos por la legislación vigente de la REPUBLICA ARGENTINA.

Sección 5. Clasificación de residuos según el origen.

1.5.1. Según su origen, los residuos se clasifican de la siguiente forma:

1.5.1.1. Residuos provenientes del exterior, arribados a la REPUBLICA ARGENTINA a bordo de cualquier medio de transporte.

1.5.1.2. Residuos que ingresen a bordo de cualquier medio de transporte, a una región protegida con estatus sanitario diferencial dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

1.5.1.3. Residuos originados por las acciones de control en puestos de fronteras y de barreras sanitarias internas ubicados en regiones con estatus sanitario diferencial.

Sección 6. Clasificación de residuos según el tipo.

1.6.1. Según su tipo, los residuos se clasifican de la siguiente forma:

1.6.1.1. Residuos de origen animal y/o vegetal, en todo o sus partes, incluyendo restos de comida que provengan de cualquier sector de los medios de transporte (depósitos, cocina, comedores, áreas de pasaje, catering, etcétera).

1.6.1.2. Los alimentos que estuvieron disponibles para ser consumidos a bordo, que no hayan sido utilizados y son desembarcados e ingresados al país.

1.6.1.3. Camas, heces, alimentos, elementos de embalaje y cualquier otro residuo resultante de las operaciones de importación de animales y productos agropecuarios.

1.6.1.4. Cadáveres de animales, o fuentes generadoras de vida: semen, embriones, huevos embrionados.

1.6.1.5. Embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación destinados a destrucción que acompañaron a productos de importación por aplicación de la Resoluciones Nros. 19/2002 y 685/2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

1.6.1.6. Productos y elementos que luego de cumplidas las instancias administrativas correspondientes sean considerados residuos regulados y son destinados a tratamiento, por aplicación de la normativa vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

1.6.1.7. Productos y elementos de origen vegetal y/o animal, sus subproductos y derivados, que hayan ingresado sin autorización a la REPUBLICA ARGENTINA o a una región de ésta con estatus sanitario diferencial.

1.6.1.8. Residuos de catering.

1.6.1.9. Materiales orgánicos que provengan de cabinas de las aeronaves o cualquier otro medio de transporte, luego de la operación de limpieza posterior a un vuelo proveniente del exterior y que sean destinados a destrucción de acuerdo a lo indicado por el personal actuante del SENASA en función del parámetro de riesgo evaluado.

1.6.1.10. Productos de importación de ingreso no autorizado o rechazado por el SENASA, ya sean cargas comerciales o como muestras sin valor comercial.

1.6.1.11. Materiales decomisados por el SENASA de acuerdo a lo establecido por Resoluciones Nros. 299/99 y 295/99 de este Servicio Nacional o aquellas que las reemplacen.

Sección 7. Definición de la operatoria de gestión de residuos.

1.7.1. La operatoria completa de la gestión de residuos establecida por el presente Plan Nacional, comprende el acondicionamiento, descarga, transporte y tratamiento en planta de los residuos, incluyendo este último paso, el tratamiento térmico y disposición final de los mismos.

En los casos en que por jurisdicción existiese otra autoridad con competencia en las materias contenidas en el presente Plan Nacional, el SENASA requerirá a la misma el aseguramiento de lo normado en la presente resolución.

Sección 8. Objetivos del Plan Nacional de Residuos.

1.8.1. Los objetivos específicos del Plan Nacional de Residuos son los siguientes:

1.8.1.1 Establecer una metodología operativa que permita la eliminación o minimización de los riesgos de ingreso y propagación a la REPUBLICA ARGENTINA, de enfermedades animales y de plagas vegetales, que pudieren transmitirse a través de los residuos que arriban al país provenientes del exterior, y de aquellos considerados de riesgo para regiones sanitarias de la REPUBLICA ARGENTINA que se encuentran bajo programas sanitarios específicos o con estatus sanitario diferenciado.

1.8.1.2. Organizar y administrar un Registro de Colectores, Transportistas y Tratadores de residuos.

1.8.1.3. Establecer puntos críticos de control y supervisión.

1.8.1.4. Establecer un registro de información que permita generar una base de datos sobre el movimiento transfronterizo de residuos provenientes del exterior.

1.8.1.5. Desarrollar planes de capacitación del personal, a fin de lograr concientización y compromiso respecto de la generación, colecta, depósito, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

1.8.1.6. Identificar, relevar y construir un mapa de áreas de posible introducción de residuos provenientes del exterior, determinando las de mayor potencialidad de riesgo sanitario.

1.8.1.7. Realizar un diagnóstico general y particular sobre el volumen y variación en la generación de residuos.

1.8.1.8. Realizar un diagnóstico sobre la capacidad instalada en los distintos puntos respecto de los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

1.8.1.9. Diseñar metodologías de control.

1.8.1.10. Diseñar un manual de operación que permita normar los procedimientos de control y registro.

1.8.1.11. Diseñar un sistema de información y documentación.

1.8.1.12. Confeccionar una metodología y estrategia de evaluación periódica, generando informes de resultado.

1.8.1.13. Interrelacionarse con las distintas instituciones de carácter público o privado con interés y participación en el manejo de los residuos regulados por este Plan Nacional.

1.8.1.14. Coordinar con otras áreas del SENASA la ejecución de tareas propias de la gestión de los residuos.

1.8.1.15. Estimar y disponer de los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y de infraestructura a fin de cumplimentar los objetivos y acciones del Plan Nacional.

1.8.1.16. Coordinar el análisis de las determinaciones técnicas y metodologías a ser aplicadas por las distintas áreas de este Servicio Nacional, respecto a la problemática de residuos.

CAPITULO II. Sujetos y responsabilidades.

Sección 1. Generador.

2.1.1. Se denomina Generador, a toda persona física o jurídica responsable del medio de transporte que carga con residuos regulados por el presente Plan Nacional, e ingresa al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o a una zona protegida del país con estatus sanitario diferencial.

2.1.2. El Generador es responsable de cumplir con lo establecido en el presente Plan Nacional de Residuos, respecto de los residuos que porta el transporte a su cargo.

2.1.3. El Generador puede realizar por sí mismo las tareas propias de la gestión de residuos o contratar a un Prestador de Servicios, para que ejecute todas o algunas de dichas actividades.

2.1.4. Cuando el Generador ejecute por sí mismo todas o algunas de las actividades de la gestión de residuos, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Plan para la realización de dichas tareas.

2.1.5. Cuando el Generador contrate un Prestador de Servicios para la ejecución de tareas propias de la gestión de residuos, la responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan Nacional, corresponde en forma conjunta al Generador y al Prestador de Servicios.

2.1.6 Cuando el Generador designe un Representante o contrate un Prestador de Servicios, debe comunicarlo en forma fehaciente al SENASA y presentar el correspondiente instrumento que acredite la contratación o designación, y la aceptación del Representante o el Prestador de Servicios de las tareas acordadas.

Sección 2. Representante.

2.2.1. Se denomina Representante a toda persona física o jurídica designada por el Generador para que ejecute todas las actividades establecidas por el presente Plan Nacional, respecto de los residuos que son responsabilidad del Generador.

2.2.2. El Representante es responsable por sí mismo del cumplimiento de lo establecido en el presente Plan Nacional de Residuos, respecto de los residuos del Generador.

2.2.3. El Representante puede realizar por sí mismo las tareas propias de la gestión de residuos establecidas en el Plan Nacional o contratar un Prestador de Servicios, para que ejecute todas o algunas de dichas actividades.

2.2.4. Cuando el Representante contrate un Prestador para la realización de las tareas propias de la gestión de los residuos, la responsabilidad por el cumplimiento de lo establecido en el presente Plan Nacional corresponde al Representante y al Prestador, en forma conjunta.

2.2.5. Cuando el Representante contrate un Prestador de Servicios, debe comunicarlo en forma fehaciente al SENASA, y presentar el correspondiente instrumento que acredite la contratación y la aceptación del Prestador de Servicios de las tareas acordadas.

Sección 3. Prestador de Servicio.

2.3.1. Se denomina Prestador de Servicios a la persona física o jurídica que realiza las tareas, en conjunto o por separado, de acondicionamiento, descarga, transporte y tratamiento en planta de los residuos, establecidas por el presente Plan Nacional.

2.3.2. Son Prestadores de Servicios el Colector, el Transportista y el Tratador responsable de la planta de tratamiento.

2.3.3. El Prestador de Servicio puede subcontratar con otro prestador, la ejecución de tareas distintas a las que él mismo realiza. La subcontratación se realiza respecto de los residuos de un Generador o un Representante y con el consentimiento de estos últimos. La responsabilidad por el cumplimiento del Plan Nacional de Residuos es del Generador o Representante, del Prestador contratante y del Prestador subcontratado, todos en forma conjunta.

2.3.4. El SENASA sólo autorizará a prestar los servicios de transporte y tratamiento en planta de residuos, a todo Prestador que se encuentre autorizado por el organismo ambiental nacional o provincial correspondiente. Respecto del Colector, debe estar habilitado por la autoridad correspondiente para ser autorizado por el SENASA.

2.3.5. Antes de comenzar a ejecutar las tareas propias de la gestión de residuos, los Prestadores deben acreditar ante el SENASA, que comunicaron a la autoridad ambiental u otra que corresponda, que incorporaron a su actividad habitual, las tareas propias de la gestión de residuos establecidas en el presente Plan Nacional.

2.3.6. Cuando el Prestador de Servicio contrate a otro Prestador la ejecución de alguna actividad propia de la gestión de residuos, debe comunicar en forma fehaciente al SENASA dicha circunstancia, y presentar el correspondiente instrumento que acredite la contratación y la aceptación del Prestador subcontratado.

Sección 4. Colector.

2.4.1. Se denomina Colector a las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de acondicionamiento y descarga de los residuos para su entrega al transporte, con destino a planta de tratamiento, debiendo acreditar el instrumento legal certificado de su relación contractual con el Generador y/o con su Representante y/o con la empresa transportista y/o con la empresa tratadora.

2.4.2. El Colector es responsable por ejecutar las tareas de acondicionamiento y descarga de los residuos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Plan Nacional.

Sección 5. Transportista.

2.5.1. Se denomina Transportista a la persona física o jurídica que es responsable del traslado de los residuos, desde el punto de recepción de los mismos hasta su entrega en la planta de tratamiento.

2.5.2. El que transporta residuos debe recibir los mismos acompañados de la correspondiente Declaración Jurada de descarga y transporte, que indique la planta de tratamiento habilitada y registrada a la cual entregará los residuos.

2.5.3. El Transportista es responsable de realizar el traslado de los residuos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Plan Nacional.

Sección 6. Tratador responsable de la planta de tratamiento.

2.6.1. Se denomina planta de tratamiento al conjunto de instalaciones, equipos y procedimientos donde se modifican las características biológicas, físicas y químicas de los residuos, mediante la aplicación de un determinado proceso.

2.6.2. Se denomina Tratador a la persona física o jurídica responsable de la operación de la planta de tratamiento y disposición final de los residuos.

2.6.3. El Tratador es responsable por el cumplimiento del presente Plan Nacional de Residuos respecto de la planta de tratamiento.

2.6.4. Los Tratadores y las plantas de tratamiento de las que son responsables, deben estar registradas y habilitadas por el organismo ambiental correspondiente para poder desarrollar las actividades establecidas en el presente Plan Nacional.

2.6.5. Los Tratadores deben informar al SENASA su capacidad para tratar los residuos contemplados en el presente Plan, de acuerdo a su equipamiento y a las condiciones de operación autorizadas y habilitadas por este Organismo en el numeral 2.6.4.

2.6.6. Los Tratadores deben poner en conocimiento al organismo ambiental referido en el numeral 2.6.4., que incorporaron como una de sus actividades, el tratamiento de residuos regulados por el presente Plan. Deben presentar ante el SENASA, constancia de dicha comunicación.

2.6.7. Unidad alternativa de tratamiento.

2.6.7.1 Las plantas de tratamiento deben contar obligatoriamente y, sin excepción, con una unidad alternativa de tratamiento que ante eventuales situaciones de emergencia operativa, garantice la posibilidad de tratar estos residuos en tiempo y forma.

2.6.7.2. La responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan Nacional de Residuos respecto de las unidades alternativas de tratamiento, corresponde al responsable de la planta de tratamiento principal a la que está asignada la unidad alternativa.

2.6.7.3. Cuando se trate de tratamiento por autoclave, la unidad alternativa comprende el conjunto del sistema (caldera, autoclave y sistema computarizado de registro).

2.6.7.4. Cuando las unidades alternativas se encuentren a distancia del punto de recepción de los residuos, se debe garantizar el correcto y seguro transporte de los residuos hasta la unidad alternativa.

2.6.7.5. Los equipos alternativos de tratamiento deben encontrarse habilitados y registrados por el organismo ambiental correspondiente e incorporados al Registro de Prestadores de Servicios del Plan Nacional de Residuos Regulados.

2.6.7.6. Cuando la unidad alternativa declarada pertenezca a un tercero registrado, se debe presentar un documento (convenio de acuerdo) firmado por ambas partes con carácter de Declaración Jurada con las firmas certificadas.

2.6.7.7. Cuando por alguna causa la unidad alternativa modifique o deba modificar su operatoria previamente autorizada, la empresa está obligada a comunicar previamente al SENASA dicha situación.

Sección 7. Operador de Terminal.

2.7.1. Se denomina Terminal al lugar físico por donde ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA o a una zona sanitariamente protegida de la misma, los transportes que portan residuos regulados por el presente Plan Nacional. La Terminal puede ser portuaria, aeroportuaria o terrestre.

El Operador de Terminal es la persona física o jurídica responsable del funcionamiento de una Terminal, en su condición de propietario, administrador, concesionario o cualquier otra figura o relación jurídica que lo vincule como responsable de la misma.

2.7.2. El Operador de Terminal está obligado a participar en la coordinación y sincronización de las actividades destinadas a la gestión de los residuos.

2.7.3. Toda persona física o jurídica que ejerza funciones de Operador de Terminal está obligado a denunciar el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan Nacional de Residuos.

2.7.4. El Operador de la Terminal puede asumir la responsabilidad sobre la gestión de los residuos que arriban a ésta. En este caso su actividad se desempeñará como Generador, Representante y/o Prestador de Servicios, según corresponda, y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Plan Nacional de Residuos.

CAPITULO III. Instrumentación del Plan Nacional de Residuos.

Sección 1. Obligaciones genéricas del Plan.

3.1.1. Todas las actividades propias de la gestión de residuos, deben ejecutarse cumpliendo obligatoriamente lo dispuesto en el presente Plan Nacional de Residuos.

3.1.2. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de residuos provenientes del exterior, a bordo de cualquier tipo de transporte, debe ser comunicado por su responsable, en forma obligatoria al SENASA en las modalidades que el mismo establezca.

3.1.3. El arribo de residuos a bordo de cualquier tipo de transporte a una región de la REPUBLICA ARGENTINA sanitariamente protegida, debe ser obligatoriamente comunicado al SENASA por el responsable del transporte.

3.1.4. Los residuos serán tratados por procesos térmicos o por otros sistemas o procesos homologados internacionalmente. El sistema a utilizar será puesto a consideración y aprobación del SENASA.

3.1.5. Los residuos que transiten por barreras sanitarias internas y los decomisos que se realicen en dichas barreras, serán tratados por procesos térmicos cuando la autoridad sanitaria lo determine.

3.1.6. Cuando los residuos arriben a bordo de transportes militares, oficiales o de actividad científica, el inspector actuante deberá establecer contacto con el responsable de éstos, al cual pondrá en conocimiento acerca de la finalidad y alcance del presente Plan Nacional de Residuos y las razones técnicas por las cuales se les solicita que efectúen la correspondiente Declaración Jurada y para el caso de ingresar residuos regulados, la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Plan.

3.1.7. En la ejecución de las tareas propias de la gestión de residuos debe evitarse la dispersión del material orgánico involucrado y asegurarse que el mismo no sea canalizado a procesos o destinos no contemplados en el Plan.

Sección 2. Obligatoriedad del registro y autorización.

3.2.1. Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar las tareas propias de la gestión de residuos, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro de Prestadores de Servicios del Plan Nacional de Residuos Regulados, y ser autorizados por el SENASA para realizar dichas tareas.

3.2.2. Se prohíbe la ejecución de cualquier actividad propia de la gestión de residuos, sin haber obtenido previamente la inscripción y autorización referida en el numeral 3.2.1.

3.2.3. Para obtener la inscripción en el registro y ser autorizado para realizar las actividades que comprenden la operatoria de la gestión de residuos, las personas interesadas deben cumplimentar los requisitos y exigencias establecidos en el presente Plan Nacional de Residuos.

3.2.4. La inscripción y autorización es otorgada por el SENASA a través del área correspondiente, aplicando el procedimiento establecido en el presente Plan Nacional.

Sección 3. Acondicionamiento de los residuos.

3.3.1. Los residuos a su arribo a bordo de los transportes, deben estar contenidos en bolsas u otros continentes, en forma sanitariamente segura, cerrados y de forma tal que impidan su dispersión y su exposición hasta su tratamiento en la planta autorizada.

3.3.2. Los residuos deberán estar separados de otro tipo de residuos no contemplados en el presente Plan. Deberán depositarse en bolsas impermeables u otros continentes a prueba de filtraciones, resistentes al peso de los mismos, que aseguren su no dispersión y su contención en forma sanitariamente segura.

3.3.3. Las bolsas u otros continentes se cerrarán de tal modo que permitan su manipulación. El cierre se llevará a cabo en el lugar de la generación del residuo o en el lugar del acondicionamiento y así deben transportarse hasta la planta de tratamiento.

3.3.4. Cuando la característica de los residuos a desembarcar no permita su contención en bolsas, deben ser dispuestos de forma tal que posibilite su segura manipulación, descarga y transporte en el contenedor con destino a tratamiento, con el debido resguardo sanitario.

3.3.5. Cuando se encuentren mezclados con otras categorías de residuos, excluyendo los peligrosos, todo el conjunto será destinado a tratamiento térmico.

3.3.6. Los envases primarios con alimentos consumidos o sus restos, los elementos descartables utilizados para su consumo, los residuos de las áreas de cocina, comedores y cabinas, deben cumplimentar con lo establecido en el presente Plan y ser sometidos a tratamiento térmico.

3.3.7. Los contenedores o recipientes, que se utilicen para la recepción, acopio, consolidación y posterior transporte de las bolsas de residuos desembarcadas, deben encontrarse previamente lavados, limpios y desinfectados con hipoclorito de sodio DIEZ (10) partes por millón, al momento de su carga y contar con tapa, ser estancos y estar preparados para la colocación de precintos.

Sección 4. Descarga de los residuos.

3.4.1. La descarga de los residuos de un transporte, únicamente puede realizarse una vez que el SENASA haya autorizado la misma. Para realizar la descarga también se debe contar con las correspondientes autorizaciones de los demás organismos con jurisdicción en el área.

3.4.2. Sólo se pueden descargar los residuos en aquellos puntos de ingreso que aseguren el tratamiento de los mismos de acuerdo a lo indicado en el presente Plan Nacional de Residuos.

3.4.3. La capacidad de tratamiento de residuos de un determinado punto de ingreso, será establecida por el SENASA.

3.4.4. No podrá realizarse la descarga de los residuos si no se hubiere comunicado su arribo al SENASA y éste no hubiere autorizado el desembarco.

3.4.5. Una vez desembarcados, los residuos no podrán permanecer almacenados en la zona de operaciones, salvo que razones operativas así lo justifiquen y se cuente con las instalaciones necesarias para el almacenaje inmediato y temporal y que las mismas brinden seguridad sanitaria. El tiempo de permanencia será determinado en cada caso por el SENASA considerando a tal fin la región geográfica, las instalaciones y los volúmenes.

Sección 5. Transporte de los residuos.

3.5.1. Una vez recibidos y acondicionados los residuos en los contenedores, deben ser transportados directamente a la planta de tratamiento. El transporte se realizará en forma separada de otro tipo de residuos.

3.5.2. El Transportista únicamente debe recibir los residuos para su traslado, cuando éstos se encuentren acompañados de la correspondiente Declaración Jurada de descarga y transporte: Formulario C, Formulario D o Formulario E según corresponda, debidamente cumplimentado y con indicación de la planta de tratamiento habilitada y registrada, a la cual entregará los residuos.

3.5.3. Una vez recibidos por el Transportista, los residuos deben ser transportados directamente a la planta de tratamiento autorizada, indicada en la Declaración Jurada.

3.5.4. El transporte de los residuos debe brindar condiciones de resguardo sanitario. Los residuos no pueden se transportados a cielo abierto.

3.5.5. El Transportista no podrá transportar simultáneamente residuos regulados por el presente Plan junto a otro tipo de residuos.

3.5.6. El Transportista debe llevar un registro auditable donde se asienten, en forma cronológica, las operaciones de transporte y entrega de residuos realizadas, de acuerdo a los datos contenidos en la Declaración Jurada, el cual debe estar a disposición del organismo que otorgó su habilitación y del SENASA.

3.5.7. Los residuos desembarcados se pesarán previa entrega a la planta de tratamiento. En aquellos casos donde no se dispusiera una balanza, se estimará su volumen en metros cúbicos.

Sección 6. Tratamiento en planta de los residuos.

3.6.1. Se denomina Tratamiento en planta al proceso al que son sometidos los residuos en una planta de tratamiento para culminar con la disposición final de los mismos.

3.6.2. Los residuos que ingresen a la planta de tratamiento deben ser objeto de tratamiento térmico de acuerdo al plan de gestión aprobado.

3.6.3. Definir como sistema de tratamiento térmico al conjunto de unidades, procesos y procedimientos destinados a alterar las características físicas, químicas y biológicas de los residuos, con el objetivo de eliminar o minimizar el riesgo sanitario.

3.6.4. Una vez recibidos los residuos en la planta de tratamiento, la autoridad sanitaria determinará el tiempo máximo de permanencia dentro de la planta previo al tratamiento, considerando la región geográfica, las instalaciones, los volúmenes a tratar y la capacidad de la planta para tratarlos.

3.6.5. Las plantas no podrán mezclar en el tratamiento, residuos regulados con residuos categorizados por la legislación vigente como peligrosos.

3.6.6. Cuando deban acumularse en la planta de tratamiento residuos a ser tratados, lo harán únicamente dentro de las instalaciones aprobadas, en sectores separados e independientes de otros residuos.

3.6.7. Los sectores indicados en el numeral 3.6.6 deben reunir las siguientes condiciones:

a) Sistema de ingreso restringido,

b) condiciones de higiene y seguridad,

c) techo, paredes, iluminación y ventilación suficiente,

d) facilidades para la limpieza y desinfección,

e) solados,

f) cercos perimetrales,

g) pisos impermeables que permitan el escurrimiento de lixiviados y agua de lavado, con rejillas de evacuación de líquidos para desinfección,

h) sistema de colecta de líquidos con cámara de retención de sólidos,

i) ubicación cercana al sector de tratamiento,

j) cámara frigorífica, si corresponde, a criterio de la autoridad sanitaria, y

k) otras instalaciones, cuando corresponda y de acuerdo al plan de gestión presentado.

3.6.8. Queda prohibido mantener contenedores cargados con residuos regulados fuera de los sectores referidos en los numerales 3.6.6. y 3.6.7.

3.6.9. La planta de tratamiento debe llevar un registro auditable aprobado por SENASA, donde se asienten cronológicamente las partidas recibidas conforme a los datos contenidos en la Declaración Jurada de transporte y entrega que acompañó a los residuos regulados. Dicho registro debe estar a disposición del SENASA y del Organismo que otorgó la habilitación de la planta.

3.6.10. La planta de tratamiento debe entregar al Generador, Representante, o Prestador de Servicio que la contrató, el certificado de tratamiento y disposición final de los residuos recibidos, con la firma del responsable técnico. Una copia del certificado debe ser entregada al SENASA.

3.6.11. Las plantas de tratamiento deben llevar un registro de emergencias y/o transferencias.

3.6.12. Luego de efectuado el tratamiento de los residuos en la planta de tratamiento, los desechos resultantes de ese proceso serán dispuestos como residuos urbanos domiciliarios, de acuerdo a lo establecido por el organismo jurisdiccional competente en la materia.

Sección 7. Plan de gestión.

3.7.1. Se denomina Plan de Gestión al conjunto de informaciones, procedimientos y acciones registradas en un documento, que garantizan las condiciones de seguridad sanitaria y ambiental, en la operatoria completa de la gestión de residuos o en una determinada etapa de la misma.

3.7.2. Las personas físicas o jurídicas que soliciten incorporarse al Registro de Prestadores de Servicios del Plan Nacional de Residuos y ser habilitadas y autorizadas para ejecutar cualquiera de las actividades propias de la gestión de residuos, deben presentar un Plan de Gestión respecto de la actividad que van a desarrollar.

3.7.3. El Plan de Gestión debe reflejar condiciones de funcionalidad operativa así como factibilidad técnico-sanitaria, administrativa y edilicia, y debe ajustar el procedimiento a las particularidades operativas de cada lugar.

3.7.4. Todas las actividades de la gestión de residuos, deben ejecutarse de acuerdo al Plan de Gestión correspondiente, aprobado por SENASA.

3.7.5. Todos los Planes de Gestión que se presenten deben ser aprobados por el SENASA.

3.7.6. La aprobación del plan de gestión es condición necesaria e indispensable para ser inscripto en el registro y ser habilitado y autorizado para desarrollar las actividades de la gestión de residuos. La falta de aprobación del plan, impide desarrollar cualquiera de dichas actividades.

3.7.7. Cuando por alguna causa excepcional se solicite modificar las operatorias establecidas en el Plan de Gestión, las empresas deben informar previamente al SENASA, quien autorizará o no dicha modificación.

Sección 8. Control de transportes y equipajes.

3.8.1. Los inspectores del SENASA se encuentran facultados para inspeccionar los medios de transporte que arriben a la REPUBLICA ARGENTINA o transiten por barreras internas y a exigir el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Plan Nacional de Residuos, así como disponer los medios administrativos que consideren necesarios para garantizar su efectiva implementación.

3.8.2. El SENASA podrá abordar cualquier medio de transporte a fin de proceder a ejecutar las acciones de fiscalización tendientes a asegurar el cumplimiento del Plan Nacional de Residuos, de acuerdo a los procedimientos operacionales vigentes en los distintos puntos de control fronterizos y en coordinación con los demás organismos de control en cada uno de los casos.

3.8.3. Si el responsable de un transporte se negare a que éste sea revisado, los funcionarios actuantes del SENASA podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o autoridad competente para retener el transporte hasta que se obtenga la orden judicial pertinente que permita su revisación.

3.8.4. El equipaje que desembarca con el pasajero puede ser inspeccionado por el SENASA. Si el propietario del equipaje se negare a que éste sea revisado, los funcionarios actuantes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para retener el mismo hasta que se obtenga la orden judicial pertinente que permita su revisación.

3.8.5. Lo dispuesto en los numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3 y 3.8.4 reglamenta las facultades previstas en la Ley Nº 3959 y el Decreto Ley Nº 6704/63, ratificado por la Ley Nº 16.478.

Sección 9. Declaración Jurada previa a la inspección de transportes.

3.9.1. Toda persona física o jurídica responsable de cualquier tipo de transporte que arribe a la REPUBLICA ARGENTINA, o que transite por barreras sanitarias internas, está obligada a completar, con carácter de Declaración Jurada y en forma previa a cualquier inspección o fiscalización, la correspondiente documentación sanitaria exigida por los funcionarios actuantes.

3.9.2. La obligación establecida en el numeral 3.9.1 alcanza a todo tipo de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, incluyendo transportes militares, científicos, de investigación y oficiales, con independencia de su porte o bandera.

3.9.3. Si lo constatado en la inspección difiere de lo declarado poniendo en riesgo el resguardo zoofitosanitario objeto de la presente norma, se labrará el Acta de Infracción correspondiente, quedando facultado el funcionario actuante del SENASA según criterios sanitarios, a impedir el ingreso de los residuos, obligar al desembarco de los mismos, exigir su retorno a origen u ordenar el decomiso, tratamiento y/o destrucción de los mismos, cumpliendo con la operatoria completa de la gestión de residuos definida en el CAPITULO I, Sección 7, numeral 1.7.1. Los costos que de esta operatoria resultaren serán a cargo del Generador independientemente de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

Sección 10. Operaciones de contenedores.

3.10.1. Cuando las Autoridades Aduaneras y de Seguridad deban controlar un contenedor, el SENASA podrá disponer que el precintado se realice luego del mencionado control. Cuando el contenedor ya estuviese precintado, previo acuerdo con los funcionarios de los organismos referidos y en presencia del personal de SENASA, se romperá el precinto, se abrirá el contenedor y se realizará la inspección. Una vez finalizada la misma el contenedor debe ser reprecintado.

3.10.2. El inspector podrá verificar el cumplimiento de las especificaciones respecto a la numeración, identificaciones, desinfección previa a la carga, estado higiénico-sanitario del lugar, estado higiénico de los contenedores, expedición de los residuos y cualquier otra circunstancia que a los fines sanitarios considere necesaria.

Sección 11. Seguridad del personal.

3.11.1. En la ejecución de las tareas propias de la gestión de residuos se deben contemplar los cuidados sanitarios del personal que intervenga en las mismas y de los terceros involucrados.

3.11.2. Los responsables de las tareas de gestión de los residuos deben proporcionar al personal que ejecute las mismas, la indumentaria y los elementos de protección personal adecuados, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Sección 12. Riesgos Sanitarios.

3.12.1. Ante cualquier situación que a criterio del SENASA, genere o pudiera generar un riesgo sanitario, se aplicarán las medidas dispuestas por la Resolución SENASA Nº 488/02 que reglamenta lo establecido en la Ley Nº 3959, y en el Decreto Ley Nº 6704/63, ratificado por la Ley Nº 16.478.

3.13.2. Si el SENASA lo considerara pertinente, comunicará la situación de riesgo sanitario referida en el numeral 3.13.1. al organismo de seguridad correspondiente y solicitará su intervención si lo estima necesario.

Sección 13. Facultades operativas del SENASA.

3.13.1. El SENASA en su carácter de su autoridad de aplicación del Plan Nacional de Residuos está facultado para autorizar y para no autorizar el ingreso de residuos regulados por el presente Plan al Territorio y jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA o a una determinada región, zona o lugar del Territorio Nacional. Dicha facultad la ejerce a los efectos de asegurar el cumplimiento del Plan Nacional de Residuos y cuando situaciones de índole zoofitosanitaria así lo justifiquen.

3.13.2. El SENASA debe comunicar fehacientemente a la autoridad competente de la jurisdicción correspondiente si autoriza o no el ingreso del residuo regulado, para que dicha autoridad ejecute y haga efectiva la decisión adoptada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.13.1.

3.13.3. El SENASA en su carácter de autoridad de aplicación del Plan Nacional de Residuos puede exigir la descarga de los residuos de acuerdo a lo dispuesto por el presente Plan Nacional de Residuos cuando situaciones y razones de índole sanitaria así lo justifiquen. En caso de que la autoridad del buque o la agencia marítima se niegue a dar cumplimiento a lo indicado, se labrará el Acta correspondiente y se comunicará a la autoridad competente de la jurisdicción donde se encuentra el transporte para que ésta dé cumplimiento y haga efectiva la descarga.

3.13.4. El SENASA efectuará con carácter aleatorio, periódico o permanente y a su solo criterio sanitario, las inspecciones que considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del presente Plan. Dichas inspecciones abarcarán en forma parcial o total, las secuencias operativas de la gestión desde el arribo de los residuos hasta la verificación de la disposición final de los mismos.

3.13.5. Cuando situaciones particulares no contempladas en este Plan obligasen al tratamiento de productos y elementos de origen vegetal y/o animal, sus subproductos y derivados que fueron descartados o desechados por alguna circunstancia determinada, la metodología de manipulación y resguardo sanitario será oportunamente determinada en cada caso por el personal del SENASA destacado en el lugar, considerando las características del producto, envase y volumen.

3.13.6. El SENASA determinará las acciones y procedimientos tendientes a minimizar la propagación de enfermedades transmitidas por insectos vectores, que afecten a la salud pública en general y a la producción agropecuaria en particular, en aquellos medios de transporte que no cumplan con el control de plagas de acuerdo a las normas y procedimientos internacionales.

3.13.7. Cuando personal del SENASA detecte la presencia de residuos categorizados como peligrosos de acuerdo a la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, se debe dar intervención a la autoridad de seguridad que corresponda y a la Unidad de Gestión Ambiental del SENASA.

3.13.8. Cuando por cualquier causa no se pueda cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos, el SENASA determinará las acciones y procedimientos que deben ejecutarse y quienes están obligados a realizarlos.

3.13.9. Cuando por cualquier circunstancia el SENASA tuviera que hacerse cargo de la colecta, acondicionado, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, los costos de dichas actividades estarán a cargo del Generador de los mismos o de su Representante.

Sección 14. Auditorías.

3.14.1. El SENASA está facultado para realizar todas las auditorías que considere necesarias a los efectos de verificar el correcto cumplimiento y ejecución de lo establecido en el presente Plan Nacional de Residuos.

3.14.2. Lo establecido en el numeral 3.14.1. comprende la facultad de auditar todas las actividades comprendidas en la gestión de residuos, así como a todos los responsables de su ejecución y a todos aquellos que intervengan de una u otra forma en dicha operatoria.

También está facultado para auditar a quienes hubieren delegado facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del presente Plan.

3.14.3. Una vez realizada la auditoría, la unidad responsable que haya realizado la misma debe elevar un informe al Presidente del SENASA.

3.14.4. El informe contendrá una descripción detallada de las actividades de inspección realizadas, las personas que intervinieron en la misma, los hallazgos realizados, las conclusiones del mismo y las recomendaciones respecto de las decisiones y acciones que deberían adoptarse a raíz de los hallazgos efectuados.

3.14.5. La unidad responsable de la auditoría podrá recomendar al Presidente del SENASA las suspensiones preventivas que correspondieren y el inicio del correspondiente proceso administrativo para establecer si existió incumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Residuos o a cualquier otra normativa sanitaria aplicable.

CAPITULO IV. Condiciones particulares para aeropuertos.

Sección 1. Obligaciones genéricas para aeropuertos.

4.1.1. El Plan Nacional de Residuos es de aplicación obligatoria en todos los aeropuertos internacionales o que se internacionalicen para recibir vuelos internacionales. También es de aplicación obligatoria en los aeropuertos de cabotaje ubicados en regiones bajo programas de protección zoofitosanitarias en los cuales se produzca el ingreso de residuos regulados provenientes del exterior, a bordo de vuelos regulares y no regulares, comerciales y de aviación en general, directos o con escalas y vuelos de cabotaje provenientes de otras regiones con estatus sanitario diferencial.

4.1.2. Para que en un aeropuerto se autorice la descarga de los residuos regulados de acuerdo a lo establecido en el presente Plan Nacional, debe contar con un Plan de Gestión para el tratamiento y disponer de instalaciones de uso exclusivo para el depósito, acondicionamiento, inspección y expedición de los residuos, los que deben ser tratados en circuitos separados de cualquier otro tipo de residuo. Las instalaciones y las operatorias deben otorgar seguridades sanitarias y estar habilitadas y autorizadas por el SENASA de acuerdo al Plan de Gestión presentado.

4.1.3. El tiempo máximo de permanencia de los residuos colectados dentro del ámbito aeroportuario será determinado por el SENASA en cada aeropuerto en particular.

4.1.4. La circulación de los residuos hasta su disposición final debe realizarse por rutas predeterminadas que aseguren condiciones sanitarias de seguridad y posibiliten los controles por parte de los organismos correspondientes.

4.1.5. En las zonas restringidas, las autorizaciones de ingreso y circulación serán emitidas por las autoridades correspondientes. En el resto de las zonas deberán contar con la conformidad del explotador del aeropuerto.

Sección 2. Procedimientos operativos y administrativos en aeropuertos.

4.2.1. El Concesionario, Propietario o Administrador de un aeropuerto tiene la obligación de informar al SENASA el cronograma de arribos de vuelos provenientes del exterior del país, y de cabotaje. La información debe suministrarse en forma previa a los arribos.

4.2.2. El SENASA analizará el factor de riesgo de acuerdo al origen de los vuelos y sus escalas.

4.2.3. De acuerdo al análisis de riesgo efectuado, el SENASA determinará las líneas aéreas que deberán presentar a su arribo y previo al desembarque de la carga, el Certificado de Desinsectación Residual conforme lo establecido en el apéndice 4 del Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI.

4.2.4. Las líneas aéreas que operen en cada aeropuerto deben informar al SENASA las personas físicas o jurídicas designadas para representarlos respecto a su obligación de dar cumplimiento a lo normado por el presente Plan.

Sección 3. Formularios para aeropuertos.

4.3.1. Documentos para la operatoria en aeropuertos.

a) Formulario E “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA EL ARRIBO DE AERONAVES” Documento para ser completado por la empresa designada por la aerolínea para la gestión de estos residuos regulados. Deben emitirse CINCO (5) copias del mismo.

Sección 4. Descarga y acondicionamiento en aeropuertos.

4.4.1. Al arribo del vuelo el Colector retirará de la aeronave los residuos regulados y procederá a su acondicionamiento y carga en contenedores de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Sección 3 “Acondicionamiento de los residuos” y Sección 4 “Descarga de los residuos” del presente Pan Nacional.

4.4.2. Los residuos de catering, los desechos generados a consecuencia de la importación de animales, los materiales provenientes de la limpieza de las cabinas y los decomisos efectuados, antes de su depósito en los contenedores, serán acondicionados en bolsas plásticas transparentes, resistentes y sanitariamente seguras.

4.4.3. Los embalajes de madera y maderas de acomodación descargados, que acompañaron a productos de importación y que estuvieren destinados a destrucción, deben depositarse en forma independiente en un sector destinado a tal fin, en forma segura hasta su envío a tratamiento.

4.4.4. Una vez cargado el contenedor con los residuos, se dará aviso al SENASA mediante la presentación por duplicado del Formulario E “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA EL ARRIBO DE AERONAVES”, debidamente confeccionado y completado por el Colector en sus DOS (2) primeras secciones “Colector” y “Datos del Contenedor”.

4.4.5. Una vez que el funcionario del SENASA y/o el operador designado reciba el Formulario E, debe precintar el contenedor y firmar el formulario, el cual quedará en poder del Colector.

4.4.6. El Colector debe presentar ante la ADUANA, si correspondiera, el Formulario E debidamente conformado por el SENASA, así como toda otra documentación que solicite la ADUANA para liberar el contenedor.

4.4.7. El Colector debe llevar un registro interno de los residuos colectados diariamente, detallando origen de los mismos, fecha, Nº vuelo, origen/tramo, número del contenedor cargado, tara del contenedor (kg) / volumen (m^3), pesada en balanza (kg), transportista, tratador, certificados de destrucción y remitos de entrega de residuos.

Sección 5. Transporte en aeropuertos.

4.5.1. El Transportista debe recibir los residuos del Colector, junto con la documentación debidamente intervenida por el SENASA y con los contenedores precintados.

4.5.2. Cuando recibe los residuos, el Transportista debe completar la sección “TRANSPORTISTA” del Formulario E “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA EL ARRIBO DE AERONAVES” y dejar una copia del formulario a la empresa de colecta.

4.5.3. Una vez cargados los residuos, el transporte debe trasladarlos directamente a la planta de tratamiento, sin escalas, y entregarlos al responsable de la misma.

4.5.4. La empresa de transporte deberá solicitar la autorización correspondiente a la Policía de Seguridad Aeroportuaria a fin de movilizar la carga en áreas restringidas.

4.5.5. El vehículo y el conductor deben cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad aeronáutica y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) para el transporte de este tipo de residuos regulados.

4.5.6. Cuando el transporte egresa de una zona restringida, debe llevar toda la documentación pertinente. El número de precintos declarados debe concordar con los colocados en el contenedor de los residuos regulados.

4.5.7. El desplazamiento de los vehículos involucrados en los mencionados traslados de material dentro de la jurisdicción aeroportuaria, se realizará observando los criterios de seguridad y control que establezcan las Autoridades Aeronáuticas y la Dirección General de Aduanas.

Sección 6. Tratamiento en planta de residuos de aeropuertos.

4.6.1. La planta de tratamiento debe recibir los residuos, dejando constancia de su recepción y documentando fecha y hora de ingreso, número de precintos y registro de transporte habilitado, en la Sección “Planta de Tratamiento” del Formulario E y entregar una copia de dicho formulario al Transportista.

4.6.2. Luego del tratamiento de los residuos, la planta debe entregar al SENASA la copia del formulario debidamente firmado y sellado por todos los intervinientes, junto con la copia del certificado de tratamiento y el ticket de pesada, para así cerrar el circuito de la operatoria.

4.6.3. El SENASA debe recibir la documentación referida en el numeral 4.6.1., consignando el número de certificado, la fecha de entrega y las observaciones que detecte.

4.6.4. El lapso de tiempo desde la iniciación del formulario hasta su entrega completa juntamente con el certificado de tratamiento, no podrá exceder los VEINTE (20) días hábiles.

CAPITULO V. Condiciones particulares para puertos.

Sección 1. Obligaciones genéricas para puertos.

5.1.1. El Plan Nacional de Residuos Regulados es de aplicación uniforme y obligatoria a toda embarcación proveniente del exterior, independientemente de su porte, actividad y bandera, que arribe a cualquiera de los puertos de la REPUBLICA ARGENTINA. También es de aplicación obligatoria a toda embarcación proveniente de un puerto argentino, que arribe a otro puerto del país, ubicado en una región protegida con estatus sanitario diferencial.

5.1.2. Los buques y embarcaciones son responsables de los residuos por ellos generados y deben cumplir obligatoriamente el Presente Plan Nacional de Residuos a su arribo al Territorio Nacional y con los Convenios Internacionales establecidos para prevenir la contaminación del mar, ríos y otros cursos y espejos de agua del Territorio Nacional; estos últimos, sujetos al control por la autoridad de aplicación competente, Prefectura Naval Argentina.

5.1.3. Toda nave proveniente del exterior debe ingresar a los espacios marítimos o fluviales de jurisdicción nacional con los residuos perfectamente acondicionados, en compartimentos estancos, debiendo garantizar las condiciones de seguridad sanitaria en total acuerdo a los objetivos de prevención establecidos en el presente Plan.

5.1.4. Una vez autorizada la descarga de los residuos, los mismos deben ser retirados sin demoras del ámbito portuario.

5.1.5. Cuando razones operativas justifiquen la necesidad de permanencia de los residuos en la zona portuaria y se cuente con las instalaciones necesarias, el SENASA podrá autorizar dicha permanencia, por un período que será determinado para cada caso en particular.

Sección 2. Agencias Marítimas.

5.2.1. Cuando se trate de embarcaciones del ámbito fluvial o marítimo, la representación definida en el Capítulo II Sección 2 “Representante” del presente Plan, es ejercida por las respectivas Agencias Marítimas autorizadas que representan a cada embarcación.

5.2.2. Las Agencias Marítimas referidas en el numeral 5.2.1 son solidariamente responsables respecto de las multas y sanciones a las embarcaciones por ellas representadas, aplicadas por incumplimiento al presente Plan Nacional de Residuos.

5.2.3. Las Agencias Marítimas tienen la obligación de comparecer en todas las instancias del procedimiento administrativo que tiene por objeto establecer la existencia de responsabilidad por parte de la embarcación que ellas representan, respecto del incumplimiento del presente Plan Nacional.

5.2.4. Previo al arribo de un buque a puerto, la Agencia Marítima que lo representa debe informar a las autoridades de la embarcación, la existencia del presente Plan Nacional de Residuos y la obligatoriedad de su cumplimiento.

Sección 3. Formularios para puertos.

5.3.1. Documentos para la operatoria en puerto:

a) Formulario A “AVISO DE LLEGADA DE BUQUE”. Anexo II de la presente resolución. Documento para ser completado por la Agencia Marítima autorizada, previo al arribo de un buque.

b) Formulario B “DECLARACION JURADA DE RECEPCION AL ARRIBO DE EMBARCACIONES EN PUERTO”. Anexo III de la presente resolución. Documento a ser completado por la Agencia Marítima autorizada y por el capitán de la embarcación, una vez arribada a puerto y dispuesta a la solicitud por parte del SENASA.

c) Formulario C “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN PUERTO”. Anexo IV de la presente resolución. Documento a ser completado por todos los actores responsables de la gestión de los residuos regulados arribados desde su descarga en puerto hasta su disposición final. En el documento quedarán registrados los datos que permitan asegurar la trazabilidad de las secuencias operativas y la participación registrada de los actores que intervienen en cada una de ellas desde su ingreso hasta su disposición final.

d) Formulario D “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS REGULADOS PARA EMBARCACIONES POR HIDROVIA - REMOLCADORES Y BARCAZAS”. Anexo V de la presente resolución.

Sección 4. Procedimientos para puertos.

5.4.1. Antes de que arribe un buque a puerto, la Agencia Marítima que lo representa debe presentar ante el SENASA, entre las SETENTA Y DOS (72) horas y VEINTICUATRO (24) horas antes de la llegada, el Formulario A “AVISO DE LLEGADA” debidamente cumplimentado. Si el plazo indicado venciera un día feriado, el formulario debe presentarse el último día hábil anterior.

5.4.2. Una vez recibido el Formulario A “AVISO DE LLEGADA”, el personal del SENASA debe organizar los recursos humanos y efectuar el análisis de riesgo correspondiente, según el origen e itinerario de la nave, para efectuar las inspecciones necesarias cuando arribe el buque, a los fines de garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Residuos.

5.4.3. El funcionario del SENASA solicitará al Capitán o al oficial por él designado, la siguiente documentación:

a) Formulario B “DECLARACION JURADA DE RECEPCION AL ARRIBO DE EMBARCACIONES EN PUERTO”, con sus datos completos y firmado por el Capitán por triplicado;

b) Información sobre desembarco de tripulación y/o pasajeros, día y hora en las que se efectuarán;

c) Listado de aprovisionamiento de víveres, origen de producción y puerto de embarque;

d) Stock en bodegas;

e) Información sobre existencia a bordo de animales vivos, detalle de cantidad, especie y país de origen;

f) Información sobre control integrado de plagas;

g) Información sobre existencia de residuos;

h) Certificados de desembarco de residuos en otros puertos del Territorio Nacional, en caso de haberse producido; y

i) Libro de Gestión de Residuos.

5.4.4. Una vez que el Capitán de la nave declare en detalle y con carácter de Declaración Jurada, la existencia de víveres en el buque, el SENASA autorizará la utilización de dichos víveres exclusivamente para su consumo a bordo durante la estadía de la nave en puerto. La descarga y tratamiento de los residuos generados por el consumo de estos víveres debe ser realizada según lo establecido en el presente Plan Nacional de Residuos.

Sección 5. Inspecciones en puertos.

5.5.1. Cumplidas las instancias dispuestas en el CAPITULO V, Sección 4 “Procedimientos para puertos”, los funcionarios del SENASA, como integrantes de la comitiva que aborda el buque, deben inspeccionar las condiciones sanitarias de las bodegas de víveres, sector de cocina y depósito de residuos a bordo del buque, en el marco de los objetivos del presente Plan.

5.5.2. Respecto del sector de depósitos de “residuos regulados”, se inspeccionarán las condiciones sanitarias, volumen y/o peso estimado, acondicionamiento para descarga y capacidad de almacenamiento total y/o remanente del sector de depósito de dichos residuos. En los casos en que se verifiquen condiciones que puedan poner en riesgo el objetivo del presente Plan Nacional, el funcionario del SENASA comunicará a la autoridad competente tal situación a fin de proceder con lo establecido en el CAPITULO III, Sección 13, numeral 3.13.2.

5.5.3. Ante la presencia a bordo de productos orgánicos involucrados en situaciones de alertas o emergencias sanitarias, el inspector procederá a intervenir los mismos precintando las bodegas de víveres, durante la permanencia de la nave en puerto. La intervención y precintado se ejecutarán labrando las Actas correspondientes. El precinto podrá ser retirado por el Capitán luego de que el buque se encuentre navegando fuera de la jurisdicción nacional.

5.5.4. Cuando en la inspección se detecten insectos o huevos de insectos, el SENASA determinará en cada caso las acciones a ejecutarse.

Sección 6. Acondicionamiento de residuos en puertos.

5.6.1. El acondicionamiento de los residuos debe hacerse por personal del buque a bordo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO III, Sección 3. “Acondicionamiento de los residuos”.

5.6.2. Al arribo de la nave, cuando los residuos contenidos a bordo no se encuentren depositados en forma sanitariamente correcta, el inspector actuante labrará la correspondiente Acta de Constatación y ordenará el acondicionamiento seguro de los mismos y posterior traslado a una planta de tratamiento registrada. El personal del SENASA, deberá comunicar esta situación a Sanidad de Fronteras y a la Prefectura Naval Argentina y podrá solicitar la colaboración de ambas autoridades.

Sección 7. Descarga de residuos en puertos.

5.7.1. Los residuos regulados deben desembarcarse separados de otro tipo de residuos y debidamente acondicionados, debiendo asegurarse el posterior tratamiento térmico de la totalidad del volumen recibido según lo dispone el presente Plan Nacional de Residuos.

5.7.2. Sólo se podrán descargar residuos en aquellos puertos que cuenten con infraestructura que aseguren el tratamiento de los mismos, de acuerdo a lo indicado en el presente Plan Nacional de Residuos.

5.7.3. Autorizada la descarga por el SENASA, la Agencia Marítima responsable del buque debe comunicar al SENASA, con anticipación suficiente, el momento y lugar que se realizará la descarga.

5.7.4. La Agencia Marítima, debe completar los datos del Formulario B, indicando la empresa transportista, el Colector y el Tratador.

5.7.5. El Colector debe acondicionar los residuos descargados del buque en el contenedor de la empresa transportista de forma sanitariamente segura.

5.7.6. Una vez completada la descarga en el contenedor, éste debe ser precintado y su numeración asentada en el formulario.

5.7.7. El Transportista autorizado debe recibir el contenedor con los residuos, firmar el Formulario C, cargar el contenedor en el transporte y trasladarlo a la planta de tratamiento.

5.7.8. La planta de tratamiento cuando recibe los residuos, debe dejar asentado dicho recibo en el Formulario C de Gestión de Residuos Regulados.

5.7.9. Una vez recibidos los residuos, la planta de tratamiento debe proceder al tratamiento de los mismos.

5.7.10. La planta de tratamiento debe enviar al SENASA la siguiente documentación:

a) Original del Formulario C de gestión debidamente firmado por todos los actores, y

b) Copia del Certificado de Destrucción y Disposición Final, firmada por el responsable técnico.

5.7.11. La documentación de los contenedores con residuos, respecto de su despacho, expedición, autorización y certificados, debe facilitar las tareas de seguimiento de los mismos, reportando información trazable desde el origen del residuo, el acondicionamiento, el transporte, la destrucción y la disposición final. Toda la documentación, incluidos los Certificados de Destrucción y Disposición Final correspondientes deben estar a disposición del SENASA, para cuando éste lo requiera.

5.7.12. Cuando por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el buque no desembarque residuos y disponga de capacidad para el almacenamiento a bordo y tenga como próximo destino un puerto del Territorio Nacional, el inspector actuante deberá estimar el volumen y/o peso de los residuos que permanecen a bordo, más el incremento estimado que se producirá respecto de los mismos considerando los días de navegación y la cantidad de tripulantes y/o pasajeros. Esta información será remitida al personal del Servicio destacado en ese destino y a la Prefectura Naval Argentina (PNA), si así correspondiera.

5.7.13. El SENASA indicará en qué puerto el buque podrá descargar residuos teniendo en cuenta la capacidad de recepción o infraestructura del mismo.

5.7.14. Ante cualquier situación generada en el buque que represente un riesgo sanitario respecto a la acumulación indebida de residuos o a un manejo sanitariamente inadecuado de éstos, el funcionario del SENASA debe labrar el Acta correspondiente, comunicar dicha situación a la Prefectura Naval Argentina y entregar a un representante de dicho cuerpo de seguridad copia del acta. Si correspondiere, puede solicitar la intervención de la Prefectura Naval Argentina.

5.7.15. El personal del SENASA puede exigir la descarga de los residuos de acuerdo a lo dispuesto por el presente Plan Nacional de Residuos. En caso de que la autoridad del buque o la Agencia Marítima se niegue a dar cumplimiento a lo indicado, se labrará el Acta correspondiente y se comunicará a la autoridad marítima de dicha situación.

5.7.16. Cuando se detecten descargas no autorizadas en el puerto, o la embarcación no pueda justificar su falta de residuos al arribo, considerando su último punto de descarga, el SENASA labrará el Acta correspondiente, y comunicará esta situación a la Prefectura Naval Argentina destacada en ese puerto.

CAPITULO VI. Condiciones particulares para pasos de fronteras terrestres.

Sección 1. Declaración Jurada e inspección en pasos de frontera terrestres.

6.1.1. Todo vehículo proveniente del exterior que arribe a un puesto de frontera de la REPUBLICA ARGENTINA, está obligado a informar con carácter de Declaración Jurada, si transporta residuos regulados por el presente Plan Nacional. Están comprendidos en la presente obligación los responsables de vehículos de carga, transporte y particulares, así como la tripulación y pasaje de los mismos.

6.1.2. La Declaración Jurada debe hacerse en forma previa a cualquier inspección, control o fiscalización que lleve a cabo la autoridad sanitaria, y se ejecuta completando y firmando el Formulario G del Anexo VII de Plan Nacional de Residuos.

6.1.3. Todo responsable de un vehículo proveniente del exterior, que arribe a un paso de frontera terrestre de la REPUBLICA ARGENTINA, está obligado a permitir la inspección del vehículo por parte de la autoridad sanitaria, para verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Residuos.

6.1.4. Cuando el responsable del vehículo se niegue a efectuar la Declaración Jurada dispuesta en los numerales 6.1.1., o se oponga a que se realice a la inspección establecida en el numeral 6.1.3, el SENASA no autorizará el ingreso del vehículo hasta tanto no se dé cumplimiento con dichas obligaciones y comunicará a las autoridades aduaneras, de transporte y de seguridad destacadas en el puesto de frontera, la imposibilidad del vehículo de ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

Sección 2. Falta de correspondencia entre la Declaración Jurada y la inspección en pasos de fronteras terrestres.

6.2.1. Cuando la inspección que realice la autoridad sanitaria detectara hechos y circunstancias que no se correspondan con lo informado en la Declaración Jurada del numeral 6.1.1, el SENASA no autorizará el ingreso del vehículo y comunicará la prohibición de ingreso a las autoridades aduaneras, de transporte y de seguridad destacadas en el puesto de frontera.

6.2.2. La autoridad sanitaria debe confeccionar un Acta en donde se dejen asentado los hallazgos realizados y su falta de coincidencia con la Declaración Jurada. Con el acta se podrá iniciar el correspondiente proceso administrativo para establecer si existió incumplimiento del Plan Nacional de Residuos y de cualquier otra normativa sanitaria aplicable.

6.2.3. El responsable del vehículo debe descargar los residuos trasportados como condición necesaria para que la autoridad sanitaria autorice el ingreso del vehículo a la REPUBLICA ARGENTINA, previa realización de una nueva inspección y una nueva Declaración Jurada.

6.2.4. Si se detecta el ingreso al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de residuos que hayan eludido los controles existentes, se debe labrar un Acta de Constatación e iniciar las actuaciones administrativas correspondientes. Los costos y gastos que se generen a causa del transporte, tratamiento y disposición final de los residuos ingresados indebidamente, son a cargo del responsable del vehículo donde ingresaron los residuos o del responsable del ingreso de los mismos.

6.2.5. Las autoridades sanitarias destacadas en cada puesto de frontera implementarán un sistema de control de residuos regulados provenientes del exterior, adaptándolo a las particularidades de cada lugar y estableciendo el correspondiente registro sobre el ingreso, tratamiento y disposición final.

Sección 3. Formularios para fronteras terrestres

6.3.1. Documentos para la operatoria en fronteras terrestres:

a) Formulario G “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA PASOS DE FRONTERA TERRESTRE Y BARRERAS INTERIORES”, Anexo VII de la presente resolución. Documento para ser confeccionado por el responsable del transporte previo al ingreso a un paso de frontera terrestre.

CAPITULO VII. Condiciones particulares para barreras sanitarias interiores.

Sección 1. Declaración Jurada e inspección para barreras sanitarias interiores.

7.1.1. Todo vehículo que ingresa a una zona protegida por una barrera sanitaria, está obligado a informar, con carácter de Declaración Jurada, si transporta residuos regulados por este Plan Nacional. Están comprendidos en la presente obligación los responsables de vehículos de carga, transporte y particulares, así como la tripulación y pasaje de los mismos.

7.1.2. La Declaración Jurada debe hacerse en forma previa a cualquier inspección, control o fiscalización que lleve a cabo la autoridad sanitaria. Se ejecuta completando y firmando el Formulario G del Anexo VII del Plan Nacional de Residuos.

7.1.3. Todo vehículo que ingresa a una zona protegida por una barrera sanitaria, debe ser inspeccionado por la autoridad sanitaria para verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Residuos. El responsable del vehículo está obligado a permitir dicha inspección.

7.1.4. Cuando el responsable del vehículo se niegue a efectuar la Declaración Jurada dispuesta en el numeral 7.1.1 o se oponga a la inspección establecida en el numeral 7.1.3, el SENASA no autorizará el ingreso del vehículo hasta tanto no se dé cumplimiento con dichas obligaciones y comunicará a las autoridades de seguridad, la imposibilidad del vehículo de ingresar a la zona protegida.

7.1.5. El catering que las empresas proveen a los pasajeros para consumo a bordo, debe exhibir la identificación de la empresa de transporte. Asimismo, la empresa debe declarar el lugar de descarga de los residuos generados por el consumo de los mismos y de los generados por el pasaje.

Sección 2. Falta de correspondencia entre la Declaración Jurada y la inspección en barreras sanitarias interiores.

7.2.1. Cuando la inspección que realice la autoridad sanitaria detectare hechos y circunstancias que no se correspondan con lo informado en la Declaración Jurada del numeral 7.1.1, el SENASA no autorizará el ingreso del vehículo y comunicará esta circunstancia a las autoridades de seguridad destacada en el puesto de control.

7.2.2. La autoridad sanitaria debe confeccionar un Acta en donde se dejen asentado los hallazgos realizados y su falta de coincidencia con la Declaración Jurada. Con el Acta se podrá iniciar el correspondiente proceso administrativo para establecer si existió incumplimiento del Plan Nacional de Residuos y de cualquier otra normativa sanitaria aplicable.

7.2.3. El responsable del vehículo debe descargar los productos transportados como condición necesaria para que la autoridad sanitaria autorice el ingreso del vehículo a la zona protegida, previa nueva inspección y nueva Declaración Jurada.

7.2.4. Si se detecta el ingreso a la zona protegida de residuos que hayan eludido los controles existentes, se labrará un Acta de Constatación y se iniciarán las actuaciones administrativas correspondientes. Los costos y gastos que se generen a causa del transporte, tratamiento y disposición final de los residuos ingresados indebidamente, serán a cargo del responsable del vehículo donde ingresaron los residuos o del responsable del ingreso de los residuos.

Sección 3. Formularios para barreras sanitarias interiores.

7.3.1. Documentos para la operatoria en barreras sanitarias interiores:

a) Formulario G “DECLARACION JURADA DE GESTION DE RESIDUOS REGULADOS PARA PASOS DE FRONTERA TERRESTRE Y BARRERAS INTERIORES”, Anexo VII de la presente resolución. Este documento será emitido cuando el inspector del SENASA verifique que se ha dado cumplimiento satisfactorio a lo normado por la presente resolución.

CAPITULO VIII. Procedimiento de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios del Plan Nacional de Residuos Regulados.

Sección 1. Requisitos de inscripción.

8.1.1. Los interesados en obtener la autorización para ejecutar las actividades que comprende la gestión de los residuos regulados en el presente Plan Nacional de Residuos, deben presentar la siguiente documentación.

a) Nota del interesado dirigida al Presidente del SENASA, donde solicita la registración y autorización para desempeñar algunas o todas las operaciones que comprende la operatoria de la gestión de residuos.

b) Certificado otorgado por la autoridad medio/ambiental competente, que acredite su habilitación y autorización de funcionamiento.

c) Copia certificada del Estatuto Social, o documentación personal según corresponda.

d) Memoria descriptiva del proceso y medidas de seguridad.

e) Plan de gestión acorde a la actividad a ser desarrollada.

f) Acreditación del responsable técnico (título y registro habilitante).

g) Plano de ubicación territorial de la planta e instalaciones, escala 1:100.

h) Especificación de los contenedores y recipientes a utilizar.

i) Plan de contingencia ante derrames, vuelcos, y cualquier otra circunstancia que indique la autoridad sanitaria.

j) Copias certificadas de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de las actividades a realizar, emitidas por los organismos nacionales, provinciales o municipales correspondientes, con jurisdicción en el área donde se desarrollarán las mismas. Dichas autorizaciones deben estar vigentes a la fecha de inicio del trámite.

8.1.2. El interesado debe presentar un Plan de Gestión referido a la actividad que va a desarrollar, considerando las características y particularidades de cada lugar. El plan queda sujeto a la aprobación del SENASA, quien autorizará su implementación.

8.1.3. Los planes, la infraestructura y las operatorias, deberán contar con las aprobaciones y/o conformidades de las autoridades sanitarias y jurisdiccionales que correspondan.

8.1.4. Exigencias de equipamiento: Para obtener la registración y autorización para desempeñar y ejecutar las operaciones propias de la gestión de residuos se deben cumplimentar las siguientes exigencias de equipamiento:

a) Los equipos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas y constructivas determinadas e indicadas por el fabricante, independientemente del sistema aprobado que se utilice para el tratamiento de los residuos.

b) Los equipos deben contar con tecnología homologada por los organismos competentes.

8.1.5. Para registrar sistemas con equipos sometidos a presión (autoclaves), se debe acreditar la realización de pruebas hidráulicas que avalen el uso continuo del equipo en las condiciones exigidas por SENASA y que garanticen los siguientes valores: tiempo: VEINTE (20) minutos, temperatura: CIENTO TREINTA Y TRES (133) grados centígrados en el centro de la masa y presión: TRES (3) bares. La documentación que acredite dichas pruebas, debe ser emitida por un Organismo Nacional competente (por ejemplo: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL) o una entidad privada acreditada ante el organismo correspondiente. La documentación debe ser presentada ante el SENASA. La acreditación de las condiciones referidas es condición indispensable y excluyente para registrar el equipo.

Sección 2. Trámite de inscripción.

8.2.1. El trámite se iniciará en la oficina del SENASA de la jurisdicción regional donde se desarrolle la operatoria o en la propia Unidad de Gestión Ambiental.

8.2.2. La oficina que reciba la documentación presentada por el solicitante, previo control de la misma, deberá remitirla a la oficina de Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del Organismo Central, o a la Mesa de Entradas de la región correspondiente, donde se formará un expediente con dicha documentación y se remitirá el mismo a la Unidad de Gestión Ambiental.

8.2.3. La Unidad de Gestión Ambiental recibirá el expediente y realizará el estudio de la documentación presentada y ordenará las inspecciones y verificaciones pertinentes.

8.2.4. El SENASA verificará que se haya cumplido con las exigencias documentales, de equipamiento y edilicias requeridas por el Plan Nacional de Residuos y evaluará las aptitudes del solicitante para gestionar los residuos regulados.

8.2.5. El SENASA evaluará desde el punto de vista técnico-sanitario las instalaciones y la operatoria implementada para la gestión de los residuos regulados en cada punto de recepción.

8.2.6. Para dicha evaluación, se deberán tener en cuenta todos los elementos y variables, que al solo criterio del SENASA, permitan o impidan alcanzar la capacidad necesaria para garantizar la eficiencia de la actividad y la seguridad sanitaria de la misma.

8.2.7. Cuando las instalaciones y/o la propuesta técnica no cumplimente los requerimientos sanitarios, el SENASA determinará en cada caso las acciones que correspondan.

8.2.8. El SENASA efectuará inspecciones y verificaciones de calidad de funcionamiento anuales o semestrales a su criterio. El costo de estas inspecciones estará a cargo de los Prestadores de Servicios.

8.2.9. El SENASA podrá solicitar información adicional a la documentación exigida.

8.2.10. Concluidos los pasos indicados, la Unidad de Gestión Ambiental, emitirá la Constancia de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios del Plan Nacional de Residuos Regulados y la autorización para el inicio de las actividades comprendidas en la operatoria de la gestión de residuos.

8.2.11. El período de validez de la inscripción y habilitación indicadas, corresponderá a la vigencia de la documentación otorgada por el organismo ambiental competente.

8.2.12. Las empresas deberán contar con toda documentación exigible vigente, como condición de permanencia en el registro.

ANEXO II

senasa

AVISO DE LLEGADA DE BUQUE
NOTICE OF VESSEL ARRIVAL

Formulario A

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX
National Plan to Prevent the Entry and Spread of Pests and Diseases through Regulated Residues. SENASA Regulation XXXX

Documento para completar por la Agencia Marítima autorizada o Terminal Portuaria
Form to be completed by authorized Shipping Agency or Port Authorities.

Código de Puerto / *Port Code*

Formulario N° / *Form.*

Lugar (Terminal) / *Place (Terminal)*

Arribo / *Arrival* — Fecha *Date* — Hora *Time*

Nombre del Buque / *Name of Vessel*

IMO / *OMI*

Cantidad de Tripulantes / *Number of Crew*

Cantidad de Pasajeros / *Number of Passengers*

Bandera / Señal Distintiva / *Flag/Call Sign*

Puerto de Origen (c/país) / *Port of Origin (state county)*

Detalle los TRES (3) Ultimos Puertos (c/país-internos) / *Name of last three (3) ports (state country-domestic ports)*

Ultimo Puerto Donde Realizó Descarga de Residuos / *Last Port Where Residues Were Unloaded*

Próximo Destino del Buque / *Next Destination of Vessel*

Cantidad de Residuos en este Puerto / *Amount of Residues at this Port* — M^3 — Kgms.

Recibido / *Received* — Fecha *Date* — Hora *Time*

Agencia Marítima / *Shipping Agency*

Firma y Sello de la Agencia Marítima o Terminal Portuaria y Responsable del Aviso del Arribo del Buque
Signature and Seal of Shipping Agent or Port Authorities and Person Responsible of Notice of Arrival

C.462

ANEXO III

senasa

DECLARACION JURADA DE RECEPCIÓN AL ARRIBO DE EMBARCACIONES EN PUERTO
SWORN STATEMENT. RECEPTION ON VESSEL ARRIVAL TO PORT

Formulario B / *Form B*

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX
National Plan to Prevent the Entry and Spread of Pests and Diseases through Regulated Residues. SENASA Regulation XXXX

Documento para completar por la Agencia Marítima autorizada y por el Capitán del Buque/Barco
Form to be completed by authorized shipping agency and captain of vessel/ship

Fecha Arribo / *Date of Arrival*

Código de Puerto / *Port Code*

Formulario N° / *From*

Declaro bajo juramento que los datos se ajustan a la verdad/*I declare that data supplied herein is true and correct*
El falseamiento de los datos declarados incurre en las penalidades prescriptas en el Art. 293 del Código Penal Argentino
In case of fraudulent declaration, provisions of Article 293 of the Criminal Code shall apply

Capitán o Agencia Marítima / *Captain orShipping Company*

Agencia Marítima/*Shipping Agency*

Puerto y País de Origen / *Port and Country of Origin*

Nombre del Buque/*Name of Vessel*

Ultimo Puerto/*Last port*

Descarga de Residuos: Ultimo Lugar, Fecha, Cantidad, / *Unloading of Residues: Last Venue. Date, Amount*

Cantidad de Pasajeros / *Number of Passengers*

Cantidad de Tripulantes / *Number of Crew*

Próximo Destino del Buque/*Next Destination of Vessel*

Para ser completado a Bordo / *To be completed on Board*

Víveres Frescos: Detalle País de Origen de Producción-Puerto Local
Fresh Supplies: State Country of Origin of Products – Local Port

Productos Vegetales/*Plant Products*	Productos Animales/*Animal Products*	Observaciones/*Observations*
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Existencia de Animales Vivos/*Stock of Live Animals* NO/*NO* ☐ SI /*YES* ☐
CANTIDAD, ESPECIE, PAIS DE ORIGEN, CERT. N°/*NUMBER, SPECIES, COUNTRY OF ORIGIN, CERT.#*

Posee Control Integrado de Plagas/*Integrated Pests Control in Place* SI / *YES* ☐ NO/*NO* ☐ Vence / *Expires on* ....

Cantidad de Residuos Orgánicos Existentes en/*Amount of Organic Residues in* M^3.................. Kgrs. ....

Observaciones/*Observations*: ....

Declaro conocer lo dispuesto por la Resolución XXXX/XX/*I declare to be fully aware of the provisions of Regulation XXXX*
Declaro bajo juramento que los presentes datos se ajustan a la verdad y que los víveres aprovisionados son para exclusivo consumo a bordo.
I declare, under oath, that information provided herein is true and correct and that supplies carried on the vessel are intended for on-board consumption only.

Firma y Sello del Capitán / *Signature and Seal of Captain*

Agente Marítimo / *Shipping Agent*

Declaro conocer lo dispuesto por la Resolución XXXX/XX
I declare to be fully aware of the provisions of Regulation XXXX

Declaro bajo juramento que los presentes datos se ajustan a la verdad
I declare, under oath, that information provided herein is true and correct.

Firma y Sello de la Agencia Marítima / *Signature and Seal of Shipping Agency*

PARA USO EXCLUSIVO DEL SENASA/ *FOR SENASA USE ONLY*

SENASA

Fecha de Inspección/*Date of Inspection*: .... / .... / .... Hora/*Time*: ....

Inspector/*Inspector*: ....

Observaciones/*Observations*: ....

Firma y Sello del Inspector / *Signature and Seal of Inspector*

OTROS ORGANISMOS ESTATALES INTERVINIENTES/*OTHER OFFICIAL AGENCIES INVOLVED*

C.463

ANEXO IV

senasa

DECLARACION JURADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS REGULADOS EN PUERTO

Formulario C

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX

Declaro bajo juramento que los datos se ajustan a la verdad.
El falseamiento de los datos declarados incurre en las penalidades prescriptas en el Art. 293 del Código Penal Argentino.

Fecha

Formulario N°

Agencia Marítima

Nombre: .... Buque: ....

Tarea	Empresa	Responsable	Reg. SENASA
Operador en puerto			
Transportista			
Emp. de Destrucción			
Emp. Disp. Final			
Otros			

Colector en Puerto

Descarga de Residuos Contemplados en la Resolución SENASA N° XXXXXXXXX

Contenedor(es) N°	Precinto (s) N°	M^3	Ticket N°	Kgrs.	Remito N°	Fecha y Hora

Entrega .... Recibe Conforme Transportista ....
Responsable ....

Transportista

Nombre y Apellido del Conductor	Patente N°	Acoplado Patente N°

Planta de tratamiento

Dirección ....
Fecha de Recepción .... Hora ....

Nota: Se debe entregar el presente formulario conjuntamente con la copia fiel del Certificado de Destrucción

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS

Responsale de la Agencia	Colector en Puerto	Transportista	Responsable Técnico de la Planta	Empresa de Disposición Final
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración

SENASA

Autorización de Descarga de Residuos Orgánicos SI ☐ NO ☐

Fecha de Inspección .... / .... / .... Inspector ....
Observaciones ....

Firma y Sello del Inspector

Fecha de Recepción .... / .... / ....
Recibido por .... Certificado N° ....
Observaciones ....

Firma y Sello del Inspector

C.465

ANEXO V

senasa

DECLARACION JURADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS REGULADOS PARA EMBARCACIONES POR HIDROVÍA - REMOLCADORES Y BARCAZAS

Formulario D

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX

Declaro bajo juramento que los datos se ajustan a la verdad.
El falseamiento de los datos declarados incurre en las penalidades prescriptas en el Art. 293 del Código Penal Argentino.

Fecha

Agencia Marítima

Formulario N°

País de Procedencia

Último Puerto y País que Recaló

Responsable de la Embarcación

Nombre de la Embarcación: .... Zona o Puerto de Amarre: ....
Cantidad de Tripulantes: .... Días de Navegación: ....
Cantidad de Residuos a Bordo: en kg.: .... en M^3..................
Aprovisionamiento en País y Puerto: ....

Firma y Aclaración

A completar por el Operador

Contenedor/es N°	Precinto/s N°	M^3	Kgrs.

Lancha Habilitada, Nombre: ....
Matrícula Embarcación: ....
Nombre y Apellido del Responsable del Transporte:
....

Firma y Aclaración del Responsable del Transporte

Camión ☐ Patente N° ....
Acoplado Patente N° ....
Nombre y Apellido del Responsable del Transporte:
....

Firma y Aclaración del Responsable del Transporte

Operador, Registro N°

Firma y Aclaración del Operador

Planta de Tratamiento

Fecha de Recepción: .... / .... / ....
Kilos: .... M^3..................
NOTA: Se debe entregar copias al SENASA del presente formulario conjuntamente con la copia fiel del certificado de tratamiento

Firma y Aclaración

SENASA

Intervino por SENASA ....
Fecha .... / .... / ....
Lugar de Intervención: ....
Observaciones: ....

Firma y Sello

Otros Organismos Estatales con Jurisdicción

Intervino: ....
Fecha: .... / .... / ....
Lugar de Intervención: ....
Observaciones: ....

Firma y Sello

C.476

ANEXO VI

senasa

DECLARACION JURADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA EL ARRIBO DE AERONAVES

Formulario E

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX

Declaro bajo juramento que los datos se ajustan a la verdad.
El falseamiento de los datos declarados incurre en las penalidades prescriptas en el Art. 293 del Código Penal Argentino.

Fecha | Formulario N°

Colector

Empresa

Nombre ....

Tarea	Responsable	Reg. SENASA
Operador en Aeropuerto		
Colecta		
Transportista		
Tratador		
Otros		

Datos del Contenedor

N°	Precinto N°	M^3	Ticket N°	Kgrs.	Remito N°	Fecha y Hora

Fecha de Arribo	Compañía Aérea	Vuelo N°	Origen	Tramo

Declaro bajo juramento que los datos expresados en la sección empresa de colecta y datos del contenedor son veraces.

....
Firma y Sello del Responsable de la Colecta

USO EXCLUSIVO DEL SENASA

Autorización Aduana Argentina, si correspondiere

....

Transportista

Empresa de Transporte .... Reg. SENASA N° ....

Nombre y Apellido del Conductor	Patente N°	Acoplado Patente N°

Declaro bajo juramento que los datos expresados son veraces.

Firma del Transportista ....

Autorización Policía Seguridad Aeroportuaria (PSA), si correspondiere

....

Tratador

Nombre ....
Reg. SENASA N° .... Dirección ....
....
Fecha de Recepción ..../........../.......... Hora ....

....
Firma y Sello del Responsable Técnico

SENASA

Fecha de Recepción de Declaración Jurada y
Copia de Certificado de Destrucción ..../........../..........
Certificado N° ....
Observaciones ....
....
....

RECIBE

....
Firma y Sello

C.477

ANEXO VII

senasa

REPÚBLICA ARGENTINA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Formulario F

N° ....

CERTIFICACIÓN DE CONTROL ZOOFITOSANITARIO / *ZOO-PHYTOSANITARY CERTIFICATE CONTROL*

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX

National Plan to Prevent the Entry and Spread of Pests and Diseases through Regulated Residues. SENASA Regulation XXXX

En/*In* .... a los/*on the* .... días del mes de /*day of*.......... del/*20* ...., siendo las/*at(time)* .... horas, el abajo firmante/*the undersigned* .... funcionario/a del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA / *SENASA officer*, certifica que el transporte inspeccionado / *certifies that the means of transport* .... punto de ingreso/*inspected at the point of entry* .... procedente de (país de procedencia)/*arriving from (country)* .... ha dado cumplimiento a las exigencias sanitarias establecidas en la Resolución SENASA N° XXXX/XXXX *has met the sanitary conditions established in SENASA Regulation XXXXX*

Por lo expuesto se labran TRES (3) Actas de un mismo tenor y a un mismo efecto, las que firmadas todas en original, se entregan en este acto la primera copia a la Autoridad, la segunda copia quedará archivada en la Oficina del SENASA Área de Control de Residuos y remitiendo la tercera a la Coordinación del Plan Nacional o a la Oficina Regional del área de control según corresponda. / *Therefore, THREE (3) equally valid copies are issued, all of them signed in original. The first copy is given to the pertinent Authority; the second copy is filed at SENASA Residues Control Office, the third copy is referred to the Office responsible for the National Plan or to the Regional Office, as appropriate.*

La presente constatación se realiza en presencia del Sr./ *Controls are performed in the presence of* ....
D.N.I. N° / *ID Document #* .... en su carácter de/*in his/her capacity as* ....

SENASA

.... Sello/*Seal* .... Firma/*Signature*

C.464

ANEXO VIII

senasa

DECLARACIÓN JURADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS REGULADOS PARA PASOS DE FRONTERAS TERRESTRES Y BARRERAS INTERIORES

Formulario G

Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a Través de Residuos Regulados - Resolución SENASA N° XXXXX

Declaro bajo juramento que los datos se ajustan a la verdad.
El falseamiento de los datos declarados incurre en las penalidades prescriptas en el Art. 293 del Código Penal Argentino

Fecha | Formulario N°

País de Procedencia | Lugar de Ingreso | Destino

Tranporte Tipo | Patente N°

Transporte

Nombre Empresa: ....
Propietario o Responsable: .... País ....
Cantidad de Tripulantes: .... Cantidad de Pasajeros: ....
Nombre/s Conductor/es: ....
....
Doc/s.Tipo/s y N°: ....
Posee Catering: SI ☐ NO ☐ Origen: ....
Posee Residuos: SI ☐ NO ☐ Cantidad: .... En Kgr.
Lugar de Descarga: .... Residuos de Catering y otros Consumos a Bordo - Dirección, Teléfono.

....
Nombre del Responsable de la Declaración

....
Firma y Sello

SENASA

Intervino por SENASA ....
Fecha ..../........../..........
Lugar de Intervención: ....
Observaciones: ....
....
....
....

....
Firma y Sello del Agente Interviniente

C.475

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2010

Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2011.

Puerto Madryn, 24/11/2010

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer para el período fiscal 2011 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre

los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

ANEXO Resolución General Nº 9/2010

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2011	10/01/2011	18/01/2011	19/01/2011
	2	11/01/2011	20/01/2011	28/01/2011	31/01/2011
	3	21/01/2011	31/01/2011	08/02/2011	09/02/2011
FEBRERO	1	01/02/2011	10/02/2011	18/02/2011	21/02/2011
	2	11/02/2011	20/02/2011	28/02/2011	01/03/2011
	3	21/02/2011	28/02/2011	10/03/2011	11/03/2011
MARZO	1	01/03/2011	10/03/2011	18/03/2011	21/03/2011
	2	11/03/2011	20/03/2011	30/03/2011	31/03/2011
	3	21/03/2011	31/03/2011	08/04/2011	11/04/2011
ABRIL	1	01/04/2011	10/04/2011	18/04/2011	19/04/2011
	2	11/04/2011	20/04/2011	02/05/2011	03/05/2011
	3	21/04/2011	30/04/2011	09/05/2011	10/05/2011
MAYO	1	01/05/2011	10/05/2011	18/05/2011	19/05/2011
	2	11/05/2011	20/05/2011	31/05/2011	01/06/2011
	3	21/05/2011	31/05/2011	08/06/2011	09/06/2011
JUNIO	1	01/06/2011	10/06/2011	21/06/2011	22/06/2011
	2	11/06/2011	20/06/2011	28/06/2011	29/06/2011
	3	21/06/2011	30/06/2011	08/07/2011	11/07/2011
JULIO	1	01/072011	10/07/2011	18/07/2011	19/07/2011
	2	11/07/2011	20/07/2011	28/07/2011	29/07/2011
	3	21/07/2011	31/07/2011	08/08/2011	09/08/2011
AGOSTO	1	01/08/2011	10/08/2011	19/08/2011	22/08/2011
	2	11/08/2011	20/08/2011	29/08/2011	30/08/2011
	3	21/08/2011	31/08/2011	08/09/2011	09/09/2011
SEPTIEMBRE	1	01/09/2011	10/09/2011	19/09/2011	20/09/2011
	2	11/09/2011	20/09/2011	28/09/2011	29/09/2011
	3	21/09/2011	30/09/2011	11/10/2011	12/10/2011
OCTUBRE	1	01/10/2011	10/10/2011	18/10/2011	19/10/2011
	2	11/10/2011	20/10/2011	28/10/2011	31/10/2011
	3	21/10/2011	31/10/2011	08/11/2011	09/11/2011
NOVIEMBRE	1	01/11/2011	10/11/2011	18/11/2011	21/11/2011
	2	11/11/2011	20/11/2011	29/11/2011	30/11/2011
	3	21/11/2011	30/11/2011	12/12/2011	13/12/2011
DICIEMBRE	1	01/12/2011	10/12/2011	19/12/2011	20/12/2011
	2	11/12/2011	20/12/2011	28/12/2011	29/12/2011
	3	21/12/2011	31/12/2011	09/01/2012	10/01/2012

Comisión Arbitral - Convenio Multilateral

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5398/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323609/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO PANAMERICANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814329-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110363020036300065410, de la Localidad de Metán, Provincia de Salta, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO PANAMERICANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814329-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110363020036300065410, de la Localidad de Metán, Provincia de Salta, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 175.822,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 175.822,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0323609/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0309550-2010	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	0110363020036300065410	175.822,21	METAN	SALTA
TOTAL					175.822,21		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5399/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394071/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS FLORENCIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52830590-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200345801000000210129, de la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS FLORENCIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52830590-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200345801000000021012-9, de la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.580.286,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.580.286,96).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0394071/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	113391257185	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	6.580.286,96	LABOULAYE	CORDOBA
TOTAL					6.580.286,96		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5400/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377668/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140324201678205045882, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140324201678205045882, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.615.979,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.615.979,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0377668/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	111753399411	ROSASER S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045882	2.615.979,82	PEHUAJO	BUENOS AIRES
					2.615.979,82		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5391/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394058/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO VICTORIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50184705-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910267055026700021828, de la Localidad de María Juana, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO VICTORIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50184705-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910267055026700021 82-8, de la Localidad de María Juana, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.564.267,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.564.267,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0394058/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					julio	Localidad	Provincia
1	S01-0296050-2010	MOLINO VICTORIA S A	30-50184705-0	1910267055026700021 82-8	4.564.267,77	MARIA JUANA	SANTA FE
TOTAL					4.564.267,77		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5392/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368211/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100159 26-6, de la Localidad del CERRITO, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100159 26-6, de la Localidad del CERRITO, Provincia de ENTRE RIOS, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 539.107,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 539.107,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0368211/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0301352-2010	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-52642531-2	0110351720035100159 26-6	539.107,85	CERRITO	ENTRE RIOS
TOTAL					539.107,85		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5395/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0383057/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 328/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese marco, la firma GRUPO ALIMENTICIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70802978-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070176720000003279 50-4, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de maíz, sémola y grits realizadas durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2 y 39/40.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GRUPO ALIMENTICIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70802978-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070176720000000327950-4, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.221.221,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($1.221.221,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ EXP. S01:0383057/2010

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Establecimiento	
				mayo	junio	Localidad	Provincia
1	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	0070176720000000327950-4	620.185,46	601.035,85	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL				1.221.221,31			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5396/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340305/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60728546-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110512420051200205559-5, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60728546-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110512420051200205559-5, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.056.814,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.056.814,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0340305/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	112798902685	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205559-5	1.056.814,65	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					1.056.814,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5397/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0383112/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52990227-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910144855014400000027-8, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos

Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 40/42.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52990227-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910144855014400000027-8, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.885.468,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.885.468,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:00383112/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					mayo	junio		
1	114917801599	MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.	30-52990227-8	1910144855014400000027-8	852.066,43	1.033.402,32	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					1.885.468,75			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5390/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0403971/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MONTANA LIMITADA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70017355-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0150825102000010012631-4, de la Localidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MONTANA LIMITADA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70017355-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0150825102000010012631-4, de la Localidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 283.223,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 283.223,44).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0403971/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	81679257138	MONTANA LIMITADA S.R.L.	30-70017355-7	0150825102000010012631-4	105.496,13	85.618,78	92.108,53	DIAMANTE	ENTRE RIOS
TOTAL					283.223,44				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5393/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318107/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOS ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-66536039-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014036550167890060570-7, de la localidad de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 282.187,36).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOS ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-66536039-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014036550167890060570-7, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 282.187,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 282.187,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0318107/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	84194785152	AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOS ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO	33-66536039-9	014036550167890060570-7	126.010,24	73.744,59	82.432,53	RIVADAVIA	BUENOS AIRES
TOTAL					282.187,36				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5321/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0292205/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MONDINO ALFREDO SEBASTIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-06646663-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020039080100000004224-7, de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MONDINO ALFREDO SEBASTIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-06646663-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020039080100000004224-7, de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.238.480,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.238.480,44).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0292205/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	44012934023	MONDINO ALFREDO SEBASTIAN	23-06646663-9	0200390801000000004224-7	670.533,09	567.947,35	GRAL. ROCA	CORDOBA
TOTAL					1.238.480,44			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5401/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0434714/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma WILLI DIEGO WALTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21423133-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850863230000000096606-0, de la Localidad de PIÑERO, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma WILLI DIEGO WALTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21423133-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850863230000000096606-0, de la Localidad de PIÑERO, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 735.883,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 735.883,60).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5402/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0436254/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma WILLI DIEGO WALTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21423133-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850863230000000096606-0, de la Localidad de PIÑERO, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma WILLI DIEGO WALTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21423133-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850863230000000096606-0, de la Localidad de PIÑERO, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.041.635,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.041.635,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5403/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0434670/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma WILLI DIEGO WALTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-21423133-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850863230000000096606-0, de la Localidad de PIÑERO, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma WILLI DIEGO WALTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-21423133-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850863230000000096606-0, de la Localidad de PIÑERO, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 1.265.105,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 1.265.105,03).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5404/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0331338/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BARBERO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66507435-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110268220026800056679-1, de la Localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio y agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BARBERO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66507435-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110268220026800056679-1, de la Localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 690.779,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 690.779,54).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0331338/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					julio	agosto	Localidad	Provincia
1	17543857283	BARBERO HERMANOS S.A.	30-66507435-4	0110268220026800056791	347.554,93	343.224,61	Gral. Belgrano	Buenos Aires
TOTAL					690.779,54			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5405/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429935/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ESACOM S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-66840682-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110330220033000014456, de la Localidad de Las Peñas, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ESACOM S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-66840682-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110330220033000014456, de la Localidad de Las Peñas, Provincia de Córdoba, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 566.315,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 566.315,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5406/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0320676/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANGRONIS ANA MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-05965996-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070325120000002156200, de la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SANGRONIS ANA MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-05965996-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070325120000002156200, de la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS UN MIL VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 501.029,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS UN MIL VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 501.029,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0320676/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009										Establecimiento	
					Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	22614458081	SANGRONIS ANA MARIA	27-05965996-6	0070325120000002156200-0	45.792,26	37.519,74	76.878,80	79.118,89	51.557,50	50.395,85	38.099,78	37.335,92	36.494,69	47.836,43	CNEL. SUAREZ	BS. AS.
TOTAL					501.029,86											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5407/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0356811/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720413920000000014540-0, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720413920000000014540-0, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.161.394,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.161.394,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0356811/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009	Establecimiento	
					Agosto	Localidad	Provincia
1	6203984930	DOVALES S.A.	30-70860869-2	0720413920000000014540-0	$ 2.161.394,36	TANDIL	BS. AS.
TOTAL					$ 2.161.394,36		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5408/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292602/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ESMET ROBERTO ANIBAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12340878-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140429-00170030015631-9, de la Localidad de PEDERNALES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ESMET ROBERTO ANIBAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12340878-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140429-00170030015631-9, de la Localidad de PEDERNALES, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 646.143,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 646.143,88).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0292602-2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009						Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	S01-0292602	ESMET ROBERTO ANIBAL	20-12340878-1	0140429-00170030015631-9	106911,22	97.786,99	137.182,03	116.837,00	102.549,72	84.876,92	PEDERNALES	BUENOS AIRES
TOTAL					646.143,88							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5409/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0327303/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GUERRA JORGE ABEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14586962-6, Clave Bancaria Uniforme, (C.B.U.) N° 1910533455053330039120-0, de la Localidad de General López, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de Enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GUERRA JORGE ABEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14586962-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910533455053330039120-0, de la Localidad de General López, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 15.738,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 15.738,12).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 – ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0327303/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010	Establecimiento	
					enero	Localidad	Provincia
1	91422872788	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053330039120-0	15.738,12	General López	Santa Fe
TOTAL					15.738,12		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5410/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368705/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CUATRO NIÑAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70800047-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110350020035000578606, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CUATRO NIÑAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70800047-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110350020035000578606, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 68.194,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 68.194,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0368705/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	90999307693	CUATRO NIÑAS S.A.	30-70800047-3	0110350020035000578606	24.958,40	19.937,32	23.298,59	Mar del Plata	Buenos Aires
TOTAL					68.194,31				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3485/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288383/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, CIMINO HECTOR RAUL Y CAFFARO EDUARDO OSCAR, C.U.I.T. Nº 30-61189849-1, C.B.U. Nº 0110553720055300067424, presentó su solicitud de compensación, la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.171,81).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.171,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS

TRECE MIL CIENTO SETENTA UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.171,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0288383/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0142149/2010	CIMINO HECTOR RAUL Y CAFFARO EDUARDO OSCAR	30-61189849-1	0110553720055300067424	1º	$ 13.171,81	VILLA CONSTITUCION	SANTA FE
TOTAL					$ 13.171,81			

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 154/2010

Apruébase la metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023978/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, la Resolución Nº 80 de fecha de 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado como Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el nuevo Reglamento determina que los aportes de inversión del Servicio Universal, que deben efectuar los prestadores de servicios de telecomunicaciones, serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que, tal como lo dispone el Artículo 8º del citado Reglamento, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal se implementará mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso, entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, en su carácter de Fiduciante, y el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, el que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que, una vez seleccionado el Banco que será designado fiduciario, habiéndose aprobado el modelo de contrato de fideicomiso mediante Resolución Nº 7 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se concluye el proceso de selección desarrollado por los fiduciantes, mediante la suscripción del contrato pertinente.

Que como consecuencia de ello, el Fiduciario procede a la apertura de una cuenta recaudadora fiduciaria en pesos en la que se depositarán los bienes fideicomitidos, a cuyos efectos deberá notificar a los Fiduciantes los datos identificatorios correspondientes.

Que en dicho marco, con el fin de concretar el depósito de los aportes del Servicio Universal, resulta necesario establecer la metodología de ingreso a la cuenta recaudadora fiduciaria, mediante la cual se establezca la modalidad de integración de los depósitos, los plazos involucrados para ello, las previsiones referidas a su incumplimiento, los mecanismos de control que competan a la Autoridad de Control y la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Que, asimismo, se prevén mecanismos ágiles, diagramados con un criterio de eficiencia que permita la concreción de los fines del Servicio Universal así como una eficaz monitoreo del sistema.

Que en el diseño de la referida metodología, con el objeto de comprender los periodos previos y posteriores al dictado del Decreto Nº 558/08 hasta la efectiva constitución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se contemplan no sólo las previsiones relativas a los aportes devengados a partir de la instrumentación del referido Fondo Fiduciario, a través de la apertura de la cuenta recaudadora fiduciaria, sino además las diversas situaciones generadas desde el nacimiento de la obligación de aporte en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 764/00 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08.

Que, por otro lado, con la finalidad antes señalada, así como en virtud a la función de control atribuida a la Administración, es necesario establecer el modelo de declaración jurada que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al Fiduciario en la que individualizarán las sumas que corresponden ingresar en concepto de aporte del Servicio Universal, en los términos del Artículo 7º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08.

Que respecto de su contenido, se siguen los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 2713 de fecha 27 de julio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dictada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con las adecuaciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 558/08.

Que por ello, corresponde dictar la metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 558/08, y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Requiérase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la inclusión de la presente en su página WEB institucional, con el fin de otorgar una mejor y más adecuada información a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal

ARTICULO 1º: Depósitos en la cuenta recaudadora fiduciaria.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán ingresar los aportes del Servicio Universal en la cuenta recaudadora fiduciaria, según los parámetros que seguidamente se detallan.

a) Aportes desde el nacimiento de la obligación dispuesta por la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, hasta la notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria.

Los prestadores deberán ingresar en la cuenta recaudadora fiduciaria:

i) los montos de los aportes del Servicio Universal depositados en las cuentas abiertas en los términos del Artículo 1º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, desde la entrada en vigencia de dicha Resolución hasta el último depósito que debió haberse efectuado a la fecha de la notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria, y aquellos que durante ese período, por distintas circunstancias no se hubieran depositado, a excepción de los descuentos efectuados en los términos de los Artículos 3º y 5º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la Resolución Nº 2713 de fecha 27 de julio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine en los términos de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08.

En el caso de los fiduciantes adherentes al Contrato de Fideicomiso, conforme se define en el Anexo de la Resolución Nº 7 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, esta excepción será de aplicación hasta la fecha de notificación de la apertura de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria a los fiduciantes originales del Contrato de Fideicomiso;

ii) el crédito que pudiere resultar a favor del Fondo Fiduciario del Servicio Universal luego de expedirse la Autoridad de Aplicación, y realizarse, en su caso, los procedimientos de auditoría pertinentes, respecto de las sumas declaradas por los prestadores, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, en concepto de ejecución de programas iniciales de servicio universal —en los términos definidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00 sustituido por el Decreto Nº 558/08— en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la Resolución Nº 2713/07 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Los aportes que resultaren de aplicación de lo establecido en el Inciso a) i) deberán ingresarse en la cuenta recaudadora fiduciaria dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación que efectúe el Fiduciario de los datos identificatorios de la referida cuenta, y los referidos en el Inciso a) ii) dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación correspondiente.

b) Aportes desde la notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria.

A partir de la notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria, los prestadores deberán efectuar en dicha cuenta el depósito de los montos correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos del mes subsiguiente al período devengado.

Para la determinación del aporte, podrán descontarse los montos que pudieran corresponder por la ejecución de programas de servicio universal:

i) En el caso en que la Autoridad de Aplicación determine la existencia de programas iniciales en ejecución y su continuidad, o implemente los que se redefinan como tales, en los términos definidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08.

En el caso en que a la fecha de notificación de la cuenta recaudadora fiduciaria, la Autoridad de Aplicación no se hubiere expedido respecto de la existencia de programas iniciales o prestaciones distintas de las previstas en el Anexo III del Decreto Nº 764/00 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08, los prestadores podrán descontar, hasta tanto ello ocurra, los montos que eventualmente pudieran corresponder por su ejecución. Si efectuada dicha determinación, resultaran montos no susceptibles de ser reconocidos, deberán ser depositados en la cuenta recaudadora fiduciaria dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación correspondiente.

ii) En virtud de nuevos programas y/o nuevos servicios bajo la modalidad prestación que determine la Autoridad de Aplicación y que sean adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 558/08.

c) Ultimo aporte devengado pendiente de depósito a la fecha de notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria.

El aporte del Servicio Universal correspondientes al último período devengado respecto del cual no hubiera vencido el plazo para su depósito a la fecha de notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria, deberá ser depositados en dicha cuenta dentro del plazo en el que correspondiera efectuar esos depósitos (Artículo 4º, Resolución Nº 80/07 y Resolución Nº 127/07, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES).

ARTICULO 2º: Obligaciones pendientes de cumplimiento nacidas como consecuencia del dictado del Decreto Nº 764/00.

Los montos correspondientes a las obligaciones nacidas durante la vigencia del Anexo III del Decreto Nº 764/00, hasta su sustitución por el Decreto Nº 558/08, pendientes de cumplimiento y que no se encuentren alcanzadas por el Artículo 1º, Inciso a) i) del presente Anexo, serán afectados al Servicio Universal, de conformidad con la metodología que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación a través del acto administrativo pertinente, según lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08.

Son obligaciones de aporte pendientes de cumplimiento no alcanzadas por el Inciso a) i) del Artículo 1º:

a) Las sumas devengadas a partir del 1 de enero de 2001 hasta el comienzo del deber de depósito establecido en la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que la Autoridad de Aplicación determine que no han sido afectadas a programas iniciales, en los términos definidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08.

b) Las sumas descontadas por los prestadores en los términos de los Artículos 3º y 5º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la Resolución Nº 2713/07 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, hasta la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, que la Autoridad de Aplicación determine que no involucran un ingreso exento en los términos de los Artículos 14 del Anexo I ó 19 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, o que no han sido afectadas a programas iniciales, en los términos definidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08.

ARTICULO 3º: Mora.

En el caso que el prestador incurriera en mora en el depósito en la cuenta recaudadora fiduciaria de los montos de los aportes indicados en el Artículo 1º del presente dentro de los plazos previstos, se devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio calculado desde la fecha de producido el vencimiento y hasta el día anterior al de su efectivo pago, utilizando la tasa activa efectiva mensual que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de descuento de documentos comerciales vigente al día anterior del pago efectivo. Los depósitos realizados en concepto de interés resarcitorio, en tanto hayan sido calculados por los sujetos responsables, se ingresarán estando sujeta su aprobación a posterior revisión.

Los intereses resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo serán considerados parte integrante de los aportes sujetos a la obligación de depósito e ingresarán en la cuenta recaudadora fiduciaria.

ARTICULO 4º: Deber de información.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la siguiente documentación:

a) Aportes desde el nacimiento de la obligación dispuesta por la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, hasta la notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria: dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos contados a partir de la notificación que efectúe el Fiduciario de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria, informe detallado de los montos ingresados a la referida cuenta, en los términos del Inciso a) del Artículo 1º del presente Anexo, acompañando copia certificada de los comprobantes de depósito correspondientes.

El informe deberá contener, como mínimo, el monto total ingresado, los montos mensuales y fechas de depósito respectivos desde la entrada en vigencia de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y fecha de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES;

b) Aportes desde la notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria: mensualmente, dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos de cada mes, se informarán la fecha y los montos depositados correspondientes al mes involucrado en la rendición.

Dentro del plazo de los TREINTA (30) días corridos de finalizado el trimestre, presentarán una Declaración Jurada en la que se individualizarán las sumas que correspondan ingresar en concepto de aporte, en los términos de los Artículos 7º y 18 del Reglamento General de Servicio Universal sustituido por el Decreto Nº 558/08, de acuerdo con el modelo y las aclaraciones correspondientes, que como Adjunto A y B, respectivamente, integran el presente Anexo. En el mismo plazo, presentarán copia certificada de los comprobantes de depósito correspondientes a los meses involucrados en la rendición;

c) Aportes devengados pendientes de depósito a la fecha de notificación de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria: dentro de los CINCO (5) días corridos contados a partir del vencimiento de los plazos previsto en el inciso c) del Artículo 1º del presente Anexo, copia certificada de los comprobantes de depósito correspondientes.

En el mismo plazo, presentarán la Declaración Jurada pertinente, de acuerdo con el modelo y las aclaraciones previstas en los Adjuntos A y B. Asimismo deberán presentar copia de la Declaración Jurada al Fiduciario.

ARTICULO 5º: Discrepancia con la información suministrada.

En caso de discrepancia con la información suministrada por el prestador, éste dispondrá de DIEZ (10) días, a partir de la fecha en que le sea notificada tal circunstancia, para hacer el descargo que estime procedente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cumplido lo cual dicha Comisión adoptará la resolución definitiva y procederá a comunicar el cargo respectivo, remitiendo al licenciatario la correspondiente notificación de aporte adeudado o crédito a su favor, según corresponda.

ARTICULO 6º: Facultades de fiscalización del Organismo de Control.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control, podrá auditar la información correspondiente para verificar el debido cumplimiento de la obligación de aporte del Servicio Universal. Ello sin perjuicio de los requerimientos de información, auditorías y otras actividades que pudieran corresponder, respectivamente, al Fiduciario y del Comité Técnico dentro de los límites de las facultades, obligaciones y responsabilidades que les son propias.

ARTICULO 7º: Incumplimientos.

El incumplimiento en tiempo y forma, por parte del prestador, de la presentación de la documentación respaldatoria solicitada en el Artículo 4º del presente Anexo, hará pasible al responsable de las sanciones establecidas en los Decretos Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 y Nº 764/00.

El incumplimiento reiterado por parte del prestador de la obligación de aporte del Servicio Universal, podrá hacerlo pasible de la sanción establecida en los términos del Artículo 16.2.4. del Anexo I del Decreto Nº 764/00, y demás normas concordantes en materia sancionatoria.

ADJUNTO A

DECLARACION JURADA:	ORIGINAL	
	RECTIFICATIVA Nº	
	C.U.I.T.	
PRESTADOR:	FECHA PRESENTACION	
	ADJUNTO A	

ITEM	**CONCEPTO**				**IMPORTE**
1	A) INGRESOS TOTALES DEVENEGADOS				
	Menos:				
	B) INGRESOS EXENTOS Art 14, Anexo I, Dto 764/00				
	1. TOTAL DE INGRESOS SUJETOS A APORTES DE INVERSION				
	Menos:				
2	**DEDUCCIONES**	COL I Correspondientes a A)	COL II Correspondientes a B)	COL III = Admitidas COL I – COL II	
	C) IVA				
	D)INGRESOS BRUTOS				
	E) TASA DE CONTROL				
	F) TASAS MUNICIPALES				
	G) D.E.R.				
	H) IMP DTOS CTOS BANC				
	I) IMP-LEY 25.239 CAP VI				
	J) INTERCONEXION				
	K) Otras: (Especificar)				
	TOTAL C) A K)				
	2. TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS=TOTAL ITEM 2 COL III				
3	**MONTO SUJETO A APORTE (1) (2):**				
4	**APORTE DE INVERSIÓN -1% DEL ITEM 3 -**				
5	**MODALIDAD PRESTACIÓN:**				
	OTROS				
6	**INTERESES RESARCITORIOS**	**Tasa Aplicable**			
7	**TOTAL DEPOSITADO (INCLUIDO INTERESES)**				

Yo, ..., D.N.I. ...., en mi carácter de .... DECALRO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en esta Declaración Jurada son veraces, correctos y completos y que ha confeccionado la presente Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....

FIRMA ACLARACIÓN

ADJUNTO B

Aclaraciones:

No serán considerados en la base de ingresos, por cuanto no involucran la prestación de servicios de telecomunicaciones, según el Artículo 7º Reglamento General de Servicio Universal (Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08), ítem tales como:

• Venta de equipos y accesorios;

• Venta y alquiler de terminales y SIM cards;

• Alquiler de infraestructura y servicios housing y hosting;

• Cargos por facturación y cobranzas de servicios facturados por cuenta y orden de terceros.

• Otras: Bajo este ítem podrán ser contemplados los correspondientes a otros conceptos distintos de los enunciados, que no involucren la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Podrán ser deducidos de la base de ingresos:

• Impuestos al Valor Agregado.

• Impuesto Ingresos Brutos.

• Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

• Tasas Municipales.

• Los importes facturados al responsable en concepto de interconexión por otros prestadores de servicios de telecomunicaciones y sólo en la medida en que éstos, a su vez, deban ingresar el aporte de Servicio Universal correspondiente a tales importes.

• Derechos radioeléctricos.

• Impuesto a los débitos y créditos, originados sobre los ingresos por la prestación de servicios de telecomunicaciones.

• Impuesto según Capítulo VI de la Ley Nº 25.239.

En el caso del apartado “Otras”, Adjunto A, Item 2, Apartado k), cabe señalar que, allí deberán ser contemplados las deducciones correspondientes a aquellos conceptos que, por las particularidades del caso, se consideren procedentes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2978

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-84-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2978

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8104.90.00	Anodos galvánicos para protección catódica.	4,90	Kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2978

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2977

Cargas de exportación en planta. Resolución General Nº 1020. Su sustitución.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12236-40-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1020 reglamentó el régimen de cargas de exportación en planta como un mecanismo para facilitar la operatoria de comercio exterior.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde su implementación y de la evaluación efectuada, corresponde proceder a la sustitución de la referida norma, a fin de incorporar elementos indispensables para un eficiente control aduanero, que permita mejorar la seguridad en las operaciones de comercio exterior.

Que esta medida se inscribe en el marco del plan estratégico general de esta Administración Federal, a fin de promover la facilitación del comercio exterior a través de mecanismos que otorguen mayor agilidad a las operaciones, sin desmedro del ejercicio de sus facultades de control.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las condiciones y procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo el régimen de cargas de exportación en planta.

Art. 2º — Defínese como “planta” susceptible de ser habilitada, en el marco de este régimen, a todo predio que:

a) El exportador tenga derecho a su uso exclusivo.

b) Se encuentre ubicado en la misma jurisdicción aduanera donde el exportador desarrolla su actividad económica —industrial y/o comercial— inherente a la mercaderías alcanzada por esta operatoria.

c) Cumpla con los requisitos indicados en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Exclúyense de este régimen a los predios habilitados por el servicio aduanero en los términos de la Resolución Nº 3343/94 (ANA) “Depósitos Fiscales”, de la Resolución General Nº 596 “Aduanas Domiciliarias” y de la Resolución Conjunta Nº 14/03 (ex SICyM) y Nº 1424 (AFIP) “Aduanas Factorías”, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Para adherir y permanecer en el régimen de cargas de exportación en planta, los exportadores deberán inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros como “Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)” —de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias— y cumplir con los restantes requisitos dispuestos en la presente.

Asimismo, no deberán registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Art. 5º — Para formalizar la adhesión a que se refiere el artículo precedente, el sujeto deberá:

a) Estar inscripto como importador/exportador en los Registros Especiales Aduaneros.

b) Presentar:

1. La documentación que se indica en el Anexo II de la presente y el formulario OM-2264 “Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta”, por duplicado y debidamente integrado.

2. El esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas informáticos de esta Administración Federal.

El aludido formulario y los requisitos del citado esquema tecnológico serán publicados en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

c) Iniciar el procedimiento de inscripción en los Registros Especiales Aduaneros como “Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)”, mediante el servicio “Sistema Registral”.

d) Declarar el domicilio de la planta mediante el servicio “Sistema Registral”. Asimismo, la persona física que actuará como representante del exportador en el trámite de adhesión deberá estar designada mediante el servicio “Gestión de Autorizaciones Electrónicas” de este Organismo, en los términos de la Resolución General Nº 2572, sus modificatorias y sus complementarias, mediante el servicio “web” “Autorización para suscribir documentación en su representación ante la Dirección General de Aduanas”.

Art. 6º — La documentación, el formulario OM-2264 y el esquema tecnológico indicados en el inciso b) del artículo precedente y los comprobantes de inicio del trámite de inscripción como

"EXPL" y de la declaración del domicilio de la planta emitidos por el servicio "Sistema Registral", deberán ser presentados ante la Sección Servicios Extraordinarios en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o ante la Sección u Oficina "GR" —Resguardo de Registro— o equivalente en las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según sea la jurisdicción correspondiente al domicilio de la planta.

Art. 7º — El jefe de Departamento Operacional Aduanero en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y los jefes de las Divisiones Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, se expedirán sobre la solicitud de adhesión dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados desde el día hábil administrativo inmediato siguiente al de la presentación de la totalidad de la documentación requerida.

En el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones se evaluará y aprobará, de corresponder, el esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas de esta Administración Federal, con anterioridad al plazo indicado en el párrafo precedente y a efectos del dictado del acto administrativo a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8º — De cumplirse con los requisitos establecidos, las jefaturas citadas en el primer párrafo del artículo anterior autorizarán la adhesión al régimen mediante el dictado del respectivo acto administrativo, en el que indicarán las fechas de inicio y de finalización de la habilitación concedida, la cual estará determinada por la vigencia del contrato, de la habilitación municipal o del certificado habilitante de terceros organismos, según corresponda, tomándose a este efecto la fecha de vencimiento que resultare anterior.

Art. 9º — Cuando sea denegada la adhesión, el servicio aduanero notificará al interesado el acto administrativo respectivo.

El solicitante podrá manifestar su disconformidad respecto de dicha denegatoria ante la Dirección Aduana de Buenos Aires en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o ante la Dirección Regional Aduanera que corresponda en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

A tal fin, deberá presentar una nota acompañada de la prueba documental de la que intenta valerse. Dicha presentación deberá hacerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de notificación de la denegatoria de la adhesión.

La disconformidad planteada será resuelta por las citadas direcciones dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada. La resolución será notificada al reclamante y tendrá el carácter de definitiva.

Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1013 del Código Aduanero.

Art. 10. — El exportador deberá comunicar a la aduana de jurisdicción, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos registrados en el formulario OM-2264 "Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta".

A tal fin, se deberá presentar un nuevo formulario en reemplazo del anterior, acompañado de la documentación respaldatoria de lo que se pretende modificar, siguiendo el trámite previsto en la presente.

Art. 11. — A fin de permitir la adecuada intervención del servicio aduanero y de los demás organismos competentes serán de aplicación las siguientes pautas:

a) La exportación de mercaderías documentadas a granel —líquidas o sólidas— y aquellas que por sus características necesiten mantener la cadena de frío o atmósfera controlada o se carguen en tanques presurizados o sean productos químicos, tóxicos o peligrosos o requieran procedimientos especiales para su manejo, todas ellas taxativamente indicadas por este Organismo, deberán —con carácter obligatorio— ser envasadas y cargadas en la planta del exportador —habilitada en los términos de la presente— que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en caso de no poseerla, en un depósito fiscal habilitado que reúna las condiciones necesarias según el tipo de mercadería de que se trate.

b) El control será efectuado por la aduana de jurisdicción.

Art. 12. — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Control Aduanero, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones complementarias relacionadas a las cuestiones operativas y de control que se requieran para la instrumentación de esta resolución general.

Las instrucciones complementarias relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la presente estarán disponibles en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 13. — Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—" de la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el Título I "Registros Especiales", punto 10, el cuadro correspondiente al "Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)", el cual se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 14. — Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en esta resolución general harán pasible al exportador de la suspensión o inhabilitación para operar en el presente régimen, ello sin perjuicio de las sanciones dispuestas por el Código Aduanero que pudieran corresponder.

Art. 15. — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, para que los exportadores inscriptos en el marco de la Resolución General Nº 1020 efectúen la actualización de los datos y la adecuación de sus instalaciones a las nuevas exigencias.

El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, será motivo de cancelación de la habilitación oportunamente concedida.

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I a III, que forman parte de esta resolución general, y el formulario OM-2264 "Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta".

Art. 17. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del decimoquinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 18. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1020, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la resolución general precedentemente enunciada, deberá entenderse referida a esta resolución general.

Art. 19. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2977

HABILITACION PARA CARGA DE EXPORTACION EN PLANTA Y OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL PREDIO

1. Dimensiones adecuadas para la operatoria que se pretende, que permita albergar la carga, el medio transportador y los elementos de control necesarios según el tipo y clase de mercadería a cargar.

2. Accesos aptos para el ingreso y egreso de los medios de transporte.

3. Delimitación del lugar donde se realiza la carga de la mercadería (por ejemplo, con líneas amarillas de demarcación en el suelo, alambrado, con mampostería, etc.) que permita visualizar el área habilitada a tal fin.

3.1. En dicho espacio sólo deberá encontrarse estibada la mercadería a ser cargada y puesta a disposición del servicio aduanero al momento de la presentación de la destinación. A su vez, la mercadería objeto de exportación deberá estar individualizada a efectos de posibilitar su identificación en la documentación que la respalda (remito o documento equivalente o factura) y su diferenciación de aquella destinada al mercado interno.

4. Oficina y puesto de trabajo para uso exclusivo del servicio aduanero, aun cuando no estuviera presente en forma permanente, con una superficie que guarde relación con la dotación de personal necesario para desarrollar las tareas en el punto operativo.

4.1. Asimismo, deberá contar con mobiliario adecuado y suficiente, así como con el equipamiento de "hardware" y "software", conforme a lo informado a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), para el acceso a los sistemas informáticos de este Organismo.

5. Para las mercaderías que requieren control de peso, el predio deberá contar con los instrumentos de medición respectivos —báscula y balanza— habilitados en los términos de la Instrucción General Nº 4 (DGA) del 28 de abril de 2006.

6. Si en el predio se opera con productos perecederos, refrigerados o con atmósfera controlada, deberá poseer cámaras y antecámaras de transferencia, con sus respectivas habilitaciones expedidas por la autoridad de aplicación.

7. Las áreas autorizantes, previo a habilitar el predio, analizarán si el cumplimiento de los puntos precedentes satisface las tareas de control que lleva a cabo el servicio aduanero.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2977

REQUISITOS DOCUMENTALES

1. Acreditación del derecho a uso exclusivo del predio que se pretende habilitar, mediante alguno de los instrumentos que se mencionan a continuación:

1.1. Título de propiedad.

1.2. Contrato de locación u otro tipo de contrato.

2. Habilitación de la planta que se pretende utilizar, expedida por autoridad municipal o autoridad competente, acorde a su jurisdicción, para el tipo o clase de mercadería a exportar.

3. Certificado habilitante, expedido por la autoridad de aplicación, para aquella planta que opere con mercadería sujeta a regulación de terceros organismos.

4. Plano del sector que se pretende habilitar para realizar la carga de la mercadería confeccionado por arquitecto o ingeniero civil. El mismo debe contener:

4.1. Apellido y nombres, título profesional, número de matrícula, firma y sello aclaratorio del profesional referido.

4.2. Apellido y nombres, firma y sello aclaratorio de la persona que suscribe el pedido de habilitación del sector, dejando constancia de que el plano responde efectivamente al sector que se pretende habilitar y la escala utilizada en la confección del mismo.

La documentación a que se refieren los puntos 1 a 3 precedentes se deberá presentar en original y copia. La copia será certificada por el agente interviniente de este Organismo previo cotejo con el original, el que será devuelto al interesado.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2977

INSCRIPCION EN EL SISTEMA REGISTRAL

EXPORTADOR HABILITADO PARA OPERAR DESDE PLANTA (EXPL)

Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador	A
Declarar el domicilio de la planta	I
Autorización de la planta exportadora por la aduana de jurisdicción (1)	A
Aprobación del esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas de esta Administración Federal, por el área competente en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	A
Aclaraciones: (1) De cumplirse con la totalidad de los requisitos establecidos para la adhesión, las jefaturas del Departamento Operacional Aduanero en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o de las Divisiones Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, deberán registrar la autorización en el Sistema Registral, indicando en el campo "NOTA" la referencia del acto administrativo correspondiente.	

F.OM - 2264

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA CARGAS DE EXPORTACIÓN EN PLANTA

CÓDIGO LUGAR OPERATIVO TABLA LOT:..............

ADUANA:.. FECHA:..

EXPORTADOR: .... C.U.I.T.: ....

DOMICILIO LEGAL:..

DATOS DE LA PLANTA: INDUSTRIAL/COMERCIAL(1):..................

CERRADA/ABIERTA(1):..MERCADERÍA:.....................................

DOMICILIO:CALLE: ....Nº:..

LOCALIDAD:...PROVINCIA:...........................

TELÉFONO/FAX:...CÓDIGO POSTAL:.....................

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:..

PROPIETARIO:.. VINCULACIÓN SOCIETARIA:.............................

ARRENDADO A:... CONTRATO DE SERVICIOS:.......................

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

TÍTULO DE PROPIEDAD(1): SI NO ESTATUTO SOCIAL(1): SI NO

CONTRATO DE LOCACIÓN(1): SI NO FECHA DE VENCIMIENTO:............................

OTRO CONTRATO: SI NO FECHA DE VENCIMIENTO:...........................

HABILITACIÓN MUNICIPAL

O DE AUTORIDAD COMPETENTE:....................................FECHA DE VENCIMIENTO:..........................

AUTORIZACIONES DE TERCEROS ORGANISMOS:............FECHA DE VENCIMIENTO..........................

PLANO DE LA PLANTA:..

ELEMENTOS DE CONTROL E INFRAESTRUCTURA:

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:..Nº DE DISPOSICIÓN DE HABILITACIÓN:.......

CERTIFICADO DE AUTORIDAD DE APLICACIÓN:...

OTROS ELEMENTOS DE CONTROL E INFRAESTRUCTURA:...

....

EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO:

HARDWARE:..

....

SOFTWARE:...

....

(1) Tachar lo que no corresponda

Lugar y fecha:...

Firma y aclaración del exportador o representante legal:..

Recepción:..

Caratulado como S.I.G.E.A.:..

Observaciones:..

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2979

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-85-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2979

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7013.28.00	Recipientes con pie para beber.	1,60	Kilogramo	GR3,GR5, GR8, GR23

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2979

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 5

411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
159 SUDAFRICA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 23

205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2979

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCIÓN
7013.28.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2980

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-35199-2008, 13289-29371-2009, 13289-29372-2009, 13289-30851-2009, 13289-10623-2010 y 13289-3134-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 124/10 al 129/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2980

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9018.39.29	Cánula metálica tubular asociada a un receptáculo con filtro al que acceden cuatro sondas por las que se transmite vacío y solución salina hacia la paciente, de los tipos utilizados para obtención de biopsias de tejido mamario y extracción de desechos biológicos productos de la intervención.	124/10	13289-35199-2008
6307.90.90	Artículo confeccionado con tejido de punto por urdimbre 100% poliéster, para ser utilizado en la parte superior del cuerpo, que presenta abertura total en el frente y en los laterales, los que se unen mediante cierre velcro a la altura de la cintura, que presenta cosidas cinco tiras reflectantes de aproximadamente 2 cm de ancho, dos en forma vertical, una horizontal en la parte baja en todo su perímetro y dos cruzadas en el espaldar, de los tipos utilizados para la visualización de personas que realizan trabajos riesgosos.	125/10	13289-29371-2009
3926.90.90	Manufactura compuesta, de forma similar a un arnés, conformada por tiras dobladilladas y cosidas de tejido de punto 100% materia textil recubiertas de plástico celular perceptible a simple vista, presentando las mismas cuatro piezas de plástico reflectante y unidas por costura a un cinturón de materia textil ajustable, de los tipos utilizados para la visualización de personas que realizan trabajos riesgosos.	126/10	13289-29372-2009
3402.20.00	Preparación de limpieza, líquida, que contiene agentes tensoactivos aniónicos y no iónicos, colorantes, perfume y otros componentes complementarios (e.g. adyuvantes, espesantes, etc.), en agua, presentada en un envase plástico de 50 cm^3 de contenido neto, de los tipos utilizados para limpiar y desodorizar inodoros.	127/10	13289-30851-2009
4802.55.92	Papel 100% kraft blanqueado, sin estucar ni recubrir, de peso superior a 40 g/m^2 pero inferior a 150 g/m^2, con un contenido de cenizas del 39,3%, como carga y grado de blancura superior al 60%, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	128/10	13289-10623-2010
1702.40.20	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 20% pero inferior al 50%, en peso, de los tipos utilizados en la formulación de productos cosméticos.	129/10	13289-3134-2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2983

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-19399-2010, 13289-21783-2010, 13289-21966-2010, 13289-22685-2010, 13289-23002-2010 y 13289-24558-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 138/10 al 143/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2983

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
6402.99.90	Calzado con la parte superior que no cubre el tobillo de plástico, provisto de cordones y suela de poliuretano, de los tipos utilizados para la práctica de fútbol de salón.	138/10	13289-19399-2010
9404.90.00	Juego o surtido conformado por un edredón y tres fundas para cojín, dos confeccionadas con tejido de trama y urdimbre con una delgada capa de guata, de forma rectangular y la restante solamente con tejido de trama y urdimbre, de forma cilíndrica, presentando todos los artículos el mismo diseño y color, acondicionados en un envase para la venta al por menor.	139/10	13289-21783-2010
6106.10.00	Blusa, confeccionada mayoritariamente con tejido de punto de algodón (espalda), con una media de más de diez puntos por cm en ambas direcciones y tejido de trama y urdimbre de seda (frente), cuello redondo y mangas hasta el hombro, con sisa pronunciada.	140/10	13289-21966-2010
4911.99.00	Impresos titulados “Libro de imágenes médicas -Tomos I y II”, en idioma español, con cuarenta y tres láminas de 24,5 cm x 33 cm ilustradas a color y texto somero, cada una, que presentan en el extremo inferior el isotipo de un laboratorio medicinal, unidas mediante anillado a un cartonaje cuya estructura puede transformarse en atril, destinado a los médicos para mostrar a sus pacientes la anatomía y fisiología de los órganos y las patologías que los aquejan, desarrollando los siguientes temas: Sistemas Circulatorio; Endocrino; Respiratorio; Digestivo; Nervioso; de los Sentidos y Locomotor y los Organos de la Reproducción.	141/10	13289-22685-2010
9404.90.00	Manufactura compuesta conformada por dos artículos de cama confeccionados en materia textil, rellenos, uno estampado en la cara vista, de 55 cm de largo x 5 cm de alto x 35 cm de ancho cada uno, unidos en uno de sus largos por cosido, conjuntamente a diez impresos sobre materia textil de 55 cm x 35 cm a modo de páginas, con estampas y narración continua del cuento “Tinker Bell”, presentando el otro largo tres cierres velcro.	142/10	13289-23002-2010
6109.10.00	Prenda de vestir sin mangas, escote redondo, con corte pronunciado de las sisas en el espaldar, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto 90 % algodón y 10 % hilados elastómericos.	143/10	13289-24558-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2981

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución Nº 1618. Resolución General Nº 2473. Su modificación.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-30128-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se sometió a determinada mercadería al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), regulado mediante la Resolución General N° 1618.

Que como consecuencia de ello, y con la intervención de las áreas técnicas competentes, se emitió el Criterio de Clasificación N° 55/08, el cual fue oficializado mediante la Resolución General N° 2473.

Que se ha realizado un nuevo análisis técnico respecto de la mercadería de que se trata y se concluyó que corresponde modificar el citado criterio de clasificación.

Que atento a ello, se emitió el Criterio de Clasificación N° 130/10.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícase en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se indica, a la mercadería detallada en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Déjase sin efecto el Criterio de Clasificación N° 55/08, consignado en el Anexo de la Resolución General N° 2473 y su modificatoria, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2981

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
6217.10.00	Sujetador para el cabello, de aproximadamente 5 cm de diámetro, conformado por un elastómero recubierto por trenzado con materia textil, el cual presenta un revestimiento parcial con una cinta de trama y urdimbre que tiene enhebradas cuentas plásticas a modo de complemento de vestir.	130/10	13289-30128-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2982

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-8807-2010, 13289-14205-2010, 13289-15258-2010, 13289-15761-2010, 13289-16618-2010, 13289-16619-2010 y 13289-17716-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 131/10 al 137/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2982

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°*	*ACTUACIÓN SIGEA N°*
6111.30.00	Manufactura compuesta constituida por un traje de baño para bebés, confeccionado con tejido de punto, 100% materia textil sintética que presenta incorporado a la altura del tórax y espalda dos bolsas de plástico con sus respectivas válvulas para ser infladas, de los tipos utilizados para el aprendizaje de natación, acondicionada en un envase de plástico para la venta al por menor.	131/10	13289-8807-2010
6206.40.00	Blusa con breteles, descendiendo hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con volados de tejido de trama y urdimbre 100% poliéster estampado cosidos a piezas de tejido de punto del mismo material.	132/10	13289-14205-2010
9609.10.00	Juego o surtido constituido por: un lápiz de grafito, doce lápices de colores, una goma de borrar, una regla milimetrada, un sacapuntas y dos bolígrafos contenidos en una cartuchera con la superficie exterior de materia textil provista de cierre de cremallera en tres de sus lados y compartimientos adecuados para alojar cada artículo, todo ello acondicionado para la venta al por menor en un cartonaje.	133/10	13289-15258-2010
6106.10.00	Prenda de vestir con breteles de aproximadamente 1 cm de ancho, forrada en la parte delantera, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, confeccionada con tejido de punto 92% algodón y 8% elastómero, con una media de más de 10 puntos por cm en ambas direcciones.	134/10	13289-15761-2010
4202.92.00	Morral, con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 40 cm de ancho x 10 cm de base x 30 cm de alto, que cierra mediante cierre de cremallera, disponiendo de una división en su interior, un bolsillo en el exterior con igual cierre y tapa que solapa la parte delantera con dispositivo de cierre velcro y un bolsillo exterior con cierre de cremallera.	135/10	13289-16618-2010
4202.92.00	Morral, con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 40 cm de ancho x 10 cm de base x 30 cm de alto, que cierra mediante cierre de cremallera, sin divisiones, con seis bolsillos en el exterior, de los cuales tres presentan cierre de cremallera y tapa que solapa la parte delantera con dispositivo de cierre por encastre y un bolsillo exterior con cierre de cremallera.	136/10	13289-16619-2010
9504.90.90	Juego electromecánico construido en madera en la parte inferior y superior, vidriado en la parte media, de 110 cm x 110 cm x 193 cm, provisto de doble turbina con motor de accionamiento, iluminación, bolillas, tubos de vidrio para el deslizamiento de las mismas, conector de señales, campana de caucho y una o dos cámaras de video siendo la segunda opcional, de los tipos utilizados en bingos.	137/10	13289-17716-2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 469/2010

Finalización de funciones de Director Interino de la Dirección de Procesos Recaudación

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10070-94-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Recaudación gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON en el carácter de Director Interino de la Dirección de Procesos de Recaudación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo Nº 34.273/02) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Procesos de Recaudación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 471/2010

Autorización para suscribir toda documentación relacionada con la flota de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 15130-468-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto la Oficina “F” de la División Intendencia, dependiente del Departamento Administración de Bienes y Servicios de la Dirección de Logística, propone facultar a agentes de su dotación para que suscriban toda la documentación relacionada con la tramitación de altas, bajas y/o transferencia de la flota de automotores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, así como para cumplir funciones de gestoría ante las entidades aseguradoras.

Que por Disposición Nº 154/09 (AFIP) del 1º de abril de 2009, se autorizó a diversos agentes a cumplir con las tareas descriptas en el Considerando que antecede.

Que habiéndose asignado otro destino a la mayoría de los agentes indicados en la citada Disposición, corresponde autorizar a nuevos agentes del Organismo para el cumplimiento de las mencionadas tareas, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Que la Dirección de Logística y la Subdirección General de Administración Financiera han prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a los agentes Eduardo RADONICH (D.N.I. Nº 12.581.210, Legajo Nº 23.159/15), Luis MARTÍN (D.N.I. Nº 8.503.096, Legajo Nº 31.040/80), Andrés GARDELLA (D.N.I. Nº 29.643.846, Legajo Nº 42.890/52), Luis SCIARRONE (D.N.I. 22.204.434, Legajo Nº 41.675/58) y Guillermo SEBESTA (D.N.I. Nº 18.098.600, Legajo Nº 35.820/94), para actuar en forma conjunta, separada o indistintamente en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ante la Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, la Policía Federal Argentina, la Policía Metropolitana y las Policías Provinciales, para suscribir toda aquella documentación necesaria relacionada con altas, bajas y/o transferencias de automotores, así como para cumplir las funciones de gestoría ante las aseguradoras de la flota vehicular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y ante entidades aseguradoras de terceros involucrados.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 154/09 (AFIP) del 1 de abril de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 455/2010

Finalización y asignación de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO la Disposición Nº 438/10 (AFIP) y la Actuación SIGEA Nº 13326-143-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en el VISTO, entre otros aspectos, se introdujeron modificaciones y se determinó que la Unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Comunicación Institucional” y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Subdirección General de Planificación, pasen a depender jerárquicamente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que por lo expuesto la Subdirección General citada en último término gestiona la continuidad de las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Adriana Inés PINTABONA a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Comunicación Institucional y designar a los agentes que asumirán la conducción de las unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Licenciada Adriana Inés PINTABONA (Legajo Nº 84.774/21) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Comunicación Institucional.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Comunicación Institucional:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Verónica Andrea ROSENFELDT (Legajo Nº 40.492/05)	DIVISION PUBLICIDAD
Manuel Andrés TERRIZZANO (Legajo Nº 42.893/83)	DEPARTAMENTO PRENSA Y PUBLICIDAD
Nicolás Martín MAGARIÑOS VIERA (Legajo Nº 38.022/69)	OFICINA DISEÑO GRAFICO
Carlos Alberto DESBOUTS (Legajo Nº 28.117-4)	SECCION DISEÑO AUDIOVISUAL

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Comunicación Institucional:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Verónica Andrea ROSENFELDT (Legajo Nº 40.492/05)	DIVISION PUBLICIDAD
Manuel Andrés TERRIZZANO (Legajo Nº 42.893/83)	DEPARTAMENTO ESTRATEGIAS DE COMUNICACION
Nicolás Martín MAGARIÑOS VIERA (Legajo Nº 38.022/69)	OFICINA DISEÑO GRAFICO
Carlos Alberto DESBOUTS (Legajo Nº 28.117-4)	SECCION DISEÑO AUDIOVISUAL
Hernán GUZZETTI (Legajo Nº 42.812/81)	DIVISION PRENSA

Art. 4º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 20 de septiembre del año en curso.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 479/2010

Otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Ushuaia.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-48-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propicia designar al Abogado Santiago Martín D’ANGELO

para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Ushuaia, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no generar modificaciones en la situación de revista del agente.

Que han tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha otorgado su consentimiento la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al Abogado Santiago Martín D'ANGELO (Legajo Nº 42.525/90) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Ushuaia, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 185/2010

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11688-646-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes: Luis Roberto CANÉ (Legajo Nº 32.022/93 - D.N.I. Nº 12.510.626), Luis Alberto PAINTNER (Legajo Nº 90.683/77 - D.N.I. Nº 10.143.078) y Pablo Fernando VELÁZQUEZ (Legajo Nº 92.155/39 - D.N.I. Nº 13.963.676).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 184/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11542-142-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Bahía Blanca solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, a los agentes Virginia Beatriz ALDAZ (Legajo Nº 40.665/20 - D.N.I. Nº 28.063.356); Roxana Patricia BEILMAN (Legajo Nº 39.420/96 - D.N.I. Nº 23.306.135); Raúl Alejandro CURUCHET (Legajo Nº 91.260/81 - D.N.I. Nº 10.860.270); Ignacio Rubén IEZZI (Legajo Nº 39.874/49 - D.N.I. Nº 24.136.500); Ariel MARTÍNEZ (Legajo Nº 39.979/00 - D.N.I. Nº 24.685.342); Isabel Teresa REUS (Legajo Nº 38.458/05 - D.N.I Nº 21.624.844); Fernando SALVATORI (Legajo Nº 90.811/05 - D.N.I. Nº 21.624.745); Damián Alejandro TEIJEIRO (Legajo Nº 40.863/29 - D.N.I. Nº 28.501.636) y Celina Laura ULLUA (Legajo Nº 40.867/74 - D.N.I. Nº 27.230.675).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 885/2010

Establécese la entrada en vigencia de la prueba piloto, correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 4 de noviembre de 1987 y su modificación suscripta con fecha 29 de noviembre de 1999, por conducto de la cual se instrumenta la informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor a cargo de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y con competencia exclusiva en Motovehículos, correspondientes a la jurisdicción de la Provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. Nros 326 del 3 de mayo de 2010 y D.N. Nº 790 del 15 de octubre de 2010, se dispuso la entrada en vigencia de una prueba piloto con el objeto de aplicar la operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor, a través de los Registros Seccionales de la. Propiedad Automotor y con competencia exclusiva en Motovehículos de las Ciudades de PARANA, CONCEPCION DEL URUGUAY y GUALEGUAYCHU (provincia de ENTRE RIOS.).

Que resulta menester continuar con las tareas de verificación técnica previas a la fecha del efectivo uso de la nueva operatoria, extendiendo su aplicación respectó de los Registros Seccionales de VIALE (provincia de ENTRE RIOS).

Que en una primera etapa, dicha operatoria se aplicará respecto de los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0 Km), Altas por Cambio de Radicación y Transferencias que se efectúan por ante dichos Registros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 23 de noviembre de 2010 como fecha de entrada en vigencia de la prueba piloto correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva, en Motovehículos de la Ciudad de VIALE (provincia de ENTRE RIOS).

Art. 2º — La mencionada prueba piloto será de aplicación en una primera etapa respecto de los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0 Km) Altas por Cambio de Radicación y Transferencias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para cubrir los cargos de:

- Director de Asuntos Judiciales

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, Carlos ZABALA DI TOMASO, Andrea CASAUX, Néstor LEGNANI, Juan C. VAZQUEZ, María MAXIT y un representante de la PTN.

- Director de Dictámenes

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, Carlos ZABALA DI TOMASO, Andrea CASAUX, Néstor LEGNANI, Juan C. VAZQUEZ, María MAXIT y un representante de la PTN.

- Director de Sumarios

Comité de Selección: Liliana MENDEZ, Carlos ZABALA DI TOMASO, Andrea CASAUX, Néstor LEGNANI, Juan C. VAZQUEZ, Julio LANDIVAR y un representante de la PTN.

- Remuneración: Cuadro A Grado 0 ($ 5.227,20) + Suplemento por Tarea Jerárquica ($ 7.865,00).

REQUISITOS **(ENTRE OTROS):**

- Edad mínima requerida: treinta (30) años

- Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Universitario

- Contar con conocimientos específicos en Derecho Administrativo y de las normas que regulan al Cuerpo de Abogados del Estado.

- Preferentemente, contar con experiencia laboral en tareas afines al puesto a cubrir según cada caso conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza —Autopista Richieri Salida Km. 25, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1804)— Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria —Dirección de Recursos Humanos— Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. TELEFONO/FAX: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) —Autopista Ricchieri salida Km. 25 -Ezeiza (1804)— Pcia. de Buenos Aires -Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria — Dirección de Recursos Humanos— Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 20/12/2010 hasta el 04/01/2011 en el Instituto de Formación Ezeiza —Autopista Richieri Salida Km. 25, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1804)— Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria —Dirección de Recursos Humanos— Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 4 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:30 hs.

LUGAR Y FECHA DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: 12 de enero del 2011 - Policía de Seguridad Aeroportuaria —Autopista Ricchieri salida Km. 25— Instituto de Formación Ezeiza (IFE) —Ezeiza (1804)— Pcia. de Buenos Aires.

Dr. SALVADOR JULIO POSTIGLIONI, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria.
e. 03/12/2010 Nº 150099/10 v. 03/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2719/2010

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Artículo 20º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 783/01-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 17.741 (t.o. 2001), surge la necesidad de tutelar el derecho de quienes trabajan en la producción de un largometraje de origen nacional verificando que perciban los aportes que las leyes establecen y que las asociaciones sindicales y/u obras sociales están en condiciones de observar.

Que según lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución mencionada en el VISTO, se prevé que a los fines de clasificar una película terminada se *"...deberán acompañarse certificados de libre deuda correspondientes al personal técnico, artístico, de extras y ejecutantes musicales de lo que resulte la no existencia de deudas laborales o gremiales relativas a la película de que se trate..."*, y en su Artículo 3º se expuso que *"...Los certificados de libre deuda deberán ser expedidos por las entidades gremiales facultadas al efecto conforme la normativa sobre la materia..."*.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CINE DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, mediante presentación que se sustanció dentro del Expediente Nº 1231/07-INCAA solicitó la inclusión del mismo en las previsiones de la Resolución Nº 783/01-INCAA, o sea el reconocimiento de los Libres Deudas que emite el sindicato mencionado con relación al Artículo de la Ley de Cine indicado ut - supra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen Nro. 422 de fecha 04 de Abril de 2007 entendió que debía reconocerse el libre deuda emitido por dicho sindicato respecto de las obligaciones laborales y gremiales de los trabajadores técnicos de la industria del cine que desarrollan su actividad en la Provincia de San Luis.

Que ulteriormente la Gerencia de Asuntos Jurídicos amplió su opinión a través del Dictamen Nº 739 del 2010, indicando que *"...Los músicos están representados por el Sindicato Argentino de Músicos con personería gremial Nº 56 reconocida por el MTSS para representar a los trabajadores de dicha actividad en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, resultando de aplicación la Ley 14.597..."* y en el párrafo siguiente *"...De lo anterior se desprende que de acuerdo a la normativa vigente, y en tanto no existe a la fecha sindicato con personería gremial que represente a los músicos en la Provincia de San Luis, el SITIC se encontraría habilitado para expedir los certificados de libre deuda previstos en el Art. 20 de la Ley 17.741 y los arts. 1 y 3 de la Resolución INCAA 783/01, respecto de los trabajadores que realicen dicha actividad..."*.

Que de lo expuesto en los considerandos anteriores se infiere que debería reconocerse los certificados de libre deuda emitidos por el SITIC, respecto de los trabajadores que realicen la actividad de técnicos y músicos.

Que la ASOCIACION SINDICAL INTERPRETES MASIVOS INDETERMINADOS (ASIMI) con personería gremial 1758 realizó una presentación que se sustanció dentro del Expediente Nº 2588/10-INCAA, la que consta a fs. 10 del mismo indicando que representa a todos los trabajadores que cumplen funciones como dobles de riesgo, oficio, profesión, caricatura, personajes famosos y masivos.

Que la misma asociación solicita que se dicte Resolución que habilite el reconocimiento de los libres deudas emitidos por la misma en virtud de lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención emitiendo el Dictamen Nº 1365 de fecha 5 de Agosto de 2010 en el que opina que *"...correspondería dictar resolución disponiendo que los Certificados de Libre Deuda mencionados en el Artículo 20º último párrafo de la Ley 17.741, en lo que respecta a trabajadores que cumplan funciones de "dobles", deberá ser expedido por la Asociación Sindical Intérpretes Masivos Indeterminados (ASIMI)... "*.

Que la Resolución mencionada ut - supra menciona genéricamente los certificados de libre deuda, los que deberán ser expedidos por las entidades gremiales facultadas en tal sentido.

Que en el Artículo 1º de la Resolución Nº 783/01-INCAA enumera los *"...libre deuda correspondientes al personal técnico, artístico, de extras y ejecutantes musicales..."*, observando que el término "artístico" tiene un efecto muy conglobante dado que el significado etimológico es *"...son todas aquellas personas que producen obras de arte..."*.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde dictar acto resolutivo que modifique la Resolución mencionada ut - supra, especificando al personal técnico, actores, extras, dobles, ejecutantes musicales y personal artístico que se encuentre representado por un sindicato con personería gremial.

Que debe también modificarse el Artículo 3º de la Resolución en cuestión especificando sobre la facultades en razón de materia y territorio según el Sindicato con personería gremial habilitado.

Que surge la necesidad que los productores al momento de clasificar los largometrajes terminados presenten también un libre deuda o certificado emitido por la Asociación de ARGENTORES que indique que no se registran deudas a favor del autor del guión de la obra cinematográfica.

Que si bien la finalidad del Artículo 20º de la Ley de Cine es la de tutelar el derecho de quienes trabajan en la realización de una largometraje.

Que la tutela mencionada en el considerando anterior debe considerarse con un criterio amplio y en forma implícita la cual surge del objeto y finalidad de la Ley en sí misma atendiendo el principio de especialidad.

Que la suscripta entiende que en virtud de los principios de legalidad y razonabilidad, en lo referente a que la actuación del Organo Administrativo debe realizarse de conformidad y en relación a todo el ordenamiento positivo, y el segundo atiende a que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad por lo que corresponde modificar la Resolución Nº 783/01-INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3º Inciso e) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 783/01-INCAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- En todos los casos que se solicite la clasificación de una película de largometraje, deberán acompañarse certificados de libre deuda correspondiente al personal técnico, actores, extras, dobles, ejecutantes musicales y artístico de los que resulte la no existencia de deudas laborales o gremiales relativas a la película de que se trate."

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 3º de la Resolución Nº 783/01-INCAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º.- Los certificados de libre deuda deberán ser expedidos por las entidades gremiales facultadas a tal efecto conforme la normativa en razón de materia y territorio."

ARTICULO 3º — Agrégase como Artículo 4º de la Resolución Nº 783/01-INCAA el que se redacta de la siguiente forma: "ARTICULO 4º.- Los Productores de la películas de largometrajes terminadas al momento de su clasificación final deberán presentar un certificado de libre deuda emitido por la Sociedad de ARGENTORES sobre los derechos del autor de que se trate".

ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 03/12/2010 Nº 149244/10 v. 03/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta Nº 257/2010 y Nº 8/2010

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente EXP-S02: 0005525/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2.008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1.995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 67 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 21 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 17 de abril de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 67 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 21 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 17 de Abril de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha remitido los Formularios de CINCO (5) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 92 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del MINISTERIO DEL INTERIOR, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 67 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 21 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 17 de Abril de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio del Interior

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-06064561-3	Cambiazo, Daniel Alfredo	Profesional	A	General	0
2	20-17363983-0	Tuliano, Gustavo Mario	Profesional	C	General	7
3	27-22419990-8	Rascona, Mariela Alejandra	Profesional	C	General	6
4	23-14542618-9	Loyola, Raul Alfredo	Profesional	C	General	5
5	27-25495392-5	Santelli, Ana Paula	Profesional	C	General	5

e. 03/12/2010 Nº 149229/10 v. 03/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LUIS EDGAR MORON BENDEZU (D.N.I Nº 18.823.531) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.521/03, Sumario Nº 4166, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147089/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ANTONIO ACAREDDA (D.N.I Nº 14.954.275) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.916/04, Sumario Nº 4107, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147091/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5137. 02/11/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 418 Cuenta gratuita universal. Costo de las transferencias entre cuentas en pesos. Difusión por parte de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Disponer que, a partir del 15.11.10, las entidades financieras deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas y transferencias, carteles informativos sobre las características básicas de la 'cuenta gratuita universal' y de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas de depósito en pesos, reproduciendo los modelos que se acompañan como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura."

A los efectos de contar con los carteles de que se trata en las dimensiones mencionadas deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras https://www3.bcra.gov.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados se observará en el menú principal el link "Archivo Com. A 5137", desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches.zip.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	"Cuenta gratuita universal"	Anexo a la Com. "A" 5137

Cuenta Gratuita Universal

El Banco Central aprobó la creación de la Cuenta Gratuita Universal para todo ciudadano mayor de edad que no posea otra cuenta bancaria.*

- ***Único requisito: presentar DNI.***
- Sin costos de emisión o mantenimiento.
- Únicamente en pesos.
- Funciona con una tarjeta de débito para operar en cajeros y comprar en comercios, con el beneficio de la devolución del IVA.
- Las operaciones realizadas en los cajeros automáticos del banco que habilite la cuenta son sin cargo.
- Permite acreditaciones de hasta $10.000 por mes.
- El promedio trimestral del saldo no podrá superar $10.000.

Dónde obtenerla | En el banco que usted elija
Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

* La Cuenta Gratuita Universal podrá obtenerse si no se es titular de alguna de las siguientes cuentas: cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas sueldos, cuentas básicas u otra cuenta gratuita universal, en la misma entidad o en otras del sistema. Comunicación "A" 5127.

Más bancarización, más inclusión social

B.C.R.A.	Costo de las transferencias entre cuentas en pesos	Anexo a la Com. "A" 5137

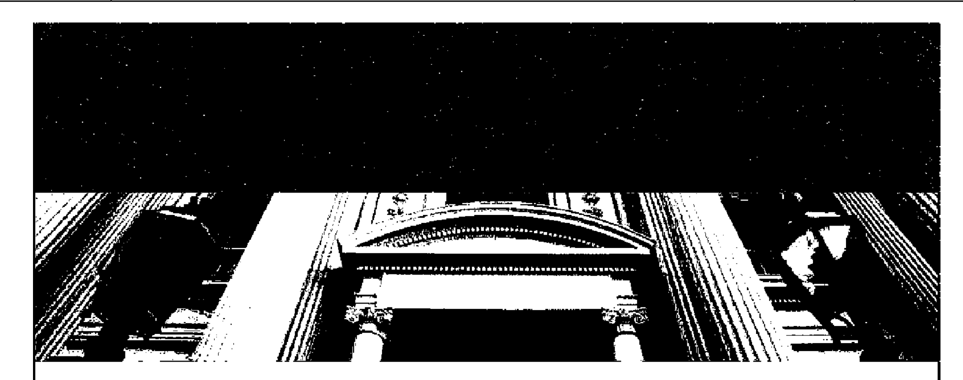

Menores costos para las transferencias bancarias

El Banco Central dispuso la reducción de los costos de las transferencias bancarias en pesos para facilitar las operaciones sin uso de efectivo.

- Las transferencias que se realicen a través de ***medios electrónicos (internet y/o cajeros automáticos)***, hasta un monto diario de $10.000 serán gratuitas.
- Los costos de las transferencias realizadas por ***ventanilla*** tendrán los siguientes topes:
  - Hasta $50.000 transferidos, la comisión máxima será de $5.
  - De $50.000 a $100.000 transferidos tendrán una comisión máxima de $10.
  - Más de $100.000 transferidos tendrán una comisión máxima de $300.

  A esos importes se adicionarán los impuestos y comisión por cobertura geográfica que correspondieren.
- Las transferencias que se realicen a través de ***medios electrónicos (internet y/o cajeros automáticos)*** por un monto superior a los $10.000, en ningún caso podrán tener un costo que supere el 50% de las comisiones por transferencias en *ventanilla* que se detallan en el punto anterior.

Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

Más bancarización, más inclusión social

e. 03/12/2010 Nº 149435/10 v. 03/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ (D.N.I Nº 17.429.352) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.957/08, Sumario Nº 4349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 149438/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE ARTURO DE LEON BELLOC (D.N.I Nº 5.525.384) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.006/06, Sumario Nº 3497, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147093/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9932. 18/10/2010. Ref.: Actualización de la red comunicaciones externas del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que el BCRA ha decidido actualizar su red de comunicaciones externas.

Se adjunta en Anexo el detalle de las características técnicas, modalidades de implementación de los enlaces de comunicaciones con nuestra Institución y la planilla de información técnica.

Se requiere que la implementación de esta nueva modalidad se realice dentro de los 90 días a partir de la publicación de la presente.

Asimismo, deberá remitirse debidamente conformada la planilla de información técnica a la casilla de correo electrónico comunicaciones@bcra.gov.ar en un plazo no mayor a los 10 días a partir de la publicación de la presente Comunicación.

La normativa complementaria relacionada con las restantes etapas de actualización previstas será divulgada en oportunidad en que se disponga su puesta en marcha.

Por último, se señala que mantiene plena vigencia la Comunicación "A" 3221 y la Comunicación "B" 6839.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIEGO JOSE BLUA, Gerente Principal de Infraestructura Informática a/c. — SILVIA BRUNILDA TRAVERSO, Subgerente General de Administración y Servicios Centrales a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9932

Especificaciones de enlaces de datos para la red de comunicaciones del Sistema Financiero Argentino - EXTRANET 2.0

A continuación se detallan las características mínimas que deberán cumplimentar los enlaces de datos de las entidades y otros participantes de la red de comunicaciones del Sistema Financiero Argentino con el BCRA, para el acceso y uso de los recursos y aplicaciones.

Requerimientos y Especificaciones Técnicas

Las características técnicas detalladas son mínimas y orientativas, pudiendo quien lo requiera utilizar características superadoras, previa valoración de las aéreas especializadas de este Banco Central.

La Entidad:

- Deberá disponer, al menos, de los enlaces de comunicaciones de datos necesarios para vincular su extremo con el sitio principal y alternativo del Banco Central, sin restricciones ni limitaciones de protocolo de manera transparente y sin encripción de ningún tipo, con un ancho de banda mínimo de 3 Mbps. Se podrán utilizar redes MPLS, TLS o similares.

- Poseerá como extremo de conexión el dispositivo provisto por el Banco Central, el que realizará la encripción de la comunicación de extremo a extremo a través de los enlaces provistos.

- Podrá disponer de hasta 2 (dos) equipos provistos por el Banco Central, de similares características, uno para ser instalado en el sitio principal de la Entidad y el segundo para su emplazamiento de contingencia.

- Podrá también disponer de dos enlaces por sitio en modo activo- stand by o activo-activo.

- Deberá coordinar la implementación y puesta en servicio de los emplazamientos y enlaces de datos de contingencia con las aéreas especializadas de este Banco Central.

- Podrá prescindir del uso del equipamiento entregado actualmente, siendo el único dispositivo obligatorio el designado como "encriptor". La devolución y adecuación de los contratos de como-datos se coordinará con el Banco Central.

- También podrá instalar el equipamiento entregado por el Banco Central en un entorno informático bajo su responsabilidad. Este equipamiento deberá considerarse siempre como activo crítico para los procesos de la entidad y por tanto cumplir todas las medidas de protección de la integridad, confidencialidad y disponibilidad del mismo, acorde con la comunicación "A" 4609 y sus modificatorias.

- Para el acceso a aplicaciones y servicios se utilizará un el sistema de resolución de nombres (DNS), no pudiéndose utilizar direcciones directas. Para ello el Banco Central proveerá del servicio y la publicación para su integración en los sistemas de las Entidades Usuarias.

El Proveedor de comunicaciones:

- Deberá ser el responsable de los 3 extremos del servicio,

○ Extremo de la entidad[1]

○ Extremo del sitio Principal del Banco Central[2]

○ Extremo del Sitio Alternativo de Procesamiento[3]

1 Sitio de Emplazamiento del equipo del Banco Central para la Entidad.
2 Reconquista 266 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3 Comodoro Py 2055 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-Externo de la Entidad.

○ La Conexión será Ethernet 100/1000 full dúplex transparente y sin filtro ni limitación desde la capa 2 a la capa 7 del modelo OSI.

○ La velocidad en el extremo de la entidad será de 3 Mbps como mínimo, siendo la de subida (upstream) y la de bajada (downstream) iguales y simétricas.

○ La conexión a los equipos provistos por el Banco serán en cobre, finalizando en un conector RJ45.

○ Adicionalmente, en caso de existir problemas en el enlace de la entidad usuaria, el proveedor del servicio podrá brindar una facilidad de comunicación al nodo mas cercano de la red mediante un método de comunicación de contingencia que podrá ser terrestre o inalámbrico y por el cual se enlace automáticamente al Sitio Principal y/o Alternativo del BCRA., según sea el caso. Se deberá coordinar la implementación y puesta en servicio de esta funcionalidad con las aéreas especializadas de este Banco Central.

- En el Extremo del sitio Principal del Banco Central y el Extremo del Sitio Alternativo de Procesamiento

○ Los detalles del conexionado y puesta en servicio, serán acordados ente los especialistas de comunicaciones de este Banco Central y cada uno de los prestadores.

○ Cada proveedor de comunicaciones dispondrá de 1/3 de rack de 19” aislado (12 U) disponible para sus equipos.

○ El Banco dispone de una doble acometida de energía eléctrica estabilizada y con sistema de UPS en cada rack, por lo que se solicita que el equipamiento a proveer cuente con doble fuente de energía eléctrica o en su defecto se provea de algún switch de energía de transferencia automática (ATS) como doble sistema de alimentación

○ El proveedor deberá considerar al menos 2 conexiones Ethernet por sitio, a fin de lograr disponibilidad y tolerancia a fallas.

○ La Conexión será Ethernet 100/1000 full dúplex transparente y sin filtro ni limitación desde la capa 2 a la capa 7 del modelo OSI.

- El direccionamiento IP será determinado y administrado por este Banco Central.

- Deberán admitir y transportar el protocolo de ruteo OSPF V2 de extremo a extremo.

- Las salidas de servicios, fallas u otros eventos de la red del proveedor que pudieran afectar el funcionamiento deberán ser notificadas vía SNMP al equipo de administración y monitoreo, del Banco Central.

Funcionamiento

A continuación se describe los distintos modos de funcionamiento de la red de datos previstos para la Extranet 2, considerando las distintas alternativas de fallas y sus sistemas de contingencia. Los escenarios presentados a continuación son complementarios y cada entidad podrá optar por aquellos que mejor considere para garantizar su nivel de servicio y operación.

Se deberá coordinar la implementación y puesta en servicio de esta funcionalidad con las aéreas especializadas de este Banco Central.

Operación Normal

En operación normal la Entidad cursara el tráfico hacia el Sitio Principal

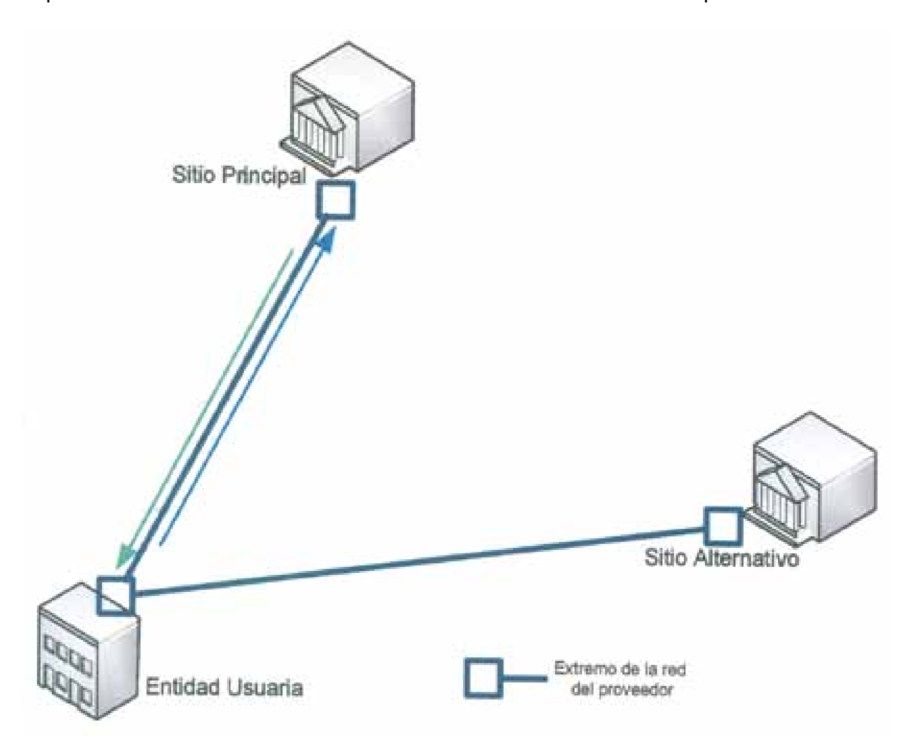

Contingencia grave en el Sitio Principal

En caso de presentarse una contingencia grave en el Sitio Principal, entendiéndose por ello al salida de servicios por diversas causas del equipamiento de procesamiento u otro que impida la normal comunicación entre las aplicaciones y los clientes, las comunicaciones desde y hacia las Entidades Usuarias sean en operación normal o contingencia, serán dirigidas hacia el Sitio Alternativo para su procesamiento, de manera automática y sin requerir de intervención alguna en ninguno de los Sitios o Entidades Usuarias.

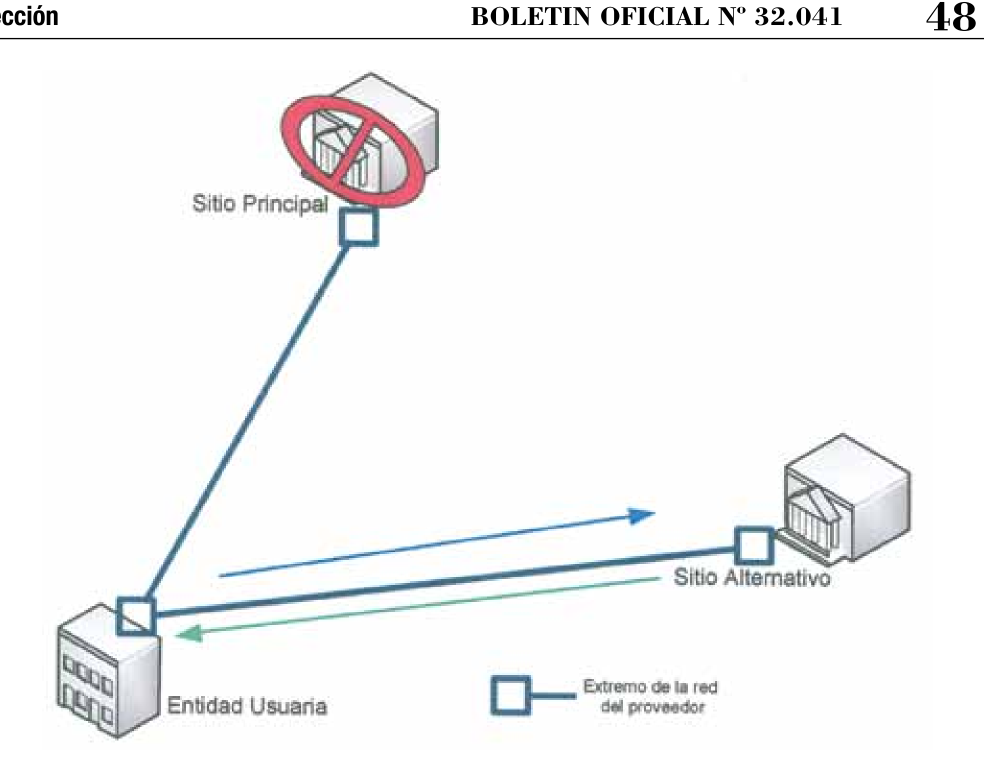

Contingencia Grave del proveedor de servicios de comunicaciones

En caso de presentarse una contingencia grave en la red del proveedor principal del servicio de datos, entendiéndose por ello la imposibilidad de una Entidad Usuaria a comunicarse con el sitio Principal y/o Alternativo del Banco Central por medio de la red de su proveedor, la Entidad podrá hacer uso de un proveedor alternativo, de manera automática y sin requerir de intervención alguna en ninguno de los Sitios o Entidades Usuarias.

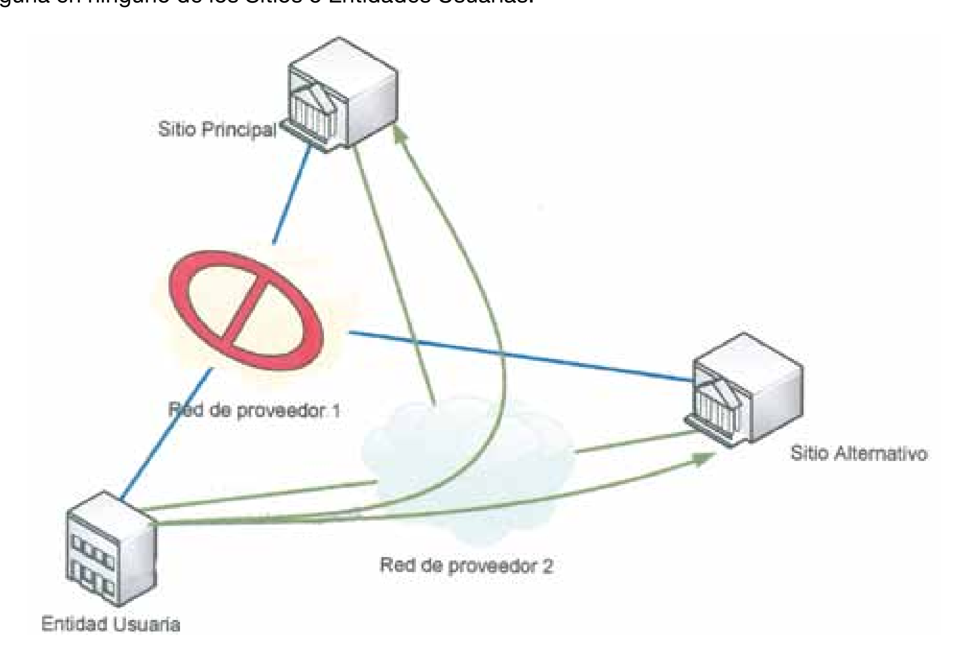

Contingencia grave en el sitio principal de la Entidad Usuaria

En el caso de presentarse una contingencia grave en el sitio principal de la Entidad Usuaria, esta podrá disponer del equipamiento necesario para su operación desde su sitio alternativo de operaciones. Se deberá coordinar la implementación y puesta en servicio de esta funcionalidad con las aéreas especializadas de este Banco Central.

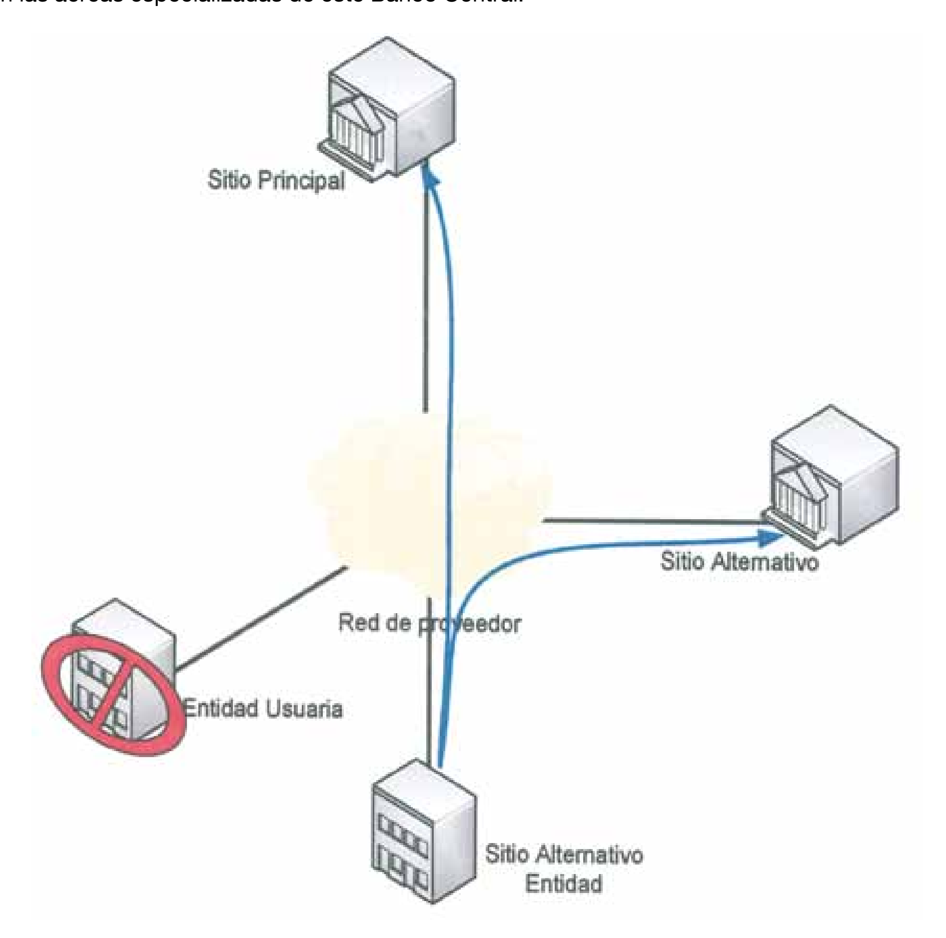

Falla en el enlace de la Entidad Usuaria

En caso de falla, indisponibilidad o alta tasa de error en el enlace de la entidad usuaria que se mantenga por un tiempo determinado, el dispositivo de terminación del proveedor podrá realizar una comunicación al nodo más cercano por medio de un método de comunicación de contingencia que, podrá ser terrestre o aéreo, y que se enlace y garantice la comunicación con los Sitios Principal y/o Alternativo de este Banco.

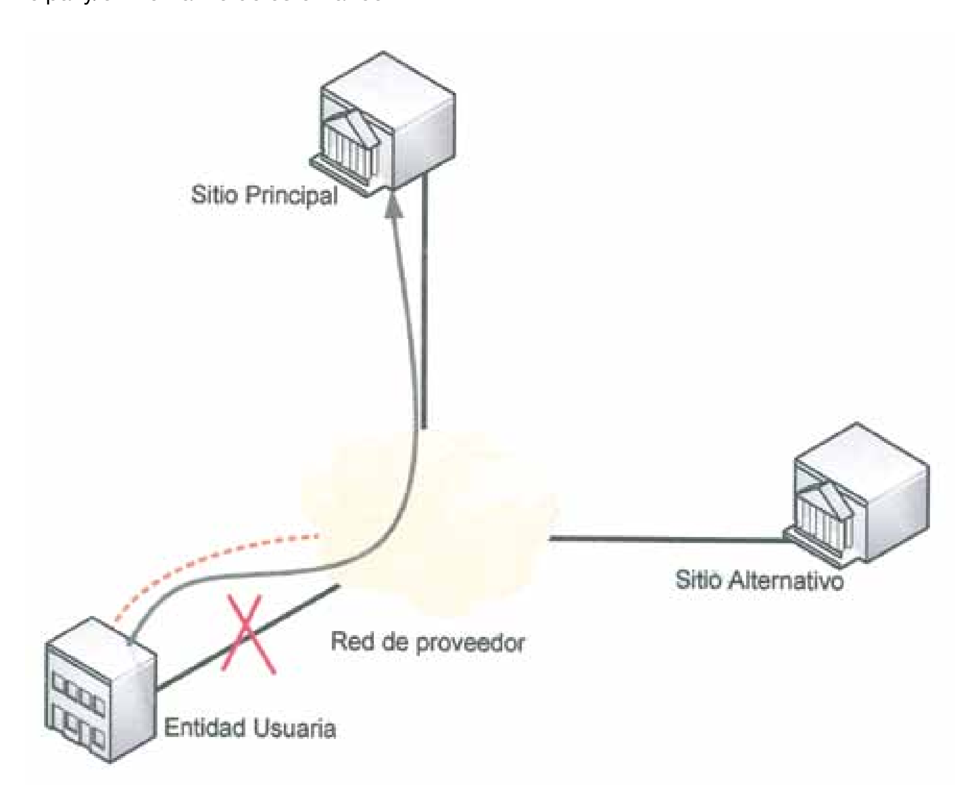

Consultas y Recomendaciones

Ayuda y Consultas Técnicas

Para la presente implementación la Gerencia de Comunicaciones y Telefonía ha habilitado los siguientes canales de comunicación:

- Telefónicamente al: (011) 4000 1299.

- Por correo electrónico a: comunicaciones@bcra.gov.ar

- Mediante la mesa de ayuda al STAF.

De lunes a viernes de 10 a 17 hs

Niveles de Servicio recomendados para los enlaces a contratar por las Entidades

Las siguientes recomendaciones resultan opcionales y complementarias, y tienen como objetivo que las entidades que así lo deseen dispongan de un nivel mínimo de servicio en sus vínculos de comunicaciones.

- La disponibilidad de cada enlace deberá ser del 99,7% medida en términos anuales y del 99,2% en términos mensuales, con una tasa de error de 1 bit errado cada 10^7 bit transmitidos.

- El Tiempo Mínimo Medio entre Fallas (MTmBF) por mes será de 30 horas.

- El Tiempo Mínimo entre Fallas (TmBF) por mes será de 15 horas.

- El Tiempo Máximo de Restauración del Servicio (TMRS) por mes será menor a 3 horas.

- A los efectos de lograr un efectivo control por parte de la entidad usuaria de los niveles de calidad de servicio acordados, el proveedor deberá facilitar un mecanismo de reportes e informes adecuados que informen como mínimo:

○ Gráficas; de uso del servicio, tráfico.

○ Fallas; con fecha y hora de inicio, fecha y hora de finalización.

○ Utilización; porcentaje de uso del enlace, comparado con el ancho de banda total disponible.

○ Disponibilidad: % de satisfacción desagregado por servicio.

Recomendaciones para la Contingencia de última milla de las Entidades

Las siguientes recomendaciones resultan opcionales y complementarias, y tienen como objetivo que las entidades que así lo requieran dispongan de un nivel mínimo de servicio en sus vínculos de comunicaciones.

En caso de existir problemas en el enlace Principal de la Entidad Usuaria, el equipamiento dispuesto por el proveedor de comunicaciones podrá contar con una facilidad que, mediante un enlace alternativo, se vincule automáticamente al Sitio Principal y/o Alternativo del B.C.R.A., según sea el caso.

Podrá ser físico terrestre siempre que se utilice una acometida diferente a la del enlace principal hasta el nodo del proveedor, o podrán utilizarse enlaces inalámbricos de diversas tecnologías considerando para ello la mejor alternativa de rendimiento, velocidad y disponibilidad en cada caso. Deberá poseer un upstream y un downstream no inferior a 1 Mbps y deberá garantizar de manera transparente y sin cambio de ningún tipo la comunicación entre los extremos en las mismas condiciones de operación que se requieren para el enlace primario.

La operación de este vínculo de comunicación se producirá de manera automática cuando el dispositivo de terminación del enlace determine que existe una falla, indisponibilidad o alta tasa de error en el enlace principal y que la misma se mantenga por un tiempo determinado. El dispositivo de terminación del enlace en el extremo donde se produzca la falla realizará una conexión por medio del enlace alternativo que garantice la comunicación con los Sitios Principal y/o Alternativo. La restauración de la comunicación por el enlace primario se realizará de manera automática y transparente una vez restablecidos los niveles de servicio solicitados.

Planilla de Información Técnica

Información de Básica							
Entidad				Nº			
Responsable de Comunicaciones							
Teléfono		Celular		email			
Responsable de Contingencia							
Teléfono		Celular		email			
Responsable de Seguridad							
Teléfono		Celular		email			
Posee sitio de operaciones alternativo						SI	NO
Sitio de principal							
Dirección				Teléfono			
Responsable							
Vinculo de comunicaciones Principal							
Proveedor		Velocidad					
Contacto técnico proveedor							
Teléfono		Celular		email			
Equipamiento del proveedor							
Incluye sistema de contingencia de comunicación						SI	NO
Tecnología		Velocidad					
Vinculo de comunicaciones Alternativo Sitio Principal						SI	NO
Proveedor		Velocidad					
Contacto técnico proveedor							
Teléfono		Celular		email			
Sitio Alternativo							
Dirección				Teléfono			
Responsable							
Vinculo de comunicaciones Principal							
Proveedor		Velocidad					
Contacto técnico proveedor							
Teléfono		Celular		email			
Equipamiento del proveedor							
Incluye sistema de contingencia de comunicación						SI	NO
Tecnología		Velocidad					
Vinculo de comunicaciones Alternativo Sitio Principal						SI	NO
Proveedor		Velocidad					
Contacto técnico proveedor							
Teléfono		Celular		email			
Notas y Observaciones							

e. 03/12/2010 Nº 149440/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 36/2010

DISPOSICION Nº 57/07 y 26/09 (SDG OPIM). Modificación del régimen de reemplazo en el ámbito de la Dirección Regional Microcentro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10719-490-2010 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de la Dirección Regional Microcentro propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 57/07 (SDG OPIM) y luego modificado mediante Disposición Nº 26/09 (SDG OPIM).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura natural de la Dirección Regional Microcentro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido de la siguiente forma:

1er. Reemplazante	DIVISION REVISION Y RECURSOS II
2do. Reemplazante	DIVISION INVESTIGACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 03/12/2010 Nº 149428/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición N° 97/2010

Modificación del régimen de reemplazos de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la actuación SIGEA N° 10621-223-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la División Revisión y Recursos II propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Revisión y Recursos II, de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS II	DIVISION REVISION Y RECURSOS I Cont. Púb. CORRALES, Alejandro Manuel - Legajo N° 34.512/64 *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 03/12/2010 N° 149415/10 v. 03/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.463 DEL 26 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 49.247 - PRODUCTOR SEBASTIAN JOSE GONZALEZ (MAT. 60031) Y OTRO s/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Sebastián José GONZALEZ (matrícula Nº 60.031) una INHABILITACION por el término de 2 (dos) años y 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Miguel Alejandro DA SILVA (matrícula Nº 55952) una INHABILITACION por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 3º — INHABILITAR en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. Ubaldo Eloy PAYA (DNI 4.568.307).

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al Sr. Sebastián José GONZALEZ y al Sr. Ubaldo Eloy PAYA al domicilio sito en Av. Roque Sáenz Peña 615, piso 3 "319" (Estudio Dr. José DIAZ FUNES) (1035) Ciudad de Buenos Aires y al Sr. Miguel Alejandro DA SILVA al domicilio sito en Darragueira 73 (1613) Los Polvorines, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/12/2010 Nº 149364/10 v. 03/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.461 DEL 26 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº: 51.963

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Solicitud del Tomador del Seguro (fs. 27/28); Solicitud Individual del Seguro para Trabajadores no comprendidos Obligatoriamente (fs. 46/47); Condiciones Particulares (fs. 48/49); Condiciones Generales Específicas (fs. 33/34); Nota Técnica (fs. 50/52); Tabla CSO/80 al 70% (fs. 53/55); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 25/26 y 43).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Firmado: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 03/12/2010 Nº 149371/10 v. 03/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.462 DEL 26 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº: 51.962

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, habilitado para las entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 279.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 03/12/2010 Nº 149368/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición N° 91/2010

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, la Dirección Regional Junín plantea la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede, a raíz del traslado a funciones superiores de su tercer reemplazo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Junín, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL JUNIN	1) AGENCIA SEDE JUNIN
	2) DIVISION REVISION y RECURSOS
	3) DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Junín, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO DANIEL GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 03/12/2010 N° 149389/10 v. 03/12/2010

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 608/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996, sus modificatorios y sus complementarios, y el Expediente S01:0281653/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 023 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de fecha 20 de abril de 1995, modificada por su similar Resolución Nº 060 de fecha 2 de

octubre de 1995, se aprobó el procedimiento para la determinación de incumplimientos contractuales que pudieren dar lugar a la aplicación de sanciones, aplicable a las empresas ferroviarias de servicios interurbanos de pasajeros y carga.

Que mediante Resolución Nº 025 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de fecha 17 de mayo de 1995 se implementó una normativa para la determinación de la gravedad de los incumplimientos contractuales, como así también de las multas a aplicar en su consecuencia, cuando así correspondiere.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución Nº 25 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de fecha 17 de mayo de 1995, se estableció un régimen de aplicación de sanciones, especificando el procedimiento para su aplicación, la escala de gravedad de los incumplimientos contractuales y los valores monetarios de las multas a aplicar en virtud de dichos incumplimientos.

Que los valores monetarios de dichas multas se establecieron en pesos, a valores de 1995, no contemplándose en ese entonces una metodología de ajuste de los mismos.

Que el aumento generalizado de precios acaecido hasta el día de la fecha, ha hecho disminuir considerablemente los valores reales de las multas, establecidos en ese entonces.

Que existe la necesidad de su actualización, a fin de que las sanciones que pudieren aplicarse reflejen una relación armónica entre la gravedad de los incumplimientos y los montos involucrados.

Que existe la necesidad de que el régimen de actualización sea automático.

Que esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se encuentra facultada para proceder en este sentido, en virtud del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de septiembre de 1996, Artículo 6º, incisos d) y j).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996, por el Decreto Nº 454 del 24 de abril de 2001 y por el Decreto Nº 65 del 9 de enero de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el ANEXO I, "REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES", perteneciente a la Resolución Nº 025 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de fecha 17 de mayo de 1995, por el ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comunicar a los Concesionarios FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO

REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES

1. Premisas básicas

El presente constituye un régimen que permite calificar y cuantificar el incumplimiento a obligaciones contractuales por parte de los concesionarios de transporte ferroviario de larga distancia y aplicar sanciones en caso de verificarse el incumplimiento.

2. Metodología para la aplicación de sanciones

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 023 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO del 20 de abril de 1995 y sus modificatorias.

3. Evaluación de la falta o incumplimiento

Para cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 15º del Capítulo III del Anexo I de la Resolución Nº 023 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO del 20 de abril de 1995, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 060 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO del 2 de octubre de 1995, las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE efectuarán los análisis correspondientes en la medida de su incumbencia, incluyendo los siguientes aspectos:

• Individualización inequívoca de la falta

• Artículo del Plexo normativo u otro instrumento legal incumplido

• Descripción técnica del incumplimiento

• Testimonios de terceros (si correspondiese)

• Recopilación de antecedentes

• Relación con incumplimientos precedentes

• Análisis del o los descargos

• Estudio de atenuantes y agravantes

• Conclusiones y sugerencias del valor del índice de gravedad

• Plazo para regularizar la situación

Basado en este informe, la Gerencia actuante estimará el valor del índice de gravedad.

4. Calificación de la falta o incumplimiento

La gravedad de la falta se calificará a través de un coeficiente denominado "Indice de gravedad", cuyo valor varía de 0 a 10 y se simboliza con la letra "p".

En función de este índice de gravedad, se establece una escala de graduación que permite una calificación cualitativa de la falta o incumplimiento, la cual se transcribe a continuación:

RANGO DE "p"	CALIFICACIÓN CUALITATIVA
$p = 0$	Falta mínima
$1 \le p \le 3$	Falta leve
$4 \le p \le 5$	Falta moderada
$6 \le p \le 7$	Falta medianamente grave
$8 \le p \le 9$	Falta grave
$p = 10$	Falta muy grave

5. Determinación de la multa

En función de la calificación efectuada, la Gerencia actuante (según 3.) propondrá entonces la aplicación de la multa dineraria, cuyo valor dependerá del precio en moneda nacional del litro de gasoil al momento de evaluarse la falta o el incumplimiento contractual, y de la cantidad de litros de gasoil que se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

Indice de gravedad	litros de gasoil (en miles)
0	apercibimiento
1	hasta 10
2	hasta 15
3	hasta 25
4	hasta 45
5	hasta 70
6	hasta 110
7	hasta 170
8	hasta 270
9	hasta 430
10	hasta 600

Para la determinación del precio del gasoil, se tomará la información suministrada por la Secretaría de Energía de la Nación, para el tipo 2 (dos), a boca de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, YPF-REPSOL.

El valor dinerario de la multa será igual al producto aritmético resultante de multiplicar la cantidad de litros de gasoil por el precio del litro de gasoil.

6. Elevación al Directorio de la CNRT

Con todos estos antecedentes la Gerencia actuante girará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la cual se expedirá, continuando el trámite con ajuste al procedimiento al que alude el Anexo I de la Resolución Nº 023 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de fecha 17 de abril de 1995.

7. Notificación al Concesionario

Una vez aprobada por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la sanción a aplicar al Concesionario, este será notificado del valor de la multa aplicada y del plazo concedido para la regularización, aclarándose que, vencido el plazo otorgado sin que se haya materializado dicha regularización, esta circunstancia será considerada como una reiteración agravada del incumplimiento original y como tal, plausible de una nueva sanción.

e. 03/12/2010 Nº 149146/10 v. 03/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7416/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-602-10-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veinticinco de Agosto de 2010, fiscalizadores de ese Instituto tomaron conocimiento de

la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DIST.ON.COR. de DESYMED S.R.L., sita en la calle Coronel Pringles Nº 221 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a la droguería "Pharmers", de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que por Constancia de Inscripción Nº 119 del 06/05/2005 la firma fue Autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que a ello el Instituto, agrega, que por Orden de Inspección N° 1216/10 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente Nº 1-47-8214-10-3, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que dicha Habilitación fue solicitada fuera del plazo previsto, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 119.

Que durante la recorrida efectuada se observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, motivo por el cual se notificó a la firma que para la prosecución del trámite debía cumplimentar las indicaciones correctivas indicadas durante la inspección.

Por otra parte los inspectores actuantes, durante dicho procedimiento tomaron conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 11/21, efectuada en la sede de la droguería denominada DIST.ON.COR. de DESYMED S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00062096 y Remito Nº 0001-00275752, de fecha 19/07/2010, emitida por droguería DIST.ON.COR a droguería Pharmers de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y b) Factura tipo "A" N° 0001-00062044 y Remito Nº 0001-00274734 de fecha 13/07/2010 emitida por droguería DIST.ON.COR a Droguería Pharmers S.R.L. de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada DIST. ON.COR. de DESYMED S.R.L., no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DIST.ON.COR. de DESYMED S.R.L. fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que el INAME considera demostrada la comercialización Interjurisdiccional de especialidades medicinales que habilita el ejercicio de su competencia

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DIST.ON.COR. de DESYMED S.R.L. fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3°, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e)* del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC N° 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud N° 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la Droguería denominada DIST.ON.COR. de DESYMED S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería DIST.ON.COR. de DESYMED S.R.L sita en la calle Coronel Pringles Nº 221 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 03/12/2010 Nº 149419/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 606/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 28.017/08

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL)" en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 85.495,76) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de octubre 2008 a marzo de 2009, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 48/78. 2.- Instruir a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL)" para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto PEN Nº 1356/2008, destine el importe de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 50.634,92) correspondiente a líneas y conexión/salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 79. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 1, efectúe el descuento de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 34.860,84) —correspondiente a sanciones por conexión/transformación— sobre la liquidación de venta de "EPEN", de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IX del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 80). 4.- Notifíquese a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL)" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los anexos de fojas 48/80. Hágase saber a "EPEN" que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 5.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS de fojas 48/80. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. —Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149245/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 602/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 32.265/10

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO”, consistente en el reemplazo de los transformadores de corriente del extremo FORMOSA de la línea de 132 kV FORMOSA-PIRANÉ, de los actuales de 200 A por otros de 300-600/1-1-1 A, acordes con la capacidad de la línea. 2.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 3.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.”, a “REFSA”, a CAMMESA y ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS DE FORMOSA (EROSP). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149249/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 607/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 28.018/08

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 598.874,85) correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2008 a marzo de 2009, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en el Anexo XIII, al Informe Técnico y Legal de fojas 88/133 y 146. 2.- Instruir a “TRANSNOA S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN Nº 1245/2007, destine la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 207.863,89) correspondientes a Conexiones —Transformación Punto 2.1.1. y Salidas Punto 2.2.1. comprendido entre los meses de octubre de 2008 a marzo de 2009— a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIV (fojas 147) al Informe mencionado. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 383.080,30) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNOA S.A.” por su incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre de 2008 a marzo de 2009, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en Anexo XV obrantes a fojas 88/133 y 148 respectivamente. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.344,53) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNOA S.A.” por incumplimiento de su Transportista Independiente al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre de 2008 a marzo de 2009, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI total en Anexo XV obrantes a fojas 88/133 y 148 respectivamente. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.586,13) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNOA S.A.”, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, por los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en Anexo XV obrante a fojas 88/133 y 148. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2008 a marzo de 2009 en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 109.754,66), de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 88/133 y total en Anexo XVI (fojas 149). 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el ARTICULO 6, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XVI (fojas 149) para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”. 8.- Notifíquese a CAMMESA y “TRANSNOA S.A.” con copia de los Anexos de fojas 88/149. Hágase saber a “TRANSNOA S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 9.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los anexos de fojas 88/149. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149251/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 603/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 32.621/10

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, a solicitud de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la incorporación de UNA (1) nueva celda de salida de 13,2 kV. en la E.T. LOS CHAÑARES. 2.- Disponer que “TRANSBA S.A.” y “EDES S.A.” deben firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. LOS CHAÑARES, bajo Contrato de Concesión de la primera. 3.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 4.- Notificar a “TRANSBA S.A.”, a “EDES S.A.”, al OCEBA y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149254/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 604/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 32.407/10

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO”, consistente en la instalación de UNA (1) celda de 13,2 kV para conformar un nuevo punto de conexión en 13,2 kV denominado PELLEGRINI, en la ET INDEPENDENCIA, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que “EDET S.A.” y “TRANSNOA S.A.” deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET INDEPENDENCIA, propiedad de la transportista. 3.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 4.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDET S.A.”, a “CAMMESA” y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149268/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 601/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 25.473/07

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la instalación de UN (1) nuevo transformador 132/33/13,2 kV 30/30/20 MVA, con sistema de doble barra en 13,2 y 33 kV, CUATRO (4) salidas de línea en 13,2 kV y UNA (1) en 33 kV, celdas de acometida, medición y servicios auxiliares en ambos niveles de tensión, UN (1) reactor creador de neutro artificial en zig-zag en 13,2 kV, UN (1) reactor limitador de corriente en 33 kV, UN (1) nuevo campo de transformador completo en 132 kV y completar el montaje de los actuales campos de línea y campo de transformador correspondientes al transformador existente, con la construcción de las barras de acoplamiento longitudinal en 132 kV en la ET BARADERO, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, la que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 3.- “EDEN S.A.” deberá instrumentar los medios necesarios para evitar sobrecargas en los transformadores de corriente de 132 kV de la línea PAPEL PRENSA -BARADERO, o en caso de ser necesario, presentar ante este Ente la solicitud de ampliación correspondiente para su reemplazo. 4.- Instruir a “TRANSBA S.A.” que, una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 1, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del VISTO. 5.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 6.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “EDEN S.A.”, al OCEBA y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149278/10 v. 03/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 605/2010

ACTA Nº 1125

Expediente ENRE Nº 28.414/09

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 215.123,31) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2008 a mayo de 2009, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXO I, II, III, IV, V y VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 33/62 y 75. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones referidas a indisponibilidades de transformación, consignadas en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, y cuyo total consta en el ANEXO XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 33/62 y 76), debite la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 158.674,04) sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”. 3.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo –refrendada mediante Decreto PEN Nº 1.464/2005- destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 56.449,27) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas y conexión/salidas, detalladas en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 33/62 y 77 de estas actuaciones. 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, que el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores al período comprendido entre diciembre de 2008 a mayo de 2009, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL DIECINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 115.019,92) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total consta en el ANEXO XVI al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 63/74 y 78. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el ARTICULO 4, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.”. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” lo dispuesto en este Acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 33/78. Hágase saber a “DISTROCUYO S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Presente; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 7.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS de fojas 33/78. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. —ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. —Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/12/2010 Nº 149282/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, Av. Lamadrid Nº 555, Provincia de Jujuy.

Firmado: Ab. JORGE JAVIER MONTEROS, Jefe de Sección. “S”, AFIP, DGA (Ad. La Quiaca).

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
07/2008	12692 - 15 - 2008	(2) TRAJE BAÑO (3) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (12) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATILLA BEBE (14) PANT. CORTO SINTETICO GR. (5) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) LICUADORA (3) FAJA (1) CAMISETA SINTET. DEP. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) PANT. ALGODON TIPO GAUCHO (4) JUG. AUTO CONTROL REMOTO (58) TOALLON (1) PAR DE ZAPATILLA (7) BOMBACHA SINTETICA
04/2010	12692 - 43 - 2010	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
100/2010	12692 - 135 - 2010	(3) UNIDAD CARTERA (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1011/2009	12692 - 1111 - 2009	(33) SANDALIA PLASTICA CH. (46) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CARTERA REG./ART. E. CHICA (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
1014/2009	12692 - 1114 - 2009	(12) PLATO DE PORCELANA (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
1016/2009	12692 - 1116 - 2009	(12) PERCHA PLAST. (6) TOALLA CHICA (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (10) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (6) PAR MEDIA SINTETICA (2) CUBRECAMA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
1018/2009	12692 - 1118 - 2009	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA MED.
1020/2009	12692 - 1120 - 2009	(3) PANT. CORTO SINTETICO GR. (2) REMERA CH. (1) REMERA GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PANT. SINTETICO GRANDE (4) TOALLON
1024/2010	12692 - 1070 - 2010	(5) UNIDAD ACOLCHADO
1028/2009	12692 - 1124 - 2009	(20) PELUCHE USADOS (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) MOCHILA ESCOLAR
1029/2010	12692 - 1075 - 2010	(1) UNIDAD EQ. C/CD CASETTE, RADIO MP3 VCD (3) UNIDAD PARLANTE
1030/2009	12692 - 1126 - 2009	(7) SANDALIA PLASTICA CH. (132) BABITAS (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) TOALLON (11) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
1044/2010	12692 - 1090 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1045/2010	12692 - 1091 - 2010	(4) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH. (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1055/2009	12692 - 1139 - 2009	(5) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (6) CANDADO (5) GORRA C/VISERA SINTETICA (5) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1058/2009	12692 - 1142 - 2009	(5) PANT. CORTO SINTETICO CH. (8) PANTALON BERMUDA DEP GR. (3) POLERA SINTETICA ADULTO (5) GORRA DE LANA (3) CUBRECAMA
1059/2010	12692 - 1105 - 2010	(108) BABITAS (35) PAR MEDIA ALGODON (12) FAJA (80) TOALLA CHICA (20) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (125) CORPIÑO SINTETICO (58) BOMBACHA SINTETICA
1061/2009	12692 - 1145 - 2009	(3) CALZA LANA (5) CONJ. BEBE ALGODON (6) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO
1062/2009	12692 - 1146 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO
1062/2010	12692 - 1108 - 2010	(120) CIERRES PLASTICO (38) PAR MEDIA ALGODON (36) TOALLA CHICA (3) CAMISETA SINTET. DEP. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CUBRECAMA (40) CORPIÑO SINTETICO (52) BOMBACHA SINTETICA (6) ACOLCHADO
1063/2010	12692 - 1109 - 2010	(120) CIERRES PLASTICO (24) PAR MEDIA ALGODON (2) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (8) FAJA (24) TOALLA CHICA (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (36) REPASADOR SINTETICO (80) CORPIÑO SINTETICO
1067/2010	12692 - 1113 - 2010	(2) LICUADORA (300) CORPIÑO SINTETICO
1068/2009	12692 - 1152 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) MANTA POLAR
1070/2010	12692 - 1116 - 2010	(13) CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
1071/2009	12692 - 1155 - 2009	(1) CHAL TIPO REGIONAL (7) PAR PANTUFLA CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (7) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (4) PAR PANTUFLA (7) BUFANDA POLAR SINTETICA (4) BUFANDA DE LANA (24) PAR MEDIA SINTETICA (22) PAR GUANTE SINTETICO
1071/2010	12692 - 1117 - 2010	(10) CHAL TIPO REGIONAL (15) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (28) BUFANDA DE LANA (18) BUZO REG./ART. E.
1073/2009	12692 - 1157 - 2009	(9) JARDINERO SINTETICO NIÑO (1) MONOPATIN (3) JUG. PLAST. (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) PELUCHE CH. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CAMISA SINTETICA (3) OLLA ENLOZADA (1) CAMPERA CORDEROY (3) PAR GUANTE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
1074/2009	12692 - 1158 - 2009	(2) JARDINERO SINTETICO NIÑO (1) CAMISA NIÑO (2) CAMISETA SINTET. DEP. (24) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (5) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (5) JUG. SET DE PLASTICO (12) CALZA LANA (2) CAMISA SINTETICA (27) BOMBACHA SINTETICA
1075/2010	12692 - 1121 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (20) UNIDAD CIERRES PLASTICO
1082/2009	12692 - 1170 - 2009	(1) CAMPERA CORDEROY NIÑA (4) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (3) BOLSO / PORTABEBE (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PAR PANTUFLA (3) CALZA LANA (9) PAR MEDIA SINTETICA (18) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) CORPIÑO SINTETICO
1083/2009	12692 - 1171 - 2009	(1) BOINAS (4) CUELLO POLAR (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) GORRA C/ VISERA SINTETICA (3) GORRA DE LANA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (14) PAR GUANTE SINTETICO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
1084/2009	12692 - 1172 - 2009	(4) PANT. REG./ART. E. (9) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (16) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (4) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (5) PAR GUANTE DE LANA
1091/2010	12692 - 1137 - 2010	(10) PAQ. DE POCHOCLO
1097/2010	12692 - 1144 - 2010	(1000) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1103/2010	12692 - 1150 - 2010	(10) CARTA/NAIPE (12) BABITAS (14) ROLLO FOTOGRAFICO (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON (8) CALZON./SLIP ALGODON (18) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (19) BOMBACHA SINTETICA
1116/2010	12692 - 1163 - 2010	(11) UNIDAD TOALLA CHICA (109) UNIDAD TOALLON (240) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1124/2009	12692 - 1210 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (4) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) RADIO (9) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (10) REPASADOR ALGODON (3) TOALLON (1) ACOLCHADO
1125/2009	12692 - 1211 - 2009	(38) PAR MEDIA ALGODON (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) RADIO (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) ACOLCHADO
1130/2009	12692 - 1216 - 2009	(5) PONCHO LANA CH. (5) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (7) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) BUFANDA DE LANA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) CORPIÑO SINTETICO
1131/2009	12692 - 1217 - 2009	(7) PAR MEDIA ALGODON (12) CAMISETA SINTET. DEP. (1) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) BUFANDA DE LANA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (8) CORPIÑO SINTETICO
1134/2010	12692 - 1181 - 2010	(30) CHAL TIPO REGIONAL (8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (15) BUFANDA DE LANA
1135/2010	12692 - 1182 - 2010	(11) PANT. CORTO SINTETICO GR. (12) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (78) GORRA C/VISERA SINTETICA (9) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (9) PULLOVER LANA ADULTO (26) PAR DE ZAPATILLA CH. (15) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (20) CAMISETA SINTET. DEP. (50) PROTECTORES BUCALES (12) BLUSA SINTETICA DAMA (35) PAR DE RODILLERA (8) TOBILLERAS (25) MUSLERAS (33) FAJA ELASTICA (106) VENDAS (24) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER.
1143/2010	12692 - 1189 - 2010	(1) PARRILLA DE MADERA P/ CAMA (2) TIRANTE DE MADERA
1144/2010	12692 - 1190 - 2010	(1) MOSTRADOR DE MADERA (1) VITRINA DE MADERA
1146/2009	12692 - 1233 - 2009	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) CONJ. BEBE LANA (22) CONJ. BEBE ALGODON (1) ACOLCHADO
1146/2010	12692 - 1192 - 2010	(720) CIERRES PLASTICO (2500) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
1147/2010	12692 - 1193 - 2010	(12) PAR PANTUFLA (6) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) BUFANDA DE LANA (4) ACOLCHADO
1148/2010	12692 - 1194 - 2010	(12) CUCHILLO (10) TAZA PLASTICA (12) PLATO PLASTICO (12) TAZA DE PORCELANA (24) COLADOR DE PLAST.
1149/2010	12692 - 1195 - 2010	(2) CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 15
1150/2010	12692 - 1196 - 2010	(12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (33) PAR DE ZAPATILLA CH.
1151/2010	12692 - 1197 - 2010	(12600) UNIDAD CIERRES PLASTICO
1154/2009	12692 - 1241 - 2009	(1) AMOLADORA (1) LICUADORA (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO
1155/2009	12692 - 1242 - 2009	(1) ACOLCHADO
1156/2009	12692 - 1243 - 2009	(1) BUZO T/ CARGURO CH. (24) PAR MEDIA ALGODON (12) TOALLA CHICA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
1156/2010	12692 - 1202 - 2010	(23) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1159/2009	12692 - 1246 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA
1159/2010	12692 - 1205 - 2010	(28) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
1160/2010	12692 - 1206 - 2010	(9) GORRA SINTETICA (32) CONJ. SINTETICO CH. (4) CARTERA REG./ART. E. CHICA (2) CARTERA REG./ART. E. MEDIANA (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) CONJ. BEBE LANA (9) CHALECO SINTETICO CH. (22) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (21) GORRA DE LANA
1162/2009	12692 - 1249 - 2009	(2) JUEGO DE CUBIERTO (12) PAR MEDIA ALGODON (2) REMERA CH. (6) REMERA GR. (2) PANT. ALGODON NIÑO (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) CAMPERA SINTETICA (16) BOMBACHA SINTETICA
1164/2010	12692 - 1210 - 2010	(2) COCHE PARA BEBE (1) TV ENTRE 18" Y 22" (1) BICICLETA DE PASEO MED. (Nº 16 A Nº 20) (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
1170/2010	12692 - 1216 - 2010	(22) PAR DE ZAPATILLA CH.
1177/2009	12692 - 1263 - 2009	(1) MONITOR LCD
1184/2009	12692 - 1270 - 2009	(12) CARTA/NAIPE (80) PAR MEDIA ALGODON (3) CARGADOR DE TELA BEBE (1) LICUADORA (4) TOALLA CHICA (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (12) PAÑUELO SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA
1187/2009	12692 - 1273 - 2009	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
120/2009	12692 - 194 - 2009	(1) TOALLA CHICA (2) JUG. SET DE PLASTICO (5) TOALLON
1205/2009	12692 - 1291 - 2009	(4) CONJ. SINTETICO CH. (120) PAR MEDIA ALGODON (48) TOALLA CHICA (2) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) CORPIÑO SINTETICO
1206/2009	12692 - 1292 - 2009	(9) MANTA POLAR

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1211/2009	12692 - 1297 - 2009	(1) BUZO T/ CARGURO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) CONJ. BEBE ALGODON (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (1) BUZO SINTETICO (5) ACOLCHADO
1213/2009	12692 - 1299 - 2009	(3) SANDALIA PLASTICA (6) PAR MEDIA ALGODON (1) LICUADORA (2) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUG. SET DE PLASTICO (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) TOALLON (2) ACOLCHADO
1214/2008	12692 - 1382 - 2008	(4) REMERA CH. (3) TOALLA CHICA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CALZA DE ALGODON (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) PANT. SINTETICO GRANDE
1214/2009	12692 - 1300 - 2009	(2) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (7) JUG. PLAST. (2) CARTERA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) LICUADORA (12) TOALLA CHICA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) AUTOESTEREO P/ CD MP3 2DA CALIDAD (5) CONJ. BEBE ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) TOALLON (12) BOMBACHA SINTETICA
1232/2008	12692 - 1400 - 2008	(1) RADIOGRABADOR
1233/2008	12692 - 1401 - 2008	(3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (4) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) CAMISA SINTETICA
1234/2008	12692 - 1402 - 2008	(10) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1236/2008	12692 - 1404 - 2008	(12) FAJA (240) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (12) CORPIÑO SINTETICO
1237/2008	12692 - 1405 - 2008	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
1239/2008	12692 - 1407 - 2008	(123) PELUCHE SIN RELLENO
1240/2008	12692 - 1408 - 2008	(30) CAMISETA SINTET. DEP.
1241/2008	12692 - 1409 - 2008	(118) BOMBACHA SINTETICA
1242/2008	12692 - 1410 - 2008	(3) PANT. CORTO SINTETICO CH. (36) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) MANTA POLAR (1) CUBRECAMA
1244/2008	12692 - 1412 - 2008	(10) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1245/2008	12692 - 1413 - 2008	(12) PANTALON BERMUDA GR. (24) DELANTAL DE COCINA
1246/2008	12692 - 1414 - 2008	(26) CAMISETA SINTET. DEP.
1247/2008	12692 - 1415 - 2008	(23) CAMISETA SINTET. DEP.
1248/2008	12692 - 1416 - 2008	(180) BOMBACHA SINTETICA
1249/2008	12692 - 1417 - 2008	(24) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) DELANTAL DE COCINA (3) CUBRECAMA
1250/2008	12692 - 1418 - 2008	(13) DELANTAL DE COCINA (24) CAMISETA SINTET. DEP.
1251/2008	12692 - 1419 - 2008	(48) CAMISETA SINTET. DEP.
1252/2008	12692 - 1420 - 2008	(24) CAMISETA SINTET. DEP. (30) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
1253/2008	12692 - 1421 - 2008	(16) REMERA GR. (8) CONJ. BEBE ALGODON (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) CALZON./SLIP ALGODON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (25) BOMBACHA SINTETICA
1254/2008	12692 - 1422 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1258/2008	12692 - 1426 - 2008	(3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1261/2008	12692 - 1429 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
1261/2010	12692 - 1280 - 2010	(12) UNIDAD CARTERA (14) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (3) UNIDAD CORTINA SINTETICA (18) UNIDAD TOALLON (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (74) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1262/2008	12692 - 1430 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA (8) OJOTA DE PLASTICO GR.
1263/2008	12692 - 1431 - 2008	(4) JUG. PLAST. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) ADORNO DE CERAMICA
1264/2008	12692 - 1432 - 2008	(6) VASOS DESCARTABLES X 100 (2) MALLA NATA. DAMA (1) FIGURITAS STICKERS (2) MANTA POLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA
1270/2010	12692 - 1289 - 2010	(5) UNIDAD CANGURO T/GR (2) UNIDAD CANGURO T/CH (3) UNIDAD BOLSO REG./ART. E. MED. (10) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (12) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (40) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
1273/2008	12692 - 1441 - 2008	(18) OLLA ALUMINIO
1273/2010	12692 - 1292 - 2010	(3) UNIDAD MESA DE LUZ
1278/2010	12692 - 1297 - 2010	(5) UNIDAD COPA DE VIDRIO (6) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD ACOLCHADO
1280/2008	12692 - 1450 - 2008	(2) REMERA GR. (1) BOLSO / PORTABEBE (3) PAR PANTUFLA (3) CONJ. BEBE SINTETICO (17) PAR GUANTE SINTETICO (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1287/2008	12692 - 1457 - 2008	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) TOALLON (4) PAR DE ZAPATILLA (30) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1288/2008	12692 - 1458 - 2008	(1) ALFOMBRA TEXTIL LAS DEMAS S/FLECO (2) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1) MANTEL TELA (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) TOALLON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA (10) CORPIÑO SINTETICO
1289/2008	12692 - 1459 - 2008	(1) ZAPATILLA IMPARES (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) PAR DE ZAPATO NIÑO (9) CONJ. BEBE SINTETICO (3) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (6) CUBRECAMA (2) CAMPERA SINTETICA
1290/2008	12692 - 1460 - 2008	(20) PAR DE ZAPATILLA GR.
1292/2008	12692 - 1462 - 2008	(16) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (8) CALZA DE ALGODON (7) CALZON./SLIP ALGODON (8) PAR GUANTE DE LANA (1) CAMPERA JEAN CHICO (6) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1293/2008	12692 - 1463 - 2008	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS (20) BOLSO / PORTABEBE (24) CONJ. BEBE LANA (6) CONJ. POLAR CH. (48) TOALLON (48) PAR DE ZAPATILLA
1294/2008	12692 - 1464 - 2008	(5) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) CAMPERA SINTETICA
1295/2008	12692 - 1465 - 2008	(10) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) CAMPERA SINTETICA
1296/2008	12692 - 1466 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (12) REMERA MANGA LARGA (1) MANTA POLAR (6) CAMPERA SINTETICA CHICA
1296/2010	12692 - 1315 - 2010	(3) UNIDAD ACOLCHADO
1297/2008	12692 - 1467 - 2008	(12) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
1299/2008	12692 - 1469 - 2008	(48) PAR MEDIA ALGODON (3) CASSETTE AUDIO (48) TOALLA CHICA (6) CURVA DE ACERO INOX. 1 " (5) PELUCHE CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) CARGADOR P/PILAS (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (2) JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
13/2008	12692 - 21 - 2008	(8) PELUCHE MED. (52) CORPIÑO SINTETICO (11) TOALLON (174) PAR MEDIA SINTETICA (4) BOXER ALGODON (3) CALZON./SLIP DEMAS (23) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) SABANAS 2 P (4) BOLSO / PORTABEBE (43) BOMBACHA SINTETICA (7) PELUCHE CH. (144) BRETELES MAT. SILICONA (5) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (30) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) VESTIDO SINTETICO NIÑA (12) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (32) OJOTA DE PLASTICO CH. (17) PANT. CORTO SINTETICO CH. (6) BLUSA SINTETICA DAMA (2) SANDALIA TELA CH. (14) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (53) TRAJE BAÑO
1300/2008	12692 - 1470 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) ACOLCHADO
1301/2008	12692 - 1471 - 2008	(4) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1) CHOMBA ALGODON (2) POLLERA / FALDA SINTETICA CH. (3) PANT. CORTO SINTETICO CH. (10) PAR MEDIA ALGODON (1) PANTALON BERMUDA DEP GR. (1) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) CALZA DE ALGODON (10) CONJ. BEBE ALGODON (1) CAMISA SINTETICA (1) JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑA (2) CALZON./SLIP ALGODON (12) PAÑUELO ALGODON (4) REPASADOR ALGODON (5) BOMBACHA SINTETICA
1302/2008	12692 - 1472 - 2008	(12) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) BOLSO / PORTABEBE (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. BEBE LANA (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1303/2008	12692 - 1473 - 2008	(50) PRENDEDOR (BIJOUTERI) (2) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. BEBE ALGODON (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
1304/2008	12692 - 1474 - 2008	(3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) BOLSO / PORTABEBE (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1305/2008	12692 - 1475 - 2008	(1) SANDALIA PLASTICA (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1306/2008	12692 - 1476 - 2008	(2) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) CAMPERA CORDEROY (1) CAMPERA JEAN CHICO (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO
1306/2010	12692 - 1325 - 2010	(1152) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (84) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (108) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1308/2008	12692 - 1479 - 2008	(36) FAJA (72) CORPIÑO SINTETICO
1308/2009	12692 - 1397 - 2009	(7) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CONJ. BEBE SINTETICO (2) CAMISA SINTETICA (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (1) ACOLCHADO
1309/2008	12692 - 1480 - 2008	(24) CORPIÑO SINTETICO (93) BOMBACHA SINTETICA
1313/2010	12692 - 1330 - 2010	(11) UNIDAD PLATO PARA BALANZA
1314/2008	12692 - 1485 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1315/2008	12692 - 1486 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1316/2008	12692 - 1487 - 2008	(36) CAMISETA SINTET. DEP.
1318/2008	12692 - 1489 - 2008	(48) FAJA (60) CORPIÑO SINTETICO
1319/2008	12692 - 1490 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
132/2010	12692 - 167 - 2010	(1) LECTO- GRABADORA DE CD/DVD (1) PLACA DE VIDEO (1) DISCO RIGIDO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA
1321/2008	12692 - 1491 - 2008	(228) PAR MEDIA ALGODON (8) PELUCHE MED. (5) MANTA POLAR (6) OLLA ALUMINIO (50) PAR GUANTE SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1321/2010	12692 - 1338 - 2010	(180) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1322/2008	12692 - 1492 - 2008	(3) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA DEP. GR. (1) PULLOVER LANA REG./ ART. GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) REMERA MANGA LARGA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1322/2010	12692 - 1339 - 2010	(212) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1323/2010	12692 - 1340 - 2010	(2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR
1324/2010	12692 - 1341 - 2010	(7) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (11) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1325/2010	12692 - 1342 - 2010	(2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (8) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1326/2008	12692 - 1496 - 2008	(5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (10) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (7) CAMPERA LANA REG./ART. E. NIÑO (2) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (4) BUZO REG./ART. E. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1326/2010	12692 - 1343 - 2010	(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
1329/2008	12692 - 1499 - 2008	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE MED. (Nº 16 A Nº20)
1329/2010	12692 - 1346 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
1330/2008	12692 - 1500 - 2008	(3) SANDALIA PLASTICA (3) ALCUZA (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) REPASADOR ALGODON (7) PANT. SINTETICO GRANDE (8) TOALLON (12) BOMBACHA SINTETICA
1330/2010	12692 - 1347 - 2010	(3) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA
1331/2010	12692 - 1348 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
1332/2008	12692 - 1502 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA (2) POLLERA /FALDA SINTETICA CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (12) TOALLA CHICA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (10) CORPIÑO SINTETICO
1332/2010	12692 - 1349 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
1333/2008	12692 - 1503 - 2008	(5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (10) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (8) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
1335/2008	12692 - 1505 - 2008	(2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (7) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (15) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA SINTETICA
1336/2008	12692 - 1506 - 2008	(4) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (17) REPASADOR ALGODON (1) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (35) BOMBACHA SINTETICA
1337/2008	12692 - 1507 - 2008	(8) SANDALIA PLASTICA (1) JUG. PLAST. (3) PANT. REG./ART. E. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) REPASADOR ALGODON (3) CUBRECAMA (2) BOMBACHA SINTETICA
1338/2008	12692 - 1508 - 2008	(10) ZAMPOÑA (5) SANDALIA PLASTICA (216) LLAVERO (2) PANT. REG./ ART. E. (1) PANT. CORTO SINTETICO GR. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) DELANTAL DE COCINA (1) CAMISA SINTETICA (2) PANT. SINTETICO GRANDE (1) CUBRECAMA (18) CORPIÑO SINTETICO
1339/2008	12692 - 1509 - 2008	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (12) PAR DE ZAPATILLA CH.
1339/2010	12692 - 1356 - 2010	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (15) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (8) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (84) UNIDAD TOALLA CHICA (23) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
134/2010	12692 - 170 - 2010	(3) UNIDAD VESTIDO BEBE (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA (3) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (6) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA / REG./ART. E. (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1341/2008	12692 - 1511 - 2008	(2) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) REMERA GR. (7) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) JARDINERO JEAN/ VAQUERO NIÑO (4) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO
1341/2010	12692 - 1358 - 2010	(90) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD TOALLA CHICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (23) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD ACOLCHADO
1343/2010	12692 - 1360 - 2010	(3) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (22) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (8) UNIDAD MUÑECA DE TELA (6) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (5) UNIDAD BOLSO REG./ART. E. MED. (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ ART. E. (12) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (6) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA (10) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (26) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (8) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (20) UNIDAD BUFANDA DE LANA (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (500) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1344/2008	12692 - 1514 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CAMPERA JEAN CHICO (1) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (1) CONJ. BEBE LANA (3) BOMBACHA SINTETICA (4) RIÑONERA (6) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) BOLSO / PORTABEBE (2) CAMPERA LANA REG./ART. E. NIÑO (2) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (2) MOCHILA ESCOLAR (1) CAMPERA DEP. GR. (1) REMERA MANGA LARGA
1345/2008	12692 - 1515 - 2008	(11) PANT. CORTO SINTETICO GR. (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (9) CAMISETA SINTET. DEP. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (1) JUG. SET DE PLASTICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (14) PAR GUANTE SINTETICO (6) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA
1345/2010	12692 - 1362 - 2010	(200) UNIDAD BABITAS (69) UNIDAD JUG. PLAST. (2) UNIDAD BATIDORA (2) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (22) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (21) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (25) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (67) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (600) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1346/2008	12692 - 1516 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (1) MANTEL TELA (8) CURVA DE ACERO INOX. 1 " (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) JUG. TIPO ARMA (11) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) JUG. SET DE PLASTICO (3) CAMISA SINTETICA (1) SABANAS 2 P (4) TOALLON (7) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1346/2010	12692 - 1363 - 2010	(15) KG. PELUCHE USADOS
1348/2008	12692 - 1518 - 2008	(12) OLLA ALUMINIO (2) ACOLCHADO
1348/2010	12692 - 1365 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (24) UNIDAD BABITAS (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (40) UNIDAD TOALLA CHICA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD TOALLON (34) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1349/2008	12692 - 1519 - 2008	(5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) JUG. SET DE PLASTICO (1) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) PAR GUANTE SINTETICO (1) ACOLCHADO
1349/2010	12692 - 1366 - 2010	(26) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1350/2010	12692 - 1367 - 2010	(288) UNIDAD TOALLA CHICA
1351/2008	12692 - 1521 - 2008	(12) ENTERITO P/BEBE POLAR (22) CONJ. BEBE LANA
1351/2010	12692 - 1368 - 2010	(108) UNIDAD TOALLA CHICA (648) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1352/2008	12692 - 1522 - 2008	(16) ACOLCHADO
1354/2008	12692 - 1566 - 2008	(240) CORPIÑO SINTETICO
1354/2010	12692 - 1371 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST. X 120 UNID. (1) UNIDAD DISPAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (18) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (49) UNIDAD TOALLA CHICA (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (9) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1355/2008	12692 - 1567 - 2008	(8) CONJ. SINTETICO CH. (19) CAMPERA SINTETICA CHICA
1355/2009	12692 - 1444 - 2009	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
1356/2008	12692 - 1568 - 2008	(156) CORPIÑO SINTETICO (121) BOMBACHA SINTETICA
1357/2010	12692 - 1374 - 2010	(1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA
1358/2010	12692 - 1375 - 2010	(60) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
1363/2010	12692 - 1380 - 2010	(95) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
1364/2010	12692 - 1381 - 2010	(153) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (26) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1365/2010	12692 - 1382 - 2010	(60) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (360) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
1371/2008	12692 - 1579 - 2008	(1) MAQ. P/HACER PASTAS (12) PAR MEDIA ALGODON (1) LICUADORA (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (2) PAR GUANTE SINTETICO (2) TOALLON (1) ACOLCHADO
1372/2008	12692 - 1580 - 2008	(1) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL.
1372/2010	12692 - 1389 - 2010	(67) BOLSA CIERRES PLAST. X 120 UNID. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CUBRECAMA (216) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1373/2008	12692 - 1581 - 2008	(5) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) ABRIGO MATE. TEXTIL DAMA (5) PAR PANTUFLA (4) CAMPERA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1374/2008	12692 - 1582 - 2008	(25) PELUCHE MED. (1) PAR DE ZAPATILLA (2) ACOLCHADO
1375/2008	12692 - 1583 - 2008	(9) PAR MEDIA ALGODON (5) SERVILLETA SINTETICA (1) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (2) JUG. PELOTA LAS DEMAS (2) PAR PANTUFLA (1) JUG. SET DE PLASTICO (12) PAR GUANTE SINTETICO
1376/2008	12692 - 1584 - 2008	(1) MAQ. P/HACER PASTAS (15) PAR MEDIA ALGODON (4) JUG. SET DE PLASTICO (2) PANT. SINTETICO CHICO (4) PAR GUANTE SINTETICO (2) ACOLCHADO
1377/2008	12692 - 1585 - 2008	(15) PAR MEDIA ALGODON (1) LICUADORA (1) CAMPERA DEP. GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (6) OLLA ALUMINIO (3) TOALLON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1378/2008	12692 - 1586 - 2008	(1) MAQ. P/HACER PASTAS (12) OLLA ALUMINIO (2) ACOLCHADO
1379/2008	12692 - 1587 - 2008	(2) ACOLCHADO
138/2010	12692 - 174 - 2010	(40) BOLSA CIERRES PLAST. X 100 UNID. (55) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (336) UNIDAD REPASADOR ALGODON
1380/2008	12692 - 1588 - 2008	(36) PAR MEDIA ALGODON (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CONJ. BEBE LANA (5) CONJ. BEBE SINTETICO (96) PAR GUANTE SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1381/2008	12692 - 1589 - 2008	(8) CARTERA (28) PELUCHE MOCHILA (12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
1382/2008	12692 - 1590 - 2008	(2) CUADROS C/LUZ (2) LAMPARA TIPO VELADOR (2) RELOJ DE PARED (2) SECADOR DE PELO (6) PELUCHE CH. (2) CARTUCHERA REG./ART. E (1) JUG. SET DE PLASTICO (2) TOALLON (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
1383/2008	12692 - 1591 - 2008	(5) CAMPERA DEP. GR. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) TOALLON (3) CUBRECAMA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) ACOLCHADO
1385/2008	12692 - 1593 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
1386/2008	12692 - 1594 - 2008	(1) LICUADORA (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
1387/2008	12692 - 1595 - 2008	(2) TOALLA CHICA (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) SOMBRERO S/ TIRAS DE OTROS MATER. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (24) CEPILLO DENTAL (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1388/2008	12692 - 1596 - 2008	(1) CAMARA FOTOGRAFICA C/ZOOM Y ROLLO 35 MM 1º (2) TOALLA CHICA (7) PELUCHE CH. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CAMPERA POLAR SINTETICA (2) PAR GUANTE SINTETICO (2) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
1388/2010	12692 - 1405 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (2) UNIDAD CANGURO T/GR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD LICUADORA (8) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR ESCARPIN SINTETICO (3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (6) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (13) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
1389/2008	12692 - 1597 - 2008	(10) PAR MEDIA ALGODON (1) LICUADORA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CALZON./SLIP ALGODON (2) TOALLON (2) CAMPERA SINTETICA
1390/2008	12692 - 1598 - 2008	(9) PAR MEDIA ALGODON (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) POLERA SINTETICA ADULTO (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) GORRA DE LANA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (24) PAR GUANTE SINTETICO (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) CAMPERA SINTETICA
1391/2008	12692 - 1599 - 2008	(5) OLLA ALUMINIO
1392/2008	12692 - 1600 - 2008	(4) JARRA PLASTICA (1) FUENTON/PALANGANA GDE. PLAST. (12) CUCHARILLA P/CAFE ACERO INOXIDABLE (1) JUG. BOLILLAS DE VIDRIO (BOLSA) (5) RALLADOR (2) MANTA POLAR (4) AZUCARERA DE PLASTICO (2) PAR GUANTE SINTETICO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (5) VASOS PLASTICOS (9) PLATO PLASTICO (8) TAZA PLASTICA (18) CUCHILLO (2) ALCUZA (1) JUEGO DE CUBIERTO (4) BOLSA DE PLASTICO (2) CUCHARONES DE ALUMINIO (9) CUCHARONES METALICOS (24) TAZA DE PORCELANA
1393/2008	12692 - 1601 - 2008	(1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) GORRA DE LANA (6) PAR GUANTE SINTETICO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1394/2010	12692 - 1411 - 2010	(12) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (23) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
1395/2008	12692 - 1603 - 2008	(2) BATA (2) CORTINA SINTETICA (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) TOALLON
1395/2010	12692 - 1412 - 2010	(11) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1396/2008	12692 - 1604 - 2008	(1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (18) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
1397/2008	12692 - 1605 - 2008	(150) FIGURITAS STICKERS (8) JUG. PLAST.
1398/2008	12692 - 1606 - 2008	(9) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
1398/2010	12692 - 1415 - 2010	(4) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
1399/2008	12692 - 1607 - 2008	(2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (10) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (14) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (8) BUZO REG./ART. E.
1403/2008	12692 - 1611 - 2008	(1) MANTA POLAR (4) TOALLON (4) CUBRECAMA
1405/2010	12689 - 49 - 2010	(2) UNIDAD PARLANTE (1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD (2) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
1406/2008	12692 - 1614 - 2008	(1) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) CAMISA SINTETICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ ART. E. (1) ACOLCHADO
1408/2008	12692 - 1616 - 2008	(8) PAR MEDIA ALGODON (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (33) CORPIÑO SINTETICO
141/2010	12692 - 177 - 2010	(36) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (72) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (356) UNIDAD TOALLA CHICA (18) UNIDAD TOALLON
1410/2008	12692 - 1618 - 2008	(30) CORONA P/ FUNERAL (1) JUG. PLAST. (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) PELUCHE MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1411/2008	12692 - 1619 - 2008	(1) POLLERA /FALDA SINTETICA CH. (7) PANTALON BERMUDA CH. (1) BOLSO DE VIAJE CH. (7) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
1413/2008	12692 - 1621 - 2008	(4) PANT. CORTO SINTETICO CH. (3) PANTALON BERMUDA GR. (4) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
1414/2008	12692 - 1622 - 2008	(2) RELOJ PARA BALANZA (3) SANDALIA PLASTICA (5) JUG. PLAST. (10) PANTALON BERMUDA GR. (14) OJOTA DE PLASTICO MED. (8) FAJA (5) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) GORRA C/VISERA SINTETICA (4) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
1414/2010	12692 - 1418 - 2010	(5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH
1415/2010	12692 - 1419 - 2010	(120) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1416/2010	12692 - 1420 - 2010	(6) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA
1417/2010	12692 - 1421 - 2010	(12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1418/2008	12692 - 1626 - 2008	(6) OLLA ALUMINIO
1418/2010	12692 - 1422 - 2010	(3) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA
1419/2010	12692 - 1423 - 2010	(3) UNIDAD SOLERA GRANDE (5) UNIDAD CAMISA SINTETICA (3) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
142/2010	12692 - 178 - 2010	(276) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (480) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1420/2008	12692 - 1628 - 2008	(3) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) CALZON./SLIP ALGODON (30) CORPIÑO SINTETICO (15) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1420/2010	12692 - 1424 - 2010	(3) UNIDAD ENAGUA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1421/2010	12692 - 1425 - 2010	(5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH.
1422/2008	12692 - 1630 - 2008	(12) SANDALIA PLASTICA (84) OJOTA DE PLASTICO MED.
1422/2010	12692 - 1426 - 2010	(2) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD ENAGUA (5) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1423/2010	12692 - 1427 - 2010	(4) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO
1424/2008	12692 - 1632 - 2008	(11) CEPILLO P/ROPA (3) ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (96) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (2) CARTERA (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) BOLSO DE VIAJE MED. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (7) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (12) PAÑUELO ALGODON
1424/2010	12692 - 1428 - 2010	(12) UNIDAD TOALLON
1425/2008	12692 - 1633 - 2008	(23) JUG. PLAST. (16) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1425/2010	12692 - 1429 - 2010	(8) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1426/2008	12692 - 1634 - 2008	(72) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (18) CHALECO SINTETICO GR.
1427/2008	12692 - 1635 - 2008	(20) MANTA POLAR
1427/2010	12692 - 1431 - 2010	(11) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1428/2008	12692 - 1642 - 2008	(10) CONJ. ALGODON CH. (6) PAR DE ZAPATILLA BEBE (32) PAR MEDIA ALGODON (9) POLERA SINTETICA BEBE (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) PAR GUANTE DE LANA (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (6) CORPIÑO SINTETICO
1428/2010	12692 - 1432 - 2010	(3) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA
1429/2008	12692 - 1643 - 2008	(3) CONJ. BEBE ALGODON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (12) TOALLON (2) PAR GUANTE SINTETICO (5) REPASADOR ALGODON (16) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) CORPIÑO SINTETICO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) CINTO (3) PAR PANTUFLA (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (6) PAR MEDIA ALGODON (1) GORRA C/VISERA SINTETICA
143/2010	12692 - 179 - 2010	(1) UNIDAD PAVA DE ALUMINIO (10) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (5) UNIDAD OLLA ENLOZADA
1430/2010	12692 - 1434 - 2010	(4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1435/2010	12692 - 1439 - 2010	(11) UNIDAD TOALLON
1436/2008	12692 - 1650 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) BUZO SINTETICO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) POLERA SINTETICA NIÑO (8) BOMBACHA SINTETICA (1) CAMISA SINTETICA (2) JUEGO DE CUBIERTO (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) CAMPERA DEP. CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (10) PAR MEDIA ALGODON (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1437/2010	12692 - 1441 - 2010	(3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD TOALLON
1439/2010	12692 - 1443 - 2010	(6) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO
1440/2008	12692 - 1654 - 2008	(1) DIARIO PERSONAL (2) CHAL POLAR (2) JOYERO/ALHAJERO (1) PELUCHE GR. (2) PELUCHE CH. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
1440/2010	12692 - 1444 - 2010	(1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (18) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1441/2008	12692 - 1655 - 2008	(6) TOALLA CHICA (2) CAMPERA DEP. CH. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) PELUCHE CH. (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR MEDIA SINTETICA (2) CONJ. POLAR CH. (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (11) CORPIÑO SINTETICO
1442/2008	12692 - 1656 - 2008	(1) PERFORADORA PAPEL (3) CALCULADORAS (24) PAR MEDIA ALGODON (1) CARTERA (1) PAR PANTUFLA CH. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (5) MOCHILA ESCOLAR (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) CAMPERA JEAN CHICO (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (6) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1443/2010	12692 - 1447 - 2010	(3) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (18) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1444/2008	12692 - 1658 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) TOALLON (1) CONJ. POLAR CH. (1) JUG. SET DE PLASTICO (12) CORPIÑO SINTETICO (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (24) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) BOLSO / PORTABEBE (1) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) PAR PANTUFLA
1445/2008	12692 - 1659 - 2008	(4) CAMISETA SINTET. DEP. (3) PANT. VESTIR ADULTO (1) CAMPERA DEP. GR. (1) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) BOLSO / PORTABEBE (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR PANTUFLA (2) CONJ. BEBE LANA (1) CAMISA SINTETICA (1) TOALLON (150) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA
1445/2010	12692 - 1449 - 2010	(10) UNIDAD TOALLON
1446/2008	12692 - 1660 - 2008	(1) PAR PANTUFLA (20) CORPIÑO SINTETICO (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) TOALLON (10) REPASADOR ALGODON (1) CAMPERA CORDEROY (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (15) BOMBACHA SINTETICA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) BOLSO / PORTABEBE (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (10) TOALLA CHICA (1) FRAZADA 2 P. DE LANA REG./ART. E. (1) CHALINA (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
1446/2010	12692 - 1450 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1447/2008	12692 - 1661 - 2008	(5) SANDALIA PLASTICA (6) PANT. CORTO SINTETICO GR. (6) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (1) LICUADORA (36) TOALLA CHICA (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (7) TOALLON (1) CUBRECAMA (27) CORPIÑO SINTETICO
1448/2008	12692 - 1662 - 2008	(1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (5) CORPIÑO SINTETICO (13) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) CONJ. POLAR CH. (1) PAR GUANTE SINTETICO (3) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) BOMBACHA SINTETICA (3) CAMISA SINTETICA (1) ENTERITO P/BEBE POLAR (3) JUG. SET DE PLASTICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) BOLSO / PORTABEBE (1) CAMPERA ROMPEVIENTO (6) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) TOALLA CHICA (3) GORRA C/VISERA SINTETICA
1449/2008	12692 - 1663 - 2008	(2) PANT. REG./ART. E. (19) PAR MEDIA ALGODON (1) CARTERA (1) BOLSO REG./ART. E. MED. (7) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (2) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (8) CALZON./SLIP ALGODON (4) CONJ. POLAR CH. (5) TOALLON (1) CAMPERA JEAN CHICO
1449/2010	12692 - 1453 - 2010	(22) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH
145/2010	12692 - 181 - 2010	(16) UNIDAD ACOLCHADO
1450/2008	12692 - 1664 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) CORPIÑO SINTETICO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (4) PAR GUANTE SINTETICO (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (7) BOMBACHA SINTETICA (2) CALZA DE ALGODON (3) GORRA P/PERRO (5) CARTUCHERA REG./ART. E (1) CAMPERA DEP. CH. (5) TOALLA CHICA (1) PELUCHE MOCHILA (1) BOLSO REG./ART. E. GR. (1) PANT. CORTO SINTETICO CH. (3) JUG. PLAST. (2) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN.
1451/2008	12692 - 1665 - 2008	(2) CONJ. BEBE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (3) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (1) CAMPERA JEAN CHICO (1) CONJ. POLAR CH. (2) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (3) CAMPERA POLAR SINTETICA (4) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (9) CORPIÑO SINTETICO (2) POLERA SINTETICA NIÑO (1) SANDALIA PLASTICA (3) CONJ. BEBE LANA (3) PAR PANTUFLA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (3) BOLSO REG./ART. E. CH. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1452/2008	12692 - 1666 - 2008	(9) TOALLA CHICA (2) CORPIÑO SINTETICO (1) TOALLON (1) BUZO SINTETICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. SINTETICO CHICO (3) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA (1) PELUCHE MED. (2) CINTO (1) BOLSO REG./ART. E. GR. (1) CARTERA (175) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. REG./ART. E. (2) JUG. PLAST. (2) SANDALIA PLASTICA (1) BOLSO / PORTABEBE
1453/2008	12692 - 1667 - 2008	(3) CONJ. BEBE ALGODON (6) CORPIÑO SINTETICO (3) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) TOALLON (2) BUZO SINTETICO (7) PAR GUANTE SINTETICO (6) REPASADOR ALGODON (12) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (14) BOMBACHA SINTETICA (5) CONJ. BEBE SINTETICO (8) PANT. ALGODON P/BEBE (3) CONJ. BEBE LANA (2) PAR PANTUFLA (7) CALZA DE ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) PELUCHE CH. (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMISETA SINTET. DEP. (10) PAR MEDIA ALGODON (4) PAR ESCARPINES DE ALGODON (12) POLERA SINTETICA NIÑO
1454/2008	12692 - 1668 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (17) CORPIÑO SINTETICO (275) BOMBACHA SINTETICA
1455/2008	12692 - 1669 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA GR. (17) CORPIÑO SINTETICO (4) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (4) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) CAMPERA JEAN CHICO (1) CAMPERA CORDEROY (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) ACOLCHADO (2) PAR PANTUFLA (24) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MOCHILA ESCOLAR (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) PANT. VESTIR ADULTO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1456/2008	12692 - 1670 - 2008	(11) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (1) RUANA (12) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (24) GORRA BEBE (24) PAR MEDIA ALGODON (3) SOMBRERO S/ TIRAS DE OTROS MATER. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) BABERO BEBE (12) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. POLAR CH. (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) CAMPERA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (110) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1457/2008	12692 - 1671 - 2008	(2) PANT. VESTIR ADULTO (23) CORPIÑO SINTETICO (3) TOALLON (28) CALZON./SLIP ALGODON (2) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (3) REMERA MANGA LARGA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) BOMBACHA SINTETICA (1) MOCHILA ESCOLAR (5) GORRA SINTETICA (12) TOALLA CHICA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) PELUCHE MOCHILA (2) BOLSO REG./ART. E. MED. (58) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR ZAPATO BEBE (21) JUG. PLAST. (6) PELUCHE CH.
1458/2008	12692 - 1672 - 2008	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (1) REPASADOR ALGODON (15) PAÑUELO SINTETICO (1) CAMPERA CORDEROY (6) CALZON./SLIP ALGODON (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) BOMBACHA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) JUG. PLAST. (4) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (1) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) PELUCHE MED. (1) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) DELANTAL DE COCINA (1) BOLSO REG./ ART. E. CH. (2) REMERA CH. (25) PAR MEDIA ALGODON (1) POLLERA /FALDA SINTETICA CH. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO
1459/2008	12692 - 1673 - 2008	(6) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (6) POLERA SINTETICA NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) REPASADOR ALGODON (12) PAR GUANTE SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (2) TOALLON (1) CAMPERA JEANS GRANDE (12) CORPIÑO SINTETICO (46) BOMBACHA SINTETICA
1459/2010	12692 - 1463 - 2010	(20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1460/2008	12692 - 1674 - 2008	(11) PAR MEDIA ALGODON (1) PLANCHA ELECTRICA (24) SERVILLETA SINTETICA (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) PELUCHE CH. (2) BOLSO / PORTABEBE (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) MANTA POLAR (1) CONJ. POLAR CH. (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (15) CORPIÑO SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA
1461/2008	12692 - 1675 - 2008	(2) MOCHILA ESCOLAR (4) REPASADOR ALGODON (1) JARDINERO JEAN/ VAQUERO NIÑO (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) CAMISA SINTETICA (1) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MUSCULOSA P/NIÑO (3) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (3) BOLSO REG./ART. E. CH. (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (4) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (7) BOLSO DE VIAJE MED. (3) BOLSO DE VIAJE CH. (2) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (1) PANT. VESTIR ADULTO (2) TOALLA CHICA (2) DELANTAL DE COCINA (1) BOLSO REG./ART. E. MED. (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E.
1461/2010	12692 - 1465 - 2010	(7) UNIDAD CONJ. ALGODON CH. (3) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR. (6) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (16) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1462/2008	12692 - 1676 - 2008	(6) PAR MEDIA ALGODON (9) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (36) PAR GUANTE SINTETICO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1462/2010	12692 - 1466 - 2010	(6) UNIDAD CUBRECAMA
1463/2008	12692 - 1677 - 2008	(12) REMERA BEBE (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (8) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON (3) CONJ. BEBE SINTETICO (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (11) REPASADOR ALGODON (6) TOALLON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1463/2010	12692 - 1467 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA DE HILO ADULTO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1464/2010	12692 - 1468 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (72) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1465/2008	12692 - 1679 - 2008	(2) CONJ. BEBE ALGODON (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) CAMPERA DE LANA CHICO (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) BOMBACHA SINTETICA (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (1) GORRA DE LANA (2) CALZON./SLIP ALGODON (2) REPASADOR ALGODON (2) CORPIÑO SINTETICO (3) JUG. SET DE PLASTICO (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PANT. P/BEBE OTROS MAT TEXTILES (1) ALMOHADON (1) PANT. REG./ART. E. (1) POLLERA /FALDA SINTETICA CH. (2) PAR ZAPATO BEBE (7) PAR MEDIA ALGODON (2) CHALINA (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (4) PELUCHE MOCHILA (1) BOLSO / PORTABEBE (2) CAMISETA SINTET. DEP. (6) BOINAS (1) PANT. VESTIR ADULTO (1) CAMPERA DEP. CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (2) PELUCHE CH. (4) CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF. (2) BOLSO REG./ART. E. MED.
1465/2010	12692 - 1469 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1466/2008	12692 - 1680 - 2008	(3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (25) CORPIÑO SINTETICO (1) TOALLON (3) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) CAMISA SINTETICA (2) BOMBACHA SINTETICA (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (13) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (2) PELUCHE CH. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (4) PANT. VESTIR ADULTO (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) FAJA (7) CONJ. BEBE SINTETICO
1467/2008	12692 - 1681 - 2008	(2) CONJ. BEBE ALGODON (33) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) CONJ. POLAR CH. (24) PAÑUELO SINTETICO (22) BOMBACHA SINTETICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) JARRO DE PLASTICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (20) PAR MEDIA ALGODON (12) TAZA PLASTICA (3) GORRA C/VISERA SINTETICA
1468/2010	12692 - 1472 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1469/2008	12692 - 1704 - 2008	(279) BOLSA DE MANO PARA MERCADO (108) VASOS DESCARTABLES X 100
1470/2010	12692 - 1474 - 2010	(1) UNIDAD REMERA CH.
1477/2010	12692 - 1480 - 2010	(2) UNIDAD TOALLON
1479/2010	12692 - 1483 - 2010	(10) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (2) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (10) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH.
1480/2010	12692 - 1484 - 2010	(13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1481/2010	12692 - 1485 - 2010	(8) UNIDAD TOALLON
1482/2010	12692 - 1486 - 2010	(11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1485/2010	12692 - 1489 - 2010	(11) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH
1486/2010	12692 - 1490 - 2010	(10) UNIDAD TOALLON
1487/2010	12692 - 1491 - 2010	(18) UNIDAD CAMISA NIÑO (3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO
1488/2010	12692 - 1492 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (4) UNIDAD TOALLON
1489/2010	12692 - 1493 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD TOALLON
149/2009	12692 - 223 - 2009	(5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (10) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) TOALLON (10) PAR MEDIA SINTETICA (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (25) BOMBACHA SINTETICA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CORPIÑO ALGODON (3) CAMPERA JEAN/ VAQUERO NIÑO (7) CAMPERA DEP. CH. (12) CAMISETA SINTET. DEP. (63) TOALLA CHICA (4) FAJA (6) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
1490/2010	12692 - 1494 - 2010	(2) UNIDAD TOALLON
150/2010	12692 - 186 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
1504/2010	12692 - 1508 - 2010	(5) UNIDAD PAR PANTUFLA
1505/2010	12692 - 1509 - 2010	(11) UNIDAD TOALLON
1507/2010	12692 - 1511 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1508/2010	12692 - 1512 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CUBRECAMA
151/2010	12692 - 187 - 2010	(9) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ART. E. (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
1510/2008	12692 - 1743 - 2008	(4) FRAZADA / MANTA LANA (12) TOALLON (4) CUBRECAMA
1510/2010	12692 - 1514 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
1511/2010	12692 - 1515 - 2010	(1) UNIDAD ADORNO REGIONAL (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (1) UNIDAD CUBRECAMA
1512/2010	12692 - 1516 - 2010	(54) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1518/2009	12692 - 1601 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20) (7) PELUCHE CH. (4) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR PANTUFLA (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (6) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO
1521/2010	12692 - 1524 - 2010	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (39) UNIDAD MUÑECA DE TELA (1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (34) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (28) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (10) UNIDAD BUFANDA DE LANA
153/2010	12692 - 189 - 2010	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD FAJA (15) UNIDAD TOALLA CHICA (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1531/2008	12692 - 1764 - 2008	(6) GORRA BEBE (32) VESTIDO SINTETICO NIÑA (2) CAMPERA CORDEROY DAMA (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (12) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (2) BOLSO / PORTABEBE (12) CAMPERA DE LANA CHICO (14) CAMPERA DE LANA ADULTO (6) CONJ. BEBE ALGODON (12) PULLOVER LANA NIÑO (1) ACOLCHADO
1531/2009	12692 - 1614 - 2009	(22) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (25) CORPIÑO SINTETICO (2) TOALLON (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) MANTA POLAR (60) BOMBACHA SINTETICA (4) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (2) CAMPERA DE HILO CHICO (5) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (50) TOALLA CHICA (5) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (100) BABITAS (8) CONJ. BEBE LANA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1532/2009	12692 - 1615 - 2009	(120) CIERRES PLASTICO (6) BABITAS (1) TOALLA CHICA (1) BOLSO / PORTABEBE (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (2) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (3) CONJ. BEBE LANA (1) CHALECO SINTETICO CH. (5) MANTA POLAR (46) RALLADOR (2) PAR GUANTE SINTETICO (5) CORPIÑO SINTETICO
1533/2008	12692 - 1685 - 2008	(2) CONJ. BEBE SINTETICO (11) CORPIÑO SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) TOALLON (1) BUZO SINTETICO (1) PANT. SINTETICO GRANDE (5) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (30) BOMBACHA SINTETICA (1) PULLOVER SINTETICO ADULTO (5) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) PAR ZAPATO BEBE (3) ESTUCHE P/CHARANGO (1) CHAL POLAR (3) SACO REG. CHICO (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
1534/2008	12692 - 1684 - 2008	(1) CAMPERA DE LANA ADULTO (24) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. DEP. GIM.SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (4) TOALLON (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) CAMISA SINTETICA (1) CONJ. BEBE ALGODON (15) BOMBACHA SINTETICA (1) PAR PANTUFLA (1) CHAL POLAR (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) DELANTAL DE COCINA (3) BOLSO REG./ART. E. MED. (3) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
1535/2008	12692 - 1686 - 2008	(2) PULLOVER LANA ADULTO (38) CORPIÑO SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) TOALLON (4) REPASADOR ALGODON (8) PAÑUELO ALGODON (9) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (8) BOMBACHA SINTETICA (1) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) BOLSO REG./ART. E. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CARTUCHERA REG./ART. E (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) PELUCHE MED. (1) BOLSO DE VIAJE CH. (2) CAMPERA DEP. CH. (2) CAMPERA DEP. GR. (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) CAMISETA SINTET. DEP. (3) BUFANDA POLAR SINTETICA
1536/2008	12692 - 1687 - 2008	(3) PANT. VESTIR ADULTO (9) MONEDERO REG./ART. E. (6) CARTUCHERA REG./ART. E (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (2) RIÑONERA (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIURETAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) CUELLO POLAR (6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (4) POLLERA /FALDA SINTETICA (19) PAR GUANTE SINTETICO (6) BUZO SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1537/2008	12692 - 1688 - 2008	(34) PAR MEDIA ALGODON (100) TOALLA CHICA (9) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (4) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (5) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
1538/2008	12692 - 1689 - 2008	(6) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (12) CAMISETA SINTET. DEP. (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (4) PAR PANTUFLA (1) MANTA POLAR (6) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) PAR GUANTE SINTETICO (6) BUZO REG./ART. E. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) TOALLON (6) CAMPERA SINTETICA
1539/2008	12692 - 1690 - 2008	(2) ENTERITO P/BEBE POLAR (5) PAR ZAPATO BEBE (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PAR PANTUFLA (1) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. BEBE SINTETICO (5) CAMISA SINTETICA (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (6) CONJ. POLAR CH. (6) PAR DE ZAPATILLA
1540/2008	12692 - 1691 - 2008	(60) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA DEP. GR. (3) CARTUCHERA REG./ ART. E (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) RIÑONERA DE LANA /REG./ART. E. (1) PAR PANTUFLA (8) CONJ. BEBE LANA (8) CONJ. BEBE SINTETICO (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) CUBRECAMA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1541/2008	12692 - 1692 - 2008	(84) PAR MEDIA ALGODON (3) VESTIDO SINTETICO NIÑA (5) PELUCHE GR. (64) CORPIÑO SINTETICO (77) BOMBACHA SINTETICA
1542/2008	12692 - 1694 - 2008	(50) PAR MEDIA ALGODON (2) FAJA (8) BABERO BEBE (3) CUELLO POLAR (5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (7) CALZON./SLIP ALGODON (8) REPASADOR ALGODON (10) BUZO REG./ART. E. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (6) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
1543/2008	12692 - 1693 - 2008	(3) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) CONJ. SINTETICO CH. (9) CAMISETA SINTET. DEP. (4) CONJ. POLAR CH. (8) CAMPERA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO
1543/2010	12692 - 1545 - 2010	(18) UNIDAD JUG. PLAST. (50) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (1) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CUBRECAMA
1544/2008	12692 - 1695 - 2008	(140) TOALLA CHICA (150) CORPIÑO SINTETICO
1544/2009	12692 - 1645 - 2009	(1) FRAZADA / MANTA LANA (2) BOLSO / PORTABEBE (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
1544/2010	12692 - 1546 - 2010	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1545/2008	12692 - 1696 - 2008	(30) TOALLA CHICA (4) POLERA SINTETICA BEBE (1) PELUCHE MED. (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR PANTUFLA (4) PULLOVER SINTETICO ADULTO (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) BUZO REG./ART. E. (30) CORPIÑO SINTETICO
1546/2008	12692 - 1698 - 2008	(4) POLERA SINTETICA BEBE (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR PANTUFLA (8) TOALLON
1546/2009	12692 - 1647 - 2009	(9) PIEDRA (LAJA) (1) PAR MEDIA ALGODON (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (1) CALZON./SLIP ALGODON (10) PAR MEDIA DE LANA / REG./ART. E.
1547/2008	12692 - 1697 - 2008	(1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (14) CORPIÑO SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA (1) CAMPERA SINTETICA (2) TOALLON (1) CONJ. POLAR CH. (1) BUZO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) CONJ. SINTETICO CH. (1) PAR PANTUFLA (2) MOCHILA ESCOLAR (1) CAMPERA DEP. GR. (1) PANT. VESTIR ADULTO (1) PANTALON BERMUDA CH. (8) PAR MEDIA ALGODON (5) OVILLO/MADEJA/ HILO DE LANA
1547/2009	12692 - 1648 - 2009	(25) PAR DE ZAPATILLA CH.
1548/2008	12692 - 1699 - 2008	(4) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) DELANTAL DE COCINA (1) PAR PANTUFLA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) CHALECO SINTETICO GR. (2) MANTA POLAR (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (10) CAMPERA SINTETICA
1548/2010	12692 - 1550 - 2010	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (11) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD ACOLCHADO
1549/2008	12692 - 1700 - 2008	(1) PAR PANTUFLA (11) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (6) PAR MEDIA SINTETICA (9) REPASADOR ALGODON (9) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (7) BOMBACHA SINTETICA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (21) PAR MEDIA ALGODON (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) MOCHILA ESCOLAR (2) CAMPERA DEP. GR. (4) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO CH. (1) FRAZADA / MANTA LANA (1) BOLSO REG./ART. E. CH. (1) PANTALON BERMUDA CH. (4) CONJ. BEBE SINTETICO
155/2010	12692 - 191 - 2010	(180) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1550/2008	12692 - 1701 - 2008	(2) ENTERITO P/BEBE POLAR (12) PAR MEDIA ALGODON (1) PANTALON BERMUDA CH. (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) PANT. VESTIR ADULTO (3) CAMPERA DEP. GR. (1) CAMPERA DEP. CH. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. BEBE SINTETICO (4) PAR GUANTE SINTETICO (2) TOALLON (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (32) BOMBACHA SINTETICA
1551/2008	12692 - 1702 - 2008	(2) BOLSO / PORTABEBE (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) CAMPERA SINTETICA
1552/2008	12692 - 1703 - 2008	(12) GORRA SINTETICA (2) PLANCHA ELECTRICA (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) ADORNO DE CERAMICA (14) CONJ. BEBE LANA (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (86) BOMBACHA SINTETICA
1554/2010	12692 - 1556 - 2010	(2) UNIDAD TEL. CELULAR C/CAM, RADIO, (1) UNIDAD AURICULAR (1) UNIDAD CARGADOR
1555/2009	12692 - 1656 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA MED.
1557/2010	12692 - 1559 - 2010	(110) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (9) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (30) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1558/2009	12692 - 1659 - 2009	(2) CAMISA SINTETICA (10) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1558/2010	12692 - 1560 - 2010	(20) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1200) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1559/2009	12692 - 1660 - 2009	(6) CAMPERA DEP. CH. (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) CAMPERA POLAR SINTETICA
156/2010	12692 - 192 - 2010	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (5) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (5) UNIDAD CALZA LANA (16) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
1562/2010	12692 - 1564 - 2010	(60) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD PAR PANTUFLA (4) UNIDAD MANTA POLAR (9) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
1563/2010	12692 - 1565 - 2010	(98) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1565/2010	12692 - 1567 - 2010	(130) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (30) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD ACOLCHADO
157/2010	12692 - 193 - 2010	(76) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1572/2010	12692 - 1572 - 2010	(6) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (59) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1575/2010	12692 - 1575 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (8) UNIDAD FIGURITAS STICKERS (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (3) UNIDAD MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (1) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (6) UNIDAD CUBRECAMA (25) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (14) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1577/2009	12692 - 1662 - 2009	(100) PAR MEDIA ALGODON (5) PAR PANTUFLA
1578/2009	12692 - 1663 - 2009	(88) PAR MEDIA ALGODON (28) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1579/2009	12692 - 1664 - 2009	(60) PAR MEDIA SINTETICA
1583/2009	12692 - 1666 - 2009	(1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) CONJ. POLAR CH.
1583/2010	12692 - 1583 - 2010	(1) UNIDAD BALANZA ELECTRONICA
160/2010	12692 - 196 - 2010	(1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CASSETTE 2DA CALIDAD
1604/2010	12692 - 1604 - 2010	(11) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (13) UNIDAD ENTERITO P/BEBE SINTETICO (7) UNIDAD FAJA (20) UNIDAD TOALLA CHICA (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (50) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1607/2009	12692 - 1690 - 2009	(8) PAR ZAPATO BEBE (9) FAJA (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (4) PAR PANTUFLA (24) PAR DE ZAPATILLA
1607/2010	12692 - 1605 - 2010	(36) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1608/2009	12692 - 1691 - 2009	(3) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMISETA SINTET. DEP. (3) MOCHILA ESCOLAR (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) PAR PANTUFLA (1) CONJ. BEBE LANA (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) GORRA DE LANA (2) CAMPERA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA (45) CORPIÑO SINTETICO
1608/2010	12692 - 1606 - 2010	(27) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1609/2009	12692 - 1692 - 2009	(3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (4) JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) TOALLON (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (4) CAMPERA SINTETICA (4) PAR DE ZAPATILLA
1630/2010	12692 - 1619 - 2010	(220) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (50) UNIDAD TOALLA CHICA (14) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR PANTUFLA (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1636/2010	12692 - 1625 - 2010	(14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (14) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (23) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (5) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (2) UNIDAD RUANA (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (17) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (10) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (14) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (14) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO
1638/2010	12692 - 1627 - 2010	(2) UNIDAD TELEF. CELULAR C/2 CHIP
1641/2010	12692 - 1630 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
1642/2010	12692 - 1631 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
1675/2009	12692 - 1758 - 2009	(300) CIERRES PLASTICO (1) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) CEPILLO P/ROPA (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CARGADOR DE TELA BEBE (2) FAJA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR PANTUFLA (4) CONJ. BEBE ALGODON (3) CAMISA SINTETICA (12) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (110) PAR MEDIA SINTETICA (3) TOALLON
1683/2010	12692 - 1664 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (72) PAR MEDIA ALGODON (1) LICUADORA (8) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (4) PAR PANTUFLA (1) MANTA POLAR (6) CALZON./SLIP ALGODON (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (24) PAR MEDIA SINTETICA (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
17/2010	12692 - 51 - 2010	(100) CIERRES PLASTICO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) RELOJ PARA BALANZA (9) JUG. PLAST. (10) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA JEAN/ VAQUERO NIÑO (2) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (5) POLERA SINTETICA NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (7) PAR GUANTE SINTETICO (4) MEDIA CAN CAN SINTETICA (11) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
170/2010	12692 - 206 - 2010	(3) DVD DE 1º MARCA
171/2008	12692 - 246 - 2008	(2.) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
171/2010	12692 - 207 - 2010	(80) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
172/2010	12692 - 208 - 2010	(1) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) UNIDAD MONEDERO REG./ART. E. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
173/2010	12692 - 209 - 2010	(1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (12) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (10) UNIDAD GORRA DE LANA (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (10) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1736/2009	12692 - 1821 - 2009	(1) VESTIDO ADULTO (3) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (5) PANT. VESTIR ADULTO (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) CAMISA SINTETICA (1) MANTA POLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (50) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
1737/2009	12692 - 1822 - 2009	(1) CAMPERA CORDEROY DAMA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) GORRA C/ VISERA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) TOALLON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1738/2009	12692 - 1823 - 2009	(7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1739/2009	12692 - 1824 - 2009	(10) CORTA UÑAS (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) CHALECO SINTETICO GR. (4) POLERA SINTETICA NIÑO
174/2010	12692 - 210 - 2010	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1742/2009	12692 - 1827 - 2009	(120) CORPIÑO SINTETICO (84) BOMBACHA SINTETICA
1743/2009	12692 - 1828 - 2009	(36) CALZA DE ALGODON
1744/2009	12692 - 1829 - 2009	(108) PAR MEDIA SINTETICA
1745/2009	12692 - 1830 - 2009	(22) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1748/2009	12692 - 1833 - 2009	(12) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (2) PANT. CORTO SINTETICO CH. (5) PAR MEDIA ALGODON (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATO NIÑO
1749/2009	12692 - 1834 - 2009	(2) CHAL/MANTA TEJIDO (1) CORTE DE TELA TIPO BARRACAN (1) PONCHO LANA (1) BUFANDA DE LANA (1) PAR GUANTE DE LANA
175/2010	12692 - 211 - 2010	(1) UNIDAD CORTE DE TELA (2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
1750/2009	12692 - 1835 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) BOMBACHA SINTETICA
1753/2009	12692 - 1838 - 2009	(1) JUG. PLAST. (4) PELUCHE CH. (5) PAR DE ZAPATILLA CH.
1755/2009	12692 - 1840 - 2009	(1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) CAMPERA SINTETICA
1757/2009	12692 - 1842 - 2009	(1) MANTA POLAR (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (8) TOALLON
1758/2009	12692 - 1843 - 2009	(1) ENTERITO P/BEBE POLAR (3) PANT. ALGODON P/BEBE (4) CONJ. SINTETICO CH. (2) PAR ZAPATO BEBE (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CHALECO SINTETICO GR.
1759/2007	- -	(1) RELOJ DESPERTADOR (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) JUG. BOLILLAS DE VIDRIO (BOLSA) (1) CAMPERA SINTETICA (6) PAR DE ZAPATILLA (4) ACOLCHADO
1759/2009	12692 - 1844 - 2009	(8) JUG. PLAST. (1) ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (5) CASSETTE AUDIO (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIURETAN. (1) JUG. SET DE PLAST
1759/2010	12692 - 1754 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO
176/2010	12692 - 212 - 2010	(90) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (11) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
1760/2007	- -	(9) PAR DE ZAPATILLA
1761/2007	- -	(7) CAMPERA SINTETICA
1761/2009	12692 - 1846 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (12) BOMBACHA SINTETICA
1765/2009	12692 - 1850 - 2009	(5) JUEGO DE TOALLA (5) FAJA
1766/2009	12692 - 1851 - 2009	(6) JUEGO DE TOALLA
1766/2010	12692 - 1761 - 2010	(3) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (15) UNIDAD PAR PANTUFLA
1767/2010	12692 - 1762 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1768/2010	12692 - 1763 - 2010	(90) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
1769/2010	12692 - 1764 - 2010	(13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
177/2010	12692 - 213 - 2010	(2) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1774/2009	12692 - 1859 - 2009	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1774/2010	12692 - 1770 - 2010	(1) UNIDAD TV ENTRE 18" Y 22" (1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
178/2010	12692 - 214 - 2010	(2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (8) UNIDAD GORRA C/ VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1782/2010	12692 - 1778 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1783/2010	12692 - 1779 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1784/2010	12692 - 1780 - 2010	(1) UNIDAD GORRA SINTETICA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1785/2010	12692 - 1781 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
1787/2010	12692 - 1783 - 2010	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1789/2010	12692 - 1785 - 2010	(10) UNIDAD JUEG. ELECTRONICO TIPO TETRIS (2) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
179/2010	12692 - 215 - 2010	(3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1790/2010	12692 - 1786 - 2010	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1792/2010	12692 - 1788 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1793/2010	12692 - 1789 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1794/2010	12692 - 1790 - 2010	(14) UNIDAD CALZA SINTETICA DELGADA (192) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1797/2010	12692 - 1793 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
18/2008	12692 - 26 - 2008	(6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (4) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ART. E. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) BUFANDA DE LANA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CUERO (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (26) CORPIÑO SINTETICO (11) FLAUTA MAT. CAÑA (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) PANTALON BERMUDA GR. (3) PANTALON BERMUDA CH. (4) ENAGUA (1) SANDALIA TELA CH. (12) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (4) JUG. PLAST. (48) PRENDEDOR (BIJOUTERI) (2) CONJ. 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (6) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
180/2010	12692 - 216 - 2010	(1) UNIDAD CANGURO T/GR (29) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
1800/2010	12692 - 1796 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (8) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD ACOLCHADO
1801/2009	12692 - 1891 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (12) PAR DE ZAPATILLA CH.
1801/2010	12692 - 1797 - 2010	(6) UNIDAD ACOLCHADO
1802/2009	12692 - 1892 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1802/2010	12692 - 1798 - 2010	(1) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 3 X 4 M. (4) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (6) UNIDAD ACOLCHADO
1803/2009	12692 - 1893 - 2009	(6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
1803/2010	12692 - 1799 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (96) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1804/2010	12692 - 1800 - 2010	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1805/2010	12692 - 1801 - 2010	(500) UNIDAD CIERRES PLASTICO (5) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH. (29) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (120) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1806/2010	12692 - 1802 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD MANTA POLAR
1807/2010	12692 - 1803 - 2010	(50) UNIDAD BANDEJA DE METAL (2) UNIDAD ACOLCHADO
1808/2010	12692 - 1804 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (7) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (16) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (30) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR
1811/2009	12692 - 1901 - 2009	(3) PANT. CORTO SINTETICO CH. (3) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1812/2009	12692 - 1902 - 2009	(40) ALMOHADON
1814/2010	12692 - 1810 - 2010	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) UNIDAD CUBRECAMA
1815/2010	12692 - 1811 - 2010	(10) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1816/2010	12692 - 1812 - 2010	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
1819/2010	12692 - 1815 - 2010	(14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1821/2009	12692 - 1915 - 2009	(1) ALMOHADON (1) TOALLON (2) ACOLCHADO
1829/2010	12692 - 1825 - 2010	(6) UNIDAD TOALLA CHICA (2) UNIDAD TOALLON (20) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD VESTIDO ADULTO (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (4) UNIDAD REMERA GR. (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PIJAMA (2) UNIDAD CALCULADORAS (4) UNIDAD MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1832/2010	12692 - 1828 - 2010	(140) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (9) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1837/2010	12692 - 1833 - 2010	(30) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1839/2010	12692 - 1835 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD TOALLA CHICA (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (14) UNIDAD MANTA POLAR (10) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1840/2010	12692 - 1836 - 2010	(50) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1843/2010	12692 - 1839 - 2010	(7) UNIDAD MANTA POLAR
1845/2010	12692 - 1841 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1847/2010	12692 - 1843 - 2010	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1848/2010	12692 - 1844 - 2010	(12) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (156) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1850/2010	12692 - 1846 - 2010	(8) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1853/2010	12692 - 1849 - 2010	(990) UNIDAD CIERRES PLASTICO (8) UNIDAD PONCHO LANA CH. (115) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (15) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (9) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
1854/2009	12692 - 1948 - 2009	(2) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
1857/2010	12692 - 1853 - 2010	(19) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1858/2010	12692 - 1854 - 2010	(7) SACO REG. GRAND. (22) PAR MEDIA ALGODON (6) BOLSO REG./ART. E. CH. (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (14) BUFANDA DE LANA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (15) PAR GUANTE DE LANA
1859/2009	12692 - 1953 - 2009	(14) COMPOTERA CERAMICA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) VASO DE VIDRIO
186/2008	12692 - 263 - 2008	(8) BABERO BEBE (21) CONJ. BEBE SINTETICO (36) TOALLON (200) BOMBACHA SINTETICA
186/2010	12692 - 222 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (64) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1862/2010	12692 - 1858 - 2010	(25) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1863/2010	12692 - 1859 - 2010	(7) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1864/2010	12692 - 1860 - 2010	(65) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (15) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (8) UNIDAD BUFANDA DE LANA (40) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
1866/2010	12692 - 1862 - 2010	(26) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (5) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (100) UNIDAD TAZA PLASTICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1867/2010	12692 - 1863 - 2010	(12) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (3) UNIDAD RELOJ PARA BALANZA (3) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1868/2010	12692 - 1864 - 2010	(117) UNIDAD CIERRES PLASTICO (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (9) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (15) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
1870/2010	12692 - 1866 - 2010	(8) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (34) UNIDAD CIERRES PLASTICO (108) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (84) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1872/2010	12692 - 1873 - 2010	(2000) UNIDAD TOALLAS FEMENINAS (3000) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
1873/2009	12692 - 1965 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
1874/2009	12692 - 1966 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (36) BOMBACHA ALGODON NIÑA
189/2010	12692 - 225 - 2010	(36) UNIDAD REMERA GR.
1890/2009	12692 - 1971 - 2009	(24) PAR ESCARPINES SINTETICO (1) MANTA POLAR (1) BUZO SINTETICO
1890/2010	12692 - 1886 - 2010	(1100) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
1891/2009	12692 - 1972 - 2009	(7) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
1892/2009	12692 - 1973 - 2009	(36) PAR ESCARPINES SINTETICO (24) TOALLA CHICA
1892/2010	12692 - 1889 - 2010	(22) UNIDAD ADORNO REGIONAL
1893/2009	12692 - 1974 - 2009	(96) PAR MEDIA ALGODON
1894/2009	12692 - 1975 - 2009	(48) PAR MEDIA ALGODON (3) CALZON./SLIP ALGODON (48) PAÑUELO SINTETICO
1895/2009	12692 - 1976 - 2009	(72) PAR MEDIA ALGODON (10) CORPIÑO SINTETICO
1897/2009	12692 - 1978 - 2009	(48) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH.
1899/2009	12692 - 1980 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
1899/2010	12692 - 1896 - 2010	(800) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
19/2010	12692 - 53 - 2010	(1) SACO REG. GRAND. (20) PANT. CORTO SINTETICO CH. (160) PAR MEDIA ALGODON (8) REMERA CH. (2) REMERA GR. (9) PANT. VESTIR ADULTO (6) CAMPERA CORDEROY DAMA (20) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (10) CAMISA SINTETICA (3) POLLERA /FALDA SINTETICA (15) CALZON./SLIP ALGODON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) CAMPERA SINTETICA (5) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
1900/2009	12692 - 1981 - 2009	(11) PAR MEDIA ALGODON (7) CAMISETA SINTET. DEP. (4) PAR DE ZAPATILLA MED.
1901/2009	12692 - 1982 - 2009	(2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (24) CORPIÑO SINTETICO
1901/2010	12692 - 1898 - 2010	(3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) UNIDAD GORRA DE LANA (4) UNIDAD BUFANDA DE LANA (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD HOME THEATRE 2 MARCA (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (2) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD BOINA REG./ART. E. (24) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (12) UNIDAD REMERA MANGA LARGA CH. (2) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. MEDIANA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1909/2008	12692 - 2136 - 2008	(1) PANT. VESTIR ADULTO (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
191/2010	12692 - 227 - 2010	(12) UNIDAD PULLOVER TIPO PONCHO DE LANA ADULTO (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO
1914/2010	12692 - 1911 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (36) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1916/2010	12692 - 1913 - 2010	(10) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1922/2010	12692 - 1918 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
1926/2010	12692 - 1927 - 2010	(1) UNIDAD CARTERA
1929/2010	12692 - 1930 - 2010	(1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
1939/2009	12692 - 2021 - 2009	(240) CIERRES PLASTICO (10) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (5) PANT. VESTIR ADULTO (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) CONJ. BEBE ALGODON (12) CONJ. BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (12) BOMBACHA SINTETICA
196/2010	12692 - 232 - 2010	(10) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (40) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
1960/2009	12692 - 2042 - 2009	(4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) CONJ. BEBE LANA (4) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. POLAR CH. (6) TOALLON (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1961/2009	12692 - 2043 - 2009	(1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CHALECO SINTETICO CH. (2) MANTA POLAR (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) ACOLCHADO
197/2010	12692 - 233 - 2010	(1) UNIDAD PROTECTOR P/CELULAR (6) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (2) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (22) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD PONCHO LANA (6) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD CUBRECAMA
1978/2010	12689 - 73 - 2010	(7) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (5) UNIDAD MUÑECA DE TELA (70) UNIDAD JUG. PLAST. (8) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (148) UNIDAD MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (19) UNIDAD MANTA POLAR (17) UNIDAD TOALLON (250) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1979/2008	12692 - 2198 - 2008	(1) OJOTA DE PLASTICO GR. (10) PAR DE ZAPATILLA GR.
1979/2010	12689 - 74 - 2010	(5) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (10) UNIDAD PANT. ALGODON P/ BEBE (129) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD POLERA SINTETICA BEBE (36) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (23) UNIDAD PAR PANTUFLA (11) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (22) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (16) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (500) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1981/2010	12689 - 76 - 2010	(3) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (704) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (426) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD CUBRECAMA (95) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (68) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (232) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (10) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (24) UNIDAD BABITAS (17) UNIDAD RIÑONERA (32) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD RELOJ PULSERA PLASTICO (34) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD CORTINA SINTETICA (272) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD AURICULAR (6) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
1982/2010	12689 - 77 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (6) UNIDAD PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (15) UNIDAD CUELLO POLAR (6) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (1) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (37) UNIDAD GORRA DE LANA (11) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (13) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (37) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (19) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD CANGURO T/GR (4) UNIDAD CANGURO T/CH (9) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (1) UNIDAD JARDINERO CORDEROY BEBE (3) UNIDAD BUZO T/ CARGURO CH. (322) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (10) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (7) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2)
1983/2010	12689 - 78 - 2010	(12) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. . CH. (43) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (2) UNIDAD RALLADOR (3) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (4) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (12) UNIDAD CARTA/NAIPE (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (12) UNIDAD POLERA SINTETICA BEBE (8) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD LICUADORA (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (4) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (2) UNIDAD CONJ. ALGODON CH. (16) UNIDAD JARRO DE PLASTICO (2) UNIDAD BUZO T/ CARGURO CH. (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1985/2010	12689 - 80 - 2010	(1) UNIDAD BOLSA ACCESORIOS VARIOS P/MUÑECA (3) UNIDAD CANGURO T/GR (1) UNIDAD CANGURO T/CH (2) UNIDAD CUBIERTA P/BICICLETA (4) UNIDAD CARTA/NAIPE (18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1988/2009	12692 - 2071 - 2009	(1) TV ENTRE 18" Y 22"
199/2010	12692 - 399 - 2010	(3120) CIERRES PLASTICO (1) CUBRECAMA
1990/2009	12692 - 2073 - 2009	(1) HORNO MICROONDAS
1993/2009	12692 - 0 - 2009	(3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) PANT. VESTIR ADULTO (2) CAMPERA DEP. GR. (2) CALZA LANA (1) CHALECO SINTETICO GR. (5) POLERA SINTETICA NIÑO (5) PAR GUANTE DE LANA (3) CAMISETA SINTETICA (1) CONJ. POLAR CH.
20/2010	12692 - 54 - 2010	(25) PAR MEDIA ALGODON (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (25) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) MANTA POLAR (5) TOALLON (6) ACOLCHADO
200/2010	12692 - 400 - 2010	(96) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2001/2009	12692 - 0 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (18) PAR MEDIA SINTETICA (4) ACOLCHADO
2001/2010	12692 - 1986 - 2010	(12) CALCULADORAS (3) CHAL POLAR (12) JUG. PLAST. (10) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) RADIO (12) MANTA POLAR (5) RELOJ DESPERTADOR (12) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (11) ACOLCHADO
2002/2009	12692 - 0 - 2009	(3) JARDINERO CORDEROY BEBE (1) CAMPERA CORDEROY DAMA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (20) PAR MEDIA SINTETICA (29) PAR GUANTE SINTETICO (1) BUZO SINTETICO (20) CORPIÑO SINTETICO (5) ACOLCHADO
2006/2009	12692 - 0 - 2009	(120) CIERRES PLASTICO (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) PAR MEDIA SINTETICA (4) ACOLCHADO
2009/2009	12692 - 2084 - 2009	(2) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (5) FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (2) CHAL TIPO REGIONAL (6) GORRA SINTETICA (12) BOMBACHA ALGODON NIÑA (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (3) CONJ. BEBE LANA (6) CONJ. BEBE SINTETICO (6) BUFANDA DE LANA (23) CALZON./SLIP ALGODON (72) PAR MEDIA SINTETICA (6) CAMISETA SINTETICA (12) CONJ. POLAR CH.
2017/2010	12692 - 2009 - 2010	(123) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
202/2010	12692 - 402 - 2010	(45) SANDALIA PLASTICA (24) JUG. PLAST. (38) PAR MEDIA ALGODON (5) MOCHILA ESCOLAR (3) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (21) CALZON./SLIP ALGODON (150) CORPIÑO SINTETICO (191) BOMBACHA SINTETICA
2025/2010	12692 - 2017 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (33) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2028/2009	12692 - 2099 - 2009	(1) GUITARRA BAJO (1) ORGANO / TECLADO ELECTRONICO DE 5 OCTAVAS
204/2010	12692 - 404 - 2010	(4) UNIDAD MANTA POLAR (41) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
2042/2010	12692 - 2035 - 2010	(9) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (192) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (204) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2044/2010	12692 - 2037 - 2010	(48) UNIDAD TOALLON
2046/2010	12692 - 2039 - 2010	(1) UNIDAD FRESA P/ CARPINTERIA (2) UNIDAD SET DESTORNILLADORES DE PRECISION DE 6 UNID. (4) UNIDAD LLAVE FRANCESA CH. (1) UNIDAD CIERRA ELECTRICA (1) UNIDAD MAQ. TESTER (1) UNIDAD TENAZA (4) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE
2047/2009	12692 - 2113 - 2009	(9) CONJ. BEBE ALGODON
2049/2010	12692 - 2042 - 2010	(2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CONJ. DEP. GIM.SINTETICO
2053/2010	12692 - 2046 - 2010	(27) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
2054/2010	12692 - 2047 - 2010	(3) UNIDAD CANGURO T/GR (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ ART. E. (2) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. . GR. (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2056/2007	12692 - 3042 - 2007	(7) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) CONJ. POLAR CH. (1) ACOLCHADO
2057/2009	12692 - 2123 - 2009	(1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) PELUCHE CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (11) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) PAR GUANTE SINTETICO
2058/2009	12692 - 2124 - 2009	(13) PAR MEDIA ALGODON (62) SERVILLETA SINTETICA (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE SINTETICO (6) OLLA ALUMINIO (6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (12) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
2059/2010	12692 - 2052 - 2010	(1) UNIDAD CANGURO T/GR (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2063/2009	12692 - 2129 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2063/2010	12692 - 2056 - 2010	(18) PAR DE ZAPATILLA CH. (420) CORPIÑO SINTETICO (80) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2066/2010	12692 - 2058 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (73) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO (3) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
2067/2009	12692 - 2133 - 2009	(6) JUG. PLAST. (6) DELANTAL DE COCINA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (19) PAR GUANTE SINTETICO (4) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) ACOLCHADO
207/2010	12692 - 407 - 2010	(108) NIEVE ARTIFICIAL
2071/2010	12692 - 2063 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD BOLSO REG./ART. E. GR. (6) UNIDAD POLERA SINTETICA BEBE (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2075/2010	12692 - 2067 - 2010	(60) UNIDAD PAÑALES X 10 UND.
2076/2009	12692 - 2142 - 2009	(4) ACOLCHADO
2080/2009	12692 - 2146 - 2009	(185) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2082/2009	12692 - 2148 - 2009	(10) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
2084/2010	12692 - 2076 - 2010	(4) UNIDAD CEPILLO P/CALZADO (12) UNIDAD VINCHA (18) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (21) UNIDAD CUBRECAMA (9) UNIDAD ACOLCHADO
2086/2008	12692 - 2315 - 2008	(510) TOALLA CHICA
2090/2010	12692 - 2080 - 2010	(1) CONJ. BEBE SINTETICO (4) PAR GUANTE SINTETICO (17) PAR MEDIA SINTETICA (4) CALZON./SLIP ALGODON (4) GORRA DE LANA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) ACOLCHADO (4) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (1) CONJ. BEBE LANA (2) PAR PANTUFLA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) PONCHO LANA CH. (1) MANTA POLAR
2094/2010	12692 - 2084 - 2010	(4) CANGURO T/CH (8) PAR ESCARPINES SINTETICOS (24) REMERA BEBE (5) CAMPERA LANA REG./ART. E. NIÑO (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (10) CONJ. BEBE SINTETICO (2) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (48) PAR MEDIA SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO (2) ACOLCHADO
21/2008	12692 - 29 - 2008	(26) MOSQUITERO P/CAMA 2 P (1) JUG. SET DE DEPORTE LOS DEMAS (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) PELUCHE MED. (2) PELUCHE CH. (3) JUG. MUÑECA/O DE CAUCHO ARTICULADO (1) SABANAS 2 P (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
21/2010	12692 - 55 - 2010	(108) CIERRES PLASTICO (2) ACOLCHADO
2102/2010	12692 - 2092 - 2010	(1) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (4) CINTO (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (8) PAR PANTUFLA (8) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (17) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA
2104/2007	12692 - 0 - 2007	(6) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA
2105/2007	12692 - 0 - 2007	(1) MAQ. MOLER (6) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2107/2010	12692 - 2097 - 2010	(192) PAR MEDIA ALGODON (6) REMERA CH. (1) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CHALECO SINTETICO CH. (7) CHALECO SINTETICO GR. (44) PAR GUANTE SINTETICO
214/2010	12692 - 234 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST.
2143/2010	12692 - 2122 - 2010	(1) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (2) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (6) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (8) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) UNIDAD BUFANDA DE LANA
215/2010	12692 - 235 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2154/2010	12692 - 2133 - 2010	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (8) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (14) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
216/2010	12692 - 236 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
217/2010	12692 - 237 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
218/2010	12692 - 238 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
2183/2009	12692 - 2265 - 2009	(36) PAR MEDIA ALGODON (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. SET DE PLASTICO (6) OLLA ALUMINIO (1) ACOLCHADO
2184/2009	12692 - 2266 - 2009	(24) VISERA (66) PAR MEDIA ALGODON (3) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (21) CALZON./SLIP ALGODON (4) PAR GUANTE SINTETICO (3) CONJ. POLAR CH. (3) TOALLON
2185/2009	12692 - 2267 - 2009	(47) PAR MEDIA ALGODON (3) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (24) CALZON./ SLIP ALGODON (12) PAÑUELO SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
2186/2009	12692 - 2268 - 2009	(11) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (12) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (7) POLLERA /FALDA SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO
2187/2009	12692 - 2269 - 2009	(6) PULLOVER SINTETICO ADULTO (4) POLERA SINTETICA ADULTO
2188/2009	12692 - 2270 - 2009	(11) RELOJ DE PARED (1) ADORNO DE CERAMICA (46) RELOJ DESPERTADOR
2189/2009	12692 - 2271 - 2009	(1) ESPATULA DE MADERA (1) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (2) ESPUMADERA DE MET. (2) CUCHARONES DE ALUMINIO (60) PAR MEDIA ALGODON (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) RELOJ DESPERTADOR (12) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE
219/2010	12692 - 239 - 2010	(5) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2190/2009	12692 - 2272 - 2009	(2) JUEGO DE CUBIERTO (3) PELUCHE MOCHILA (2) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) CAMPERA SINTETICA
220/2010	12692 - 240 - 2010	(154) UNIDAD CIERRES PLASTICO
221/2010	12692 - 241 - 2010	(250) GR. CANELA EN RAMA (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
222/2010	12692 - 242 - 2010	(10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
223/2010	12692 - 243 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
224/2010	12692 - 244 - 2010	(3) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS
225/2010	12692 - 245 - 2010	(10) UNIDAD RUANA (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (3) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA
226/2009	12692 - 305 - 2009	(3) AURICULAR (3) CUBREOREJAS (84) PAR MEDIA ALGODON (5) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CARTERA REG./ART. E. CHICA (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (14) CONJ. BEBE SINTETICO (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (6) CALZON./SLIP ALGODON (42) MEDIA CAN CAN SINTETICA (42) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
226/2010	12692 - 246 - 2010	(7) UNIDAD RUANA (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (6) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA (6) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
2264/2009	12692 - 2325 - 2009	(1) ANAFE P/ GAS UNA HORNALLA (12) TAPA DE PLASTICO DE BOL (1) OLLA A PRESION (3) TERMO DE PLAST. X 3 LTS. (18) TAPER DE PLASTICO (1) LICUADORA
227/2010	12692 - 247 - 2010	(30) METRO TELA X METROS
228/2010	12692 - 248 - 2010	(1) UNIDAD CORTE DE TELA
2280/2007	12692 - 761 - 2008	(1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) CAMPERA SINTETICA (13) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) TOALLON (51) PAR MEDIA SINTETICA (12) REPASADOR SINTETICO (4) PAÑUELO SINTETICO (25) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) ACOLCHADO (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (1) MANTA POLAR (3) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (13) JUG. SET DE PLASTICO (7) PAR DE ZAPATILLA MED. (5) PELUCHE CH. (1) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (16) CALZON./SLIP DEMAS
2296/2007	12692 - 0 - 2007	(2) POLERA SINTETICA ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2297/2007	12692 - 0 - 2007	(10) PAR MEDIA ALGODON (10) BOMBACHA ALGODON NIÑA
2299/2007	12692 - 0 - 2007	(3) TOALLA CHICA (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. BEBE LANA (1) TOALLON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
230/2010	12692 - 250 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2300/2007	12692 - 0 - 2007	(14) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2302/2007	12692 - 0 - 2007	(36) PAR MEDIA ALGODON (36) PAÑUELO SINTETICO (12) PAR MEDIA SINTETICA
2303/2007	12692 - 0 - 2007	(2) CEPILLO P/ROPA (3) OLLA ALUMINIO GRANDE (TACHO) (1) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (1) PANT. VESTIR ADULTO (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (1) TRICICLO METAL (3) PAR MEDIA SINTETICA
231/2010	12692 - 251 - 2010	(7) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
232/2009	12692 - 311 - 2009	(5) GORRA DE LANA (5) TOALLON (36) PAR GUANTE SINTETICO (12) PAÑUELO ALGODON (2) CAMPERA CORDEROY (3) CALZON./SLIP ALGODON (2) ACOLCHADO (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (35) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (8) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO
232/2010	12692 - 252 - 2010	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
233/2008	12692 - 320 - 2008	(12) CAMISA NIÑO (12) REMERA CH. (2) REMERA MANGA LARGA (2) CONJ. BEBE SINTETICO (11) CONJ. POLAR CH.
233/2010	12692 - 253 - 2010	(11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
234/2008	12692 - 321 - 2008	(52) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2356/2010	12692 - 2325 - 2010	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) TOALLON (30) PAR MEDIA SINTETICA (2) MANTA POLAR (5) CONJ. BEBE ALGODON (50) CORPIÑO SINTETICO (5) PAR PANTUFLA (1) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) ENTERITO P/ BEBE SINTETICO (5) CONJ. BEBE LANA
236/2008	12692 - 325 - 2008	(1) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (9) BOLSO REG./ART. E. CH. (7) PELUCHE CH. (2) BOLSO / PORTABEBE (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (20) PAR MEDIA SINTETICA (3) BOMBACHA SINTETICA
236/2010	12692 - 256 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2369/2010	12692 - 2338 - 2010	(1) CUBREASIENTOS (3) CARTEL P/VEHICULO (1) CUBREVOLANTES P/ VEHICULO (12) CARTA/NAIPE (24) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (6) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) BALANZA (3) CONJ. POLAR CH. (2) CAMPERA SINTETICA
237/2008	12692 - 326 - 2008	(11) JUG. PLAST.
237/2010	12692 - 257 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2372/2010	12692 - 2341 - 2010	(12) CONJ. BEBE LANA (36) CONJ. BEBE SINTETICO (120) CORPIÑO SINTETICO (120) BOMBACHA SINTETICA
238/2010	12692 - 258 - 2010	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
239/2008	12692 - 329 - 2008	(3) OJOTA DE PLASTICO GR. (11) PELUCHE MOCHILA
239/2010	12692 - 259 - 2010	(204) UNIDAD CIERRES PLASTICO
24/2010	12692 - 58 - 2010	(1) DVD DE 1º MARCA
240/2009	12692 - 319 - 2009	(3) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CHALECO SINTETICO GR. (1) CAMPERA CORDEROY
240/2010	12692 - 260 - 2010	(48) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2401/2010	12692 - 2371 - 2010	(920) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
242/2010	12692 - 262 - 2010	(1) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD PELUCHE CH.
243/2010	12692 - 263 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2430/2008	12692 - 2723 - 2008	(2) MANTA POLAR (2) CUBRECAMA
2430/2010	12692 - 2400 - 2010	(12) JUG. PELOTA LAS DEMAS (216) BOMBACHA SINTETICA (260) CORPIÑO SINTETICO (58) PAR DE ZAPATILLA (21) CAMPERA SINTETICA (9) TOALLON (8) CONJ. POLAR CH. (1650) PAR MEDIA SINTETICA (150) REPASADOR SINTETICO (2) ACOLCHADO (24) CONJ. BEBE SINTETICO (13560) CIERRES PLASTICO (24) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) BOLSO / PORTABEBE (17) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (98) CAMISETA SINTET. DEP. (15) FAJA (28) PAR ZAPATO BEBE (1) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (38) JUG. PLAST. (70) BABITAS (15) PAR BOTA SIMIL CUERO (13) MANTA POLAR
2435/2010	12692 - 2405 - 2010	(2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (12) PAR DE ZAPATILLA CH.
2439/2008	12692 - 2690 - 2008	(264) BOMBACHA SINTETICA
244/2008	12692 - 339 - 2008	(2) REMERA REG/ART. E. (4) SANDALIA PLASTICA (2) REMERA GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) TOALLON
244/2010	12692 - 264 - 2010	(18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
2440/2008	12692 - 2692 - 2008	(3) CASETTE VHS DE P/ VIDEO GRABADORA (1) LICUADORA (2) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (1) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) CUBRECAMA
2442/2010	12692 - 2412 - 2010	(6) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (12) BOMBACHA SINTETICA (3) CAMPERA SINTETICA CHICA (4) TOALLON (12) CAMISETA SINTETICA (24) PAR MEDIA SINTETICA (24) REPASADOR SINTETICO (3) MANTA POLAR (4) PANT. SINTETICO CHICO (10) ACOLCHADO (14) BOLSO / PORTABEBE (8) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (24) CAMISETA SINTET. DEP. (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (8) ROLLO FOTOGRAFICO (12) ENTERITO P/BEBE POLAR (144) TRABA / BROCHE P/ROPA
2444/2008	12692 - 2698 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR.
2445/2010	12692 - 2415 - 2010	(1) GENERADOR ELECTRICO
2446/2007	12692 - 4003 - 2007	(500) PARTES Y ACC. DE METAL P/ BIJOUTERI (140) CADENA (BIJOUTERI)
2446/2008	12692 - 2702 - 2008	(2) SANDALIA PLASTICA CH. (3) SANDALIA PLASTICA (20) TOALLA CHICA (5) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) BOLSO / PORTABEBE (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (8) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (9) TOALLON
2446/2010	12692 - 2416 - 2010	(36) PAR DE ZAPATILLA GR.
2447/2010	12692 - 2417 - 2010	(2) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO
2449/2010	12692 - 2419 - 2010	(2) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (5) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (11) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) CONJ. BEBE LANA (4) MANTA POLAR (4) CALZON. LARGO DEMAS (12) REPASADOR SINTETICO (12) PAR MEDIA SINTETICA
245/2010	12692 - 265 - 2010	(15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2450/2008	12692 - 2711 - 2008	(84) CAMISETA SINTET. DEP.
2450/2010	12692 - 2420 - 2010	(132) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
2453/2008	12692 - 2716 - 2008	(20) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) CUBRECAMA
2454/2008	12692 - 2717 - 2008	(12) BANDEJA DE PLASTICO (36) PLATO PLASTICO (5) OLLA ALUMINIO
2454/2010	12692 - 2424 - 2010	(2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA SINTETICA
2455/2010	12692 - 2425 - 2010	(6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2456/2010	12692 - 2426 - 2010	(1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) CAMPERA SINTETICA
2457/2010	12692 - 2427 - 2010	(6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2459/2010	12692 - 2429 - 2010	(10) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
246/2010	12692 - 266 - 2010	(26) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
2461/2010	12692 - 2431 - 2010	(5) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2462/2010	12692 - 2432 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2464/2010	12692 - 2434 - 2010	(8) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2465/2010	12692 - 2435 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2466/2010	12692 - 2436 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2467/2010	12692 - 2437 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2468/2010	12692 - 2438 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2469/2010	12692 - 2439 - 2010	(8) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
247/2010	12692 - 267 - 2010	(22) UNIDAD TROMPO DE MADERA (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2470/2010	12692 - 2440 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2471/2010	12692 - 2441 - 2010	(8) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2472/2010	12692 - 2442 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2473/2010	12692 - 2443 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2474/2010	12692 - 2444 - 2010	(7) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2475/2010	12692 - 2445 - 2010	(8) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2484/2010	12692 - 2454 - 2010	(1) UNIDAD PULLOVER HILO ADULTO (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (3) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD CALZA LANA (16) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (18) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (127) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2490/2009	12692 - 2554 - 2009	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2497/2009	12692 - 2561 - 2009	(3) CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
2497/2010	12692 - 2468 - 2010	(7) ADORNOS PLASTICOS (10) PORTARRETRATO (8) LAMPARA TIPO VELADOR (2) ADORNO REGIONAL (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) ADORNO DE CERAMICA
2501/2010	12692 - 2472 - 2010	(1) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ ART. E. (6) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (11) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA (4) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. . CH. (3) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH.
2509/2010	12692 - 2480 - 2010	(2) UNIDAD ZAPATILLA DISPARES (1) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (18) UNIDAD TOALLA CHICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA (9) UNIDAD CALZON./ SLIP ALGODON (14) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON (66) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (8) UNIDAD BOMBACHA FAJA
251/2010	12692 - 271 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2513/2010	12692 - 2484 - 2010	(24) UNIDAD TOALLA CHICA (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (17) UNIDAD TOALLON (132) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
252/2010	12692 - 272 - 2010	(12) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (6) UNIDAD TOALLON
2522/2008	12692 - 2806 - 2008	(4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (8) PAR DE ZAPATILLA MED. (8) CALZA LANA (16) PAR MEDIA SINTETICA
2523/2010	12692 - 2493 - 2010	(6) CHALECO SINTETICO MED. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (8) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (35) PAR PANTUFLA (252) PAR MEDIA SINTETICA (6) CONJ. POLAR CH.
2525/2010	12692 - 2495 - 2010	(48) PAR MEDIA ALGODON (1) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) CALZA LANA (1) BUFANDA DE LANA (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (12) PAR GUANTE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA
2529/2010	12692 - 2499 - 2010	(14) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) CALZA LANA
253/2010	12692 - 273 - 2010	(6) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (9) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (12) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO
2531/2008	12692 - 2815 - 2008	(10) CHAL TIPO REGIONAL (5) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (30) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (15) BUFANDA DE LANA (40) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (50) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (20) PAR GUANTE DE LANA
2532/2010	12692 - 2501 - 2010	(3) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CALZA LANA (20) PAR MEDIA SINTETICA
2538/2008	12692 - 2824 - 2008	(1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) MOCHILA ESCOLAR (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CALZA LANA (2) REMERA MANGA LARGA (5) CONJ. BEBE SINTETICO (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (3) TOALLON

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2539/2010	12692 - 2508 - 2010	(24) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2543/2008	12692 - 2829 - 2008	(1) MUEBLE P/ TV Y AUDIO
2546/2008	12692 - 2832 - 2008	(48) TOALLA CHICA (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (60) CORPIÑO SINTETICO
2547/2008	12692 - 2833 - 2008	(2) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (2) CAMPERA DE LANA CHICO (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (10) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) CALZON./SLIP ALGODON (6) PAR MEDIA SINTETICA (32) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (13) PAR GUANTE DE LANA (11) PAR GUANTE SINTETICO (16) CORPIÑO SINTETICO
255/2010	12692 - 274 - 2010	(3) UNIDAD PAQ. DE POCHOCLO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2555/2008	12692 - 2841 - 2008	(14) BANDEJA DE PLASTICO (5) PAVA DE ALUMINIO (36) TAZA PLASTICA (36) PLATO PLASTICO (12) AZUCARERA DE PLASTICO (6) JARRA PLASTICA
2556/2008	12692 - 2842 - 2008	(1) CAMA COMPLETA MADERA
2557/2008	12692 - 2843 - 2008	(2) ACOLCHADO
2558/2008	12692 - 2844 - 2008	(4) TERMO DE PLASTICO X LTS. (9) JARRO/TAZA ENLOZADO (1) CENICERO (12) VASO DE VIDRIO (2) CUBRECAMA (2) ACOLCHADO
2559/2008	12692 - 2845 - 2008	(6) OJOTA DE PLASTICO GR. (48) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2560/2008	12692 - 2846 - 2008	(1) COMODA MADERA (1) MESA P/ TV (1) VITRINA DE MADERA
2561/2008	12692 - 2847 - 2008	(2) ACOLCHADO
2563/2008	12692 - 2849 - 2008	(108) PEINE DE PLASTICO (100) PUNZONES (LEZNAS) (50) PULSERA (BIJOUTERI) (100) CHULETA P/CABELLO (300) TRABAS P/CABELLO (2) HILO DE COSER (25) JUEGO DE AGUJAS (96) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS)
2564/2008	12692 - 2850 - 2008	(60) TAZA PLASTICA
2565/2008	12692 - 2851 - 2008	(120) CORPIÑO SINTETICO
2566/2010	12692 - 2535 - 2010	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (5) UNIDAD BOINA REG./ART. E. (10) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (8) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (6) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (8) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (10) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E.
2567/2010	12692 - 2536 - 2010	(6) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA (13) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (48) UNIDAD MONEDERO MATERIAL TEXTIL (7) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) UNIDAD JUG. PLAST. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2569/2008	12692 - 2855 - 2008	(3) ZAMPOÑA (2) CARTERA REG./ART. E. CHICA
2570/2008	12692 - 2856 - 2008	(5) ADORNO REGIONAL
2573/2008	12692 - 2859 - 2008	(1) MESA DE MADERA (6) SILLA DE MADERA
2575/2008	12692 - 2861 - 2008	(60) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (6) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (12) CUELLO POLAR (7) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (2) ACOLCHADO
2579/2008	12692 - 2865 - 2008	(4) RADIO
2579/2010	12692 - 2548 - 2010	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) JUG. SET DE PLAST
2580/2008	12692 - 2866 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (1) GARRAFAS P/HOGAR
2581/2008	12692 - 2867 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
2584/2008	12692 - 2870 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
2586/2009	12692 - 2650 - 2009	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
2588/2009	12692 - 2652 - 2009	(5) SANDALIA PLASTICA (8) PAR MEDIA ALGODON (9) FAJA (14) TOALLA CHICA (5) CAMISETA SINTET. DEP. (14) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) CONJ. BEBE ALGODON (6) CORPIÑO SINTETICO (15) BOMBACHA SINTETICA
2590/2008	12692 - 2876 - 2008	(3) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART..
2593/2008	12692 - 2879 - 2008	(18) PAR MEDIA ALGODON (4) CONJ. BEBE ALGODON (1) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (2) MANTA POLAR (6) CUELLO POLAR (4) POLERA SINTETICA NIÑO (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (8) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) CALZON./SLIP ALGODON (24) PAR GUANTE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA CHICA
2599/2008	12692 - 2885 - 2008	(72) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
26/2010	12692 - 60 - 2010	(1) CANGURO T/GR (1) SACO REG. GRAND. (22) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (18) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
2600/2009	12692 - 2664 - 2009	(2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (18) PAR PANTUFLA (6) PANT. SINTETICO GRANDE (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2601/2008	12692 - 2887 - 2008	(1) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) JUG. SET DE PLASTICO (1) PAR GUANTE SINTETICO (3) TOALLON
261/2010	12692 - 280 - 2010	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO
2613/2008	12692 - 2899 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MANTA POLAR
2615/2008	12692 - 2901 - 2008	(3) INDIVIDUALES DE PLASTICO (36) PAR MEDIA ALGODON (1) BOLSO DE VIAJE CH. (4) CARTERA REG./ART. E. GRANDE (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (53) PAR GUANTE SINTETICO (3) TOALLON (20) MEDIA CAN CAN SINTETICA
2616/2010	12692 - 2590 - 2010	(19) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2617/2008	12692 - 2903 - 2008	(11) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2618/2008	12692 - 2904 - 2008	(8) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (9) CAMPERA DE LANA ADULTO
262/2010	12692 - 281 - 2010	(3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (9) UNIDAD TOALLON
2626/2010	12692 - 2600 - 2010	(1) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (7) CINTA METRICA ENROLLABLE (12) PLATO PLASTICO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (21) TOALLON
2629/2007	- - 2007	(1) DVD DE 1º MARCA
263/2010	12692 - 282 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2630/2010	12692 - 2604 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
2634/2007	- - 2007	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº 20) (2) GARRAFAS P/ HOGAR
2634/2010	12692 - 2608 - 2010	(9) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (31) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO
2635/2010	12692 - 2610 - 2010	(8) MANTA POLAR (8) ACOLCHADO
2636/2007	- - 2007	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
2636/2010	12692 - 2611 - 2010	(12) BANDEJA DE PLASTICO (1) PAVA DE ALUMINIO (36) PAR MEDIA ALGODON (3) PLANCHA ELECTRICA (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) CHALECO SINTETICO GR. (25) BUFANDA POLAR SINTETICA (3) GORRA C/ VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (4) CORPIÑO SINTETICO
2637/2010	12692 - 2612 - 2010	(1) LICUADORA (12) CAMISETA SINTET. DEP. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (2) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (6) ACOLCHADO
2638/2010	12692 - 2613 - 2010	(8) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
2642/2007	- - 2007	(11) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2644/2007	- - 2007	(3) BOLSO DE VIAJE CH. (3) RELOJ PULSERA PLASTICO (3) RIÑONERA (6) BUFANDA DE LANA (3) GORRA DE LANA (9) ACOLCHADO
2645/2010	12692 - 2620 - 2010	(24) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (24) CARTUCHERA REG./ART. E
265/2010	12692 - 284 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2655/2009	12692 - 2717 - 2009	(3) MAQ. CORTA COLLARETA
2656/2007	- - 2007	(1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) RIÑONERA (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) JUG. SET DE PLASTICO (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (12) CORPIÑO SINTETICO (3) ACOLCHADO
2657/2007	- - 2007	(1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (8) JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑO (8) OLLA ACERO INOXIDABLE (190) PAR MEDIA SINTETICA
2657/2010	12692 - 2632 - 2010	(2) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (7) CHAL TIPO REGIONAL (15) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PONCHO LANA (8) CONJ. BEBE SINTETICO (2) CHALECO SINTETICO CH. (4) BUFANDA POLAR SINTETICA (28) REPASADOR SINTETICO (1) BUZO REG./ART. E. (3) TOALLON (10) MEDIA CAN CAN SINTETICA (29) CORPIÑO SINTETICO (40) BOMBACHA SINTETICA
2658/2010	12692 - 2633 - 2010	(3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (9) CAMPERA LANA REG./ ART. E. ADULTO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (44) PAR DE ZAPATILLA MED. (107) BUFANDA DE LANA (107) GORRA DE LANA (1) CAMPERA SINTETICA CHICA
266/2010	12692 - 285 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2660/2010	12692 - 2635 - 2010	(14) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) CORPIÑO SINTETICO (3) CAMPERA SINTETICA (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) CONJ. BEBE SINTETICO (7) CONJ. BEBE LANA (4) ACOLCHADO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (4) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (60) PAR MEDIA ALGODON (4) SACO REG. CHICO (8) BABERO BEBE
2662/2007	- - 2007	(1) GARRAFAS P/HOGAR
2663/2010	12692 - 2638 - 2010	(10) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (5) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (20) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
2664/2010	12692 - 2639 - 2010	(1) PLANCHA ELECTRICA (4) PULLOVER LANA REG./ART. GR
2665/2007	- - 2007	(36) BOMBACHA ALGODON NIÑA (6) CAMPERA DEP. GR. (5) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (11) BOLSO DE VIAJE CH. (12) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (13) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) CAMPERA CORDEROY (12) PAÑUELO SINTETICO (192) PAR MEDIA SINTETICA (25) CAMPERA SINTETICA
2665/2010	12692 - 2640 - 2010	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
2666/2007	- - 2007	(94) PAR MEDIA ALGODON (7) BOLSO / PORTABEBE (1) RADIO (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (5) TOALLON (15) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA (13) PAR DE ZAPATILLA (20) CORPIÑO SINTETICO (3) ACOLCHADO
2667/2007	- - 2007	(3) JUG. PAR WALKIE TALKIE (2) CAMPERA CORDEROY DAMA (2) CAMPERA CORDEROY NIÑO (11) JUG. AUTOMOV. LOS DEMAS (1) JUG. AUTO A PILA (2) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (18) JUG. SET DE PLASTICO (1) CONJ. BEBE ALGODON (3) JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑA (1) ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2668/2010	12692 - 2643 - 2010	(5) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (15) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (30) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) CAMPERA CORDEROY (2) CAMPERA JEANS GRANDE
2669/2010	12692 - 2644 - 2010	(16) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PAR PANTUFLA (1) CAMISA SINTETICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) REPASADOR SINTETICO (40) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
267/2010	12692 - 287 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2670/2007	- - 2007	(4) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TOALLON (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (36) CORPIÑO SINTETICO (180) BOMBACHA SINTETICA
2671/2010	12692 - 2646 - 2010	(1) CANGURO T/GR (2) PAR BOTA SIMIL CUERO (6) JUG. PLAST. (32) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (9) BUFANDA POLAR SINTETICA (8) CALZON./ SLIP ALGODON (1) BUZO SINTETICO (2) ACOLCHADO
2672/2007	- - 2007	(3) CANILLERA (12) BLUSA SINTETICA DAMA (13) PAR MEDIA ALGODON (6) PELUCHE MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) JUG. PELOTA LAS DEMAS (4) ACOLCHADO
2672/2010	12692 - 2647 - 2010	(24) BANDEJA DE PLASTICO (1) PAR BOTA SIMIL CUERO (24) MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (1) LICUADORA (4) PAR DE ZAPATILLA MED. (14) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) ADORNO DE CERAMICA (12) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (25) CEPILLO DENTAL (15) PAR MEDIA SINTETICA (1) ACOLCHADO
2673/2010	12692 - 2648 - 2010	(11) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) ACOLCHADO
2674/2007	- - 2007	(6) CURVA DE ACERO INOX. 1 " (3) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (12) PELUCHE MED. (6) PELUCHE CH. (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (9) JUG. CELULAR PLASTICO (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JUG. TIPO ARMA (12) PAR MEDIA SINTETICA (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
2674/2010	12692 - 2649 - 2010	(10) PELUCHE USADOS (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2675/2007	- - 2007	(5) PELUCHE MED. (10) PELUCHE CH. (1) JUG. AUTOMOV. LOS DEMAS (7) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) JUG. CELULAR PLASTICO (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (15) PAR MEDIA SINTETICA (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
2678/2007	- - 2007	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
268/2010	12692 - 288 - 2010	(13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
2681/2007	- - 2007	(10) CASSETTE AUDIO (5) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (20) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) JUG. SET DE PLASTICO (8) TOALLON
2682/2010	12692 - 2656 - 2010	(9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (6) CUELLO POLAR (21) MANTA POLAR (4) CONJ. BEBE LANA (35) CORPIÑO SINTETICO (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) FAJA (3) BOLSO / PORTABEBE (2) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (3) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA CORDEROY NIÑO (3) PANT. VESTIR ADULTO (36) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PAR PANTUFLA
2683/2007	- - 2007	(12) PONCHO LANA (2) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
2687/2007	- - 2007	(3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PELUCHE MED. (1) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) JUG. SET DE PLASTICO (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PULLOVER SINTETICO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) CAMPERA SINTETICA
2689/2007	- - 2007	(2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (8) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
269/2010	12692 - 289 - 2010	(1) UNIDAD ENTERITO P/NIÑO SINTETICO (12) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (17) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2690/2007	- - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) ACOLCHADO
2691/2007	- - 2007	(6) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (3) CAMISA SINTETICA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) REPASADOR ALGODON (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
2692/2007	- - 2007	(85) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2695/2007	- - 2007	(7) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2696/2007	- - 2007	(2) SET DE COCINA (6) SERVILLETERO (2) ALCUZA (1) CAFETERA/TETERA DE PORCELANA (14) AZUCARERA DE PORCELANA
27/2008	12692 - 35 - 2008	(19) TOALLA CHICA (4) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CONJ. BEBE SINTETICO (13) GORRA C/VISERA SINTETICA (26) PAR MEDIA SINTETICA (9) TOALLON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
27/2010	12692 - 61 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
270/2010	12692 - 290 - 2010	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
2714/2009	12692 - 2777 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
2718/2010	12692 - 2692 - 2010	(2) CHALECO SINTETICO CH. (24) BOMBACHA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (5) TOALLON (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (3) CALZON. LARGO DEMAS (36) CALZON./SLIP ALGODON (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) ACOLCHADO (4) CAMISA SINTETICA (3) JUEGO PARA TE 3 PIEZA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CORTINA SINTETICA (12) VASO DE VIDRIO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (7) JUG. PLAST. (2) TERMO DE PLASTICO X L TS (9) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2719/2008	12692 - 3005 - 2008	(1) CORTINA SINTETICA (24) CAMISETA SINTET. DEP. (12) JUG. DE PERCUSION (10) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (13) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (7) PAR PANTUFLA (6) JUG. SET DE PLASTICO (2) MANTA POLAR (130) CORPIÑO SINTETICO
272/2010	12692 - 292 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON
2721/2008	12692 - 3008 - 2008	(2) CANGURO T/GR (1) ADORNO REGIONAL (2) JUG. PLAST. (1) BOLSO DE VIAJE GR. (1) CALZA LANA (2) CHALECO SINTETICO GR. (2) POLERA SINTETICA ADULTO (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) POLLERA / FALDA SINTETICA (2) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (1) ACOLCHADO
2722/2010	12692 - 2696 - 2010	(5) PONCHO LANA CH. (3) BOLSO REG./ART. E. MED. (15) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (4) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (6) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (3) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (40) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
2727/2010	12692 - 2701 - 2010	(500) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
274/2010	12692 - 294 - 2010	(2) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2742/2009	12692 - 2805 - 2009	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) CONJ. BEBE LANA (3) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. BEBE SINTETICO (48) PAR MEDIA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (84) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
275/2010	12692 - 295 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2751/2010	12692 - 2725 - 2010	(24) CAMISETA SINTET. DEP.
2755/2009	12692 - 2818 - 2009	(39) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (20) CIERRES PLASTICO
2758/2010	12692 - 2732 - 2010	(75) PAR MEDIA ALGODON (27) CALZON./SLIP ALGODON (12) BOMBACHA SINTETICA
276/2010	12692 - 296 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2762/2008	12692 - 3061 - 2008	(12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (17) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) ACOLCHADO
2769/2008	12692 - 3068 - 2008	(39) PAR PANTUFLA CH. (8) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (6) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA (558) CORPIÑO SINTETICO
277/2010	12692 - 297 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2771/2007	12692 - 2673 - 2007	(5) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (8) BOLSO / PORTABEBE (23) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) CALZA LANA (3) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (3) PAR DE ZAPATO NIÑO (54) PAR GUANTE DE LANA (4) CONJ. POLAR CH.
2778/2010	12692 - 2750 - 2010	(24) FAJA (110) PAR MEDIA SINTETICA (60) PAR GUANTE SINTETICO
2779/2008	12692 - 3078 - 2008	(3) JUG. SET DE PLASTICO (12) CORPIÑO SINTETICO (2) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (10) PAR GUANTE DE LANA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (1) CAMISA SINTETICA (34) BOMBACHA SINTETICA (3) CALZA LANA (3) BOLSO REG./ART. E. CH. (16) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (30) MONEDERO REG./ART. E. (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (11) CAMISETA SINTET. DEP. (30) TOALLA CHICA (1) CONJ. BEBE SINTETICO
278/2010	12692 - 298 - 2010	(1) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (2) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2781/2007	12692 - 2682 - 2007	(1) JUG. PELOTA LAS DEMAS (1) JUG. SET DE PLASTICO (3) GORRA C/ VISERA SINTETICA (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2782/2007	12692 - 2683 - 2007	(2) PONCHO LANA (1) MANTA POLAR (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) BUZO SINTETICO
2782/2009	12692 - 2846 - 2009	(120) CORPIÑO SINTETICO
2784/2008	12692 - 3083 - 2008	(24) TAZA PLASTICA (48) TOALLA CHICA (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (2) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO
2785/2008	12692 - 3084 - 2008	(1) ALMOHADON (6) PAR MEDIA ALGODON (5) FAJA (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMISA SINTETICA (4) TOALLON
279/2010	12692 - 299 - 2010	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PULLOVER LANA ADULTO
2790/2007	12692 - 2722 - 2007	(1) CAMPERA CORDEROY NIÑA (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (9) PAR DE ZAPATILLA MED.
2793/2010	12692 - 2764 - 2010	(36) CEPILLO P/CALZADO (96) TRABA / BROCHE P/ROPA (300) PEINE DE PLASTICO (36) PUNZONES (LEZNAS) (108) CORTAUÑAS (9) PAR MEDIA ALGODON
2794/2010	12692 - 2765 - 2010	(16) JUG. PLAST. (2) JUEG. AJEDREZ (7) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (42) JUG. SET DE PLAST.
2796/2007	12692 - 2728 - 2007	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
2797/2007	12692 - 2729 - 2007	(2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CUERO
2797/2010	12692 - 2769 - 2010	(13) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2798/2008	12692 - 3097 - 2008	(6) PAR MEDIA ALGODON (12) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (6) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (118) PAR GUANTE SINTETICO (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
28/2008	12692 - 36 - 2008	(2) DELANTAL DE COCINA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (11) PANT. SINTETICO GRANDE (12) PAÑUELO ALGODON (36) CALZON./SLIP DEMAS (15) RALLADOR (14) CAMISA SINTETICA (4) ACOLCHADO (21) PANT. VESTIR ADULTO (1) APLIQUE (10) FAJA (54) PANT. CORTO SINTETICO GR. (24) PLATO PLASTICO (24) TAZA PLASTICA (99) GORRA SINTETICA (4) COMPOTERA ACERO INOX. (4) PELUCA (27) BOLSO DE VIAJE MED.
28/2010	12692 - 62 - 2010	(8) CAMPERA DE LANA ADULTO (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
280/2010	12692 - 300 - 2010	(3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2802/2008	12692 - 3101 - 2008	(5) FAJA (18) TOALLA CHICA (12) SERVILLETA SINTETICA (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) SABANAS 2 P (30) PAR MEDIA SINTETICA (25) PAR GUANTE SINTETICO (7) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO (70) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
2803/2007	12692 - 2735 - 2007	(1) PAR DE ZAPATILLA MED. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. PELOTA LAS DEMAS (7) CAMISA SINTETICA (1) TOALLON
2804/2007	12692 - 2736 - 2007	(6) PANTALON BERMUDA CH. (6) PANTALON BERMUDA DEP GR. (1) TOALLON (18) BOMBACHA SINTETICA
2805/2007	12692 - 2737 - 2007	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON
2806/2007	12692 - 2738 - 2007	(14) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) TOALLON
2806/2010	12692 - 2778 - 2010	(3) TELEF. CELULAR C/2 CHIP (2) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (1) TV ENTRE 12" Y 18" (25) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) DVD/VCD DE 2º MARCA
2807/2007	12692 - 2739 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA MED.
2807/2008	12692 - 3106 - 2008	(12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (160) BOMBACHA SINTETICA
2809/2007	12692 - 2741 - 2007	(7) PANTALON BERMUDA CH.
281/2010	12692 - 301 - 2010	(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
2810/2007	12692 - 2742 - 2007	(50) TOALLA CHICA
2813/2007	12692 - 2745 - 2007	(2) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (42) PULLOVER LANA REG./ART. GR
2815/2007	12692 - 2747 - 2007	(5) TOALLA CHICA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAR MEDIA SINTETICA
2816/2007	12692 - 2748 - 2007	(29) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) ACOLCHADO
2817/2007	12692 - 2749 - 2007	(24) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO
2817/2010	12692 - 2789 - 2010	(18) GORRA SINTETICA (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (4) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (7) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (16) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (36) PAR PANTUFLA (60) JUG. SET DE PLASTICO (24) BUFANDA POLAR SINTETICA (24) PAR GUANTE SINTETICO
2818/2007	12692 - 2750 - 2007	(4) PANT. CORTO SINTETICO GR. (5) PAR MEDIA ALGODON (7) PANTALON BERMUDA DEP. GR. (1) CAMISETA SINTET. DEP. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
2819/2007	12692 - 2751 - 2007	(10) PANT. CORTO SINTETICO GR. (6) PAR MEDIA ALGODON (2) PANTALON BERMUDA DEP GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) TOALLON
282/2010	12692 - 302 - 2010	(7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2820/2007	12692 - 2752 - 2007	(16) TOALLON (10) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2821/2007	12692 - 2753 - 2007	(22) TOALLON
2821/2010	12692 - 2793 - 2010	(10) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (3) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (6) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (4) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (30) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2822/2007	12692 - 2754 - 2007	(24) PAR MEDIA ALGODON (12) TOALLA CHICA
2824/2008	12692 - 3124 - 2008	(288) CORPIÑO SINTETICO (216) BOMBACHA SINTETICA
2825/2008	12692 - 3125 - 2008	(2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (72) BOMBACHA SINTETICA (4) ACOLCHADO
2826/2008	12692 - 3126 - 2008	(360) BOMBACHA SINTETICA
2827/2008	12692 - 3127 - 2008	(10) CORTE DE TELA (6) CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (4) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO
2828/2008	12692 - 3128 - 2008	(240) PAR MEDIA SINTETICA (3) CAMPERA SINTETICA (120) BOMBACHA SINTETICA
2829/2008	12692 - 3129 - 2008	(24) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
283/2010	12692 - 303 - 2010	(12) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
2830/2008	12692 - 3130 - 2008	(1) CHALECO SINTETICO MED. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (26) PAR MEDIA SINTETICA (4) CONJ. POLAR CH. (24) BOMBACHA SINTETICA
2831/2008	12692 - 3131 - 2008	(2) ENTERITO P/BEBE POLAR (12) CALZA DE LANA CH. (1) PLANCHA ELECTRICA (11) CURVA DE ACERO INOX. 1 " (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) JUG. SET DE PLASTICO (4) BUFANDA DE LANA (5) GORRA C/VISERA SINTETICA (16) GORRA DE LANA (12) PAR MEDIA SINTETICA (2) CONJ. POLAR CH.
2832/2008	12692 - 3132 - 2008	(48) MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (12) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) JUG. SET DE PLASTICO (2) MANTA POLAR

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2833/2008	12692 - 3133 - 2008	(48) TETINA (12) PAR PANTUFLA CH. (12) CURVA DE ACERO INOX. 1" (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (5) PELUCHE CH. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) CALZA LANA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (12) REPASADOR ALGODON (24) PAR MEDIA SINTETICA (7) TOALLON
2834/2008	12692 - 3134 - 2008	(4) PELUCHE MED. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (7) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (96) PAR MEDIA SINTETICA
2835/2008	12692 - 3135 - 2008	(3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (6) BOLSO / PORTABEBE (3) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. SET DE PLASTICO (12) BABERO BEBE (48) PAR GUANTE SINTETICO (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) ACOLCHADO
2837/2008	12692 - 3137 - 2008	(5) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2838/2008	12692 - 3138 - 2008	(40) PELUCHE CH. (4) JUG. SET DE PLASTICO (5) BUFANDA POLAR SINTETICA (5) BUFANDA DE LANA (5) GORRA DE LANA (48) OVILLO/MADEJA/ HILO DE LANA
2839/2008	12692 - 3139 - 2008	(5) CHALECO SINTETICO MED. (5) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (5) MANTA POLAR
2839/2009	12692 - 2901 - 2009	(9) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
284/2010	12692 - 304 - 2010	(5) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR.
2840/2008	12692 - 3140 - 2008	(30) PAR DE ZAPATILLA CH.
2840/2009	12692 - 2902 - 2009	(48) PULLOVER LANA REG./ART. GR
2841/2009	12692 - 2903 - 2009	(1) PONCHO LANA CH. (8) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR PANTUFLA CH. (4) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (1) CAMPERA SINTETICA (15) BOMBACHA SINTETICA
2842/2009	12692 - 2904 - 2009	(2) BOLSO REG./ART. E. MED. (3) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (20) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (1) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (2) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) CALZA LANA (1) CHALECO SINTETICO CH. (2) BUFANDA DE LANA (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
2843/2009	12692 - 2905 - 2009	(2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (3) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (7) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (1) CAMPERA DE LANA CHICO (33) BUFANDA DE LANA (1) CAMPERA SINTETICA
2844/2009	12692 - 2906 - 2009	(16) PAR MEDIA ALGODON (5) REMERA CH. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) MANTA POLAR (1) BUFANDA POLAR SINTETICA (5) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ART. E. (3) PAR GUANTE SINTETICO (3) CUBRECAMA (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA
2845/2009	12692 - 2907 - 2009	(47) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) MANTA POLAR
2846/2009	12692 - 2908 - 2009	(1) CHALECO SINTETICO MED. (2) BUZO T/ CARGURO GR. (1) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) CAMISA SINTETICA (5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (7) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) CAMPERA SINTETICA
2851/2009	12692 - 2913 - 2009	(4) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC. (2) AURICULAR (4) CARGADORES P/ CELULAR (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2853/2009	12692 - 2916 - 2009	(6) BABITAS (1) MOCHILA ESCOLAR (2) CARTUCHERA REG./ART. E (20) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (16) PAR DE ZAPATILLA GR.
2854/2009	12692 - 2917 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) PAR PANTUFLA
2855/2009	12692 - 2918 - 2009	(11) PAR MEDIA ALGODON (2) CARTERA (3) CAMISETA SINTET. DEP. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR PANTUFLA (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (14) PAR GUANTE SINTETICO (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2856/2009	12692 - 2919 - 2009	(5) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) CHALECO SINTETICO GR. (4) CAMPERA SINTETICA
2857/2009	12692 - 2920 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (1) REMERA CH. (2) CARGADOR DE TELA BEBE (4) BOLSO / PORTABEBE (3) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) CAMISA SINTETICA (4) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (28) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (15) PAR GUANTE SINTETICO (1) TOALLON (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA
2858/2009	12692 - 2921 - 2009	(3) JUG. PLAST. (1) CARTERA (1) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) JUG. CELULAR PLASTICO (2) POLERA SINTETICA NIÑO (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (7) CONJ. POLAR CH. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2859/2009	12692 - 2922 - 2009	(1) MUÑECA DE PORCELANA MED. (1) CAMPERA SINTETICA (4) REPASADOR ALGODON (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) JUG. TIPO ARMA (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (5) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PELUCHE CH. (5) CORPIÑO SINTETICO (2) JUEG. AJEDREZ (1) SILBATO P/CUMPLEAÑOS (1) PELUCHE MOCHILA (12) TAZA PLASTICA (13) VINCHA (12) TRABAS P/CABELLO (11) CHULETA P/CABELLO (7) JUG. PLAST. (1) PORTA CD (2) GORRA SINTETICA (2) MUÑECA DE TELA (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2860/2009	12692 - 2923 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CORPIÑO SINTETICO (6) PAR GUANTE SINTETICO (3) PAR GUANTE DE LANA (5) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (3) CALZON./SLIP ALGODON (12) GORRA DE LANA (1) BUFANDA DE LANA (1) PAR PANTUFLA (1) BOMBACHA FAJA (1) RIÑONERA (1) CUELLO ORTOPEDICO (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (1) CARTUCHERA REG./ARTE. (3) PAR MEDIA ALGODON (6) TAZA PLASTICA (2) BABITAS (2) CUCHARONES DE ALUMINIO (1) CANGURO T/CH (2) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2861/2009	12692 - 2924 - 2009	(58) PEINE DE PLASTICO (12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) CAMPERA DEP. GR. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) PAR PANTUFLA (1) GORRA DE LANA (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (3) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA
2862/2009	12692 - 2925 - 2009	(21) SANDALIA PLASTICA (42) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO GR.
2862/2010	12692 - 2830 - 2010	(1) PONCHO LANA CH. (10) BOINA REG./ART. E. (6) PULLOVER LANA REG./ ART. GR. (4) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (20) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (4) BUFANDA DE LANA (22) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
2863/2009	12692 - 2926 - 2009	(2) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) JARRA PLASTICA
2864/2009	12692 - 2927 - 2009	(13) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR.
2865/2009	12692 - 2928 - 2009	(39) JUG. PLAST. (11) MUÑECA DE PORCELANA CH. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (9) PELUCHE CH. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JUG. CELULAR PLASTICO (1) JUG. TIPO ARMA (1) MANTA POLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA
2866/2009	12692 - 2929 - 2009	(1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS
2867/2009	12692 - 2930 - 2009	(6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) MANTA POLAR (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) ACOLCHADO
2868/2009	12692 - 2931 - 2009	(3) CONJ. SINTETICO CH. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (9) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) CHALECO SINTETICO CH. (2) CAMISA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA
2869/2009	12692 - 2932 - 2009	(10) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (5) CAMPERA SINTETICA
2870/2009	12692 - 2933 - 2009	(6) PAR MEDIA ALGODON (4) FAJA (1) CORTINA SINTETICA (10) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (5) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MANTA POLAR (15) REPASADOR ALGODON (11) BOMBACHA SINTETICA
2871/2009	12692 - 2934 - 2009	(6) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) JUG. SET DE PLASTICO (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2871/2010	12692 - 2839 - 2010	(3) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (4) UNIDAD CORTINA SINTETICA (1) UNIDAD MANTEL TELA (24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (15) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CUBRECAMA
2872/2008	12692 - 3163 - 2008	(16) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2872/2009	12692 - 2935 - 2009	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
2873/2008	12692 - 3164 - 2008	(14) PONCHO LANA CH. (5) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) BUFANDA DE LANA (140) GORRA DE LANA
2873/2009	12692 - 2936 - 2009	(4) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO
2874/2008	12692 - 3165 - 2008	(70) PAR DE ZAPATILLA CH.
2874/2009	12692 - 2937 - 2009	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
2875/2008	12692 - 3166 - 2008	(6) TOALLON (2) ACOLCHADO
2875/2009	12692 - 2938 - 2009	(1) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) PAR GUANTE SINTETICO (32) BUFANDA POLAR SINTETICA (3) MANTA POLAR (2) PULLOVER SINTETICO NIÑO (1) CONJ. BEBE LANA (5) JUG. SET DE PLASTICO (12) BOMBACHA FAJA (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) CANGURO T/CH. (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (3) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PANT. CORTO SINTETICO CH. (27) JUG. PLAST. (1) PANT. LANA P/BEBE (2) GORRA SINTETICA (1) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2876/2008	12692 - 3167 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (14) PAR DE ZAPATILLA GR.
2876/2009	12692 - 2939 - 2009	(11) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR.
2877/2009	12692 - 2940 - 2009	(1) CANGURO T/CH (2) PELUCHE MOCHILA (58) PELUCHE CH. (6) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (8) JUG. SET DE PLAST
2877/2010	12692 - 2845 - 2010	(25) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2878/2009	12692 - 2941 - 2009	(3) CARTA/NAIPE (1) PANT. CORTO SINTETICO CH. (3) PAR MEDIA ALGODON (7) PELUCHE CH. (4) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) RIÑONERA (1) CALZA DE ALGODON (6) JUG. SET DE PLASTICO (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (4) MANTA POLAR (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) PAR GUANTE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2879/2009	12692 - 2942 - 2009	(1) CANGURO T/GR (36) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (20) CALZON./SLIP ALGODON (40) PAR GUANTE SINTETICO (40) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
2879/2010	12692 - 2847 - 2010	(1) LICUADORA (1) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) DVD/VCD DE 2ª MARCA (6) CALZON./ SLIP ALGODON (17) REPASADOR SINTETICO (26) PAR MEDIA SINTETICA (81) CORPIÑO SINTETICO (38) BOMBACHA SINTETICA
2880/2010	12692 - 2848 - 2010	(26) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
2881/2009	12692 - 2944 - 2009	(1) PAR PANTUFLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (6) PAR PANTUFLA (1) CAMISA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (14) PAR GUANTE SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (58) CORPIÑO SINTETICO
2882/2009	12692 - 2945 - 2009	(1) SACO REG. GRAND. (1) PANT. CORTO SINTETICO CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR PANTUFLA (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) CALZON./SLIP ALGODON (2) CAMPERA CORDEROY (24) CORPIÑO SINTETICO (37) BOMBACHA SINTETICA
2883/2009	12692 - 2946 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (1) PELUCHE MOCHILA (5) PANT. VESTIR ADULTO (2) BOLSO DE VIAJE CH. (9) CONJ. BEBE LANA (17) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PULLOVER SINTETICO ADULTO (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (4) CAMPERA JEAN CHICO (24) CORPIÑO SINTETICO (15) BOMBACHA SINTETICA
2884/2009	12692 - 2947 - 2009	(1) CAMPERA DE HILO CHICO (6) PAR MEDIA ALGODON (10) BOLSO REG./ ART. E. CH. (1) CAMISETA SINTET. DEP. (9) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) PULLOVER LANA REG./ ART. CH. (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) CHALECO SINTETICO CH. (3) PANT. SINTETICO CHICO (5) GORRA DE LANA (2) JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑO (16) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
2885/2009	12692 - 2948 - 2009	(4) BOLSO / PORTABEBE (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) CAMPERA JEAN CHICO (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PELUCHE MOCHILA (1) CONJ. SINTETICO CH. (2) PAR PANTUFLA
2886/2009	12692 - 2949 - 2009	(5) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (28) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) CALZA LANA (2) CONJ. POLAR CH.
2891/2010	12692 - 2859 - 2010	(1) UNIDAD SACO REG. CHICO (3) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD BOLSO REG./ART. E. CH. (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. MEDIANA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD PONCHO LANA (1) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD ACOLCHADO
2896/2010	12692 - 2864 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CUBRECAMA (15) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (1) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (7) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (11) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD TOALLA CHICA (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2897/2010	12692 - 2865 - 2010	(10) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD TOALLON
290/2010	12692 - 310 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2902/2010	12692 - 2870 - 2010	(1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (15) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (37) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD GORRA DE LANA (2) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD JUG. PLAST. (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (6) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
2904/2008	12692 - 3195 - 2008	(2) ENTERITO P/NIÑO SINTETICO (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (12) CALZA LANA (12) PULLOVER SINTETICO ADULTO (2) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (3) CAMPERA SINTETICA
2905/2008	12692 - 3196 - 2008	(80) SILBATO P/CUMPLEAÑOS (34) TOALLON
2909/2008	12692 - 3200 - 2008	(84) PEINE DE PLASTICO (16) CUCHARONES DE ALUMINIO (48) CEPILLO P/ROPA (50) TAZA PLASTICA (60) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (36) COLADOR DE PLAST. (20) RALLADOR
291/2010	12692 - 311 - 2010	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2910/2008	12692 - 3201 - 2008	(16) CINTA METRICA ENROLLABLE (9) PELUCHE MOCHILA (60) TOALLA CHICA (11) TOALLON

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2911/2008	12692 - 3202 - 2008	(1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (4) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (24) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ART. E. (8) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (9) BABERO BEBE (10) GORRA DE LANA (1) PAR MEDIA DE LANA / REG./ART. E. (9) PAR GUANTE DE LANA
2911/2010	12692 - 2879 - 2010	(6) BABERO BEBE (2) JUG. BOLILLAS DE VIDRIO (BOLSA) (11) PAR MEDIA SINTETICA (1) PAR GUANTE SINTETICO
2912/2008	12692 - 3203 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA MED. (15) PAR DE ZAPATILLA GR.
2923/2009	12692 - 2980 - 2009	(7) CANGURO T/CH. (6) CORPIÑO ALGODON (1) BLUSA SINTETICA DAMA (1) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (2) ACOLCHADO
2924/2009	12692 - 2981 - 2009	(2) CONJ. SINTETICO CH. (10) PAR MEDIA ALGODON (1) MOCHILA ESCOLAR (5) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (1) BUFANDA POLAR SINTETICA (20) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA
2925/2009	12692 - 2982 - 2009	(48) PLATO ENLOZADO (1) SACO REG. CHICO (8) LAPIZ NEGRO X 12 UNID. (1) OJOTA DE PLASTICO CH. (24) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (1) MOCHILA ESCOLAR (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) TOALLON (1) PAR DE ZAPATILLA (3) CORPIÑO SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
2926/2009	12692 - 2983 - 2009	(1) MOCHILA ESCOLAR (5) TOALLON (1) PANT. SINTETICO GRANDE (3) POLLERA /FALDA SINTETICA (15) BUFANDA DE LANA (12) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) MANTA POLAR (2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (7) ACOLCHADO (2) PELUCHE CH. (3) CARTUCHERA (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) JUEG. AJEDREZ (1) TOALLA CHICA (1) PANTALON BERMUDA GR. (4) PAR MEDIA ALGODON (2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (3) SACO REG. CHICO (10) CHAL TIPO REGIONAL (4) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH.
2927/2008	12692 - 3221 - 2008	(110) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. BEBE LANA (4) CONJ. BEBE SINTETICO (6) ACOLCHADO
2928/2009	12692 - 2985 - 2009	(1) SACO ALGODON T/CH. (5) JUG. PLAST. (12) PAR MEDIA ALGODON (2) PANTALON BERMUDA GR. (3) PANT. ALGODON NIÑO (2) CAMPERA JEAN/ VAQUERO DAMA (3) PELUCHE CH. (2) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (8) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. SINTETICO GRANDE (1) CONJ. POLAR CH. (4) TOALLON
2935/2008	12692 - 3229 - 2008	(3) PAR PANTUFLA CH. (18) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) MANTA POLAR (12) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2937/2010	12692 - 2905 - 2010	(20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2948/2010	12692 - 2916 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (11) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (50) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (16) UNIDAD TOALLON
2953/2010	12692 - 2921 - 2010	(252) CORPIÑO SINTETICO
296/2009	12692 - 377 - 2009	(2) JUG. PLAST. (1) PLANCHA ELECTRICA (36) TOALLA CHICA (6) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) MANTA POLAR (60) BOMBACHA SINTETICA
297/2010	12692 - 317 - 2010	(8) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (37) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2975/2009	12692 - 3038 - 2009	(6) ARAGAN (5) AGENDA (6) PEINE DE PLASTICO (6) TIJERAS Y SUS HOJAS (45) ADORNO REGIONAL (12) PINZA P/DEPILAR (15) CEPILLO P/ROPA (96) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN.
2976/2008	12692 - 3312 - 2008	(4) MANTA POLAR (42) TOALLON
2979/2010	12692 - 2931 - 2010	(1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
298/2010	12692 - 318 - 2010	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2980/2009	12692 - 3042 - 2009	(1) REPRODUCTOR MP4 S/MARCA
2980/2010	12692 - 2932 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
2981/2008	12692 - 3316 - 2008	(19) JUG. PLAST. (12) PAR DE ZAPATILLA BEBE (55) PAR MEDIA ALGODON (5) TOALLA CHICA (4) PELUCHE CH. (36) OLLA ALUMINIO (8) PAR GUANTE SINTETICO (18) CORPIÑO SINTETICO (10) BOMBACHA SINTETICA
2981/2009	12692 - 3043 - 2009	(3) TRAJE DE BAUTISMO NIÑO (6) COPA DE VIDRIO (1) MAQUINA DE FOTOS C/ROLLO (12) VASO DE VIDRIO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) RADIO (2) JARRA DE VIDRIO
2981/2010	12692 - 2933 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE SINTETICO
2982/2007	12692 - 2787 - 2007	(20) PAR MEDIA ALGODON (3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (4) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA
2982/2010	12692 - 2934 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2983/2007	12692 - 2788 - 2007	(1) BICICLETA DE PASEO MED. (Nº 16 A Nº20) (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
2983/2008	12692 - 3318 - 2008	(1) PANT. REG./ART. E. (7) PAR ESCARPINES SINTETICO (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (23) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) CHALECO SINTETICO GR. (1) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
2984/2007	12692 - 2789 - 2007	(1) PARLANTE
2984/2010	12692 - 2936 - 2010	(12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) MANTA POLAR (36) PAR MEDIA SINTETICA
2986/2010	12692 - 2938 - 2010	(120) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2987/2010	12692 - 2939 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (14) PAR PANTUFLA
2988/2007	12692 - 2892 - 2007	(1) JARDINERO JEAN/VAQUERO BEBE (14) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
2988/2010	12692 - 2940 - 2010	(480) PAÑUELO SINTETICO
2989/2007	12692 - 2893 - 2007	(4) JARDINERO JEAN/VAQUERO BEBE (11) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
2989/2010	12692 - 2941 - 2010	(22) PAR PANTUFLA
299/2009	12692 - 418 - 2009	(27) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (43) PAR DE ZAPATILLA
299/2010	12692 - 319 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2990/2007	12692 - 2894 - 2007	(2) JARDINERO JEAN/VAQUERO BEBE (11) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
2990/2009	12692 - 3052 - 2009	(1) CAMISA SINTETICA (8) BOMBACHA SINTETICA (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (8) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (9) JUG. TIPO ARMA (3) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (24) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PONCHO LANA (1) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) CALZON./SLIP ALGODON (36) REPASADOR ALGODON (16) TOALLON (7) CUBRECAMA (6) CORPIÑO SINTETICO (46) JUG. SET DE PLASTICO (27) JUG. PLAST. (42) ROMPECABEZA DE CARTON (1) CARTA/NAIPE (1) ALFOMBRA (RETAZOS TEXTIL) (4) INDIVIDUALES DE PLASTICO (2) VASOS PLASTICOS (3) MUÑECA DE TELA (6) ANTEOJO P/SOL (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) SANDALIA PLASTICA (2) CEPILLO P/ROPA (26) PAR MEDIA ALGODON (15) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) CARTERA (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) BOLSO REG./ART. E. CH. (3) JUG. PLAST. PIANO (2) PELUCHE CH. (1) PORTARRETRATO
2991/2007	12692 - 2895 - 2007	(10) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (7) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
2992/2007	12692 - 2896 - 2007	(30) PAR MEDIA SINTETICA
2994/2007	12692 - 2897 - 2007	(6) PAR DE ZAPATILLA MED.
2995/2007	12692 - 2899 - 2007	(1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2996/2008	12692 - 3331 - 2008	(3) CONJ. BEBE LANA (5) BOMBACHA SINTETICA (10) CORPIÑO SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA (10) PAR GUANTE SINTETICO (2) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (1) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) CUELLO POLAR (1) ACOLCHADO (5) CONJ. BEBE ALGODON (2) JUG. PLAST. (1) PONCHO LANA (32) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PULLOVER LANA REG./ ART. CH. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) PANT. ALGODON NIÑO (3) REMERA CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (1) PANT. REG./ART. E. (2) MANTA POLAR
2996/2010	12692 - 2948 - 2010	(48) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2997/2010	12692 - 2949 - 2010	(10) PAR PANTUFLA
2998/2008	12692 - 3333 - 2008	(26) PAR DE ZAPATILLA
2998/2010	12692 - 2950 - 2010	(3) MANTA POLAR
2999/2010	12692 - 2951 - 2010	(3) MANTA POLAR
30/2010	12692 - 64 - 2010	(6) SANDALIA PLASTICA CH. (16) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (6) OLLA ALUMINIO (4) OLLA ENLOZADA (6) BOMBACHA SINTETICA
300/2010	12692 - 320 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3001/2010	12692 - 2954 - 2010	(1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (60) CORPIÑO SINTETICO (6) TOALLON (89) REPASADOR SINTETICO (10) PAÑUELO SINTETICO (50) CALZON./SLIP ALGODON (11) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) CONJ. BEBE LANA (2) CALZA LANA (31) JUG. SET DE PLASTICO (10) JUG. AUTO CONTROL REMOTO (17) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (350) BOMBACHA SINTETICA (9) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) JUEGO DE TOALLA (18) CAMPERA DEP. GR. (3) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) JUG. PLAST. PIANO (7) TOALLA CHICA (7) VINCHA (2) JOYERO/ALHAJERO (8) COCHE P/MUÑECA (22) LLAVERO (37) CHULETA P/CABELLO (38) JUG. PLAST. (2) JUEG. ELECTRONICO TIPO TETRIS (7) PEINE DE PLASTICO (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3004/2010	12692 - 2957 - 2010	(1) LICUADORA (2) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (4) MANTA POLAR (10) OLLA ALUMINIO (5) OLLA ENLOZADA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (16) ACOLCHADO
3007/2009	12692 - 3070 - 2009	(2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3010/2008	12692 - 3345 - 2008	(5) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) PAR DE ZAPATILLA GR. (25) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) CAMPERA CORDEROY (1) ACOLCHADO
3012/2010	12692 - 2964 - 2010	(10) JUG. PLAST. (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (7) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (50) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
3013/2010	12692 - 2965 - 2010	(2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (3) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (14) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) CAMPERA LANA REG./ART. E. NIÑO (29) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (7) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (2) PONCHO LANA (9) BUFANDA DE LANA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3015/2009	12692 - 3085 - 2009	(27) FIGURITAS STICKERS (3) JUG. PLAST. (1) JUG. CELULAR PLASTICO (4) JUG. SET DE PLAST.
3015/2010	12692 - 2967 - 2010	(1) ESTUFA ELECTRICA (336) PAR MEDIA SINTETICA (264) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
3017/2008	12692 - 3352 - 2008	(8) MUÑECA DE TELA (11) ROPA P/MUÑECA (3) JUG. TIPO ARMA (3) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (12) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (3) JUG. SET DE PLAST.
302/2008	12692 - 423 - 2008	(1) CAMPERA DEP. GR. (2) CARTERA REG./ART. E. CHICA (4) SOMBRERO S/ TIRAS DE OTROS MATER. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (10) TOALLON
302/2010	12692 - 322 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3022/2010	12692 - 2974 - 2010	(489) UNIDAD JUG. PLAST. (11) UNIDAD PELUCHE MED.
3024/2008	12692 - 3359 - 2008	(12) CARTA/NAIPE (24) JUG. PLAST. (13) PELUCHE MOCHILA (4) PELUCHE CH. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) JUG. SET DE PLASTICO (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (12) TOALLON
3024/2010	12692 - 2976 - 2010	(1) PARTA VAJILLA (1) ZAPATILLA DISPARES (6) VASO DE VIDRIO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
3026/2010	12692 - 2978 - 2010	(22) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (11) JUG. SET DE PLASTICO (3) CONJ. BEBE SINTETICO (6) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
3027/2010	12692 - 2979 - 2010	(80) TAZA DE PORCELANA
303/2008	12692 - 424 - 2008	(6) MEDICINA NATURAL EN SOBRE (12) PANTALON BERMUDA GR. (1) JUEG. AJEDREZ (7) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
303/2010	12692 - 323 - 2010	(47) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3030/2010	12692 - 2982 - 2010	(1) RELOJ PARA BALANZA (20) MAMADERA DE PLASTICO (20) TAZA PLASTICA (3) FRAZADA / MANTA LANA (3) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (3) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (1) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (2) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (13) JUG. PELOTA LAS DEMAS (1) JUG. SET DE PLASTICO (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
3031/2010	12692 - 2983 - 2010	(20) PAR MEDIA ALGODON (6) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (2) BOLSO / PORTABEBE (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (5) OLLA ENLOZADA (3) PAR MEDIA SINTETICA (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) ACOLCHADO
3034/2010	12692 - 2986 - 2010	(49) LIBRO TECNICOS
3035/2009	12692 - 3105 - 2009	(1) MANIQUI COMPLETO (2) PORTARRETRATO (1) LAMPARA TIPO VELADOR (1) JOYERO/ALHAJERO (2) ADORNO DE CERAMICA (2) RELOJ DESPERTADOR
3035/2010	12692 - 2987 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3036/2010	12692 - 2988 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3037/2010	12692 - 2989 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA MED. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
3038/2009	12692 - 3108 - 2009	(10) SANDALIA SIMIL CUERO GR. (1) SANDALIA PLASTICA (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (11) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) TOALLON (36) CORPIÑO SINTETICO
3038/2010	12692 - 2990 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3039/2009	12692 - 3109 - 2009	(35) SANDALIA PLASTICA CH. (1) SANDALIA PLASTICA (16) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (7) CORPIÑO SINTETICO
3039/2010	12692 - 2991 - 2010	(18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
304/2010	12692 - 324 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID.
3040/2009	12692 - 3110 - 2009	(41) SANDALIA PLASTICA CH. (2) SANDALIA PLASTICA (6) PAR MEDIA ALGODON (1) OJOTA DE PLASTICO CH. (5) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
3040/2010	12692 - 2992 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3043/2009	12692 - 3113 - 2009	(4) TRAJE DE BAÑO CH. (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) MOCHILA/ MORRALES LANA REG./ART. E. (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) JUG. AUTOMOV. LOS DEMAS (60) REPASADOR SINTETICO (32) PAR MEDIA SINTETICA (3) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA ALGODON GR.
3043/2010	12692 - 2995 - 2010	(1) UNIDAD JUG. TREN A PILA (2) UNIDAD JUG. BINGO / LOTA (1) UNIDAD PATINETA / SKATE (33) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (3) UNIDAD JUG. PLAST.
3044/2010	12692 - 2996 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD TOALLA CHICA (1) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (25) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3045/2010	12692 - 2997 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (6) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (7) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3046/2010	12692 - 2998 - 2010	(4) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (26) UNIDAD ESTUCHE PARA FILAMDORA (140) UNIDAD ADORNO REGIONAL (1) UNIDAD PANT. REG./ ART. E. (25) UNIDAD VINCHA (13) UNIDAD CARTERA (6) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (24) UNIDAD MONEDERO REG./ART. E. (20) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (40) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (10) UNIDAD GORRA DE LANA (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3048/2010	12692 - 3000 - 2010	(4) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (45) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (60) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (26) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (75) UNIDAD TOALLON (140) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (100) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3049/2010	12692 - 3001 - 2010	(8) UNIDAD ESTANDARTE/ BANDERA (53) UNIDAD ADORNO REGIONAL (72) UNIDAD LLAVERO (4) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (2) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (20) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (13) UNIDAD BUFANDA DE LANA (13) UNIDAD GORRA DE LANA (60) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
305/2010	12692 - 325 - 2010	(1) UNIDAD TOP PARA NIÑA (2) UNIDAD ENTERITO P/BEBE ALGODON (2) UNIDAD GORRA BEBE (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD ACOLCHADO
3050/2010	12692 - 3002 - 2010	(1) UNIDAD JUG. PLAST. PIANO (7) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (26) UNIDAD PAR PANTUFLA (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (9) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (8) UNIDAD PELUCHE CH. (18) UNIDAD FIGURITAS STICKERS (1) UNIDAD JUG. PLAST. GUITARRA (2) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (4) UNIDAD TOALLA CHICA (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD REMERA GR. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (1) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (21) UNIDAD JUG. PLAST. (34) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3051/2010	12692 - 3003 - 2010	(5) UNIDAD CARTUCHERA REG./ART. E (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (15) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (3) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (2) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (3) UNIDAD JUG. AUTOCONTROL REMOTO (5) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (42) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. MEDIANA (91) UNIDAD TOALLA CHICA (15) UNIDAD VINCHA (50) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (30) UNIDAD JUG. PLAST. (16) UNIDAD ADORNO REGIONAL (160) UNIDAD SOUVENIR (9) UNIDAD JUEG. ELECTRONICO TIPO TETRIS (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO
3052/2010	12692 - 3005 - 2010	(36) UNIDAD JUG. PLAST. (2) UNIDAD JUG. PLAST. PIANO (34) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (48) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (36) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (24) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (9) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (31) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3053/2010	12692 - 3006 - 2010	(5) UNIDAD JUG. PLAST. (8) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (45) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (21) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (10) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (48) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (187) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (190) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3054/2010	12692 - 3007 - 2010	(24) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (495) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (280) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3055/2010	12692 - 3008 - 2010	(26) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (250) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3056/2010	12692 - 3009 - 2010	(6) UNIDAD ESTANDARTE/ BANDERA (6) UNIDAD QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (12) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (5) UNIDAD VINCHA (9) UNIDAD CARTUCHERA REG./ART. E (5) UNIDAD CHASCHAS ARTESANAL (260) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3057/2010	12692 - 3010 - 2010	(4) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (6) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD JUG. PLAST. (4) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (6) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (50) UNIDAD CARTUCHERA REG./ART. E (9) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (8) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (11) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (7) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (9) UNIDAD MANTA POLAR (25) UNIDAD BUFANDA DE LANA
3058/2010	12692 - 3011 - 2010	(2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (11) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (16) UNIDAD JUG. SET DE PLAST.
3059/2010	12692 - 3012 - 2010	(22) UNIDAD JUG. PLAST. (8) UNIDAD BOLSO REG./ART. E. CH. (12) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (10) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (29) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
306/2009	12692 - 425 - 2009	(10) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
306/2010	12692 - 326 - 2010	(1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (3) UNIDAD TOALLON
3060/2010	12692 - 3013 - 2010	(5) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (51) UNIDAD ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3064/2008	12692 - 3399 - 2008	(1) COCHE P/MUÑECA (12) BOMBACHA ALGODON NIÑA (1) JUG. SET DE PLASTICO (12) MANTA POLAR (47) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) PAR MEDIA SINTETICA (2) BUZO SINTETICO
3064/2010	12692 - 3017 - 2010	(5) UNIDAD ROMPECABEZA DE CARTON (5) UNIDAD JUG. PLAST. (13) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR. (11) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (56) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (4) UNIDAD ACOLCHADO
3066/2010	12692 - 3019 - 2010	(9) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (193) JUG. PLAST. (3) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
3067/2010	12692 - 3020 - 2010	(1) UNIDAD JUG. AUTOCONTROL REMOTO (6) UNIDAD PAR GUANTE DE LATEX (4) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (25) UNIDAD CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (1) UNIDAD VINCHA (1) UNIDAD PARLANTE (1) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3068/2010	12692 - 3021 - 2010	(60) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (9) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (1) UNIDAD TRICICLO METAL (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (6) UNIDAD ACOLCHADO
3069/2010	12692 - 3022 - 2010	(3) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (7) UNIDAD JUG. PLAST. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P. SINTETICA (26) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
307/2010	12692 - 327 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3070/2008	12692 - 3407 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
3071/2008	12692 - 3408 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (42) CORPIÑO SINTETICO
3071/2010	12692 - 3024 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (36) BOMBACHA SINTETICA
3072/2008	12692 - 3409 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (2) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
3072/2010	12692 - 3025 - 2010	(3) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (1) TRICICLO METAL (4) ACOLCHADO
3073/2010	12692 - 3026 - 2010	(1) UNIDAD PORTARRETRATO (36) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (2) UNIDAD LICUADORA (48) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
3074/2008	12692 - 3411 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) TOALLON (25) CORPIÑO SINTETICO
308/2008	12692 - 429 - 2008	(1) SANDALIA PLASTICA (15) CAMISETA SINTET. DEP. (3) CARTERA REG./ART. E. CHICA (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (6) CONJ. BEBE SINTETICO (6) CAMISA SINTETICA (2) MANTA POLAR (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) ACOLCHADO
308/2010	12692 - 328 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3081/2010	12692 - 3034 - 2010	(14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
3082/2010	12692 - 3035 - 2010	(30) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD BABERO BEBE (1) UNIDAD PONCHO LANA (4) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (10) UNIDAD PERCHA DE METAL (1) UNIDAD LICUADORA (12) UNIDAD JUG. PLAST. (46) KG. PELUCHE USADOS (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
3085/2010	12692 - 3038 - 2010	(6) PONCHO LANA CH. (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) CARTERA REG./ART. E. CHICA (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (6) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (7) CAMPERA DE LANA CHICO (15) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (10) PAR PANTUFLA (2) JUG. SET DE PLASTICO (5) CHALECO LANA NIÑO (28) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (5) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
3088/2010	12692 - 3041 - 2010	(3) RUANA (10) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ART. E.
309/2010	12692 - 329 - 2010	(10) UNIDAD BABITAS (10) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (40) UNIDAD TOALLA CHICA (7) UNIDAD TOALLON
3090/2010	12692 - 3043 - 2010	(60) UNIDAD POMADA METISAN CHINO (2) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
3094/2009	12692 - 3166 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS (6) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (9) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (5) CANGURO LANA REG./ ART. E. ADULTO
3094/2010	12692 - 3047 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3095/2010	12692 - 3048 - 2010	(4) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (20) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD OLLA ALUMINIO
3099/2009	12692 - 3171 - 2009	(3) SACO REG. GRAND. (1) ADORNO REGIONAL (2) PULLOVER LANA REG./ ART. GR. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (9) BUFANDA DE LANA (1) ACOLCHADO
31/2010	12692 - 65 - 2010	(2) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
310/2008	12692 - 431 - 2008	(30000) PAPEL PICADO
310/2009	12692 - 427 - 2009	(5) CHAL/MANTA TEJIDO (36) BABITAS (6) MOCHILA ESCOLAR (12) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) MANTA POLAR (20) CUBRECAMA (2) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (28) CORPIÑO SINTETICO (4) ACOLCHADO
310/2010	12692 - 330 - 2010	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3100/2009	12692 - 3172 - 2009	(1) ADORNO REGIONAL (3) CARTERA (7) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (15) BUFANDA DE LANA (1) ACOLCHADO
3100/2010	12692 - 3053 - 2010	(1) CHAL TIPO REGIONAL (20) JUG. PLAST. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (14) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (4) PULLOVER LANA REG./ ART. GR. (3) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (1) PAR PANTUFLA (4) BUFANDA DE LANA (30) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (12) REPASADOR SINTETICO (12) PAR MEDIA SINTETICA (5) CUBRECAMA (3) CORPIÑO SINTETICO
3101/2009	12692 - 3173 - 2009	(12) SANDALIA PLASTICA (4) JUG. PLAST. (12) PAR DE ZAPATILLA BEBE (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (12) JUG. PELOTA LAS DEMAS (6) REPASADOR SINTETICO (2) TOALLON (13) CORPIÑO SINTETICO
3102/2008	12692 - 3437 - 2008	(4) SACO REG. CHICO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) CONJ. POLAR CH.
3102/2010	12692 - 3055 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (46) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
3108/2009	12692 - 3180 - 2009	(1) BOTIN FUTBOL 1ª CALID. CH. (6) PANT. SINTETICO GRANDE (48) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
311/2010	12692 - 331 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3112/2008	12692 - 3446 - 2008	(2400) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
3115/2008	12692 - 3448 - 2008	(108) BABITAS (12) PAR MEDIA ALGODON (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) RADIO (36) REPASADOR SINTETICO (11) TOALLON (36) CORPIÑO SINTETICO
3115/2010	12692 - 3068 - 2010	(36) UNIDAD PLATO DE PORCELANA
3116/2009	12692 - 3188 - 2009	(2) FRAZADA / MANTA LANA
3117/2008	12692 - 3450 - 2008	(12) BABITAS (24) TOALLA CHICA (6) REPASADOR SINTETICO (3) TOALLON (2) PAR DE ZAPATILLA (3) ACOLCHADO
3118/2010	12692 - 3071 - 2007	(2) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (35) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (12) UNIDAD PAR PANTUFLA (11) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (7) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (3) UNIDAD GORRA DE LANA (4) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (60) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (40) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3119/2008	12692 - 3452 - 2008	(1) ZAPATILLA DISPARES (7) SANDALIA PLASTICA (9) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) PAR DE ZAPATO NIÑO (6) TOALLON (9) PAR DE ZAPATILLA (18) CORPIÑO SINTETICO
312/2008	12692 - 433 - 2008	(20000) PAPEL PICADO
3121/2008	12692 - 3454 - 2008	(12) SERVILLETA SINTETICA (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) REPASADOR ALGODON (2) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
3122/2008	12692 - 3455 - 2008	(2) PAVA DE ALUMINIO (12) TOALLA CHICA (30) RALLADOR (48) REPASADOR ALGODON (2) TOALLON (1) CUBRECAMA (3) PAR DE ZAPATILLA (24) CORPIÑO SINTETICO
3122/2010	12692 - 3075 - 2010	(28) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (13) UNIDAD PONCHO LANA (4) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD GORRA DE LANA (12) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ ART. E. (11) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3123/2008	12692 - 3456 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (35) TOALLA CHICA (5) CAMISETA SINTET. DEP. (20) MONEDERO REG./ART. E. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMISA SINTETICA (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (108) PAÑUELO ALGODON (3) TOALLON (48) CORPIÑO SINTETICO
3123/2009	12692 - 3195 - 2009	(2) BAUL ARTESANAL (5) CHUSPA REG/ART. E. (3) AGUAYO DE LANA REG./ ART. E.
3125/2008	12692 - 3458 - 2008	(1) VIOLIN (1) RADIOGRABADOR
3126/2008	12692 - 3459 - 2008	(1) COCINA C/PARRILLA Y LUZ
3127/2008	12692 - 3460 - 2008	(1) COCINA C/PARRILLA Y LUZ
3129/2009	12692 - 3201 - 2009	(1) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA
313/2009	12692 - 430 - 2009	(11) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (32) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3130/2008	12692 - 3466 - 2008	(60) PAR MEDIA ALGODON (8) MEDIA CAN CAN SINTETICA
3132/2009	12692 - 3204 - 2009	(2) CANGURO T/GR (4) CHAL/MANTA TEJIDO (3) SANDALIA PLASTICA (13) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (9) BUFANDA DE LANA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3134/2010	12692 - 3087 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD RALLADOR
3141/2009	12692 - 3213 - 2009	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR PANTUFLA
3143/2010	12692 - 3096 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD ACOLCHADO
3144/2010	12692 - 3097 - 2010	(1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (61) BOMBACHA SINTETICA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (46) PAR MEDIA SINTETICA (4) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (2) RELOJ DESPERTADOR (1) POLERA SINTETICA ADULTO (2) PULLOVER LANA ADULTO (12) BABERO BEBE (1) ACOLCHADO (4) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (3) PULLOVER HILO ADULTO (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (10) MUÑECA DE PORCELANA CH. (18) PANT. CORTO SINTETICO GR. (2) COCHE P/MUÑECA (2) ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (11) ENTERITO P/BEBE ALGODON (1) SACO DE LANA PARA DAMA (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
315/2008	12692 - 436 - 2008	(30) TOALLON
315/2010	12692 - 335 - 2010	(150) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3155/2010	12692 - 3105 - 2010	(3) UNIDAD ENTERITO P/BEBE SINTETICO (5) UNIDAD SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ART. E. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (75) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (30) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (5) UNIDAD TOALLON (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3156/2009	12692 - 3228 - 2009	(12) CANILLERA (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) LICUADORA (7) CAMISETA SINTET. DEP. (6) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (3) BOLSO / PORTABEBE (6) GORRA C/VISERA SINTETICA
3157/2010	12692 - 3107 - 2010	(22) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (8) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (10) UNIDAD TOALLON (85) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3158/2010	12692 - 3108 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (27) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3159/2010	12692 - 3109 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (85) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (96) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CUBRECAMA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
316/2008	12692 - 437 - 2008	(1) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) PLANCHA ELECTRICA (24) TOALLA CHICA (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (4) CONJ. BEBE SINTETICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) TOALLON (2) CUBRECAMA (1) ACOLCHADO
316/2010	12692 - 336 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3160/2009	12692 - 3232 - 2009	(5) CARTERA (12) REPASADOR ALGODON (4) RELOJ DESPERTADOR (3) CAMISA SINTETICA (7) CONJ. BEBE ALGODON (12) TAZA DE PORCELANA (12) BOMBACHA SINTETICA (24) VASO DE VIDRIO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) VIANDA ACERO INOXIDABLE (2) ALCUZA (2) RELOJ DE PARED (5) PORTARRETRATO (1) ESPEJO DE BOLSILLO (3) CALCULADORAS (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
3160/2010	12692 - 3110 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (10) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3164/2010	12692 - 3114 - 2010	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3168/2010	12692 - 3118 - 2010	(68) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (16) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (12) PAR MEDIA SINTETICA
317/2008	12692 - 438 - 2008	(7) DELANTAL DE COCINA (9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) CAMISA SINTETICA (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (9) CALZON./SLIP DEMAS (36) PAR MEDIA SINTETICA (10) BOMBACHA SINTETICA
317/2010	12692 - 337 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3170/2010	12692 - 3120 - 2010	(24) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (24) PAR MEDIA SINTETICA (20) PAR GUANTE SINTETICO
318/2008	12692 - 439 - 2008	(14) CAMISA NIÑO (12) PANTALON BERMUDA DEP. GR. (12) REMERA CH. (12) PANT. SINTETICO GRANDE (12) CORPIÑO SINTETICO (23) BOMBACHA SINTETICA
318/2010	12692 - 338 - 2010	(12) UNIDAD TOALLON
3196/2009	12692 - 3268 - 2009	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3198/2009	12692 - 3270 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3199/2008	12692 - 3526 - 2008	(72) BOMBACHA SINTETICA
3199/2009	12692 - 3277 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3200/2008	12692 - 3527 - 2008	(36) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3200/2009	12692 - 3278 - 2009	(45) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
3201/2008	12692 - 3528 - 2008	(5) PONCHO LANA CH. (5) JARDINERO CORDEROY BEBE (28) TOALLA CHICA (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) PAR MEDIA SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3201/2009	12692 - 3279 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3204/2009	12692 - 3282 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (168) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3205/2008	12692 - 3532 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR GUANTE SINTETICO (10) PAR MEDIA SINTETICA (10) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (3) JUG. BOLILLAS DE VIDRIO (BOLSA) (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (3) POLERA SINTETICA ADULTO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) RADIO (6) CARTA/NAIPE (6) PELUCHE CH. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (6) JUG. PLAST. (12) FIGURITAS STICKERS (5) PONCHO LANA CH. (1) MANTA POLAR
3206/2008	12692 - 3533 - 2008	(7) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (6) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (2) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (12) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (11) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) CONJ. BEBE ALGODON (1) PAR MEDIA SINTETICA
3206/2009	12692 - 3284 - 2009	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
3207/2008	12692 - 3534 - 2008	(4) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (18) PAR GUANTE SINTETICO (60) REPASADOR SINTETICO (10) GORRA DE LANA (6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (18) BOMBACHA SINTETICA (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) CHAL TIPO REGIONAL (5) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (30) PAR MEDIA ALGODON (7) PAR DE ZAPATILLA CH.
3207/2009	12692 - 3285 - 2009	(3) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (24) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3208/2008	12692 - 3535 - 2008	(4) CORPIÑO SINTETICO (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (7) PAR GUANTE SINTETICO (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (6) OLLA ALUMINIO (3) CEPILLO DENTAL (2) CALZON./SLIP ALGODON (12) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) POLERA SINTETICA NIÑO (3) CUELLO POLAR (4) BOMBACHA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) COLADOR DE PLAST. (14) PAR MEDIA ALGODON (6) PLATO PLASTICO (1) CINTA METRICA ENROLLABLE (4) CEPILLO P/ROPA (1) PAVA DE ALUMINIO (6) PLATO ENLOZADO (4) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
3209/2008	12692 - 3536 - 2008	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) GORRA DE LANA
321/2010	12692 - 339 - 2010	(3) UNIDAD ACOLCHADO
3213/2008	12692 - 3540 - 2008	(15) TOALLA CHICA (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
3213/2009	12692 - 3291 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (108) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3214/2009	12692 - 3292 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3215/2009	12692 - 3293 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3217/2008	12692 - 3544 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (16) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR GUANTE SINTETICO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3218/2008	12692 - 3545 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (15) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) ACOLCHADO
3219/2008	12692 - 3546 - 2008	(3) PANTALON BERMUDA DEP. GR. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (6) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) CAMPERA SINTETICA (4) ACOLCHADO
3223/2009	12692 - 3302 - 2009	(6) PANT. VESTIR ADULTO (1) CAMPERA CORDEROY DAMA (10) PAR DE ZAPATILLA
3224/2009	12692 - 3303 - 2009	(120) TOALLA CHICA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3225/2008	12692 - 3552 - 2008	(10) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CONJ. BEBE SINTETICO (1) RELOJ DESPERTADOR (62) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
3226/2007	12692 - 3196 - 2007	(60) CORPIÑO SINTETICO
3227/2008	12692 - 3554 - 2008	(2) ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (4) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (6) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (12) PAR GUANTE SINTETICO (24) CORPIÑO SINTETICO
3227/2009	12692 - 3306 - 2009	(10) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (2) CONJ. BEBE LANA (7) CONJ. BEBE ALGODON (7) CONJ. BEBE SINTETICO (12) CALZON./SLIP ALGODON

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3228/2008	12692 - 3555 - 2008	(4) PAR PANTUFLA CH. (4) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) TOALLON (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (30) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
3228/2009	12692 - 3307 - 2009	(2) TOALLA CHICA (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) BOMBACHA SINTETICA
3229/2008	12692 - 3556 - 2008	(1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (12) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3229/2009	12692 - 3308 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (48) BOMBACHA SINTETICA
3231/2009	12692 - 3310 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
3232/2009	12692 - 3311 - 2009	(17) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
3233/2007	12692 - 3203 - 2007	(6) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. POLAR CH.
3234/2007	12692 - 3204 - 2007	(1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3234/2009	12692 - 3313 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
3235/2009	12692 - 3314 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR DE ZAPATO NIÑO (12) TOALLON
3236/2007	12692 - 3206 - 2007	(24) PAR GUANTE DE LANA (1) CONJ. POLAR CH. (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO
3236/2009	12692 - 3315 - 2009	(12) TOALLA CHICA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (10) CALZON./SLIP ALGODON
3237/2009	12692 - 3316 - 2009	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
324/2009	12692 - 441 - 2009	(168) BABITAS (12) PAR MEDIA ALGODON (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (76) TOALLA CHICA (2) MOCHILA ESCOLAR (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) TOALLON (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (120) BOMBACHA SINTETICA
3241/2009	12692 - 3320 - 2009	(1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (12) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
3245/2008	12692 - 3570 - 2008	(2) CUBREOREJAS (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA MED. (4) CUELLO POLAR (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (8) GORRA DE LANA (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) CALZON./SLIP ALGODON (10) PAR GUANTE SINTETICO
3246/2008	12692 - 3571 - 2008	(4) PAR MEDIA ALGODON (8) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CUELLO POLAR (4) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) GORRA DE LANA (16) PAR GUANTE SINTETICO
3247/2008	12692 - 3572 - 2008	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 1RA CALIDAD
3248/2008	12692 - 3573 - 2008	(2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) PAR PANTUFLA (3) CHALECO SINTETICO GR. (3) TOALLON (3) CORPIÑO SINTETICO
3249/2008	12692 - 3574 - 2008	(1) CONJ. BEBE SINTETICO (20) GORRA DE LANA (10) REPASADOR ALGODON (7) PAR GUANTE DE LANA (56) PAR GUANTE SINTETICO
3251/2009	12692 - 3330 - 2009	(3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) CHALECO SINTETICO CH. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO
3252/2008	12692 - 3577 - 2008	(3) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (7) BOMBACHA SINTETICA (2) JUG. SET DE PLASTICO (2) CUBIERTO X 12 UNIDADES (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (20) PAR MEDIA ALGODON (4) LLAVERO (3) CUBREOREJAS (1) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) CONJ. BEBE SINTETICO
3253/2009	12692 - 3332 - 2009	(480) SOUVENIR
3254/2009	12692 - 3333 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
3255/2008	12692 - 3580 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH.
3256/2009	12692 - 3335 - 2009	(24) RELOJ PULSERA PLASTICO (2) RELOJ PULSERA METALICO (1) RADIO (1) RELOJ DESPERTADOR
3257/2008	12692 - 3582 - 2008	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3258/2008	12692 - 3583 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA BEBE (6) TOALLA CHICA (10) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
3259/2008	12692 - 3584 - 2008	(5) SANDALIA PLASTICA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA BEBE (24) TOALLA CHICA (3) MONEDERO REG./ART. E. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR (12) TOALLON (3) CUBRECAMA (24) BOMBACHA SINTETICA
3259/2009	12692 - 3338 - 2009	(96) CORPIÑO SINTETICO
3260/2008	12692 - 3585 - 2008	(24) PEINE DE PLASTICO (6) PAR DE ZAPATILLA BEBE (12) TOALLA CHICA (4) BOLSO DE VIAJE CH. (29) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (34) CORPIÑO SINTETICO
3262/2009	12692 - 3341 - 2009	(156) PAR MEDIA ALGODON
3271/2009	12692 - 3350 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
3273/2007	12692 - 3228 - 2007	(2) PANT. CORTO SINTETICO CH. (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) PAR MEDIA SINTETICA
3276/2007	12692 - 3231 - 2007	(8) JUG. SET DE PLAST
3277/2007	12692 - 3232 - 2007	(1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) TOALLON (34) BOMBACHA SINTETICA
3279/2007	12692 - 3234 - 2007	(1) ACOLCHADO
3279/2008	12692 - 3604 - 2008	(36) PAR MEDIA ALGODON (36) BOMBACHA SINTETICA
3280/2007	12692 - 3235 - 2007	(1) PANT. CORTO SINTETICO GR. (1) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) CHALECO SINTETICO GR.
3281/2008	12692 - 3606 - 2008	(54) OJOTA DE PLASTICO MED.
3282/2010	12692 - 3246 - 2010	(1) UNIDAD CAMARA FILMADORA DIGITAL 1° ERA CALID.
3283/2007	12692 - 3238 - 2007	(48) BOMBACHA SINTETICA
3283/2010	12692 - 3247 - 2010	(1) UNIDAD PLAY STATION II
3284/2007	12692 - 3239 - 2007	(3) FRAZADA 1 1/2 P. DE LANA REG./ART. E.
3285/2007	12692 - 3240 - 2007	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
3289/2008	12692 - 3614 - 2008	(5) CHAL TIPO REGIONAL (1) SANDALIA PLASTICA CH. (8) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) BUFANDA DE LANA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (5) TOALLON
3298/2010	12692 - 3263 - 2010	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
3299/2010	12692 - 3264 - 2010	(8) JUG. PLAST. (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (10) TOALLON (60) CORPIÑO SINTETICO
33/2008	12692 - 41 - 2008	(27) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
3303/2010	12692 - 3268 - 2010	(2) CORTINA SINTETICA (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (40) CUBRECAMA
331/2010	12692 - 349 - 2010	(10) UNIDAD PLATO ENLOZADO (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3312/2010	12692 - 3277 - 2010	(140) SANDALIA PLASTICA
3314/2010	12692 - 3279 - 2010	(12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (15) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (18) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3317/2010	12692 - 3282 - 2010	(1250) UNIDAD FIGURITAS STICKERS
3319/2008	12692 - 3645 - 2008	(12) OJOTA DE PLASTICO MED. (36) FAJA (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) TOALLON (72) BOMBACHA SINTETICA
3319/2009	12692 - 3398 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR PANTUFLA
332/2010	12692 - 350 - 2010	(10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD TOALLON
3320/2008	12692 - 3646 - 2008	(36) FAJA (15) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) TOALLON (84) BOMBACHA SINTETICA
3320/2009	12692 - 3399 - 2009	(40) PAR MEDIA ALGODON
3320/2010	12692 - 3285 - 2010	(30) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (9) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3323/2008	12692 - 3658 - 2008	(2) CHAL/MANTA TEJIDO (2) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (4) TRABAS P/ CABELLO (16) ENAGUA (5) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) POLLERA /FALDA SINTETICA
3326/2010	12692 - 3291 - 2010	(60) BABITAS (24) TOALLA CHICA (4) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CONJ. DEP. GIM.SINTETICO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAR MEDIA SINTETICA (10) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3328/2009	12692 - 3407 - 2009	(2) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR. (16) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (24) UNIDAD TOALLA CHICA (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.(26) UNIDAD REPASADOR ALGODON (18) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (27) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3328/2010	12692 - 3293 - 2010	(24) BABITAS (4) TOALLA CHICA (3) BOLSO / PORTABEBE (25) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) JUG. SET DE PLASTICO (24) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
333/2010	12692 - 351 - 2010	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (4) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON
3330/2010	12692 - 3295 - 2010	(7) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (3) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E.
3331/2008	12692 - 3667 - 2008	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
3331/2010	12692 - 3296 - 2010	(2) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL.
3332/2008	12692 - 3668 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
3336/2008	12692 - 3672 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
3336/2010	12692 - 3301 - 2010	(1) UNIDAD MAQ. P/HACER PASTAS (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (4) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) UNIDAD ACOLCHADO
3338/2008	12692 - 3674 - 2008	(1) FRAZADA / MANTA LANA (8) CARTERA REG./ART. E. CHICA
3339/2008	12692 - 3675 - 2008	(96) CORPIÑO SINTETICO (180) BOMBACHA SINTETICA
3340/2008	12692 - 3676 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) TOALLON
3341/2008	12692 - 3677 - 2008	(20) PAR DE ZAPATILLA CH.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3344/2010	12692 - 3309 - 2010	(8) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (32) UNIDAD TOALLA CHICA (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (15) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (31) UNIDAD MANTA POLAR (8) UNIDAD CUBRECAMA (46) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (13) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3345/2009	12692 - 3425 - 2009	(8) UNIDAD GORRA SINTETICA (8) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
3346/2010	12692 - 3311 - 2010	(3) REPRODUCTOR MP3 2° MARCA (1) REPRODUCTOR MP4 S/MARCA (9) RELOJ PULSERA PLASTICO (3) RELOJ PULSERA METALICO
3347/2010	12692 - 3312 - 2010	(2) CAMPERA DEP. GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) MANTA POLAR (20) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) CONJ. POLAR CH. (5) TOALLON (2) CUBRECAMA
3348/2008	12692 - 3685 - 2008	(36) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) MANTA POLAR
3348/2010	12692 - 3313 - 2010	(11) UNIDAD CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (9) UNIDAD TOALLON (9) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (9) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3349/2008	12692 - 3686 - 2008	(1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) TERMO ACERO INOXIDABLE
3350/2010	12692 - 3315 - 2010	(1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3352/2008	12692 - 3690 - 2008	(2) PARLANTE
3352/2010	12692 - 3317 - 2010	(2) PELUCHE MOCHILA (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (2) CUBRECAMA (14) PAR DE ZAPATILLA (3) ACOLCHADO
3355/2010	12692 - 3320 - 2010	(4) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (28) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE ALGODON (1) CONJ. BEBE SINTETICO (6) MANTA POLAR (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) ACOLCHADO
3357/2010	12692 - 3322 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD MANTA POLAR (30) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (31) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD ACOLCHADO
3360/2010	12692 - 3325 - 2010	(26) BABITAS (31) TOALLA CHICA (9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (36) PAR DE ZAPATO NIÑO
3363/2010	12692 - 3328 - 2010	(3) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLASTICO (20) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (14) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (28) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (1) UNIDAD SANDALIA TELA CH. (10) UNIDAD JUG. PLAST. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3364/2010	12692 - 3329 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (57) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (50) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (33) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD TOALLA CHICA (7) UNIDAD FAJA (3) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (9) UNIDAD JUG. PLAST. (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS
3365/2010	12692 - 3330 - 2010	(3) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (14) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (9) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (16) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (12) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ART. E. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (5) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (2) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR
3367/2009	12692 - 3447 - 2009	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (1) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3378/2007	12692 - 3371 - 2007	(1) BOLSO REG./ART. E. MED. (5) PULLOVER LANA REG./ART. GR
3381/2010	12692 - 3346 - 2010	(200) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3388/2010	12692 - 3353 - 2010	(2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (6) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (18) CALZON./SLIP ALGODON (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (20) REPASADOR SINTETICO (83) PAR MEDIA SINTETICA (3) TOALLON (55) BOMBACHA SINTETICA
3394/2010	12692 - 3359 - 2010	(4) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (23) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3399/2010	12692 - 3364 - 2010	(1) PAR PANTUFLA (8) CORPIÑO SINTETICO (8) PAR GUANTE SINTETICO (3) PAR MEDIA SINTETICA (2) CALZON./SLIP DEMAS (4) GORRA DE LANA (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) BOMBACHA SINTETICA (1) CHALECO SINTETICO CH. (5) JUG. PLAST. (15) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (5) PELUCHE CH. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) PELUCHE MOCHILA (1) CARGADOR DE TELA BEBE (1) CINTA METRICA ENROLLABLE
34/2010	12692 - 68 - 2010	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
3401/2010	12692 - 3366 - 2010	(1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (1) UNIDAD CUBREOREJAS (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (5) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD ACOLCHADO
3404/2010	12692 - 3369 - 2010	(36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (84) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3405/2010	12692 - 3370 - 2010	(1) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 5 X 7 M. (46) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (42) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (4) UNIDAD TOALLA CHICA (47) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD CALZA LANA (3) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD GORRA DE LANA (30) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (52) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3408/2009	12692 - 3487 - 2009	(2) UNIDAD PUERTA DE MADERA
3408/2010	12692 - 3373 - 2010	(5) UNIDAD MANTA POLAR (9) UNIDAD ACOLCHADO
3411/2010	12692 - 3376 - 2010	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) PAR MEDIA SINTETICA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) AGUAYO DE LANA REG./ ART. E. (6) BOMBACHA SINTETICA (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) JUG. PLAST. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (24) TAZA DE PORCELANA (12) VASO DE VIDRIO (6) MANTA POLAR
3415/2009	12692 - 3494 - 2009	(1) UNIDAD HELADERA (1) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (2) UNIDAD ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) UNIDAD BATIDORA
3422/2009	12692 - 3501 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD ACOLCHADO
3423/2010	12692 - 3388 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
3425/2010	12692 - 3390 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
3426/2009	12692 - 3505 - 2009	(11) VISERA (22) SANDALIA PLASTICA (46) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (336) CORPIÑO SINTETICO
3426/2010	12692 - 3391 - 2010	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3431/2010	12692 - 3396 - 2010	(1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
3434/2009	12692 - 3513 - 2009	(48) UNIDAD ESCOBILLONES
3436/2010	12692 - 3401 - 2010	(3) UNIDAD MANTA POLAR
3437/2010	12692 - 3402 - 2010	(3) UNIDAD MANTA POLAR
3438/2010	12692 - 3403 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3440/2010	12692 - 3405 - 2010	(308) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3441/2010	12692 - 3406 - 2010	(336) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3442/2010	12692 - 3407 - 2010	(60) UNIDAD CALZA LANA
3443/2010	12692 - 3408 - 2010	(60) UNIDAD CALZA LANA
3449/2009	12692 - 3529 - 2009	(1) UNIDAD COMPRESOR DE AIRE DE 8 LITROS
3450/2007	12692 - 3442 - 2007	(1) ARMARIO DE MADERA (1) COLCHON (1) MUEBLE P/ TV Y AUDIO (1) ROPERO MADERA
3453/2009	12692 - 3533 - 2009	(1) UNIDAD BOLSA DE PLASTICO 15 X 22 X 100 UNID. (2) UNIDAD COCHE P/ MUÑECA (27) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO
3455/2008	12692 - 3802 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (28) CALZA LANA (7) MANTA POLAR (24) CORPIÑO SINTETICO (6) ACOLCHADO
3455/2009	12692 - 3535 - 2009	(2) UNIDAD BAFLE TIPO MONITOR
3456/2009	12692 - 3536 - 2009	(3) UNIDAD SECADOR DE PELO (1) UNIDAD CUBRECAMA (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (36) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD MANTEL TELA (1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (36) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD PAR ESCARPINES SINTETICO (9) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH.
3458/2008	12692 - 3805 - 2008	(13) SANDALIA PLASTICA (2) JUG. PLAST. (22) PAR MEDIA ALGODON (2) JUG. SET DE PLASTICO (13) REPASADOR SINTETICO (10) TOALLON (80) CORPIÑO SINTETICO
3459/2007	12692 - 3451 - 2007	(1) DVD/VCD DE 2° MARCA
3460/2008	12692 - 3807 - 2008	(85) BABITAS (8) PAR MEDIA ALGODON (4) CARGADOR DE TELA BEBE (4) BOLSO / PORTABEBE (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) CONJ. BEBE ALGODON (16) TOALLON (1) CUBRECAMA (18) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3464/2008	12692 - 3812 - 2008	(60) BABITAS (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (120) REPASADOR SINTETICO
3464/2010	12692 - 3429 - 2010	(4) PONCHO LANA (3) TOALLON (11) PAR MEDIA SINTETICA (3) CALZON./ SLIP ALGODON (5) GORRA DE LANA (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) ACOLCHADO (2) CAMISA SINTETICA (1) JUEGO DE TOALLA (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (18) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) JUG. PLAST. (3) MANTA POLAR
3465/2009	12692 - 3545 - 2009	(12) UNIDAD RADIO
3467/2008	12692 - 3816 - 2008	(2) BOLSO / PORTABEBE (5) OLLA ALUMINIO (16) TOALLON (36) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3468/2007	12692 - 3460 - 2007	(2) BUFFER GRANDE
3469/2009	12692 - 3549 - 2009	(6) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (9) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (35) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (54) UNIDAD BUFANDA DE LANA (5) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (6) UNIDAD GORRA DE LANA (16) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (8) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3470/2008	12692 - 3819 - 2008	(3) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (12) CORPIÑO SINTETICO (12) REPASADOR SINTETICO (6) CALZON./SLIP ALGODON (4) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) BOMBACHA SINTETICA (12) BABERO BEBE (5) PANT. ALGODON P/BEBE (5) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (18) TAZA DE PORCELANA (1) LICUADORA (5) REMERA BEBE (33) VASO DE VIDRIO (23) JUG. PLAST. (13) CONJ. BEBE ALGODON
3472/2010	12692 - 3437 - 2010	(1) ENTERITO P/BEBE POLAR (13) JUG. PLAST. (1) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) REMERA BEBE (1) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (10) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3474/2008	12692 - 3823 - 2008	(3) OJOTA DE PLASTICO MED. (12) TOALLA CHICA (2) MOCHILA ESCOLAR (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) MANTA POLAR (120) PAR MEDIA SINTETICA (18) CAMISETA SINTETICA (5) CUBRECAMA (10) CORPIÑO SINTETICO
3474/2010	12692 - 3439 - 2010	(56) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (185) BABITAS (69) FIGURITAS STICKERS (9) TOALLA CHICA (7) MOCHILA ESCOLAR (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) REPASADOR SINTETICO (198) PAR MEDIA SINTETICA
3476/2007	12692 - 3468 - 2007	(1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (6) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) MANTA POLAR (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
3476/2008	12692 - 3825 - 2008	(48) GORRA C/VISERA SINTETICA
3477/2008	12692 - 3826 - 2008	(50) PAR MEDIA ALGODON (12) CORPIÑO SINTETICO
3478/2007	12692 - 3470 - 2007	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (1) SABANAS 2 P (12) PAR MEDIA SINTETICA (5) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3478/2009	12692 - 3561 - 2009	(23) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (60) UNIDAD BOLSA DE MANO PARA MERCADO (5) UNIDAD BOLSO REG./ART. E. CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (144) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3480/2009	12692 - 3563 - 2009	(5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (156) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3481/2008	12692 - 3830 - 2008	(120) PAR MEDIA ALGODON (120) CORPIÑO SINTETICO (120) BOMBACHA SINTETICA
3482/2008	12692 - 3831 - 2008	(5) CONJ. SINTETICO CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (12) DELANTAL DE COCINA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) REPASADOR SINTETICO (12) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
3482/2009	12692 - 3565 - 2009	(40) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG. (1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
3482/2010	12692 - 3447 - 2010	(2) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
3485/2010	12692 - 3450 - 2010	(10) UNIDAD FUNDA / ESTUCHE P/CAMARA REG. (34) UNIDAD TOALLA CHICA (5) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA (15) UNIDAD SOMBRERO S/ TIRAS DE OTROS MATER. (20) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (2) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ART. E.
3487/2010	12692 - 3452 - 2010	(4) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PANT. SINTETICO GRANDE (1) CONJ. BEBE ALGODON (8) PAR DE ZAPATILLA MED. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) BOMBACHA SINTETICA (3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (1) PONCHO LANA CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (2) PELUCHE MOCHILA (6) VASO DE VIDRIO (9) PLATO PLASTICO (29) TAZA PLASTICA (7) FIGURITAS STICKERS (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ ARTE.
3491/2008	12692 - 3840 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
3494/2008	12692 - 3843 - 2008	(50) PERILLA PLASTICA P/COCINA (12) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (80) BOMBACHA SINTETICA
3494/2010	12692 - 3459 - 2010	(2) SACO DE LANA PARA DAMA (10) ESTUCHE PARA FILAMDORA (3) BOLSO REG./ART. E. CH. (16) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (30) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (25) PAR MEDIA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3495/2008	12692 - 3844 - 2008	(108) CORPIÑO SINTETICO
3495/2010	12692 - 3460 - 2010	(50) TOALLA CHICA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA JEAN/ VAQUERO NIÑO (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON
3496/2008	12692 - 3845 - 2008	(96) CORPIÑO SINTETICO
3497/2007	12692 - 3544 - 2007	(16) PAR DE ZAPATILLA
3497/2008	12692 - 3846 - 2008	(108) CORPIÑO SINTETICO
3498/2008	12692 - 3847 - 2008	(120) CORPIÑO SINTETICO
35/2008	12692 - 43 - 2008	(157) TOALLA CHICA
3500/2010	12692 - 3465 - 2010	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) MANTA POLAR (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3506/2007	12692 - 3553 - 2007	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE SINTETICO (9) CAMISA SINTETICA (24) REPASADOR ALGODON (2) TOALLON (12) BOMBACHA SINTETICA
3506/2010	12692 - 3471 - 2010	(3) FIGURITAS STICKERS (3) JUG. PLAST. (1) MOCHILA ESCOLAR (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (4) PULLOVER SINTETICO ADULTO (1) MANTA POLAR (10) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (6) PAR MEDIA SINTETICA (5) TOALLON (5) CAMPERA SINTETICA
3508/2007	12692 - 3555 - 2007	(7) PAR DE ZAPATILLA
3508/2008	12692 - 3848 - 2008	(8) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (5) PONCHO LANA
3509/2008	12692 - 3849 - 2008	(96) CORPIÑO SINTETICO
3510/2008	12692 - 3850 - 2008	(140) BOMBACHA SINTETICA
3510/2010	12692 - 3475 - 2010	(1) LICUADORA (5) TOALLA CHICA (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON (2) CAMISA SINTETICA (12) CALZON./ SLIP ALGODON (12) CEPILLO DENTAL (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
3511/2008	12692 - 3851 - 2008	(290) SERVILLETA SINTETICA
3511/2010	12692 - 3476 - 2010	(7) MANTA POLAR (9) ACOLCHADO
3512/2008	12692 - 3852 - 2008	(84) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
3514/2008	12692 - 3854 - 2008	(4) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (5) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) CAMPERA SINTETICA
3514/2010	12692 - 3479 - 2010	(12) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (1) PAVA DE ALUMINIO (2) JARRO DE PLASTICO (12) PUNZONES (LEZNAS) (12) LINTERNA (4) CEPILLO P/ROPA (12) CUCHILLO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) ACOLCHADO
3515/2008	12692 - 3855 - 2008	(12) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3516/2008	12692 - 3856 - 2008	(12) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (156) BOMBACHA SINTETICA
3517/2008	12692 - 3857 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
3518/2008	12692 - 3858 - 2008	(15) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3519/2008	12692 - 3859 - 2008	(360) SERVILLETA SINTETICA
3519/2010	12692 - 3484 - 2010	(6) SERVILLETA SINTETICA (10) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) ACOLCHADO
3520/2008	12692 - 3860 - 2008	(12) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3521/2008	12692 - 3861 - 2008	(84) CORPIÑO SINTETICO
3525/2008	12692 - 3865 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA GR.
3527/2008	12692 - 3867 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA CH.
3528/2008	12692 - 3868 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
3529/2008	12692 - 3870 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR DE ZAPATILLA MED.
3530/2008	12692 - 3871 - 2008	(11) PAR DE ZAPATILLA GR.
3531/2008	12692 - 3872 - 2008	(9) CAMPERA DE HILO ADULTO (12) CAMISON DAMA (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (46) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) CAMPERA DE LANA CHICO (24) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (60) PAR MEDIA SINTETICA (12) PANT. SINTETICO GRANDE (9) CAMPERA SINTETICA
3531/2010	12692 - 3496 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH.
3532/2008	12692 - 3873 - 2008	(9) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (15) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
3533/2008	12692 - 3874 - 2008	(600) PAR MEDIA ALGODON (2) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (16) CAMPERA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (252) BOMBACHA SINTETICA
3534/2008	12692 - 3875 - 2008	(1) CAMPERA DEP. GR. (6) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (10) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
3535/2008	12692 - 3876 - 2008	(168) CAMISETA SINTET. DEP.
3535/2010	12692 - 3500 - 2010	(3) CARTERA (1) LICUADORA (12) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (19) PAR DE ZAPATILLA GR.
3536/2008	12692 - 3877 - 2008	(1) ADORNO REGIONAL (9) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (33) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (9) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (25) CAMPERA DE LANA CHICO
3537/2008	12692 - 3878 - 2008	(143) CAMISETA SINTET. DEP.
3538/2007	12692 - 3585 - 2007	(12) JUG. PLAST. (24) PAR MEDIA ALGODON (1) BOLSO REG./ART. E. MED. (8) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (2) TOALLON (1) PAR DE ZAPATILLA
3538/2008	12692 - 3879 - 2008	(2) PONCHO LANA CH. (26) ADORNO REGIONAL (24) PULLOVER LANA REG./ ART. CH. (8) CARTERA REG./ART. E. CHICA (5) CAMPERA DE LANA CHICO (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (8) AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
3539/2008	12692 - 3880 - 2008	(11) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3540/2009	12692 - 3622 - 2009	(1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3542/2008	12692 - 3883 - 2008	(2) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (10) PAR DE ZAPATILLA BEBE (10) OJOTA DE PLASTICO CH. (8) TOALLA CHICA (3) CAMISETA SINTET. DEP. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) TOALLON (3) CUBRECAMA (13) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
3545/2010	12692 - 3510 - 2010	(2) JUG. PLAST. (4) COCHE P/MUÑECA (1) JUG. AUTO CONTROL REMOTO (6) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (3) JUG. SET DE PLASTICO (1) CAMPERA SINTETICA
3548/2010	12692 - 3513 - 2010	(1) REMERA GR.
3549/2009	12692 - 3631 - 2009	(3) UNIDAD PONCHO LANA CH. (4) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD TOALLON
3555/2010	12692 - 3520 - 2010	(21) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3558/2008	12692 - 3898 - 2008	(20) PAR MEDIA ALGODON (3) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) MANTA POLAR (24) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
3564/2007	12692 - 3700 - 2007	(6) SANDALIA TELA CH. (6) OLLA ALUMINIO GRANDE (TACHO) (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) OLLA ALUMINIO
3566/2010	12692 - 3531 - 2010	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (10) UNIDAD TAZA PLASTICA (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (8) UNIDAD CUBRECAMA
3574/2010	12692 - 3539 - 2010	(3) PAR PANTUFLA CH. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (50) PAR MEDIA SINTETICA (6) TOALLON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (30) CORPIÑO SINTETICO
3575/2007	12692 - 4189 - 2007	(72) CORPIÑO ALGODON (2) CHAL TIPO REGIONAL (6) BLUSA SINTETICA DAMA (10) REMERA GR. (30) CAMISETA SINTET. DEP. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) CAMISA SINTETICA (6) POLERA SINTETICA ADULTO (105) CORPIÑO SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
3575/2010	12692 - 3540 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
3576/2009	12692 - 3658 - 2009	(4000) UNIDAD ANILINA X GR.
3596/2010	12692 - 3561 - 2010	(5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD JUG. PLAST. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (20) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CUBRECAMA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3599/2010	12692 - 3564 - 2010	(48) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD CUBRECAMA
36/2008	12692 - 44 - 2008	(8) SERVILLETA SINTETICA (7) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (6) BABERO BEBE (15) CALZON./SLIP DEMAS (8) REPASADOR SINTETICO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
36/2010	12692 - 70 - 2010	(1) CORTE DE TELA (4) SANDALIA PLASTICA CH. (2) ESPUMADERA DE MET. (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) PANT. CORTO SINTETICO CH. (1) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CAMISA SINTETICA
360/2010	12692 - 437 - 2010	(8) MASCARA P/ CARNAVAL (120) CIERRES PLASTICO (7) ALFOMBRA VARIOS DE GOMA (12) ALMOHADON (12) PAR MEDIA ALGODON (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (48) TOALLA CHICA (8) MOCHILA ESCOLAR (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUG. TIPO ARMA (10) TOALLON (1) CUBRECAMA (52) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3616/2008	12692 - 3953 - 2008	(30) JUG. PLAST. (14) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (9) JUG. SET DE PLAST
362/2010	12692 - 439 - 2010	(2) SANDALIA PLASTICA (2) TOALLON
3632/2009	12692 - 3697 - 2009	(35) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (2) UNIDAD ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA (36) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3637/2007	12692 - 4240 - 2007	(204) SERVILLETA SINTETICA
3639/2009	12692 - 3704 - 2009	(2) UNIDAD TERMO DE PLASTICO X L TS (2) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (5) UNIDAD OLLA ENLOZADA
3640/2010	12692 - 3609 - 2010	(10) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD BUFANDA DE LANA (15) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD PONCHO LANA (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ART. E. (2) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (43) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (2) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR. (3) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (2) UNIDAD FUNDA P/ GUITARRA (3) UNIDAD CAMPERA LANA C/ CAPUCHA (10) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. MEDIANA
3642/2009	12692 - 3707 - 2010	(16) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) CORPIÑO SINTETICO
3648/2010	12692 - 3617 - 2010	(312) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3650/2010	12692 - 3619 - 2010	(27) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (12) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (124) UNIDAD TOALLA CHICA (48) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (89) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3651/2010	12692 - 3620 - 2010	(2) UNIDAD CAMPERA LANA C/CAPUCHA (2) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (10) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (29) UNIDAD CUBRECAMA
3656/2010	12692 - 3625 - 2010	(6) UNIDAD JUG. PLAST. (5) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) UNIDAD CUBRECAMA
3658/2010	12692 - 3627 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3661/2010	12692 - 3630 - 2010	(4) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (1) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3663/2010	12692 - 3632 - 2010	(175) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD BATIDORA (1) UNIDAD LICUADORA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (27) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3664/2010	12692 - 3633 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (15) UNIDAD JUG. PLAST. (24) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (36) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (15) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3667/2010	12692 - 3636 - 2010	(33) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (12) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. NIÑO (23) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (12) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (40) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ ART. E.
3670/2010	12692 - 3639 - 2010	(2) UNIDAD ARROCERA ELECTRICA (4) UNIDAD ANDADOR DE PLASTICO P/ NIÑO (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
3674/2010	12692 - 3643 - 2010	(12) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (80) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (80) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3685/2010	12692 - 3654 - 2010	(6) JARRA DE VIDRIO (66) VASO DE VIDRIO (8) PAR DE ZAPATILLA CH.
3687/2010	12692 - 3656 - 2010	(6) LINTERNA (1) DVD DE 1º MARCA (1) TV ENTRE 18" Y 22" (2) PARLANTE (1) RADIOGRABADOR (24) JUG. PLAST. (2) DVD/VCD DE 2º MARCA (2) TELEF. CELULAR C/2 CHIP (12) CORTAUÑAS
3689/2007	12692 - 4292 - 2007	(1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) MANTA POLAR (14) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (32) CORPIÑO SINTETICO (2) ACOLCHADO
3691/2010	12692 - 3660 - 2010	(1) UNIDAD CASTILLO INFLABLE C/ TURBINA
3692/2010	12692 - 3661 - 2010	(2) UNIDAD PULLOVER HILO ADULTO (5) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
3693/2010	12692 - 3662 - 2010	(85) OJOTA DE PLASTICO MED.
370/2010	12692 - 447 - 2010	(1) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (6) ALFOMBRA (RETAZOS TEXTIL) (18) ALMOHADON (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) MOCHILA ESCOLAR (12) PAR MEDIA SINTETICA (8) TOALLON (18) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3712/2008	12692 - 4051 - 2008	(48) BABITAS (18) TOALLA CHICA (6) TOALLON (18) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA
3714/2008	12692 - 4053 - 2008	(9) SANDALIA PLASTICA (2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (8) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) VASO DE VIDRIO (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) CORPIÑO SINTETICO
3715/2009	12692 - 3778 - 2009	(1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH. (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CUCHARA ACERO INOXIDABLE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA MED. (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO CH. (1) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (30) UNIDAD TOALLAS FEMENINAS (5) UNIDAD SACO ALGODON T/GR (6) UNIDAD PAÑUELO DESCARTABLE X PAQUETE (3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3717/2007	12692 - 4320 - 2007	(12) ROPA P/MUÑECA (14) JUG. PLAST. (2) CARGADOR DE TELA BEBE (11) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (6) BOLSO / PORTABEBE (6) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (12) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (16) CONJ. BEBE SINTETICO (3) JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑO
3723/2009	12692 - 3786 - 2009	(8) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3724/2009	12692 - 3787 - 2009	(1385) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR.
3727/2008	12692 - 4067 - 2008	(3) ALPARGATA (7) CONJ. SINTETICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) CARTERA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (12) REPASADOR SINTETICO (2) TOALLON (2) CUBRECAMA (20) CORPIÑO SINTETICO
3727/2009	12692 - 3790 - 2009	(19) UNIDAD JUG. PLAST. (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3728/2008	12692 - 4068 - 2008	(1) ALPARGATA (1) SANDALIA PLASTICA (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) REPASADOR SINTETICO (1) CUBRECAMA (6) CORPIÑO SINTETICO
3728/2009	12692 - 3791 - 2009	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO
3757/2007	12692 - 4360 - 2007	(5) SANDALIA PLASTICA (5) SANDALIA TELA CH. (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) TOALLON
3759/2009	12692 - 3820 - 2009	(2) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
3760/2009	12692 - 3823 - 2009	(50) UNIDAD CUBRECAMA
3761/2009	12692 - 3824 - 2009	(6) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD JUEGO DE CUBIERTO (96) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD PAVA ACERO INOXIDABLE
3774/2009	12692 - 3822 - 2009	(7) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (64) JUG. PLAST. (25) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) MUSCULOSA P/ADULTO (4) BUZO SINTETICO (6) CAMPERA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (11) BOMBACHA SINTETICA
3777/2009	12692 - 3838 - 2009	(8) MOCHILA ESCOLAR (665) CORPIÑO SINTETICO (40) PAR DE ZAPATILLA (4) CUBRECAMA (88) TOALLON (703) REPASADOR ALGODON (6) CALZON./SLIP ALGODON (7) CAMISA SINTETICA (3) CONJ. BEBE ALGODON (6) BABERO BEBE (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (3) JUG. SET DE PLASTICO (45) BOMBACHA SINTETICA (1) BOLSO / PORTABEBE (2) JUEGO DE TOALLA (32) CAMISETA SINTET. DEP. (8) TOALLA CHICA (13) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (228) OJOTA DE PLASTICO CH. (205) PAR MEDIA ALGODON (2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) COCHE P/MUÑECA (18) JUG. PLAST. (774) SANDALIA PLASTICA (6) TRAJE DE BAÑO CH. (147) BABITAS (27) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (27) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3779/2009	12692 - 3840 - 2009	(13) PELUCHE MED. (424) CORPIÑO SINTETICO (29) CUBRECAMA (49) TOALLON (134) REPASADOR ALGODON (9) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (20) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) CAMISA SINTETICA (10) CONJ. BEBE ALGODON (133) JUG. SET DE PLASTICO (5) JUG. PELOTA LAS DEMAS (13) PAR DE ZAPATILLA GR. (297) BOMBACHA SINTETICA (30) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (480) CIERRES PLASTICO (10) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTEL TELA (105) TOALLA CHICA (10) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (54) OJOTA DE PLASTICO GR. (42) OJOTA DE PLASTICO CH. (35) PAR MEDIA ALGODON (110) JUG. PLAST. (1800) BABITAS (5) ADORNO DE YESO (53) SANDALIA PLASTICA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
3806/2009	12692 - 3866 - 2009	(5) PELUCHE CH. (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MANTA POLAR (6) ACOLCHADO
3808/2009	12692 - 3868 - 2009	(18) PAR MEDIA ALGODON (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) TOALLA CHICA (3) BOLSO / PORTABEBE (10) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MANTA POLAR (4) TOALLON (38) CORPIÑO SINTETICO
3809/2009	12692 - 3869 - 2009	(25) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) MANTA POLAR (10) TOALLON (12) ACOLCHADO
3810/2009	12692 - 3870 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR.
3816/2009	12692 - 3876 - 2009	(48) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (7) ACOLCHADO
3816/2010	12692 - 3787 - 2010	(50) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
3818/2009	12692 - 3878 - 2009	(1) UNIDAD PELUCHE MED. (1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3818/2010	12692 - 3789 - 2010	(50) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
3819/2009	12692 - 3879 - 2009	(5) CARTA/NAIPE (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
382/2010	12692 - 367 - 2010	(1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR.
3820/2009	12692 - 3888 - 2009	(10) CANGURO T/CH (10) SACO REG. CHICO (36) PAR MEDIA ALGODON (19) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (32) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CAMPERA SINTETICA (2) ACOLCHADO
3821/2009	12692 - 3889 - 2009	(180) PAR MEDIA ALGODON (46) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR.
3822/2009	12692 - 3890 - 2009	(59) PAR MEDIA ALGODON (12) TOALLA CHICA (15) SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ART. E. (3) CAMISA SINTETICA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) CALZON./SLIP ALGODON (24) REPASADOR ALGODON (17) TOALLON (1) CUBRECAMA (14) CORPIÑO SINTETICO
3822/2010	12692 - 3793 - 2010	(26) CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
3824/2009	12692 - 3892 - 2009	(2220) UNIDAD CIERRES PLASTICO (20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (60) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (420) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3824/2010	12692 - 3795 - 2010	(1) CAMISA SINTETICA (24) BOMBACHA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (10) MEDIA CAN CAN SINTETICA (6) CUBRECAMA (5) TOALLON (12) PAR MEDIA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (9) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) ACOLCHADO (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (49) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) CAMPERA DE LANA CHICO (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (14) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (1) AMOLADORA (18) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) CAMISON DAMA (3) JUG. PLAST. (40) CIERRES PLASTICO (4) BUFANDA POLAR SINTETICA
3826/2009	12692 - 3894 - 2009	(40) PAR MEDIA ALGODON (4) BANDEJA DE METAL (9) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (23) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (40) CALZON./SLIP ALGODON
3826/2010	12692 - 3797 - 2010	(13) PAR DE ZAPATILLA GR.
3827/2010	12692 - 3798 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
3832/2010	12692 - 3803 - 2010	(1) MANTA POLAR
3833/2010	12692 - 3804 - 2010	(1) MANTA POLAR
3834/2010	12692 - 3805 - 2010	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) AGUAYO DE LANA REG./ ARTE.
3835/2009	12692 - 3903 - 2009	(131) SANDALIA PLASTICA CH.
3838/2009	12692 - 3906 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
3839/2009	12692 - 3907 - 2009	(360) CIERRES PLASTICO
3842/2009	12692 - 3910 - 2009	(2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) DVD/VCD DE 2° MARCA
3843/2009	12692 - 3911 - 2009	(288) CAMISETA SINTET. DEP.
3845/2009	12692 - 3913 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
3847/2009	12692 - 3915 - 2009	(40) BLUSA SINTETICA DAMA (9) PANTALON BERMUDA GR. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) CONJ. BEBE ALGODON
3848/2009	12692 - 3916 - 2009	(2) UNIDAD CASCO P/MOTOCICLETA LOS DEMAS (3) UNIDAD LLAVE FRANCESA CH. (4) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD PINZA DE CORTE (6) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) UNIDAD PAR DE GUANTE P/TRABAJO (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) UNIDAD TOALLON
3852/2009	12692 - 3920 - 2009	(11) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (360) PAR MEDIA SINTETICA
3853/2009	12692 - 3921 - 2009	(3) CANGURO T/CH. (2) CHAL TIPO REGIONAL (9) MOCHILA ESCOLAR (5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (2) BOLSO / PORTABEBE (16) CUBRECAMA (24) CORPIÑO SINTETICO
3855/2009	12692 - 3923 - 2009	(1) TROMPETA
3860/2008	12692 - 4200 - 2008	(49) PAR MEDIA ALGODON (30) FAJA (48) BOMBACHA SINTETICA
3861/2008	12692 - 4201 - 2008	(5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (72) BOMBACHA SINTETICA
3862/2008	12692 - 4202 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3863/2008	12692 - 4203 - 2008	(144) PAR MEDIA ALGODON
3863/2009	12692 - 3925 - 2009	(3) BOLSA TIPO MORRAL (6) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (36) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) MANTEL TELA (4) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) CAMISA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (84) BOMBACHA SINTETICA
3863/2010	12692 - 3834 - 2010	(1) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (10) PEINE DE PLASTICO (2) LAMPARA TIPO VELADOR (24) VASO DE VIDRIO (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (22) BOMBACHA SINTETICA
3864/2008	12692 - 4204 - 2008	(180) BOMBACHA SINTETICA
3865/2008	12692 - 4205 - 2008	(12) FAJA (60) BOMBACHA SINTETICA
3865/2009	12692 - 3927 - 2009	(25) UNIDAD MEMBRANA ASFALTICA EN ROLLO DE 10 M²
3866/2008	12692 - 4206 - 2008	(30) FAJA (60) BOMBACHA SINTETICA
3866/2009	12692 - 3881 - 2009	(2) UNIDAD MANTA POLAR (88) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15) (8) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (17) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (27) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTEL TELA (18) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (5) UNIDAD GORRA C/ VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (14) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (100) UNIDAD REPASADOR ALGODON (46) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CUBRECAMA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (28) UNIDAD BOMBACHA FAJA (11) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (69) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (5) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (23) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (114) UNIDAD CIERRES PLASTICO (391) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (15) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (34) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (200) METRO CIERRES PLASTICO X MTS (804) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (20) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (5) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR. (85) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (18) UNIDAD REMERA BEBE (1) UNIDAD REMERA CH. (22) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) UNIDAD LICUADORA (3) UNIDAD CORTINA SINTETICA (108) UNIDAD JUG. PLAST.
3867/2008	12692 - 4207 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
3868/2008	12692 - 4208 - 2008	(4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) TOALLON
3868/2010	12692 - 3839 - 2010	(4) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (7) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) BUFANDA DE LANA (7) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) PONCHO LANA (3) TOALLON (7) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (7) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CORTINA SINTETICA (1) PLANCHA ELECTRICA (24) MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (10) CHAL TIPO REGIONAL (20) LIBRETA CHICA (15) PAR DE ZAPATILLA GR.
3869/2008	12692 - 4209 - 2008	(84) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
3869/2009	12692 - 3884 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (430) CORPIÑO SINTETICO (4) CUBRECAMA (30) TOALLON (115) REPASADOR ALGODON (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (5) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (12) BOMBACHA FAJA (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (284) SANDALIA PLASTICA CH. (1) CAMISETA SINTET. DEP. (8) OJOTA DE PLASTICO GR. (350) PAR MEDIA ALGODON (7) POLLERA / FALDA SINTETICA CH. (17) CONJ. SINTETICO CH. (13) JUG. PLAST. (4) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3869/2010	12692 - 3840 - 2010	(1) REPROD. MP3 2º C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) PLANCHA ELECTRICA (10) PLATO DE PORCELANA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (9) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) OLLA ACERO INOXIDABLE (12) REPASADOR SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO
3871/2008	12692 - 4211 - 2008	(22) PAR DE ZAPATILLA CH.
3871/2010	12692 - 3842 - 2010	(1) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (12) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (11) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (10) BUFANDA DE LANA
3872/2008	12692 - 4212 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) TOALLON
3873/2010	12692 - 3844 - 2010	(2) CHAL TIPO REGIONAL (3) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (4) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) PONCHO LANA (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (2) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
3874/2008	12692 - 4214 - 2008	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. BEBE LANA (6) TOALLON
3874/2010	12692 - 3845 - 2010	(21) SANDALIA PLASTICA (13) FAJA (12) TOALLA CHICA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE ALGODON (12) TOALLON (20) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
3875/2008	12692 - 4215 - 2008	(65) PAR MEDIA ALGODON
3875/2010	12692 - 3846 - 2010	(6) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (87) SANDALIA PLASTICA (48) PAR ESCARPINES SINTETICO (74) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) PLANCHA ELECTRICA (3) LICUADORA (1) CORTINA SINTETICA (34) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (228) REPASADOR SINTETICO (57) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
3876/2010	12692 - 3847 - 2010	(420) CORPIÑO SINTETICO
3878/2008	12692 - 4218 - 2008	(13) PELUCHE MED.
3878/2009	12692 - 3932 - 2009	(1) MOCHILA ESCOLAR (6) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3879/2008	12692 - 4219 - 2008	(17) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) CORPIÑO SINTETICO (34) BOMBACHA SINTETICA
3879/2009	12692 - 3933 - 2009	(1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (5) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (11) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
3880/2008	12692 - 4220 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (18) TOALLON
3880/2009	12692 - 3934 - 2009	(189) PAR MEDIA ALGODON (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (36) CORPIÑO SINTETICO
3881/2009	12692 - 3935 - 2009	(178) PAR MEDIA ALGODON (7) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (238) BOMBACHA SINTETICA
3882/2008	12692 - 4222 - 2008	(6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3883/2008	12692 - 4223 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3883/2009	12692 - 3937 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
3884/2009	12692 - 3938 - 2009	(4) TELA PLASTICA DE 1,52 X 50 M.
3885/2008	12692 - 4225 - 2008	(10) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR.
3887/2008	12692 - 4236 - 2008	(6) SANDALIA PLASTICA (25) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (9) GORRA C/VISERA SINTETICA (7) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) TOALLON (3) CUBRECAMA
3887/2009	12692 - 3942 - 2009	(11) CAL HIDRATADA X 25 KG. (1) CARRO DE MANO
3888/2008	12692 - 4237 - 2008	(1) REMERA CH. (10) PANT. SINTETICO GRANDE (10) CAMPERA SINTETICA
3889/2008	12692 - 4238 - 2008	(3) CORPIÑO SINTETICO
3889/2010	12692 - 3868 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
3890/2010	12692 - 3869 - 2010	(78) UNIDAD CAMPERA DEP. GR.
3891/2009	12692 - 2 - 2010	(40) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG.
3891/2010	12692 - 3870 - 2010	(18) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID.
3892/2010	12692 - 3871 - 2010	(1) UNIDAD AMPLIFICADOR DE AUDIO 2ª LINEA
3893/2008	12692 - 4273 - 2008	(8) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (4) PAR DE ZAPATILLA (72) BOMBACHA SINTETICA
3893/2009	12692 - 4 - 2010	(2) UNIDAD BAFLE TIPO MONITOR (1) UNIDAD GENERADOR ELECTRICO (1) UNIDAD CONSOLA AUDIO
3893/2010	12692 - 3872 - 2010	(15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3895/2009	12692 - 6 - 2010	(2) UNIDAD JUG. PLAST. (84) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA CH. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
3899/2008	12692 - 4274 - 2008	(110) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) PAR DE ZAPATILLA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
39/2008	12692 - 47 - 2008	(24) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
3902/2010	12692 - 3881 - 2010	(4) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA
3903/2010	12692 - 3882 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3914/2010	12692 - 3893 - 2010	(8) UNIDAD CAMPERA DE HILO ADULTO (8) UNIDAD CARTA/NAIPE (15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG. PLAST. (24) UNIDAD VASO DE VIDRIO (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (30) UNIDAD CALZON./ SLIP ALGODON (24) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (70) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3915/2010	12692 - 3894 - 2010	(125) UNIDAD ALCANCIAS (BARRO)
3923/2008	12692 - 4298 - 2008	(2) OJOTA DE PLASTICO GR. (24) CORPIÑO SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA (6) REPASADOR SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) BOMBACHA FAJA (11) OJOTA DE PLASTICO MED. (93) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (28) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) SANDALIA PLASTICA (1) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (3) PELUCHE USADOS (4) OJOTA IMPAR (1) SANDALIA PLASTICA CH. (2) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E.
395/2010	12692 - 371 - 2010	(10) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1150) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
396/2010	12692 - 372 - 2010	(102) UNIDAD JUG. PLAST. (910) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3963/2008	12692 - 4340 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
3965/2008	12692 - 4343 - 2008	(18) OJOTA DE PLASTICO MED. (3) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (12) PAR PANTUFLA (1) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON
3966/2010	12692 - 3934 - 2010	(4) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (22) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (19) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (36) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (6) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3967/2010	12692 - 3935 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (23) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (130) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3968/2010	12692 - 3936 - 2010	(3) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (8) UNIDAD CUBRECAMA
3969/2010	12692 - 3937 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (18) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD FAJA (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (32) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (11) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
397/2010	12692 - 373 - 2010	(769) UNIDAD TOALLA CHICA (17) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD CUBRECAMA (9) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (9) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (4) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (28) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (6) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (23) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (15) UNIDAD OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (1) UNIDAD RIZADORES Y ONDULADORES DE PELO (43) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (11) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD JOYERO/ALHAJERO (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (25) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (27) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (5) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (6) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (3) UNIDAD CANGURO T/CH. (81) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3970/2010	12692 - 3938 - 2010	(16) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (8) UNIDAD MUÑECA DE TELA (11) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (3) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3972/2010	12692 - 3940 - 2010	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3976/2010	12692 - 3944 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (1) UNIDAD COCHE PARA BEBE (3) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E.
3977/2010	12692 - 3945 - 2010	(2) UNIDAD JUG. PLAST. (3) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3979/2008	12692 - 4357 - 2008	(5) JUG. PLAST. (12) PAR ESCARPINES SINTETICO (60) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (3) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (4) MANTA POLAR (12) PAÑUELO ALGODON (6) TOALLON (1) CAMPERA SINTETICA
3979/2010	12692 - 3947 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (60) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (45) UNIDAD TOALLON

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
398/2010	12692 - 374 - 2010	(30) UNIDAD MALLA NATA. DAMA (90) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (400) UNIDAD TOALLA CHICA (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD BABERO BEBE (7) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (16) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (38) UNIDAD TOALLON (624) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (141) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3982/2010	12692 - 3950 - 2010	(90) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (204) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3983/2010	12692 - 3951 - 2010	(5) UNIDAD BOL ENLOZADO (5) UNIDAD CARTA/NAIPE (7) UNIDAD COPA DE VIDRIO (2) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (96) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (15) UNIDAD OLLA ENLOZADA (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3984/2010	12692 - 3952 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (54) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA (94) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (15) UNIDAD TOALLON
3986/2010	12692 - 3954 - 2010	(12) UNIDAD POCILLO CERAMICA/PORCELANA (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD JUG. PLAST. (8) UNIDAD VASO DE VIDRIO (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (14) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON
3987/2010	12692 - 3955 - 2010	(7) UNIDAD CAMISON DAMA (3) UNIDAD FAJA (6) UNIDAD TOALLA CHICA (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (22) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (16) UNIDAD TOALLON (13) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (17) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3988/2010	12692 - 3956 - 2010	(10) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (5) UNIDAD REMERA REG/ART. E. (7) UNIDAD VESTIDO BEBE (12) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD FAJA (46) UNIDAD TOALLA CHICA (4) UNIDAD PELUCHE CH. (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (3) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (72) UNIDAD BABERO BEBE (19) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA
3990/2010	12692 - 3958 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (2) UNIDAD REMERA REG/ART. E. (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD LICUADORA (4) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (16) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3992/2010	12692 - 3960 - 2010	(20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3993/2010	12692 - 3961 - 2010	(10) UNIDAD PONCHO LANA
3996/2008	12692 - 4374 - 2008	(4) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR PANTUFLA (7) BUFANDA POLAR SINTETICA (9) GORRA DE LANA (1) CAMPERA CORDEROY (16) PAR GUANTE SINTETICO
3999/2010	12692 - 3967 - 2010	(12) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED.
400/2010	12692 - 376 - 2010	(5740) UNIDAD CIERRES PLASTICO (300) UNIDAD BOLSA DE GLOBO P/AGUA (24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
4000/2010	12692 - 3968 - 2010	(15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4003/2010	12692 - 3971 - 2010	(20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4004/2010	12692 - 3972 - 2010	(15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
4005/2010	12692 - 3973 - 2010	(10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
4006/2010	12692 - 3974 - 2010	(1) UNIDAD ESTANDARTE/ BANDERA (1) UNIDAD MANTEL TELA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4007/2010	12692 - 3975 - 2010	(20) UNIDAD TOALLON
4008/2010	12692 - 3976 - 2010	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
401/2010	12692 - 377 - 2010	(100) UNIDAD CIERRES PLASTICO (36) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (159) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD FAJA (7) UNIDAD TOALLA CHICA (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (17) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD RIÑONERA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (15) UNIDAD TOALLON (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (122) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (246) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4010/2010	12692 - 3978 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4011/2010	12692 - 3979 - 2010	(10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
4012/2010	12692 - 3980 - 2010	(10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
4015/2010	12692 - 3983 - 2010	(18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4016/2010	12692 - 3984 - 2010	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4017/2010	12692 - 3985 - 2010	(84) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4018/2010	12692 - 3986 - 2010	(5) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD REMERA GR. (6) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (7) UNIDAD CAMISA SINTETICA (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD TOALLON
4019/2008	12692 - 4390 - 2008	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
4019/2010	12692 - 3987 - 2010	(1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
402/2010	12692 - 378 - 2010	(45) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (200) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (8) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (12) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (69) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (8) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (960) UNIDAD CIERRES PLASTICO (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (18) UNIDAD TOALLA CHICA (15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (23) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (44) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD MOSQUITERO P/ CAMA 2 P (17) UNIDAD BABITAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4020/2010	12692 - 3988 - 2010	(10) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
4022/2010	12692 - 3990 - 2010	(3) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4023/2008	12692 - 4394 - 2008	(1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (20) CORPIÑO SINTETICO (1) BUZO SINTETICO (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) CHALECO SINTETICO CH. (15) BOMBACHA SINTETICA (3) CONJ. BEBE LANA (1) MUÑECA DE TELA (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (1) FRAZADA / MANTA LANA (9) PAR MEDIA ALGODON (3) CONJ. BEBE SINTETICO
4023/2010	12692 - 3991 - 2010	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD ADORNO REGIONAL (12) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (24) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4024/2010	12692 - 3992 - 2010	(1) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (3) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (25) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
4025/2008	12692 - 4396 - 2008	(21) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO
4026/2008	12692 - 4397 - 2008	(3) PLANCHA ELECTRICA (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
4027/2008	12692 - 4398 - 2008	(15) ACOLCHADO
4028/2008	12692 - 4399 - 2008	(2) PIJAMA (13) JUG. PLAST. (12) TAZA PLASTICA (12) PLATO PLASTICO (10) PAR MEDIA ALGODON (2) CARTERA REG./ART. E. CHICA (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) RADIO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (8) CALZON./ SLIP ALGODON (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA (22) BOMBACHA SINTETICA
403/2010	12692 - 379 - 2010	(14) UNIDAD CARTUCHERA (1) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (30) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR
4030/2010	12692 - 3998 - 2010	(4) UNIDAD REMERA REG/ART. E. (7) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ART. E. (4) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E.
4031/2010	12692 - 3999 - 2010	(12) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (66) UNIDAD LIBRETA CHICA (2) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (2) UNIDAD LICUADORA (18) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (125) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (46) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (50) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA FAJA (45) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4032/2008	12692 - 4403 - 2008	(2) BOINA REG./ART. E. (12) PLATO PLASTICO (48) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (3) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (3) PULLOVER LANA REG./ ART. GR. (4) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (5) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (4) PAR GUANTE DE LANA (2) PAR GUANTE SINTETICO
4033/2007	12692 - 4636 - 2007	(4) ORGANIZADOR REG./ART. E. (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (2) PAR MEDIA ALGODON (1) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (4) BUFANDA DE LANA (12) CAMISETA SINTETICA (1) ACOLCHADO
4033/2010	12692 - 4001 - 2010	(7) BOLSA CIERRES PLASTICO X 120 UNID. (4) UNIDAD PANT. REG./ART. E. (1) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (2) UNIDAD TOALLON (240) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
404/2010	12692 - 380 - 2010	(1585) UNIDAD CIERRES PLASTICO (74) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO CH. (26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (235) UNIDAD TOALLA CHICA (9) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (65) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (16) UNIDAD REPASADOR ALGODON (5) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (540) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
405/2010	12692 - 381 - 2010	(4) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. CHICA (115) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (31) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ ART. E. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (5) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (6) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (108) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR. (29) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (8) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (5) UNIDAD FAJA (13) UNIDAD REMERA GR. (52) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (54) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (118) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR. (57) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD OJOTA IMPAR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
4051/2008	12692 - 4422 - 2008	(8) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (12) JUG. PLAST. (16) PAR MEDIA ALGODON (10) PANTALON BERMUDA GR. (10) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (11) REPASADOR ALGODON (6) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4053/2008	12692 - 4424 - 2008	(4) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (7) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (7) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO
4054/2008	12692 - 4425 - 2008	(6) VESTIDO SINTETICO NIÑA (4) CALZON./SLIP ALGODON (4) TOALLON (2) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO (25) BOMBACHA SINTETICA
4056/2008	12692 - 4427 - 2008	(13) JUG. PLAST. (16) OJOTA DE PLASTICO MED. (5) CAMISETA SINTET. DEP. (9) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) OLLA ACERO INOXIDABLE (3) PANT. SINTETICO GRANDE
407/2010	12692 - 383 - 2010	(2000) UNIDAD CIERRES PLASTICO (30) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (250) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4070/2007	12692 - 4673 - 2007	(24) TAZA PLASTICA (24) PLATO PLASTICO (12) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. POLAR CH.
4077/2008	12692 - 4448 - 2008	(1) BOLSO REG./ART. E. CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (6) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (3) CUBRECAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4078/2008	12692 - 4449 - 2008	(14) JUG. CARTON DE REPLICA DE COMESTIBLE (1) BANDERIN (2) TELA X METROS (14) TOALLA CHICA (1) MANTEL TELA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) JARRA DE ALUMINIO (5) OLLA ALUMINIO (3) REPASADOR ALGODON
408/2010	12692 - 384 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (136) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD CUBRECAMA (13) UNIDAD TOALLON (36) UNIDAD REPASADOR ALGODON (20) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2720) UNIDAD CIERRES PLASTICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (12) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (12) UNIDAD TOALLA CHICA (2) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (10) UNIDAD CARTERA (60) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (44) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD JUG. PLAST. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
409/2010	12692 - 385 - 2010	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15) (1) UNIDAD TRICICLO METAL
41/2008	12692 - 49 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
41/2010	12692 - 75 - 2010	(7) COMPOTERA PORCELANA (81) PLATO DE PORCELANA (4) OLLA ACERO INOXIDABLE
4112/2008	12692 - 4483 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMISA SINTETICA (1) TOALLON
4121/2007	12692 - 4726 - 2007	(24) PAR PANTUFLA CH. (11) BOLSO DE VIAJE CH. (16) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (12) PAR PANTUFLA
4135/2007	12692 - 4740 - 2007	(144) CEPILLO DENTAL
4164/2008	12692 - 4485 - 2008	(8) FRAZADA / MANTA LANA
4166/2008	12692 - 4487 - 2008	(10) PAR ESCARPINES SINTETICO (4) PANT. CORTO SINTETICO GR. (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) TOALLON (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
4172/2008	12692 - 4493 - 2008	(6) PELUCHE USADOS
42/2008	12692 - 50 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
42/2010	12692 - 76 - 2010	(1) HOME THEATER 5.1
4224/2007	12692 - 4830 - 2007	(6) CAMPERA ROMPEVIENTO (2) MANTA POLAR (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (11) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
4229/2007	12692 - 4835 - 2007	(2) CAMINO DE LANA REG./ART. E. MED. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
4229/2008	12692 - 4601 - 2008	(12) MALLA NATA. NIÑA (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (4) TOALLON (62) CORPIÑO SINTETICO
4230/2008	12692 - 4602 - 2008	(3) PANT. CORTO SINTETICO CH. (43) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) MONEDERO REG./ART. E. (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (8) CALZON./ SLIP ALGODON (5) TOALLON (8) CORPIÑO SINTETICO
4231/2008	12692 - 4603 - 2008	(3) MALLA NATA. NIÑA (2) JUG. PLAST. (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (16) CORPIÑO SINTETICO
4232/2008	12692 - 4604 - 2008	(3) MALLA NATA. NIÑA (2) JUG. PLAST. (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO
4233/2008	12692 - 4605 - 2008	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (3) JUG. PLAST. (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) TOALLON (8) CORPIÑO SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA
4234/2008	12692 - 4606 - 2008	(6) MALLA NATA. NIÑA (6) JUG. PLAST. (3) PANT. CORTO SINTETICO CH. (19) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (2) TOALLON
4235/2008	12692 - 4607 - 2008	(2) PONCHO LANA CH. (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (12) MONEDERO REG./ART. E. (6) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (12) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) BUFANDA DE LANA (6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (15) PAR GUANTE DE LANA (2) ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4236/2008	12692 - 4611 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (60) CORPIÑO SINTETICO
4238/2008	12692 - 4613 - 2008	(28) FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (12) PLATO ENLOZADO (6) PAR MEDIA ALGODON (2) REMERA CH. (3) REMERA GR. (24) BOMBACHA ALGODON NIÑA (6) BOMBACHA ALGODON GR.
424/2010	12692 - 464 - 2010	(3) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (26) UNIDAD CALZON./ SLIP ALGODON (165) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (11) UNIDAD PULLOVER SINTETICO ADULTO (18) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (7) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ ART. E. (2) UNIDAD CANGURO T/CH. (10) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (6) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (27) UNIDAD TOALLA CHICA (6) UNIDAD FAJA (18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (43) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (19) UNIDAD BILLETERA MATERIAL TEXTIL (15) UNIDAD ESTUCHE PARA FILAMDORA
426/2009	12692 - 507 - 2009	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (11) CALZA LANA (1) ACOLCHADO
4294/2008	12692 - 4636 - 2008	(24) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) TOALLON (12) BOMBACHA SINTETICA
4295/2008	12692 - 4637 - 2008	(1) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (10) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (11) REPASADOR SINTETICO (5) TOALLON (18) CORPIÑO SINTETICO (2) BOMBACHA SINTETICA
4296/2008	12692 - 4638 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
43/2008	12692 - 51 - 2008	(4) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
431/2009	12692 - 512 - 2009	(1) PAR DE ZAPATO DE GOMA TIPO CHATA GR. (80) PAR MEDIA ALGODON (6) OJOTA DE PLASTICO MED. (5) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (4) JUG. SET DE PLASTICO (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) OLLA ACERO INOXIDABLE (2) TOALLON (7) CUBRECAMA
4322/2008	12692 - 4717 - 2008	(30) SANDALIA PLASTICA
4324/2008	12692 - 4719 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
4326/2008	12692 - 4721 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
4329/2008	12692 - 4724 - 2008	(1) CHALECO SINTETICO MED. (20) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE LANA (2) CHALECO SINTETICO GR. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA
4331/2008	12692 - 4726 - 2008	(4) CEPILLO P/CALZADO (16) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4335/2008	12692 - 4730 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4339/2008	12692 - 4734 - 2008	(1) CAMPERA DE HILO ADULTO (24) MONEDERO REG./ART. E. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE LANA (3) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4340/2008	12692 - 4735 - 2008	(2) PANT. SINTETICO GRANDE (60) CORPIÑO SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
4342/2008	12692 - 4737 - 2008	(10) CEPILLO P/CALZADO (6) GORRA DE LANA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4343/2008	12692 - 4738 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4346/2008	12692 - 4741 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA CH.
4347/2008	12692 - 4742 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
4350/2008	12692 - 4745 - 2008	(18) PAR MEDIA ALGODON (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (16) BOMBACHA SINTETICA
4352/2008	12692 - 4747 - 2008	(16) PAR DE ZAPATILLA CH.
436/2009	12692 - 517 - 2009	(1) SANDALIA PLASTICA (36) PAR MEDIA ALGODON (2) TAPIZ DE LANA REG./ ART. E. CH. (3) CARTERA REG./ART. E. CHICA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) TOALLON (3) CUBRECAMA (6) CORPIÑO SINTETICO
437/2010	12692 - 477 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO (53) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (35) UNIDAD TOALLA CHICA (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
438/2008	12692 - 561 - 2008	(12) LAPIZ NEGRO X 12 UNID. (12) LAPIZ COLOR X 12 UNID. (24) BILLETERA MATERIAL TEXTIL
44/2008	12692 - 52 - 2008	(17) PAR DE ZAPATILLA CH.
44/2010	12692 - 78 - 2010	(1) LICUADORA (28) MOCHILA ESCOLAR (1) DVD DE 1º MARCA
440/2009	12692 - 521 - 2009	(4) VESTIDO BEBE (1) CAMPERA DEP. GR. (8) POLLERA /FALDA SINTETICA (5) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (8) BOMBACHA SINTETICA
443/2010	12692 - 483 - 2010	(10) UNIDAD PONCHO LANA CH. (120) UNIDAD BABITAS (684) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (24) UNIDAD CARTERA REG./ART. E. MEDIANA (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ ART. E. ADULTO (30) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (15) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (240) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4436/2008	12692 - 4830 - 2008	(18) SANDALIA PLASTICA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA (100) BOMBACHA SINTETICA
4439/2007	12692 - 5168 - 2007	(3) GARRAFAS P/HOGAR
4457/2008	12692 - 4848 - 2008	(2) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
4458/2008	12692 - 4856 - 2008	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) JUG. PLAST. (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) PLATO DE PORCELANA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) CAMISA SINTETICA (5) TOALLON
4460/2008	12692 - 4858 - 2008	(1) JUG. PLAST. (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (5) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) PLATO DE PORCELANA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) CAMISA SINTETICA (8) TOALLON

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4461/2008	12692 - 4859 - 2008	(2) JUG. PLAST. (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CAMISA SINTETICA (5) TOALLON
4462/2008	12692 - 4860 - 2008	(19) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) MANTA POLAR (8) GORRA C/VISERA SINTETICA
4463/2008	12692 - 4861 - 2008	(1) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (1) SANDALIA PLASTICA (10) ADORNO REGIONAL (2) JUG. PLAST. (5) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) RADIO (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
4465/2008	12692 - 4863 - 2008	(240) ADORNO DE YESO
4467/2008	12692 - 4865 - 2008	(2) CHAL TIPO REGIONAL (12) LLAVERO (2) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) REMERA GR. (6) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMISA SINTETICA (1) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (3) OLLA ACERO INOXIDABLE
4468/2008	12692 - 4866 - 2008	(4) CHAL TIPO REGIONAL (6) CARTERA REG./ART. E. CHICA (9) SOMBRERO S/ TIRAS DE OTROS MATER. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) CAMPERA DE LANA ADULTO
447/2010	12692 - 487 - 2010	(1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
4471/2008	12692 - 4869 - 2008	(8) CHAL TIPO REGIONAL (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (2) CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (6) CAMPERA DE LANA ADULTO (7) BUFANDA DE LANA
4472/2008	12692 - 4870 - 2008	(1) CHAL TIPO REGIONAL (1) VESTIDO BEBE (2) PAR ESCARPINES SINTETICO (9) PAR MEDIA ALGODON (3) CARTERA REG./ART. E. CHICA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMPERA DE LANA CHICO (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) CONJ. BEBE LANA (1) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) BUFANDA DE LANA (2) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4473/2008	12692 - 4871 - 2008	(5) ANTEOJO P/SOL (1) ZAPATILLA DISPARES (6) SANDALIA PLASTICA (4) PANT. SINTETICO CHICO (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
4474/2008	12692 - 4872 - 2008	(2) JUG. PLAST. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PANT. VESTIR ADULTO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PANT. SINTETICO CHICO (5) CAMISA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
4478/2008	12692 - 4876 - 2008	(4) PAR DE ZAPATO DE GOMA TIPO CHATA GR. (12) SANDALIA PLASTICA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO
4479/2008	12692 - 4877 - 2008	(42) SANDALIA PLASTICA (1) FAJA (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (4) TOALLON (1) PAR DE ZAPATILLA (50) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA SINTETICA
4481/2008	12692 - 4879 - 2008	(8) SANDALIA PLASTICA (5) OJOTA DE PLASTICO GR. (18) REPASADOR ALGODON (10) TOALLON (40) BOMBACHA SINTETICA
4483/2008	12692 - 4881 - 2008	(3) OJOTA DE PLASTICO CH. (8) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (6) FAJA (6) DELANTAL DE COCINA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (22) CORPIÑO SINTETICO (10) BOMBACHA SINTETICA
4485/2008	12692 - 4883 - 2008	(20) PAR MEDIA ALGODON (7) PELUCHE CH. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (13) CALZON./SLIP ALGODON
4486/2008	12692 - 4884 - 2008	(16) SANDALIA PLASTICA (15) PAR DE ZAPATILLA CH.
4487/2008	12692 - 4885 - 2008	(7) SANDALIA PLASTICA (2) PANT. CORTO SINTETICO CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (10) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4488/2008	12692 - 4886 - 2008	(72) SANDALIA PLASTICA (20) TOALLON
4492/2008	12692 - 4890 - 2008	(12) CORPIÑO ALGODON (6) PAR MEDIA ALGODON (3) PANTALON BERMUDA CH. (6) REMERA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (15) CALZON./SLIP ALGODON (3) TOALLON (6) BOMBACHA SINTETICA
4494/2008	12692 - 4892 - 2008	(9) SANDALIA PLASTICA (24) PAR MEDIA ALGODON (10) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (53) CORPIÑO SINTETICO (32) BOMBACHA SINTETICA
4495/2008	12692 - 4893 - 2008	(42) PAR MEDIA ALGODON (11) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (26) GORRA C/VISERA SINTETICA (20) CORPIÑO SINTETICO
45/2008	12692 - 53 - 2008	(6) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (15) GORRA C/ VISERA SINTETICA
450/2010	12692 - 490 - 2010	(100) BOLSA DE PLASTICO 3,5 X 25 X 100 UNID. (2) CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 16 (1) ARROCERA ELECTRICA (1) LICUADORA (11) PANT. VESTIR ADULTO (11) JUG. TIPO ARMA (108) REPASADOR SINTETICO
4503/2008	12692 - 4908 - 2008	(40) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
4504/2008	12692 - 4910 - 2008	(8) PANT. REG./ART. E. (11) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO
4505/2008	12692 - 4911 - 2008	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4507/2008	12692 - 4915 - 2008	(5) PEINE DE PLASTICO (6) FIGURITAS STICKERS (4) PAR MEDIA ALGODON (1) PELUCHE MOCHILA (1) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑA (3) REPASADOR ALGODON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4509/2008	12692 - 4919 - 2008	(1) REMERA CH. (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) MANTA POLAR (4) POLERA SINTETICA ADULTO (7) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) CALZON./SLIP ALGODON (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) CUBRECAMA (1) CAMPERA SINTETICA
4510/2008	12692 - 4921 - 2008	(3) CAMISON DAMA (1) REMERA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (3) CONJ. BEBE LANA (4) CALZON./SLIP ALGODON (1) CONJ. POLAR CH. (12) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA FAJA
4511/2008	12692 - 4922 - 2008	(12) CORTAUÑAS
4513/2008	12692 - 4924 - 2008	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA. CALIDAD
4515/2008	12692 - 4926 - 2008	(1) VENTANA DE MADERA TRIPLE HOJA C/MARCO Y HERRAJE (3) PUERTA DE MADERA
4516/2008	12692 - 4927 - 2008	(2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) CONJ. BEBE LANA (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (4) CAMPERA SINTETICA
4517/2008	12692 - 4928 - 2008	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (22) CORPIÑO SINTETICO
4518/2008	12692 - 4929 - 2008	(6) PAR MEDIA ALGODON (2) FAJA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) PAR PANTUFLA (1) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (1) CAMPERA CORDEROY (1) PAR GUANTE SINTETICO (5) BOMBACHA FAJA
4519/2008	12692 - 4930 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR GUANTE SINTETICO (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (7) GORRA DE LANA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) BOMBACHA SINTETICA (1) TELEFONO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMPERA ROMPEVIENTO (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (8) FAJA (25) PAR MEDIA ALGODON (5) JUG. PLAST. (6) PAR PANTUFLA
452/2010	12692 - 492 - 2010	(1) UNIDAD CONSOLA AUDIO
4520/2008	12692 - 4931 - 2008	(8) PAR MEDIA ALGODON (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR PANTUFLA (4) BUFANDA POLAR SINTETICA (4) GORRA DE LANA (18) PAR GUANTE SINTETICO (2) ACOLCHADO
4522/2008	12692 - 4933 - 2008	(156) CALZON./SLIP ALGODON (24) PAR GUANTE SINTETICO
4523/2008	12692 - 4934 - 2008	(2) PAR PANTUFLA CH. (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (8) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) PAR GUANTE SINTETICO (2) ACOLCHADO
4525/2008	12692 - 4936 - 2008	(3) PAVA DE ALUMINIO (48) TAZA PLASTICA (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (1) CARTERA (12) AZUCARERA DE PLASTICO (4) OLLA ALUMINIO
4526/2008	12692 - 4937 - 2008	(1) ORGANO / TECLADO ELECTRONICO DE 5 OCTAVAS
4527/2008	12692 - 4938 - 2008	(2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (2) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) CARTERA REG./ART. E. CHICA (3) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (5) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA (3) ACOLCHADO
453/2010	12692 - 493 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD ACOLCHADO
4531/2008	12692 - 4942 - 2008	(2) CONJ. SINTETICO CH. (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) ACOLCHADO
4532/2008	12692 - 4943 - 2008	(20) BOMBACHA SINTETICA (1) CONJ. POLAR CH. (1) BUZO SINTETICO (8) PAR GUANTE SINTETICO (8) CALZON./SLIP ALGODON (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO (2) PAR PANTUFLA (2) JUG. PLAST. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (56) PAR MEDIA ALGODON (3) CHALECO SINTETICO GR.
4533/2008	12692 - 4944 - 2008	(1) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) CONJ. SINTETICO CH. (6) PAR MEDIA ALGODON (3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) CAMISA SINTETICA (1) CAMPERA CORDEROY (4) PAR GUANTE SINTETICO (2) CONJ. POLAR CH. (1) CONJ. DEP. GIM.SINTETICO
4534/2008	12692 - 4945 - 2008	(7) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PULLOVER SINTETICO NIÑO (4) PANT. SINTETICO CHICO (2) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (2) MANTA POLAR (5) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (1) CONJ. POLAR CH. (2) ACOLCHADO
4537/2008	12692 - 4948 - 2008	(120) CUCHARILLA P/TE ACERO INOXIDABLE (5) ACOLCHADO (13) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) CAMPERA DE LANA ADULTO (11) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (15) JUG. SET DE PLASTICO (6) CONJ. BEBE SINTETICO (3) PULLOVER LANA ADULTO (13) MANTA POLAR (4) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) BOLSO / PORTABEBE (60) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (11) OLLA ALUMINIO (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (24) REPASADOR ALGODON (24) PAR MEDIA SINTETICA (7) PAR GUANTE SINTETICO (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (60) PLATO PLASTICO (2) CANGURO LANA ADULTO (2) TERMO DE PLASTICO X LTS (72) PEINE DE PLASTICO (1) PELUCHE TIPO LLAVER (12) CALZA SINTETICA DELGADA (10) CUBREOREJAS (18) JUG. PLAST. (12) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (2) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (12) PAR PANTUFLA CH. (15) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (10) POLERA SINTETICA BEBE (22) PLATO DE PORCELANA (24) TAZA DE PORCELANA (2) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS (12) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (7) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (8) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (6) PELUCHE CH.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4538/2008	12692 - 4949 - 2008	(2) TALADRO (1) BATIDORA (2) AMOLADORA (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
4540/2008	12692 - 4951 - 2008	(60) PAR DE ZAPATILLA GR.
4549/2008	12692 - 4960 - 2008	(1) BATIDORA (2) ACOLCHADO
4553/2008	12692 - 4964 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (3360) CUCHARILLA P/CAFE ACERO INOXIDABLE (3576) CUCHARA ACERO INOXIDABLE
4556/2007	12692 - 4999 - 2007	(2) PANTALON BERMUDA GR. (2) CUBRECAMA
4556/2008	12692 - 4967 - 2008	(1) POTENCIA AUDIO
4557/2008	12692 - 4968 - 2008	(2) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PANT. SINTETICO CHICO (8) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. SINTETICO GRANDE
4558/2007	12692 - 5001 - 2007	(12) PANTALON BERMUDA GR.
4558/2008	12692 - 4969 - 2008	(40) SANDALIA PLASTICA (5) TOALLON (48) CORPIÑO SINTETICO
4559/2007	12692 - 5002 - 2007	(10) PANTALON BERMUDA GR.
4559/2008	12692 - 4970 - 2008	(36) BABITAS (6) PANT. CORTO SINTETICO CH. (24) OJOTA DE PLASTICO CH. (5) FAJA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (3) BOLSO / PORTABEBE (10) TOALLON (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
4560/2008	12692 - 4971 - 2008	(15) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) CARGADOR DE TELA BEBE (6) FAJA (6) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA DEP. GR. (3) BOLSO / PORTABEBE (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (12) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
4561/2007	12692 - 5004 - 2007	(12) PANTALON BERMUDA GR. (36) BOMBACHA SINTETICA
4562/2008	12692 - 4973 - 2008	(15) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TOALLON (36) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
4563/2007	12692 - 5006 - 2007	(2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) CORPIÑO SINTETICO (9) BOMBACHA SINTETICA
4563/2008	12692 - 4974 - 2008	(10) SANDALIA PLASTICA CH. (2) JUG. PLAST. (1) PONCHO LANA (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) PANT. JEAN/ VAQUERO DAMA (6) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
4564/2007	12692 - 5007 - 2007	(2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (6) TOALLON
4564/2008	12692 - 4975 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH.
4565/2007	12692 - 5008 - 2007	(17) TOALLON (36) CORPIÑO SINTETICO (13) BOMBACHA SINTETICA
4566/2007	12692 - 5009 - 2007	(6) REPASADOR SINTETICO (1) CUBRECAMA (24) BOMBACHA SINTETICA
4566/2008	12692 - 4977 - 2008	(1) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (9) SANDALIA PLASTICA (6) JUG. PLAST. (12) PAR MEDIA ALGODON (5) PELUCHE CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) CAMISA SINTETICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
4567/2007	12692 - 5010 - 2007	(5) PANTALON BERMUDA GR. (12) REPASADOR SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO
4568/2008	12692 - 4979 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
4569/2007	12692 - 5011 - 2007	(36) CORPIÑO SINTETICO (72) BOMBACHA SINTETICA
4569/2008	12692 - 4980 - 2008	(6) OLLA ACERO INOXIDABLE
457/2010	12692 - 497 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD MANTA POLAR (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO
4570/2007	12692 - 5012 - 2007	(6) BLUSA SINTETICA DAMA (5) CARTERA (5) GORRA C/VISERA SINTETICA (24) PAR MEDIA SINTETICA (11) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
4572/2008	12692 - 4983 - 2008	(12) ADORNO NAVIDEÑO (2) AURICULAR (4) SANDALIA PLASTICA (12) JUG. PLAST. (5) CASSETTE AUDIO (4) TOALLON (8) CORPIÑO SINTETICO
4573/2008	12692 - 4984 - 2008	(5) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (3) MALLA NATA. NIÑA (5) SANDALIA PLASTICA (2) JUG. PLAST. (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) CAMISETA SINTET. DEP. (2) TOALLON
4574/2008	12692 - 4985 - 2008	(6) PAR ESCARPINES SINTETICO (9) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) FAJA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. SINTETICO CHICO (6) REPASADOR ALGODON (5) TOALLON (4) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
4575/2008	12692 - 4986 - 2008	(2) TAPER DE PLASTICO (7) SANDALIA PLASTICA CH. (3) SANDALIA PLASTICA (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (36) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
4576/2008	12692 - 4987 - 2008	(7) SANDALIA PLASTICA (6) JUG. PLAST. (4) PANTALON BERMUDA GR. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) TOALLON
4577/2008	12692 - 4988 - 2008	(5) SANDALIA PLASTICA (3) JUG. PLAST. (1) LICUADORA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) TOALLON
4578/2008	12692 - 4989 - 2008	(6) JUG. PLAST. (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (22) PAR MEDIA ALGODON (13) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) FAJA (3) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (36) REPASADOR ALGODON (2) PANT. SINTETICO GRANDE (8) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO
458/2010	12692 - 498 - 2010	(24) UNIDAD BABITAS (4) UNIDAD JUG. PLAST. (3) UNIDAD MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4580/2008	12692 - 4991 - 2008	(20) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (56) SANDALIA PLASTICA (35) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (17) CORPIÑO SINTETICO
4582/2007	12692 - 5209 - 2007	(2) GARRAFAS P/HOGAR
4587/2008	12692 - 4999 - 2008	(11) SANDALIA PLASTICA CH. (9) SANDALIA PLASTICA (2) PAR ZAPATO BEBE (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) CORPIÑO SINTETICO
4596/2007	12692 - 5224 - 2007	(10) CAMPERA LANA REG./ART. E. NIÑO (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) MUSCULOSA P/ADULTO (5) PAR GUANTE DE LANA (6) PAR MEDIA SINTETICA (1) CHALECO SINTETICO CH. (4) CORPIÑO SINTETICO (7) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (1) VALIJA GRANDE (5) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) PANT. VESTIR ADULTO (1) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) CONJ. DEP. GIM.SINTETICO CH. (5) REMERA GR. (2) CENICERO (1) SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ART. E.
4598/2007	12692 - 5226 - 2007	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4599/2007	12692 - 5227 - 2007	(2) GARRAFAS P/HOGAR
46/2008	12692 - 54 - 2008	(12) OJOTA DE PLASTICO CH. (8) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) OJOTA DE PLASTICO MED.
4601/2007	12692 - 5229 - 2007	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4602/2007	12692 - 5230 - 2007	(1) BICICLETA DE PASEO MED. (Nº 16 A Nº 20) (1) GARRAFAS P/HOGAR
4605/2007	12692 - 5233 - 2007	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4606/2007	12692 - 5234 - 2007	(1) RADIOGRABADOR (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
4607/2007	12692 - 5235 - 2007	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4609/2007	12692 - 5237 - 2007	(1) RADIOGRABADOR
461/2010	12692 - 501 - 2010	(4) UNIDAD JARDINERO JEAN/VAQUERO BEBE (26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD TOALLA CHICA (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD MANTA POLAR (30) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (20) UNIDAD OLLA ALUMINIO (4) UNIDAD ACOLCHADO
4611/2007	12692 - 5239 - 2007	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4615/2007	12692 - 5243 - 2007	(36) TOALLA CHICA (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) REPASADOR SINTETICO (18) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA
4643/2007	12692 - 5271 - 2007	(4) CARTUCHERA REG./ART. E (48) PAÑUELO SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
4650/2007	12692 - 5278 - 2007	(36) PAR DE ZAPATILLA
4652/2007	12692 - 5280 - 2007	(1) EQ. C/CD CASETTE, RADIO MP3 VCD
4658/2007	12692 - 5288 - 2007	(8) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
466/2009	12692 - 547 - 2009	(1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) OLLA ACERO INOXIDABLE (12) BOXER ALGODON (6) CALZON./SLIP ALGODON (2) AGUAYO DE LANA REG./ ART. E. (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) CORPIÑO SINTETICO (4) JUG. SET DE PLASTICO (4) CARTA/NAIPE (1) MOCHILA ESCOLAR (1) BOLSO DE VIAJE CH. (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CORTINA SINTETICA (48) PAR MEDIA ALGODON (1) MUÑECA DE TELA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
466/2010	12692 - 506 - 2010	(1) UNIDAD SANDALIA IMPAR (23) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
467/2010	12692 - 507 - 2010	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD ACOLCHADO
468/2009	12692 - 549 - 2009	(3) VESTIDO ADULTO (2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (6) JUG. PLAST. (3) PANT. CORTO SINTETICO CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. VESTIR ADULTO (6) REPASADOR ALGODON (1) CUBRECAMA
4687/2007	12692 - 5317 - 2007	(3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (36) TOALLON (6) CUBRECAMA
4687/2008	12692 - 5134 - 2008	(12) PAR MEDIA ALGODON (36) FAJA (9) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (36) CORPIÑO SINTETICO (58) BOMBACHA SINTETICA
469/2009	12692 - 550 - 2009	(15) JUG. PLAST. (12) PLATO PLASTICO (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) TAZA DE PORCELANA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) CEPILLO DENTAL (4) REPASADOR ALGODON
4691/2007	12692 - 5321 - 2007	(4) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (4) CAMPERA LANA REG./ART. E. ADULTO (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (10) OLLA ACERO INOXIDABLE
47/2008	12692 - 55 - 2008	(5) REMERA GR. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
470/2009	12692 - 551 - 2009	(5) VESTIDO ADULTO (3) SANDALIA PLASTICA CH. (9) JUG. PLAST. (4) PANT. CORTO SINTETICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) VESTIDO SINTETICO NIÑA (3) PELUCHE CH. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
471/2010	12692 - 511 - 2010	(15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
475/2009	12692 - 556 - 2009	(13) SANDALIA PLASTICA (1) PANT. CORTO SINTETICO CH. (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) BOLSO / PORTABEBE (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TOALLON (11) CORPIÑO SINTETICO
4755/2008	12692 - 5 - 2009	(1) ARBOL DE NAVIDAD (2) ROMPECABEZA DE CARTON (2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (4) JUG. PLAST. (2) PANT. CORTO SINTETICO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAÑUELO SINTETICO (4) CORPIÑO SINTETICO (3) BOMBACHA SINTETICA
4756/2008	12692 - 6 - 2009	(40) BICARBONATO DE SODIO X KG.
4757/2008	12692 - 7 - 2009	(60) PAR DE ZAPATILLA
477/2009	12692 - 558 - 2009	(10) RELOJ PARA BALANZA (8) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) LICUADORA (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JARRA PLASTICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
478/2008	12692 - 606 - 2008	(14) FAJA (40) CALZON./SLIP DEMAS (38) PAR MEDIA SINTETICA (145) CORPIÑO SINTETICO (160) BOMBACHA SINTETICA
4781/2008	12692 - 31 - 2009	(6) TAZA PLASTICA (1) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (24) TAZA DE PORCELANA (3) PELUCHE CH. (1) MANTA POLAR (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (10) OLLA ALUMINIO (130) REPASADOR ALGODON (9) TOALLON (50) BOMBACHA SINTETICA (7) ACOLCHADO
4787/2008	12692 - 37 - 2009	(1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (10) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD (24) CORPIÑO SINTETICO (72) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
479/2010	12692 - 519 - 2010	(10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (12) UNIDAD TOALLON
4795/2008	12692 - 45 - 2009	(24) TOALLA CHICA (3) PANT. VESTIR ADULTO (4) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (324) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) MANTA POLAR
4797/2008	12692 - 47 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
4799/2008	12692 - 52 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (4) MANTA POLAR (36) PAR MEDIA SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO (3) CONJ. POLAR CH. (4) ACOLCHADO
48/2008	12692 - 56 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMPERA SINTETICA
4800/2008	12692 - 53 - 2009	(6) CUCHILLO (4) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) OLLA ALUMINIO
4801/2008	12692 - 54 - 2009	(9) FAJA (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (6) CONJ. BEBE LANA (48) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
4802/2008	12692 - 55 - 2009	(1) LICUADORA (2) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMISA SINTETICA (8) GORRA DE LANA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) CAMPERA CORDEROY (3) PAR GUANTE SINTETICO (2) TOALLON
4803/2008	12692 - 56 - 2009	(36) PAR MEDIA ALGODON (2) CARTERA REG./ART. E. CHICA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CHALECO LANA/ REG./ART. E. ADULTO (2) PULLOVER SINTETICO ADULTO (2) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (2) CAMPERA CORDEROY (12) PAR GUANTE SINTETICO (5) PANT. ALGODON ADULTO (2) CAMPERA SINTETICA
4804/2008	12692 - 57 - 2009	(1) JUG. PLAST. (4) PANT. CORTO SINTETICO CH. (9) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) FAJA (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. SINTETICO CHICO (4) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (18) REPASADOR ALGODON (4) TOALLON (17) CORPIÑO SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA
4810/2008	12692 - 63 - 2009	(1) DIARIO PERSONAL (20) JUG. PLAST. (6) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/ CABEZA DE PLAS. GRANDE (2) ADORNO DE CERAMICA (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
4814/2008	12692 - 67 - 2009	(2) CORPIÑO ALGODON (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (7) SANDALIA PLASTICA (35) PAR MEDIA ALGODON (5) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (7) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (6) TOALLON
4815/2008	12692 - 68 - 2009	(4) PANT. CORTO SINTETICO CH. (79) PAR MEDIA ALGODON (6) GORRA C/ VISERA SINTETICA (17) BOMBACHA SINTETICA
4819/2008	12692 - 72 - 2009	(6) PANT. CORTO SINTETICO CH. (6) CAMISETA SINTET. DEP. (6) CONJ. BEBE LANA (5) CALZON./SLIP ALGODON (10) REPASADOR ALGODON (12) BOMBACHA SINTETICA
4822/2008	12692 - 75 - 2009	(1) RADIOGRABADOR (12) PAR GUANTE DE LATEX (12) CEPILLO DENTAL (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (10) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (4) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (12) TOALLA CHICA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) LINTERNA (24) BABITAS (24) MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (32) PEINE DE PLASTICO (12) PLATO ENLOZADO (1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (1) CERAMICO DE 30 X 20 CMS X CAJA (3) ESCOBA MATERIAL VEGETAL (1) MORSA (6) VASO DE VIDRIO
4823/2008	12692 - 76 - 2009	(9) PAR DE ZAPATILLA CH.
485/2010	12692 - 525 - 2010	(12) PAR DE ZAPATO NIÑO
4882/2007	12692 - 5513 - 2007	(1) MAQUINA DE FOTOS C/ROLLO (3) CONJ. SINTETICO CH. (1) PARLANTE (1) AUTOESTEREO P/CASSETTE 2DA. CALIDAD (1) RADIO (1) PAR BOTA DE CUERO (1) PONCHO LANA (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) PAR MEDIA SINTETICA (15) CORPIÑO SINTETICO (11) BOMBACHA SINTETICA
4886/2007	12692 - 5520 - 2007	(4) FAJA (4) TOALLA CHICA S
4889/2007	12692 - 5523 - 2007	(6) REMERA REG/ART. E. (7) CHALINA (12) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) BUZO REG./ART. E.
489/2009	12692 - 570 - 2009	(3) PAR MEDIA ALGODON (12) TAZA DE PORCELANA (3) FUENTE / BOL DE ACERO INOXIDABLE (6) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ART. E (12) CALZON./SLIP DEMAS (7) REPASADOR ALGODON (6) CORPIÑO SINTETICO
4890/2007	12692 - 5524 - 2007	(10) SANDALIA PLASTICA (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (2) CAMISA SINTETICA (3) TOALLON (17) CORPIÑO SINTETICO
4896/2007	12692 - 5530 - 2007	(35) SANDALIA PLASTICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
4897/2007	12692 - 5531 - 2007	(12) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (12) JARRA PLASTICA
4899/2007	12692 - 5533 - 2007	(2) CHOMBA PIQUE (22) SANDALIA PLASTICA (30) PAR MEDIA ALGODON (8) PANTALON BERMUDA CH. (25) OJOTA DE PLASTICO MED. (5) CAMISETA SINTET. DEP. (19) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) TOALLON (3) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO
49/2008	12692 - 57 - 2008	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
490/2009	12692 - 571 - 2009	(6) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (32) REPASADOR ALGODON (18) TOALLON (26) CORPIÑO SINTETICO (30) BOMBACHA SINTETICA
4902/2007	12692 - 5536 - 2007	(2) SANDALIA PLASTICA (5) DELANTAL DE COCINA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) CUBRECAMA
4906/2007	12692 - 5540 - 2007	(5) BOLSO REG./ART. E. CH. (30) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (51) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (7) CURVA DE ACERO INOX. 1” (6) JUG. MUÑECA/O DE CAUCHO ARTICULADO (1) PAR GUANTE DE LATEX
492/2008	12692 - 623 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) PAR MEDIA SINTETICA (6) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) CAMISA SINTETICA (6) CONJ. BEBE LANA (1) CAMPERA SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) POLERA SINTETICA BEBE (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) MOCHILA ESCOLAR (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (1) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA CORDEROY DAMA (2) CAMPERA DE LANA ADULTO
493/2009	12692 - 574 - 2009	(10) SANDALIA PLASTICA CH. (3) JUG. PLAST. (5) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (7) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (25) REPASADOR ALGODON (5) TOALLON (14) CORPIÑO SINTETICO (7) BOMBACHA SINTETICA
493/2010	12692 - 526 - 2010	(21) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
494/2009	12692 - 575 - 2009	(32) SANDALIA PLASTICA CH. (22) TOALLA CHICA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (108) PAR MEDIA SINTETICA (11) TOALLON (11) CORPIÑO SINTETICO
494/2010	12692 - 527 - 2010	(16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
495/2010	12692 - 528 - 2010	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4968/2007	12692 - 5603 - 2007	(5) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
498/2010	12692 - 531 - 2010	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4982/2007	12692 - 5617 - 2007	(9) TARJETA FELICITACION (NAVID/CUMPLE) (2) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (4) JUG. TIPO GENGA (8) PLATILLO DE POCELANA (4) JUG. PLAST. (6) VASO DE VIDRIO (8) TAZA DE PORCELANA (2) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (4) ADORNO DE CERAMICA
4983/2007	12692 - 5618 - 2007	(3) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (2) JUG. SET DE PLAST
4986/2007	12692 - 5621 - 2007	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) CORPIÑO SINTETICO
4987/2007	12692 - 5622 - 2007	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR MEDIA SINTETICA
4988/2007	12692 - 5623 - 2007	(3) REMERA CH. (2) REMERA GR. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CONJ. BEBE ALGODON (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (7) PAR MEDIA SINTETICA (3) BOMBACHA SINTETICA (6) BOMBACHA ALGODON GR.
499/2010	12692 - 532 - 2010	(1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4994/2007	12692 - 5628 - 2007	(124) CORPIÑO SINTETICO
50/2008	12692 - 58 - 2008	(4) PANTALON BERMUDA GR. (5) PANT. SINTETICO GRANDE (5) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
500/2010	12692 - 533 - 2010	(7) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA
503/2010	12692 - 536 - 2010	(4) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
504/2010	12692 - 537 - 2010	(6) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (71) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
5046/2007	12692 - 5644 - 2007	(2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) CUBRECAMA
505/2010	12692 - 538 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
5062/2007	12692 - 5660 - 2007	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (10) OLLA ALUMINIO (24) BOMBACHA SINTETICA
5074/2007	12692 - 5675 - 2007	(24) SANDALIA PLASTICA
508/2010	12692 - 541 - 2010	(1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
5082/2007	12692 - 5683 - 2007	(240) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (16) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (20) PAR GUANTE DE LANA
5085/2007	12692 - 5686 - 2007	(444) CORPIÑO SINTETICO
5087/2007	12692 - 5688 - 2007	(1) CONJ. ALGODON CH. (10) BOMBACHA ALGODON NIÑA (1) CAMPERA DEP. CH. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (12) PAR MEDIA SINTETICA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (11) CORPIÑO SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA
5088/2007	12692 - 5689 - 2007	(1) MUÑECA DE PORCELANA CH. (2) PANT. SINTETICO GRANDE (20) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (1) RELOJ DESPERTADOR (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (12) CORPIÑO SINTETICO (1) MUÑECA DE PORCELANA MED. (1) SET DE MANICURA (3) REMERA GR. (4) CARTERA (1) CANDELABRO CERAMICA (1) LAMPARA TIPO VELADOR (3) CAJA MUSICAL (3) PORTARRETRATO (3) PELUCHE C/ LUCES Y/O SONIDO MED.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
509/2010	12692 - 542 - 2010	(1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
5091/2007	12692 - 5692 - 2007	(20) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO
51/2008	12692 - 59 - 2008	(7) REMERA GR. (6) CAMISETA SINTET. DEP. (8) PAR DE ZAPATILLA MED. (7) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
512/2010	12692 - 545 - 2010	(2) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
515/2010	12692 - 548 - 2010	(1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
516/2010	12692 - 549 - 2010	(4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
517/2010	12692 - 550 - 2010	(3) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
518/2010	12692 - 551 - 2010	(1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
519/2010	12692 - 552 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
52/2008	12692 - 60 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
52/2010	12692 - 87 - 2010	(2) UNIDAD BATIDORA (5) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) UNIDAD BALDE/PALANGANA DE PLAST. (1) UNIDAD JARRA PLASTICA (60) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
520/2010	12692 - 553 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
521/2010	12692 - 554 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
522/2010	12692 - 557 - 2010	(6) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
523/2010	12692 - 555 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
524/2010	12692 - 556 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
53/2008	12692 - 61 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) PAR DE ZAPATILLA
53/2010	12692 - 88 - 2010	(13) UNIDAD JUG. PLAST. (2) UNIDAD BATIDORA (2) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (24) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
530/2010	12692 - 564 - 2010	(84) UNIDAD TOALLON
531/2010	12692 - 565 - 2010	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA. CALIDAD SIN FRENTE (30) ZAMPOÑA (5) QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (12) PAR DE ZAPATILLA CH.
537/2010	12692 - 571 - 2010	(2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
538/2010	12692 - 572 - 2010	(12) UNIDAD TOALLA CHICA (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON
54/2008	12692 - 62 - 2008	(66) DELANTAL DE COCINA
55/2008	12692 - 63 - 2008	(33) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (12) CONJ. 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (7) BUFANDA DE LANA (26) CORPIÑO SINTETICO (26) BOMBACHA SINTETICA
550/2008	12692 - 681 - 2008	(12) CORTAUÑAS (1) REMERA GR. (2) TOALLA CHICA (2) CONJ. BEBE ALGODON (50) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (9) CALZON./SLIP DEMAS (6) REPASADOR SINTETICO (17) PAR MEDIA SINTETICA
554/2010	12692 - 588 - 2010	(264) UNIDAD BABITAS (80) UNIDAD TOALLON
555/2010	12692 - 589 - 2010	(11) PAR ESCARPINES SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) MANTA POLAR (6) ACOLCHADO
557/2010	12692 - 591 - 2010	(1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) OLLA ACERO INOXIDABLE
560/2010	12692 - 594 - 2010	(1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (24) PAR MEDIA ALGODON (10) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) BOLSO / PORTABEBE (1) CAMISA SINTETICA (4) MANTA POLAR (9) REPASADOR SINTETICO
561/2010	12692 - 595 - 2010	(40) BABITAS (25) SANDALIA PLASTICA (5) OJOTA DE PLASTICO CH. (10) OJOTA DE PLASTICO GR. (40) TOALLA CHICA (100) CORPIÑO SINTETICO (3) ACOLCHADO
562/2010	12692 - 596 - 2010	(25) SANDALIA PLASTICA (15) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (100) CORPIÑO SINTETICO (45) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
566/2010	12692 - 600 - 2010	(1) CORTE DE TELA TIPO BARRACAN (5) ADORNO REGIONAL (1) BOLSO REG./ART. E. GR. (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (4) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. MED. (2) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (2) CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PONCHO LANA (7) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (10) PAR GUANTE DE LANA (1) TOALLON
567/2010	12692 - 601 - 2010	(4) CIERRES PLASTICO X 100 UNID. (5) OJOTA DE PLASTICO GR. (5) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) MOCHILA ESCOLAR (40) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) MANTA POLAR (15) GORRA DE LANA (6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
568/2010	12692 - 602 - 2010	(3) CARGADOR DE TELA BEBE (20) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) CONJ. BEBE LANA
569/2010	12692 - 603 - 2010	(40) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
57/2008	12692 - 65 - 2008	(66) DELANTAL DE COCINA
57/2010	12692 - 92 - 2010	(16) UNIDAD TOALLA CHICA (19) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD MANTA POLAR (8) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (21) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (22) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
570/2010	12692 - 604 - 2010	(6) CARGADOR DE TELA BEBE (3) BOLSO / PORTABEBE (13) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) MANTA / MANTILLON DE LANA P/ BEBE
571/2010	12692 - 605 - 2010	(6) PAR MEDIA ALGODON (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) MANTA POLAR (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) CUBRECAMA
572/2010	12692 - 606 - 2010	(1) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA
573/2010	12692 - 607 - 2010	(2) JUEGO DE TOALLA (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) MANTA POLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) CALZON./SLIP ALGODON (3) CUBRECAMA (12) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
574/2010	12692 - 608 - 2010	(7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CUBRECAMA (5) ACOLCHADO
576/2010	12692 - 610 - 2010	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) MANTA POLAR (4) TOALLON (20) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
577/2010	12692 - 611 - 2010	(160) PAR MEDIA ALGODON (48) TOALLA CHICA (30) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) ACOLCHADO
58/2008	12692 - 66 - 2008	(5) CONJ. 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (1) GORRA DE LANA (10) PAR GUANTE DE LANA (240) BOMBACHA SINTETICA
58/2010	12692 - 93 - 2010	(84) TOALLA CHICA (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (16) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (7) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (30) BOMBACHA FAJA (80) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
581/2010	12692 - 615 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
583/2010	12692 - 617 - 2010	(3) PULLOVER LANA REG./ART. CH. (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ ART. E.
584/2010	12692 - 618 - 2010	(24) PAR DE ZAPATILLA
585/2010	12692 - 619 - 2010	(57) ADORNO REGIONAL (41) LLAVERO (2) BOLSO REG./ART. E. MED. (16) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (10) CARTERA REG./ART. E. MEDIANA
587/2010	12692 - 621 - 2010	(281) SANDALIA PLASTICA (19) OJOTA DE PLASTICO MED.
59/2008	12692 - 67 - 2008	(84) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA FAJA
59/2010	12692 - 94 - 2010	(5) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (5) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD TOALLON
60/2008	12692 - 68 - 2008	(12) FAJA (36) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA FAJA
61/2008	12692 - 69 - 2008	(120) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
61/2010	12692 - 96 - 2010	(1) UNIDAD RADIO (2) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD GORRA DE LANA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA
612/2010	12692 - 648 - 2010	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH. (144) UNIDAD TOALLON
617/2009	12692 - 700 - 2009	(5) CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (6) TOALLON (54) PAR GUANTE SINTETICO (12) GORRA DE LANA (2) PAR PANTUFLA (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) CORPIÑO SINTETICO (8) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) JARRO TIPO TERMICO (4) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (48) PAR MEDIA ALGODON (4) JUG. PLAST. (1) ZAPATILLA DISPARES (1) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) PAVA DE ALUMINIO (7) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH.
618/2009	12692 - 701 - 2009	(6) CAMISETA SINTET. DEP. (5) CAMPERA SINTETICA - TIPO GAMUZA GR. (4) BOLSO / PORTABEBE (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) CALZA LANA (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (7) CONJ. POLAR CH. (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (30) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
62/2010	12692 - 97 - 2010	(4) VESTIDO BEBE (5) PANT. P/BEBE OTROS MAT TEXTILES (34) PAR MEDIA ALGODON (10) FAJA (21) TOALLA CHICA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MANTA POLAR (6) GORRA DE LANA (6) OVILLO/MADEJA/ HILO DE LANA (3) REPASADOR SINTETICO (11) PAR GUANTE SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (8) BOMBACHA SINTETICA
629/2009	12692 - 712 - 2009	(4) CHAL TIPO REGIONAL (4) SACO REG. GRAND. (7) BOLSO REG./ART. E. MED. (2) JUEG. AJEDREZ (1) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. CH. (2) CARTERA REG./ART. E. CHICA (27) BUFANDA DE LANA (10) PAR GUANTE DE LANA
63/2008	12692 - 74 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA CH.
63/2010	12692 - 98 - 2010	(32) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
637/2008	12692 - 784 - 2008	(52) MUÑECA DE TELA (2) CHALINA (66) BOLSO REG./ART. E. CH. (3) BOINAS (2) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ART. E. (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (4) GORRA DE LANA (14) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E.
64/2008	12692 - 75 - 2008	(36) CORPIÑO SINTETICO (96) BOMBACHA SINTETICA
643/2009	12692 - 726 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) BOMBACHA SINTETICA (22) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (14) GORRA DE LANA (1) ACOLCHADO (4) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (3) CARTUCHERA REG./ART. E (6) MOCHILA ESCOLAR (18) TOALLA CHICA (3) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (1) PLANCHA ELECTRICA (12) PAR MEDIA ALGODON (3) JUG. PLAST. (1) MANTA POLAR
648/2010	12692 - 684 - 2010	(1) CORTINA SINTETICA (4) MANTEL TELA (2) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
65/2008	12692 - 76 - 2008	(40) CORPIÑO SINTETICO (84) BOMBACHA SINTETICA
656/2009	12692 - 739 - 2009	(24) JUEGO DE TOALLA (24) SANDALIA PLASTICA (200) TOALLA CHICA (24) CONJ. BEBE ALGODON (24) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
66/2008	12692 - 77 - 2008	(84) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
660/2010	12692 - 696 - 2010	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) UNIDAD LICUADORA (12) UNIDAD TOALLA CHICA (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (24) UNIDAD BABERO BEBE (60) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
67/2008	12692 - 78 - 2008	(32) TOALLON
67/2010	12692 - 102 - 2010	(3) UNIDAD PONCHO LANA CH. (2) UNIDAD GORRA SINTETICA (15) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ART. E. (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. NIÑO (14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ART. E. ADULTO (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (3) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ART. E. (8) UNIDAD PONCHO LANA (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (9) UNIDAD GORRA DE LANA (15) UNIDAD BUZO REG./ART. E.
672/2010	12692 - 708 - 2010	(47) PAR DE ZAPATILLA CH.
675/2010	12692 - 711 - 2010	(1) LICUADORA (4) TOALLA CHICA (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (15) TOALLON (7) CUBRECAMA
676/2009	12692 - 758 - 2009	(6) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
676/2010	12692 - 712 - 2010	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) CORPIÑO SINTETICO (12) CUBRECAMA (5) TOALLON (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (24) BOMBACHA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (2) PLANCHA ELECTRICA (2) CAMPERA CORDEROY NIÑO (2) CAMPERA DEP. CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (5) CAMISETA SINTET. DEP. (12) TOALLA CHICA (1) LICUADORA (6) MANTA POLAR
677/2010	12692 - 716 - 2010	(10) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) MOCHILA ESCOLAR (67) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
68/2008	12692 - 79 - 2008	(115) TOALLA CHICA S
680/2010	12692 - 713 - 2010	(4) BOLSO DE VIAJE CH. (170) BOMBACHA SINTETICA (250) CORPIÑO SINTETICO (10) CUBRECAMA (3) TOALLON (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (3) CALZON./SLIP ALGODON (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (9) MANTA POLAR (3) CAMISA SINTETICA (4) CONJ. BEBE LANA (4) ACOLCHADO (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) CARTUCHERA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) FAJA (1) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (52) PAR MEDIA ALGODON (2) BATIDORA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) JUG. PLAST. (80) BABITAS (6) CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF. (55) SANDALIA PLASTICA CH. (15) CARTA/NAIPE (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
69/2008	12692 - 80 - 2008	(8) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CHALECO SINTETICO GR. (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (25) CAMPERA POLAR SINTETICA
69/2010	12692 - 104 - 2010	(168) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (5) UNIDAD CUBRECAMA (70) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
702/2010	12692 - 738 - 2010	(2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD ACOLCHADO
703/2010	12692 - 739 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (2) UNIDAD ACOLCHADO
704/2010	12692 - 740 - 2010	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
708/2010	12692 - 746 - 2010	(1) CARTERA
71/2008	12692 - 82 - 2008	(113) PAR MEDIA SINTETICA
71/2010	12692 - 106 - 2010	(26) JUEGO DE TOALLA (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
72/2008	12692 - 83 - 2008	(9) CAMISETA SINTET. DEP. (6) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
73/2008	12692 - 84 - 2008	(96) CORPIÑO SINTETICO
737/2010	12692 - 775 - 2010	(1) PELUCHE CH.
75/2008	12692 - 86 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA BEBE (12) PAR ZAPATO BEBE (3) CAMPERA CORDEROY DAMA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
75/2010	12692 - 110 - 2010	(170) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA
757/2010	12692 - 795 - 2010	(1) CAMISA SINTETICA
759/2010	12692 - 797 - 2010	(1) MANTA POLAR
760/2010	12692 - 798 - 2010	(1) MANTA POLAR
762/2010	12692 - 800 - 2010	(1) CAMPERA SINTETICA
77/2008	12692 - 88 - 2008	(3) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA. CALIDAD
77/2010	12692 - 112 - 2010	(12) TAZA PLASTICA (17) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. BEBE LANA (1) MANTA POLAR (40) OLLA ALUMINIO (3) TOALLON (8) CORPIÑO SINTETICO (11) BOMBACHA SINTETICA
78/2008	12692 - 89 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA MED. (7) PAR DE ZAPATILLA GR.
78/2010	12692 - 113 - 2010	(31) UNIDAD TOALLA CHICA (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ ART. E. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PONCHO LANA (30) UNIDAD REPASADOR ALGODON (6) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
79/2008	12692 - 90 - 2008	(1) PELUCHE MED. (9) PELUCHE CH. (3) JUG. SET DE PLAST
793/2009	12692 - 891 - 2009	(1) MONOPATIN (18) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) TOALLON
794/2010	12692 - 833 - 2010	(2) JUEGO DE TOALLA (2) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (18) PAR MEDIA ALGODON (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. BEBE ALGODON (6) GORRA DE LANA
799/2010	12692 - 838 - 2010	(15) SANDALIA PLASTICA CH. (5) PAR MEDIA ALGODON (9) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) DVD/ VCD DE 2º MARCA
80/2008	12692 - 91 - 2008	(30) PAR MEDIA ALGODON (48) CORPIÑO SINTETICO
800/2010	12692 - 839 - 2010	(5280) CIERRES PLASTICO (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) TOALLON
803/2010	12692 - 842 - 2010	(2820) CIERRES PLASTICO
804/2010	12692 - 843 - 2010	(288) TOALLA CHICA S
806/2010	12692 - 845 - 2010	(2) OJOTA DE PLASTICO GR. (720) CORPIÑO SINTETICO (480) BOMBACHA SINTETICA
81/2008	12692 - 92 - 2008	(11) PELUCHE MED. (3) JUG. SET DE PLAST
81/2010	12692 - 116 - 2010	(5) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (51) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (9) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (17) UNIDAD PULLOVER LANA REG./ART. GR. (11) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO
810/2010	12692 - 849 - 2010	(6) CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF. (12) BABITAS (10) PAR MEDIA ALGODON (3) REMERA GR. (24) TOALLA CHICA (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (20) PAÑUELO SINTETICO (15) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
812/2009	12692 - 897 - 2009	(1) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL.
812/2010	12692 - 851 - 2010	(5) JUG. PLAST. (9) PAR MEDIA ALGODON (2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (7) CORPIÑO SINTETICO
813/2009	12692 - 898 - 2009	(1) CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 15
813/2010	12692 - 852 - 2010	(12) JUG. PLAST. (3) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
815/2010	12692 - 854 - 2010	(3) JUG. PLAST. (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (17) PELUCHE CH.
816/2010	12692 - 855 - 2010	(28) JUG. PLAST.
819/2009	12692 - 906 - 2009	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) TOALLON
819/2010	12692 - 858 - 2010	(2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
82/2008	12692 - 93 - 2008	(12) CONJ. BEBE LANA (36) BOMBACHA SINTETICA
820/2010	12692 - 859 - 2010	(4) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (9) JUG. SET DE PLAST
823/2009	12692 - 910 - 2009	(4) SANDALIA PLASTICA CH. (16) PAR MEDIA ALGODON (1) TOALLA CHICA (1) BOMBACHA ALGODON NIÑA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
824/2010	12692 - 863 - 2010	(34) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) CALZON./SLIP ALGODON
825/2009	12692 - 912 - 2009	(60) REPASADOR ALGODON (8) TOALLON
826/2010	12692 - 865 - 2010	(39) PAR MEDIA ALGODON (8) PAR DE ZAPATILLA CH.
827/2010	12692 - 866 - 2010	(32) PAR MEDIA ALGODON (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) CALZON./SLIP ALGODON
832/2009	12692 - 930 - 2009	(216) NIEVE ARTIFICIAL
836/2010	12692 - 903 - 2010	(12) CARTUCHERA (20) REGLA ESCOLAR DE PLAST. (1) LAPIZ COLOR X 12 UNID. (5) MOCHILA ESCOLAR (4) PELUCHE CH.
837/2010	12692 - 904 - 2010	(1080) CIERRES PLASTICO
838/2010	12692 - 905 - 2010	(40) PAR MEDIA ALGODON (60) TOALLA CHICA (60) PAÑUELO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
839/2010	12692 - 906 - 2010	(110) PAR MEDIA ALGODON (36) TOALLA CHICA (24) BOMBACHA ALGODON NIÑA (48) PAÑUELO SINTETICO
84/2008	12692 - 95 - 2008	(1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (12) PAÑUELO SINTETICO (12) REPASADOR ALGODON (12) BOMBACHA SINTETICA
840/2010	12692 - 907 - 2010	(4) SANDALIA PLASTICA (2) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) PAR DE ZAPATO NIÑO
843/2009	12692 - 934 - 2009	(800) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
843/2010	12692 - 867 - 2010	(1) HOME THEATER 5.1 (1) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL. (8) LAPIZ NEGRO X 12 UNID. (18) LAPIZ COLOR X 12 UNID. (1052) BRETELE MAT. SILICONA (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (7) MANTA POLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) POLERA SINTETICA NIÑO (2) CUBRECAMA
848/2008	12692 - 1000 - 2008	(60) PAR MEDIA SINTETICA
849/2008	12692 - 1001 - 2008	(36) BOMBACHA SINTETICA
850/2008	12692 - 1002 - 2008	(36) PAR MEDIA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
851/2008	12692 - 1003 - 2008	(48) PAR MEDIA SINTETICA (24) BOMBACHA SINTETICA
852/2008	12692 - 1004 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO
855/2009	12692 - 942 - 2009	(1) JUEGO DE MECHA X 15 UNID (2) NIVEL P/ ALBAÑILERIA (1) TENAZA
856/2008	12692 - 1008 - 2008	(300) PAR MEDIA SINTETICA
857/2008	12692 - 1009 - 2008	(1) PELUCHE MOCHILA (6) PELUCHE MED.
859/2008	12692 - 1011 - 2008	(108) CORPIÑO SINTETICO
86/2008	12692 - 97 - 2008	(8) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
860/2008	12692 - 1012 - 2008	(6) PELUCHE MED.
862/2008	12692 - 1014 - 2008	(360) PAR MEDIA SINTETICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
865/2008	12692 - 1017 - 2008	(11) PAR MEDIA ALGODON (18) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CONJ. BEBE LANA (30) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (11) PAR GUANTE SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA (9) BOMBACHA SINTETICA
865/2009	12692 - 952 - 2009	(10) PEINE DE PLASTICO (60) CHULETA P/CABELLO
866/2008	12692 - 1018 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CONJ. BEBE SINTETICO (6) CAMPERA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (135) BOMBACHA SINTETICA
867/2008	12692 - 1020 - 2008	(2) PAR MEDIA ALGODON (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (6) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (2) CARTERA REG./ART. E. MEDIANA (3) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (3) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (9) AGUAYO DE LANA REG./ ART. E. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) PAR GUANTE SINTETICO (3) CAMPERA SINTETICA (3) CORPIÑO SINTETICO
867/2010	12692 - 915 - 2010	(2) TRICICLO METAL
868/2008	12692 - 1021 - 2008	(24) PAR MEDIA ALGODON (1) REMERA GR. (6) PAR POLAINAS DE LANA / REG./ART. E. (13) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) CAMPERA SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA (11) CORPIÑO SINTETICO
87/2008	12692 - 98 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA MED.
871/2010	12692 - 919 - 2010	(60) SANDALIA PLASTICA CH. (31) SANDALIA PLASTICA
872/2008	12692 - 1025 - 2008	(2) TOALLA CHICA (1) CALZON./SLIP ALGODON (1) RELOJ DESPERTADOR (12) BABERO BEBE (3) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (1) RADIO (1) AZUCARERA DE PLASTICO (8) PAR DE ZAPATILLA (2) MOCHILA ESCOLAR (1) PORTA CD (3) PELUCHE MOCHILA (17) PAR MEDIA ALGODON (1) ALCUZA (6) JUG. PLAST. (2) AURICULAR (3) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (3) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (23) PELUCHE CH.
873/2008	12692 - 1026 - 2008	(1) MOCHILA ESCOLAR (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (3) CAMPERA JEAN CHICO (3) TOALLON (10) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) JUG. SET DE PLASTICO (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CORPIÑO SINTETICO (3) PELUCHE CH. (1) MAMADERA DE PLASTICO (3) CAMPERA DEP. GR. (4) CURVA DE ACERO INOX. 1" (6) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (3) TOALLA CHICA (1) CORTINA SINTETICA (8) PAR MEDIA ALGODON (11) CINTO (1) BOLS DE PLASTICO (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
873/2010	12692 - 921 - 2010	(120) CIERRES PLASTICO (15) SANDALIA PLASTICA CH. (22) ADORNO REGIONAL (211) TOALLA CHICA (26) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (39) REPASADOR SINTETICO (40) TOALLON (47) CORPIÑO SINTETICO
874/2008	12692 - 1027 - 2008	(4) JUG. PLAST. (10) CHULETA P/CABELLO (12) VINCHA (40) PAR MEDIA ALGODON (6) TOALLA CHICA (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PELUCHE GR. (7) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) OLLA ALUMINIO (6) REPASADOR ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA
874/2010	12692 - 922 - 2010	(1) MOUSE P/ COMPUTADORA (1) TECLADO P/ COMP. (1) NOTEBOOK MICRO CORE DUO/ P IV /D
875/2008	12692 - 1028 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) CORPIÑO SINTETICO (4) TOALLON (1) PANT. SINTETICO GRANDE (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (2) CAMISA SINTETICA (4) BOMBACHA SINTETICA (4) ADORNO DE CERAMICA (9) JUG. PLAST. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (16) PELUCHE CH. (1) BOLSO DE VIAJE MED. (3) TOALLA CHICA (37) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT. CORTO SINTETICO CH. (20) JUG. SET DE PLAST
876/2008	12692 - 1029 - 2008	(2) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ART. E. (7) PAR DE ZAPATILLA (5) TOALLON (29) PAR GUANTE SINTETICO (6) CALZON./SLIP ALGODON (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (7) CUELLO POLAR (5) BOMBACHA SINTETICA (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CALCULADORAS (1) PELUCHE CH. (4) MOCHILA ESCOLAR (1) BOLSO DE VIAJE MED. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) REMERA GR. (3) CARTERA (8) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA DE LANA ADULTO
877/2008	12692 - 1030 - 2008	(4) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (6) PAR DE ZAPATILLA (1) CAMPERA JEANS GRANDE (1) TOALLON (1) PAR GUANTE SINTETICO (4) PAÑUELO ALGODON (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) BABERO BEBE (2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (3) CORPIÑO SINTETICO (1) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (2) CAMINO DE LANA REG./ ART. E. MED. (5) PELUCHE CH. (3) PANT. VESTIR ADULTO (2) CURVA DE ACERO INOX. 1" (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) BOLSO REG./ART. E. MED. (1) REMERA GR. (15) PAR MEDIA ALGODON (2) ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (2) SET DE MANICURA (2) INDIVIDUALES DE PLASTICO (7) CAMINO DE LANA REG./ ART. E. CH. (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
878/2008	12692 - 1053 - 2008	(3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) CORPIÑO SINTETICO (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (19) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) TOALLON (8) REPASADOR ALGODON (4) PAÑUELO ALGODON (50) BOMBACHA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (100) PAR MEDIA ALGODON (2) PULLOVER SINTETICO NIÑO (3) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PELUCHE CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (19) SERVILLETA SINTETICA (12) TOALLA CHICA (12) CALZON./SLIP ALGODON
878/2010	12692 - 926 - 2010	(1) SANDALIA PLASTICA (8) JUG. PLAST. (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) BATIDORA (2) PLANCHA ELECTRICA (2) LICUADORA (5) MOCHILA ESCOLAR (19) CUBRECAMA (2) PAR DE ZAPATILLA
879/2008	12692 - 1056 - 2008	(1) AZUCARERA DE PLASTICO (7) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. POLAR CH. (36) PAR GUANTE SINTETICO (4) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (7) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (6) POLLERA /FALDA SINTETICA (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (1) RELOJ DESPERTADOR (77) BOMBACHA SINTETICA (3) BABERO BEBE (3) CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF. (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) TAPIZ DE LANA REG./ART. E. GR. (12) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (1) PELUCHE CH. (1) BOLSO DE VIAJE MED. (1) PANT. VESTIR ADULTO (6) CAMISETA SINTET. DEP. (6) TOALLA CHICA (1) BOLSO REG./ART. E. MED. (40) PAR MEDIA ALGODON (2) BLUSA SINTETICA DAMA (13) INDIVIDUALES DE PLASTICO (2) CONJ. BEBE ALGODON
879/2009	12692 - 961 - 2009	(24) BABITAS (60) BOLSA DE GLOBO P/AGUA (9) PAR MEDIA ALGODON (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ART. E. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIURETAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (1) TOALLON
88/2008	12692 - 99 - 2008	(9) CAMISETA SINTET. DEP. (5) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (5) CONJ. BEBE SINTETICO
88/2010	12692 - 123 - 2010	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (3) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (13) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
880/2008	12692 - 1057 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) CORPIÑO SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) TOALLON (1) PANT. SINTETICO GRANDE (5) CALZON./SLIP ALGODON (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (19) BOMBACHA SINTETICA (9) CONJ. BEBE ALGODON (6) PAR ZAPATO BEBE (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (13) TOALLA CHICA (2) FAJA (1) PELUCHE MOCHILA (7) REMERA BEBE (24) PAR MEDIA ALGODON (4) CUELLO POLAR
881/2008	12692 - 1059 - 2008	(1) CHOMBA ALGODON (13) PELUCHE CH. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) JUG. SET DE PLASTICO (2) CAMISA SINTETICA (3) CALZON./SLIP ALGODON (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (8) CAMPERA SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA
882/2008	12692 - 1060 - 2008	(1) PAR PANTUFLA (1) CAMPERA SINTETICA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (2) CALZON./SLIP ALGODON (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (8) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (1) AGUAYO DE LANA REG./ART. E. (13) BOMBACHA SINTETICA (2) BABERO BEBE (22) PAR MEDIA ALGODON (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) PULLOVER LANA REG./ART. GR. (1) PELUCHE CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (6) TOALLA CHICA (1) CONJ. BEBE ALGODON
883/2008	12692 - 1061 - 2008	(18) OLLA ALUMINIO
883/2010	12692 - 931 - 2010	(1) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
884/2008	12692 - 1062 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (14) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) TOALLON (2) CONJ. POLAR CH. (3) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) CHALECO SINTETICO GR. (3) CONJ. BEBE LANA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (4) JUG. SET DE PLASTICO (13) BOMBACHA SINTETICA (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (7) INDIVIDUALES DE PLASTICO (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CARTERA REG./ART. E. MEDIANA (1) PELUCHE CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) CAMISETA SINTET. DEP. (14) TOALLA CHICA (2) PELUCHE MOCHILA (1) BOLSO REG./ ART. E. MED. (1) CHALINA (12) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA BEBE (1) ADORNO DE CERAMICA
884/2009	12692 - 966 - 2009	(12000) PAPEL PICADO (26) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ ARTE.
885/2008	12692 - 1063 - 2008	(24) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (14) PAR ZAPATO BEBE (57) PAR MEDIA ALGODON (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) CALZA DE ALGODON (12) BABERO BEBE (2) CONJ. BEBE ALGODON (2) POLERA SINTETICA ADULTO (12) PAR GUANTE SINTETICO (64) CORPIÑO SINTETICO (116) BOMBACHA SINTETICA
885/2009	12692 - 967 - 2009	(1) PARTA VAJILLA (15) CARTA/NAIPE
886/2008	12692 - 1064 - 2008	(1) PAR PANTUFLA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) TOALLON (7) CONJ. POLAR CH. (1) PAR GUANTE SINTETICO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) BABERO BEBE (12) CORPIÑO SINTETICO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) GUARDAPOLVO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) CAMPERA DEP. GR. (2) SERVILLETA SINTETICA (1) CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
887/2008	12692 - 1065 - 2008	(6) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (5) PAR ESCARPINES SINTETICO (10) PAR MEDIA ALGODON (1) CHALINA (1) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) MOCHILA ESCOLAR (9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CONJ. BEBE LANA (1) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ART. E. (3) PAR GUANTE SINTETICO (4) CONJ. POLAR CH. (2) TOALLON (4) CAMPERA SINTETICA (16) CORPIÑO SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
887/2009	12692 - 969 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA GR.
888/2008	12692 - 1066 - 2008	(4) CAMPERA DEP. GR. (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) CONJ. POLAR CH. (4) POLLERA /FALDA SINTETICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (35) BOMBACHA SINTETICA (3) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ART. E. (6) JUG. PLAST. (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) CENICERO (13) PAR MEDIA ALGODON (6) PLATO PLASTICO (5) TAZA PLASTICA (2) CINTA METRICA ENROLLABLE (7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
889/2010	12692 - 938 - 2010	(1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD OLLA ALUMINIO (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (36) UNIDAD TOALLON
891/2008	12692 - 1033 - 2008	(40) TOALLA CHICA (4) PAR DE ZAPATILLA MED. (8) MANTA POLAR (5) CONJ. POLAR CH. (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (48) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
892/2008	12692 - 1034 - 2008	(1) PORTON DE METAL
893/2009	12692 - 975 - 2009	(1) CASCO PARA MOTOCICLETA (4) BOMBACHA PLAST. BEBE (24) PAR ESCARPINES SINTETICO (30) PAR MEDIA ALGODON (12) CALZON./SLIP ALGODON (24) PAÑUELO ALGODON
896/2009	12692 - 978 - 2009	(3) BOLSA DE GLOBO P/AGUA (12) LINTERNA (12) JUG. PLAST. (2) INFLADOR (6) TAZA DE PORCELANA (2) MOCHILA ESCOLAR
899/2008	12692 - 1041 - 2008	(12) COPA DE VIDRIO (54) VASO DE VIDRIO (6) TAZA DE PORCELANA (2) AZUCARERA DE PORCELANA
900/2008	12692 - 1042 - 2008	(6) COPA DE VIDRIO (6) VASO DE VIDRIO (12) PLATO DE PORCELANA (18) TAZA DE PORCELANA
904/2010	12692 - 953 - 2010	(14) MOCHILA ESCOLAR (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
907/2008	12692 - 1049 - 2008	(15) SANDALIA PLASTICA (9) CONJ. SINTETICO CH. (12) PANTALON BERMUDA GR. (3) FAJA (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (12) REPASADOR ALGODON (8) TOALLON (18) CORPIÑO SINTETICO (132) BOMBACHA SINTETICA
908/2008	12692 - 1050 - 2008	(3) PANTALON BERMUDA GR. (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) FAJA (26) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMISA SINTETICA (10) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
911/2008	12692 - 1054 - 2008	(6) CONJ. ALGODON CH. (3) CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (5) BOLSO / PORTABEBE (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (30) CONJ. POLAR CH.
911/2009	12692 - 993 - 2009	(1) ROPERO MADERA
912/2008	12692 - 1055 - 2008	(36) TOALLON (4) ACOLCHADO
914/2008	12692 - 1067 - 2008	(48) CORPIÑO SINTETICO (280) BOMBACHA SINTETICA
915/2008	12692 - 1068 - 2008	(12) CORPIÑO SINTETICO (334) BOMBACHA SINTETICA
916/2008	12692 - 1069 - 2008	(100) PRENDEROR (BIJOUTERI) (12) PAR DE ZAPATILLA MED. (24) CALZON./SLIP ALGODON (12) BOMBACHA SINTETICA
917/2008	12692 - 1070 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA MED. (12) BOMBACHA SINTETICA
918/2010	12692 - 966 - 2010	(10) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (6) CAMPERA SINTETICA (1) ACOLCHADO
919/2008	12692 - 1072 - 2008	(20) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (10) FAJA (23) PAR DE ZAPATILLA CH.
919/2009	12692 - 1001 - 2009	(48) BABITAS (120) TOALLA CHICA (12) BABERO BEBE (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
920/2008	12692 - 1073 - 2008	(2) FAJA (23) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) BOMBACHA SINTETICA
921/2008	12692 - 1074 - 2008	(3) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) CALZON./SLIP ALGODON (43) BOMBACHA SINTETICA
922/2008	12692 - 1075 - 2008	(2) ANILLO (BIJOUTERI) (6) CALZON./SLIP ALGODON (15) CORPIÑO SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA
922/2009	12692 - 1004 - 2009	(1) SANDALIA PLASTICA (24) PINZA P/DEPILAR (2) PANT. CORTO SINTETICO CH. (15) PAR MEDIA ALGODON (6) REMERA BEBE (1) CONJ. DEP.GIM. SINTETICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) CEPILLO DENTAL (6) PAR GUANTE SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
923/2008	12692 - 1076 - 2008	(10) CALZON./SLIP ALGODON (12) CORPIÑO SINTETICO (38) BOMBACHA SINTETICA
924/2008	12692 - 1077 - 2008	(6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ART. E. (24) CORPIÑO SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
924/2009	12692 - 1006 - 2009	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) MANTA POLAR (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
926/2010	12692 - 974 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
928/2008	12692 - 1081 - 2008	(3) VALIJA GRANDE (4) VALIJA MED. (3) VALIJA CH.
929/2008	12692 - 1082 - 2008	(36) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (96) BOMBACHA FAJA (117) BOMBACHA SINTETICA
931/2008	12692 - 1084 - 2008	(46) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (5) MOCHILA TELA SINTETICA MED.
932/2008	12692 - 1085 - 2008	(12) TAZA PLASTICA (12) PAR MEDIA ALGODON (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLASTICO (3) CONJ. BEBE SINTETICO (1) ACOLCHADO
94/2010	12692 - 129 - 2010	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
944/2008	12692 - 1102 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) PAR MEDIA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) CHALECO SINTETICO CH. (4) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) AMPLIFICADOR DE AUDIO P/AUTOMOV. 2º MARCA (1) CAMISETA SINTET. DEP. (1) WALKMAN (1) REMERA CH. (4) CARTERA (1) BLUSA SINTETICA DAMA (1) REPRODUCTOR MP3 2º MARCA (2) PAR DE ZAPATO NIÑO
99/2010	12692 - 134 - 2010	(6600) CIERRES PLASTICO
993/2009	12692 - 1077 - 2009	(35) REMERA CH. (6) CAMISETA SINTET. DEP. (3) CONJ. BEBE ALGODON (2) PANT. SINTETICO CHICO (7) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA

e. 03/12/2010 Nº 147747/10 v. 03/12/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

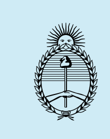

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1678 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

FRANCO LUIS GABRIEL CUIT Nº 20176023881

I.V.A.	Capital	Períodos 02-2004 al 12-2004	$ 1.067,61	
I.V.A	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 1.468,17	Liq. al 25/10/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146356/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 respecto del ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MIDAS TEXTIL S.A. (CUIT: 30-70985110-8.)

Intimación Saldos de DDJJ

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2008/08 AL 2009/08

Saldo adeudado al 13/10/2010 $ 240240,54-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146362/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/ régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO 516 ISABEL LA CATOLICA CIUDAD EVITA (CUIT 33-69411117-9)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera Ampliado R.G. 1856/05 Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1995/05 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 8040,43.-

Intereses adeudados al 11/11/2010: $ 32.372,77.-

Cdor. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sec. Verificaciones, Juez Adm. a/c Agencia N° 54

e. 30/11/2010 Nº 146373/10 v. 06/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Euclides Scholles (L.E. N° 7.553.823) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.246/08, Sumario N° 4261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/11/2010 Nº 144577/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización N° 5 sita en la calle 27 de Abril N° 784, Piso 2°, de la ciudad de Córdoba, a los efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión. — Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden de Intervención
EL TREBOL RENTA CAR S.R.L.	30-68753430-8	33534/7
TIER S.R.L.	30-56338014-0	34284/0
MD CONSTRUCCIONES SANITARIAS S.R.L.	33-67334199-9	18349/0, 18350/4 y 19069/1
DOLINSKY, Marcos	20-06483076-8	17695/8

e. 29/11/2010 Nº 144977/10 v. 03/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1613/2010

Registro Nº 1601/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.483/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/22 del Expediente Nº 1.387.483/10, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que la vigencia del mismo se establece a partir del mes de julio de 2010 hasta el mes de junio de 2011, inclusive.

Que cabe indicar que mediante el acta de fojas 23/24, las partes proceden a efectuar ciertas modificaciones a la redacción del acuerdo, por lo que la misma, deberá ser homologada en carácter de Acta Complementaria al texto negocial de marras.

Que de la lectura de la cláusula octava surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el mes de noviembre 2011 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 777 de fecha 16 de julio de 2008, posteriormente prorrogada mediante el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1403 de fecha 21 de octubre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previsto en el artículo noveno del Acuerdo sub examine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que el precitado acuerdo ha sido ratificado por los actores intervinientes, habiendo quedado acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la representatividad de la Cámara empresaria signataria, y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 14/22 del Expediente Nº 1.387.483/10, juntamente con el Acta Complementaria de fojas 23/24, que han sido celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 14/22 juntamente con el Acta Complementaria de fojas 23/24 del Expediente Nº 1.387.483/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.483/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1613/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/22 y acta de fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1601/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.387.483/2010

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Angel HASLOP y la Sra. Susana ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), los Sres. Alberto LOPEZ, César GARCIA, Carlos LALIN IGLESIAS, Daniel Julio CONTARDI, Alejandro LOSADA, Roberto GALLI y la Sra. Lucía ESCHEL, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, ACUERDAN:

1) Disponer que a partir del día 1º de julio del corriente año y por dicho mes, un adicional NO REMUNERATIVO, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, conforme el siguiente detalle:

MES DE JULIO 2010

CATEGORIA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	$ 695.-	$ 438.-
Conserje	$ 538.-	$ 375.-
Gobernanta	$ 498.-	$ 350.-
Oficial de Oficios Varios	$ 475.-	$ 340.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 462.-	$ 330.-
Mucama y/o Lavandera	$ 432.-	$ 320.-
Ayudante General y/o Playero	$ 400.-	$ 305.-

2) Disponer a partir del 1º de AGOSTO DE 2010 y por ese mes y el mes de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2010, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 24% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) precedente conforme siguiente detalle:

AGOSTO/SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2010

CATEGORIA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	$ 834.-	$ 525.-
Conserje	$ 646.-	$ 450.-
Gobernanta	$ 598.-	$ 420.-
Oficial de Oficios Varios	$ 570.-	$ 408.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 555.-	$ 396.-
Mucama y/o Lavandera	$ 520.-	$ 384.-
Ayudante General y/o Playero	$ 480.-	$ 366.-

3) Disponer a partir del 1º de noviembre del presente año 2010, por ese mes y el mes de diciembre de 2010, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 28% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1) y 2) precedentes, conforme siguiente detalle:

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010

CATEGORIA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	$ 973.-	$ 612.-
Conserje	$ 752.-	$ 525.-
Gobernanta	$ 696.-	$ 490.-
Oficial de Oficios Varios	$ 665.-	$ 476.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 648.-	$ 462.-
Mucama y/o Lavandera	$ 606.-	$ 448.-
Ayudante General y/o Playero	$ 560.-	$ 427.-

4) Disponer a partir del 1º de ENERO de 2011, por ese mes y el mes de FEBRERO de 2011, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 30% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes, conforme siguiente detalle:

ENERO Y FEBRERO 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	$ 1.040.-	$ 656.-
Conserje	$ 806.-	$ 562.-
Gobernanta	$ 746.-	$ 525.-
Oficial de Oficios Varios	$ 712.-	$ 510.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 694.-	$ 495.-
Mucama y/o Lavandera	$ 650.-	$ 480.-
Ayudante General y/o Playero	$ 600.-	$ 458.-

5) Disponer a partir del 1º de MARZO de 2011, por ese mes, el mes de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2011, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes, conforme siguiente detalle:

MARZO / ABRIL / MAYO / JUNIO

CATEGORIA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	$ 1.216.-	$ 766.-
Conserje	$ 940.-	$ 656.-
Gobernanta	$ 870.-	$ 612.-
Oficial de Oficios Varios	$ 830.-	$ 595.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 810.-	$ 578.-
Mucama y/o Lavandera	$ 760.-	$ 560.-
Ayudante General y/o Playero	$ 700.-	$ 534.-

6) Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2010", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de JULIO de 2010 y JUNIO de 2011 ambos inclusive.

7) Disponer a partir de los haberes del mes de julio de 2011 la incorporación programada a los salarios básicos del convenio colectivo de trabajo 397/04 el adicional dispuesto finalmente en el punto 5), en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por lo cual, la incorporación final se efectuara en el mes de noviembre de 2011. El adicional no remuneratorio pactado denominado "Acuerdo Salarial 2010" se reducirá en la proporción establecida para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en cada mes individualizado con la leyenda mencionada hasta su culminación. El Detalle de Básicos de Convenio mes a mes conforme incorporación indicada y su saldo residual de suma no remunerativa es el siguiente:

SALARIOS BASICOS JULIO 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BASICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL INICIAL
Conserje Principal	$ 3.718.-	$ 972.-	$ 2.341.-	$ 612.-
Conserje	$ 2.876.-	$ 752.-	$ 2.006.-	$ 524.-
Gobernanta	$ 2.662.-	$ 696.-	$ 1.872.-	$ 488.-
Oficial de Oficios Varios	$ 2.541.-	$ 664.-	$ 1.819.-	$ 476.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 2.475.-	$ 648.-	$ 1.765.-	$ 460.-
Mucama y/o Lavandera	$ 2.314.-	$ 604.-	$ 1.712.-	$ 448.-
Ayudante General y/o Playero	$ 2.140.-	$ 560.-	$ 1.632.-	$ 428.-

SALARIOS BASICOS AGOSTO 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BASICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL 2010 INICIAL
Conserje Principal	$ 3.961.-	$ 729.-	$ 2.494.-	$ 459.-
Conserje	$ 3.064.-	$ 564.-	$ 2.137.-	$ 393.-
Gobernanta	$ 2.836.-	$ 522.-	$ 1.994.-	$ 366.-
Oficial de Oficios Varios	$ 2.707.-	$ 498.-	$ 1.938.-	$ 357.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 2.637.-	$ 486.-	$ 1.880.-	$ 345.-
Mucama y/o Lavandera	$ 2.465.-	$ 453.-	$ 1.824.-	$ 336.-
Ayudante General y/o Playero	$ 2.280.-	$ 420.-	$ 1.739.-	$ 321.-

SALARIOS BASICOS SEPTIEMBRE 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BASICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL 2010 INICIAL
Conserje Principal	$ 4.204.-	$ 486.-	$ 2.647.-	$ 306.-
Conserje	$ 3.252.-	$ 376.-	$ 2.268.-	$ 262.-
Gobernanta	$ 3.010.-	$ 348.-	$ 2.116.-	$ 244.-
Oficial de Oficios Varios	$ 2.873.-	$ 332.-	$ 2.057.-	$ 238.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 2.799.-	$ 324.-	$ 1.995.-	$ 230.-
Mucama y/o Lavandera	$ 2.616.-	$ 302.-	$ 1.936.-	$ 224.
Ayudante General y/o Playero	$ 2.420.-	$ 280.-	$ 1.846.-	$ 214.

SALARIOS BASICOS OCTUBRE 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BASICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL INICIAL 2010
Conserje Principal	$ 4.447.-	$ 243.-	$ 2.800.-	$ 153.-
Conserje	$ 3.440.-	$ 188.-	$ 2.399.-	$ 131.-
Gobernanta	$ 3.184.-	$ 174.-	$ 2.238.-	$ 122.-
Oficial de Oficios Varios	$ 3.039.-	$ 166.-	$ 2.176.-	$ 119.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 2.961.-	$ 162.-	$ 2.110.-	$ 115.-
Mucama y/o Lavandera	$ 2.767.-	$ 151.-	$ 2.048.-	$ 112.-
Ayudante General y/o Playero	$ 2.560.-	$ 140.-	$ 1.953.-	$ 107.-

SALARIOS BASICOS NOVIEMBRE 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS DE CONVENIO	BASICOS DE CONVENIO INICIAL
Conserje Principal	$ 4.690.-	$ 2.953.-
Conserje	$ 3.628.-	$ 2.530.-
Gobernanta	$ 3.358.-	$ 2.360.
Oficial de Oficios Varios	$ 3.205.-	$ 2.295.
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 3.123.-	$ 2.225.
Mucama y/o Lavandera	$ 2.918.-	$ 2.160.
Ayudante General y/o Playero	$ 2.700.-	$ 2.060.-

8) Asimismo, las partes para el período objeto del presente acuerdo salarial 2010 coinciden en que existen razones específicas que ameritan LA CONTINUIDAD para las jurisdicciones que más abajo se detallan, la imposición de LA SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/04 CONFORME CATEGORIA PROFESIONAL, DE CARACTER NO REMUNERATORIA, oportunamente suscripta en el Acuerdo Salarial 2008, que se mantendrá en las mismas sumas que se encuentran vigentes desde el mes de mayo de 2010, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de JULIO 2010 y hasta los haberes del mes de JUNIO de 2011 inclusive, lo que así se acuerda, modificándose conforme escala a partir del mes de julio de 2011.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional No Remuneratorio es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación "ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACUERDO SALARIAL 2010" son, conforme categoría profesional, las siguientes:

CATEGORIA PROFESIONAL	JUNIO 2010 A JULIO DE 2011	INICIAL
Conserje Principal	$ 209.-	$ 132.-
Conserje	$ 161.-	$ 113.-
Gobernanta	$ 150.-	$ 105.-
Oficial de Oficios Varios	$ 143.-	$ 102.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 139.-	$ 99.-
Mucama y/o Lavandera	$ 130.-	$ 96.-
Ayudante General y/o Playero	$ 120.-	$ 92.-

A partir de los haberes del mes de JULIO de 2011, y por el mes de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE la suma denominada "ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACUERDO SALARIAL 2010" se incrementará conforme los siguientes montos y para cada categoría profesional del convenio, a saber:

Categoría Profesional	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2011 INICIAL	NOVIEMBRE 2011 INICIAL
Conserje Principal	$ 240.-	$ 280.-	$ 160.-	$ 180.-
Conserje	$ 190.-	$ 220.-	$ 130.-	$ 150.-
Gobernanta	$ 175.-	$ 200.-	$ 125.-	$ 140.-
Oficial de Oficios Varios	$ 170.-	$ 190.-	$ 120.-	$ 138.-
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	$ 165.-	$ 188.-	$ 115.-	$ 135.-
Mucama y/o Lavandera	$ 150.-	$ 175.-	$ 110.-	$ 130.-
Ayudante General y/o Playero	$ 140.-	$ 160.-	$ 105.-	$ 125.-

9) CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio denominados "Acuerdo Salarial 2010", durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio (julio 2010/ noviembre 2011), una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación con las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

10) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas "Acuerdo Salarial 2010" para cada nivel profesional, de aplicación progresiva, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 397/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

11) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria" oportunamente pactada en el Acuerdo Salarial de fecha 4 de junio de 2008 y homologado mediante Resolución ST 777/08 y que vence el 30 de septiembre de 2010, prorrogándola por un nuevo período de 12 (DOCE) meses, a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

12) Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2011 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

13) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra-actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

14) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2010 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2011 inclusive.

15) Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1614/2010

Registro Nº 1602/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.249/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 y a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.394.249/10, obran respectivamente el Acuerdo y su Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos convencionales, las partes establecen condiciones salariales y modifican parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, con vigencia desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011.

Que en relación con lo previsto en la cláusula cuarta del acuerdo que luce a fojas 4/9 del expediente citado en el Visto, corresponde dejar expresamente establecido que no resulta disponible para las partes excepcionar el pago de contribuciones y aportes a la Seguridad Social, aunque lo efectúen con carácter transitorio, toda vez que el incremento acordado es de carácter remunerativo, tal como ellas mismas lo prevén en la citada cláusula.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la representatividad del sector empleador signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos lo acordado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), que luce a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.394.249/10, y su Acta Complementaria, obrante a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.394.249/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el Considerando Tercero.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.394.249/10 y su Acta Complementaria, adjunta a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.394.249/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, su Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.249/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1614/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/9 y acta de fojas 55/56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1602/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.394.249/10

En la Ciudad de Buenos Aires, el día primero de septiembre de 2010, siendo las catorce horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), en el expediente de la referencia se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Pedro Borgini, Susana Stochero, Nilda Iglesias, Mónica Chungo e Irme Raczkowki, en representación los trabajadores y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio con CIPF 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Eduardo A. Fernández con D.N.I. 11.396.577 en su carácter de protesorero, tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Rivadavia Nº 926 Piso 6 Of. 601 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME—, el Dr. Jorge Carrascosa DNI 7.887.412 en representación de la Cámara de Entidades de Diagnostico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 of. 111, en su carácter de Vicepresidente y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento Nº 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna S.A.

Las partes en conjunto manifiestan, que luego de largas y trabajosas negociaciones colectivas tendientes a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, han arribado a un acuerdo que explicitan de la siguiente manera:

1.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3.- Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 108/75, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de agosto del corriente año, el segundo a partir del primero de diciembre del corriente año y el último a partir del primero de febrero de 2011, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/08/2010

CATEGORIA	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	Agos-10	Dic-10	Feb-11
PRIMERA CATEGORIA	2.883,87	3.103,83	3.226,03
SEGUNDA CATEGORIA	2.757,49	2.967,81	3.084,66
TERCERA CATEGORIA	2.682,02	2.886,58	3.000,23
CUARTA CATEGORIA	2.506,50	2.697,67	2.803,88
QUINTA CATEGORIA	2.306,40	2.482,32	2.580,05

4.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2011, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2010 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el parágrafo tercero del presente acuerdo.

5.- Las partes acuerdan: 1.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 16 de julio de 2008 homologada mediante Resolución 1707/08 hasta el día treinta y uno de julio de 2011; 2.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 25 de agosto de 2009 homologada mediante Resolución 1456/09 hasta el día treinta de septiembre de 2011.

6.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero de 2011, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2010, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

7.- Modifícase el artículo 14 del convenio colectivo 108/75, incorporándose el inciso 9, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Adicional por Licenciatura en imágenes: Adicional por Título de Licenciatura en imágenes: El personal que posea u obtenga el Título Universitario de “Licenciado en Imágenes”, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% de su salario básico. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe.

8.- Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos novecientos ($ 900) a partir del primero de agosto de 2010, hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

9.- Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto se establece el valor del Seguro la suma de setecientos pesos ($ 700).

10.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

11.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos ($ 200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 108/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte ($ 20,00) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2010 y junio de 2011. El depósito se realizará n la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

12.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar.

13.- Las partes acuerdan continuar trabajando en la Comisión Técnica creada en el año 2008, con el propósito de analizar el impacto de la nueva tecnología en el desarrollo de las relaciones laborales.

14.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-8-10 hasta el 31-7-11.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que solicita que copia del presente acuerdo y el dictamen de la Superintendencia de Servicios de Salud sean remitidos a los agentes del Seguro de Salud, incluyendo al INSSJP, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicita que en los considerandos de la resolución homologatoria del presente acuerdo se incluya el siguiente texto: “Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por Dictamen de fecha 31 de agosto de 2010, que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico-asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud”.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 16 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.394.249/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de 2010 se reúnen por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Pedro Borgini, Susana Stochero, Nilda Iglesias, Mónica Chungo e Irma Raczkowki, en representación los trabajadores y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio con CIPF 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Eduardo A. Fernández con D.N.I. 11.396.577 en su carácter de protesorero, tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Rivadavia N° 926 Piso 6 Of. 601 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME—, el Dr. Jorge Carrascosa DNI 7.887.412 en representación de la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 of. 111, en su carácter de Vicepresidente y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento Nº 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna S.A., quienes manifiestan:

Que a los fines de precisar los alcances del artículo 7 del acuerdo celebrado en el presente expediente con fecha 1 de septiembre de 2010 establecen que la redacción definitiva del mismo será la que sigue:

“7.- Modifícase el artículo 14 del convenio colectivo 108/75, incorporándose el inciso 9, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Adicional por Licenciatura en imágenes o radiología.: Adicional por Título de Licenciatura en imágenes o radiología: El personal que posea u obtenga el Título Universitario de “Licenciado en Imágenes”, carrera de grado de formación superior a la tecnicatura, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, en planes de estudio cuyo requisito de ingreso sea contar con el título de Técnico o incluya en su currícula el título intermedio de Técnico en radiología, que se desempeñe en la función para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% de su salario básico. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe.

Las partes suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, solicitando a la Autoridad de Aplicación que el mismo se tenga presente al momento de dictar la Resolución de homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1615/2010

Registro Nº 1609/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.087/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.392.087/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo citado, las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme los términos allí pactados.

Que respecto a la prórroga de la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo sub examine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme lo pactado por las partes en la cláusula 2.1.2, en la próxima negociación deberán establecer el mecanismo en virtud del cual, dicha asignación se transformará en concepto remunerativo.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA por el sector empleador, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.392.087/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.392.087/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.087/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1615/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1609/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.392.087/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Omar SANCHEZ, en su carácter de Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, los Sres. Carlos Guido FRIGERIO, Alberto VILLANI, Juan Carlos SALINAS, José Luis LAGAR, Néstor Alejandro SCHLEGEL y Miguel Angel FALCON y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, los miembros paritarios oportunamente designados, los Sres. Antonio FOVAKIS, Fernando Oscar MASSUH, Federico CHARDON, Alejandro BERLINGERI, Gabriel RAELE, Javier ARCOLIA, Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA (h), Flavio MEMBRINO, Gonzalo SOTO, Ricardo OLIVARES, patrocinados por el Dr. Carlos ECHEZARRETA.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida la palabra a las partes, manifiestan que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad cervecera y maltera (CCT 575/10), homologado mediante Resolución Nº 90/10, habiendo arribado AL SIGUIENTE ACUERDO SALARIAL:

ARTICULO 1º: Las partes convienen un ajuste en los ingresos para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10 y su modificatorio, que regirá en el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011.

ARTICULO 2º: El ajuste se abonará con la naturaleza y modalidades que se estipulan a continuación:

A. SUMAS NO REMUNERATIVAS

2.1 Para el personal permanente comprendido en el artículo 1º precedente un pago extraordinario de una asignación asistencial de carácter no remunerativo, por única vez de pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500), que se abonará en cinco cuotas mensuales y consecutivas de pesos SETECIENTOS ($ 700), pudiendo las empresas comprendidas en la actividad, acordar con la FATCA, una cantidad mayor de cuotas en los acuerdos complementarios correspondientes. Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas, siendo dichas cuotas abonadas en forma retroactiva a partir del mes de mayo de 2010. Este concepto se abonará como "*Asig. Asist NR 2010 - c1/4*" o rubro equivalente. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

2.1.1 En relación con el personal temporario comprendido en el artículo 1º precedente, al mismo se le abonará este pago extraordinario de $ 3.500, en las mismas cantidades de cuotas y fechas que al personal permanente. Los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los períodos o meses considerados. Las empresas en cada acuerdo particular determinarán la forma de pago.

2.1.2 Para el personal comprendido en el artículo 1º precedente que se encuentre en relación de dependencia a la fecha de los pagos que por este acuerdo deban realizarse, convienen en una prórroga de la "Segunda Asignación Asistencial" de carácter no remunerativa, mensual, fijada en el acuerdo entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA obrante a fs. 341/343 del expediente 1.311.102/09, hasta el 31 de julio de 2011 fecha en la cual las partes deberán acordar el mecanismo mediante el cual, esta asignación de carácter no remunerativa, cambiará de carácter. Este concepto prorrogado se continuará abonando como *"2da. Asig. Asist. NR Exp 1.311.102/09"* o rubro equivalente.

2.1.3 Todas las empresas a las cuales se les aplique el CCT 575/10 y su modificatorio, se obligan a celebrar el acuerdo complementario referido en el punto 3, en un plazo no mayor a treinta días a contar desde la firma del presente.

B. AUMENTOS REMUNERATIVOS

2.2.- Por otra parte en el mes de octubre de 2010, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente, un aumento salarial del DIECISIETE por ciento (17%) sobre los básicos del mes de julio de 2010.

2.3.- En el mes de enero de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los básicos de octubre de 2010.

2.4.- En el mes de marzo de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CUATRO por ciento (4%) sobre los básicos de enero de 2011.

2.5.- En el mes de mayo de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del TRES por ciento (3%) sobre los básicos de marzo de 2011.

ARTICULO 3º:

Las empresa comprendidas en la actividad cervecera y maltera podrán acordar y reglamentar con la FATCA, mediante acuerdos complementarios al presente, aquellos aspectos del presente acuerdo que deban ser adecuados a las diversas realidades empresariales correspondientes, debiendo presentar dichos acuerdos ante el Ministerio de Trabajo a los fines de su correspondiente homologación.

ARTICULO 4º:

Las partes acuerdan que, sin perjuicio del carácter no remuneratorio de las Asignaciones no remunerativas pactadas en los arts. 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 del presente, generarán la obligación de pago a la FATCA de una suma equivalente a los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindicales (es decir, 11% sobre los valores de las mismas), importe que deberán depositarse en la cuenta bancaria de FATCA que las empresas afiliadas a la Cámara Cervecera ya conocen. Las empresas deberán informar a FATCA, mes a mes, el detalle de sus empleados con nombre y salario percibido para efectuar el control de este pago.

ARTICULO 5º:

Las partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1616/2010

Registro Nº 1594/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.731/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/93 y a fojas 95/97 obran, respectivamente, el Acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 248/97 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA

REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 92/93 y 95/97, respectivamente, del Expediente Nº 1.353.731/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 92/93 y 95/97 del Expediente Nº 1.353.731/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos convencionales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.731/09

Buenos, Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1616/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 92/93 y escalas de fojas 95/97 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1594/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 4 de agosto de 2010 se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Jerez Juan Domingo y Miranda Jose en adelante "EL SMATA" con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Con efectividad 1-7-2010, los jornales resultantes de la aplicación del acuerdo suscripto el 27-8-2009, que como Anexo 1 se adjuntan al presente acuerdo, se incrementarán en un 10%. (Se adjuntan, como Anexo 2, las nuevas escalas salariales resultantes).

Este incremento corrige el defasaje inflacionario, que las partes reconocen se produjo entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010 tomando como referencia el acuerdo salarial suscripto el 27 de agosto de 2009.

SEGUNDA: Con efectividad 1-7-10 y hasta el 31 de diciembre de 2010, se abonará un monto no remunerativo equivalente al 15% de los jornales netos resultantes de la aplicación del acuerdo suscripto el 27-8-2009 (Anexo 1). Se adjunta como Anexo 3 la tabla de los montos no remunerativos resultantes.

TERCERA: Las Partes convienen que el monto no remunerativo acordado en la cláusula Segunda del presente, se calculará sobre todos los conceptos de pago (jornal básico, antigüedad, adicionales, vacaciones y subsidio vacacional), excluido el transporte, y será considerado para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

CUARTA: A partir del 1 de enero de 2011, el porcentaje acordado en la cláusula Segunda, será incorporado a la base salarial, conformando un incremento total del 25% sobre los jornales resultantes de la aplicación del acuerdo suscripto el 27-8-2009 (Anexo 1). Se adjuntan como Anexo 4 las escalas salariales correspondientes.

QUINTA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), los incrementos salariales (cláusulas Primera y Cuarta) y la suma no remunerativa (cláusula Segunda), absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal jornalizado y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

SEPTIMA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVA: Las Partes establecen que se reunirán a partir del 1 de abril de 2011 para evaluar la evolución de las variables macroeconómicas y establecer el esquema salarial que regirá a partir de esa fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 2

	% Incremento:	10%
VIGENCIA:	Al 1/7/2010	1/7/2010
Categoría	Básico	Sueldo Básico
1 Inicial	$ 3.855,15	$ 4.240,67
2 Inicial	$ 4.098,82	$ 4.508,70
2 Al año	$ 4.266,04	$ 4.692,65
3 Inicial	$ 4.255,71	$ 4.681,28
3 Al año	$ 4.429,34	$ 4.872,27
4 Inicial	$ 4.828,02	$ 5.310,83
4 Al año	$ 5.025,00	$ 5.527,50

ANEXO 3

	% Incremento:	15% No Remunerativo
VIGENCIA:	Al 1/7/2010	1/7/2009 a 31/12/2010
Categoría	Sueldo Básico	Sueldo Básico
1 Inicial	$ 3.855,15	$ 462,62
2 Inicial	$ 4.098,82	$ 491,86
2 Al año	$ 4.266,04	$ 511,93
3 Inicial	$ 4.255,71	$ 510,69
3 Al año	$ 4.429,34	$ 531,52
4 Inicial	$ 4.828,02	$ 579,36
4 Al año	$ 5.025,00	$ 603,00

ANEXO 4

	% Incremento:	25,0%
VIGENCIA:	Al 1/7/2010	1/1/2011 a 31/3/2011
Categoría	Sueldo Básico	Sueldo Básico
1 Inicial	$ 3.855,15	$ 4.818,94
2 Inicial	$ 4.098,82	$ 5.123,52
2 Al año	$ 4.266,04	$ 5.332,55
3 Inicial	$ 4.255,71	$ 5.319,64
3 Al año	$ 4.429,34	$ 5.536,68
4 Inicial	$ 4.828,02	$ 6.035,03
4 Al año	$ 5.025,00	$ 6.281,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1617/2010

Registro Nº 1604/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.524/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.382.524/10, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionada acuerdo las partes establecen nuevos grupos laborales, su categorización, así como las carreras laborales y mecanismos de promoción en un todo de acuerdo con lo pactado en el punto Séptimo del acta de fecha 25 de junio de 2009, para el personal de la empresa encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

Que cabe dejar sentado que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 tuvo como partes intervinientes a la entidad gremial hoy denominada FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por un lado y, por el otro, a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, y que por este acto se homologa, quedan estrictamente circunscriptos a los trabajadores representados por la entidad sindical firmante que se desempeñan en la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, e incluidos en el convenio citado.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.382.524/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.382.524/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.524/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1617/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1604/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2010, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, Alberto Tell, Jose María Ortiz y José Moretti en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Mariano Muñoz en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telecom Argentina S.A.:

GRUPOS LABORALES Y CARRERAS PROFESIONALES

PRIMERO: Las partes acuerdan, con vigencia desde el 1 de enero de 2011, los nuevos grupos laborales, su categorización, así como las carreras laborales y mecanismos de promoción en un todo de acuerdo con lo pactado en el punto SEPTIMO del acta del 25/6/2009.

El detalle de los mismos se establece en el Anexo I y II de la presente, que pasarán a reemplazar lo dispuesto en el Anexo I del CCT 201/92 y sus modificaciones, así como todo otro acuerdo alcanzado hasta el presente que regule estas materias.

Quedan sin efecto por lo tanto todas los acuerdos suscriptos hasta la fecha con respecto a grupos laborales, categorización, vuelcos, carreras profesionales y/o mecanismos de promoción, con efectividad desde el día 1/1/2011, con excepción de lo que explícitamente se determine mantener, en este acuerdo o en acuerdos futuros.

Con la vigencia de las nuevas carreras laborales mencionadas, las partes introducen diferentes posibilidades de desarrollo profesional dentro del ámbito del CCT 201/92, a saber:

● Crecimiento dentro del grupo laboral:

○ Promociones basadas en el enriquecimiento de las tareas y en la ampliación de conocimientos y funciones asociados a las diversas especialidades del grupo laboral. Limitado en su máximo nivel a los cupos que en cada caso se determinan de acuerdo a las necesidades detectadas por las partes.

○ Mejora en el posicionamiento, en las categorías superiores, basada en una mejora cualitativa en la realización de su trabajo, en la profundización de conocimientos y mayor dedicación.

● Crecimiento fuera del grupo laboral:

○ Mediante la capacitación en funciones pertenecientes a otro grupo laboral. A tal fin la empresa utilizará un modelo de articulación de grupos laborales de acuerdo a lo que se establece referencialmente en el Anexo III del presente, y elaborará planes de capacitación con cupos a definir por la Empresa de acuerdo a las necesidades y periodicidad que exija el negocio, de manera tal que posibiliten la reconversión del personal. Sin perjuicio de los cambios de grupo laboral que pudieren resultar de lo dispuesto en el art. 108 del CCT 201/92 o de adecuaciones por causas médicas, la empresa instrumentará el proceso de Oportunidades de Desarrollo para la cobertura de las vacantes que pudieran surgir en cualquier grupo laboral con personal perteneciente a otros grupos. Este mecanismo posibilitará la ampliación de las expectativas de crecimiento de los empleados.

● Programas de capacitación:

○ Las pautas para el desarrollo de los programas de capacitación son establecidas en el Anexo II punto 6.

SEGUNDO: Las partes acuerdan las siguientes pautas que regirán para los nuevos grupos y carreras laborales:

● Las categorías de "Auxiliar" tendrán asociadas funciones pertenecientes a determinada especialidad dentro de cada grupo laboral.

● El personal que revista en las categorías profesionales cuya denominación se inicia con el término "Oficial" realizará las funciones que la empresa le asigne correspondientes a cualquiera de las especialidades del grupo laboral. Será por tanto inherente a la categoría de Oficial la realización de tareas de diferentes especialidades dentro del grupo laboral.

● Es intención de las partes que, luego del período de transición establecido en el punto QUINTO, la totalidad del personal de los distintos grupos laborales tenga la posibilidad de acceder a la categoría de "Oficial Superior" de su grupo laboral, en la medida que cumpla con los requisitos y condiciones pactadas en cada caso. Esto se manifiesta en el entendimiento que el enriquecimiento de las funciones que resulta de abarcar diferentes especialidades, posibilitará una mejor organización del trabajo, el logro de los parámetros de calidad, eficiencia y velocidad de respuesta que el mercado exige en el actual entorno competitivo.

● En caso del personal que revista en la categoría "Oficial Especializado" tendrá adicionalmente la función de transmitir conocimientos referentes a innovaciones o mejoras en el trabajo, con el objeto de facilitar la concreción de las tareas y la consecución de los objetivos del grupo. Las partes entienden que cada grupo laboral que incluya esta función deberá tener un porcentaje estipulado de su dotación en estas condiciones, de manera de garantizar una determinada cobertura y distribución de personal con la máxima capacidad dentro de cada grupo laboral, con la posibilidad de realizar las funciones adicionales mencionadas.

TERCERO: Las categorías de "Oficial", "Oficial Superior" y "Oficial Especializado" de los distintos grupos laborales tendrán asimismo subniveles de acuerdo al cuadro que más abajo se detalla.

La diferencia salarial existente entre cada uno de los subniveles estará dada por los distintos valores que alcanzará un adicional de carácter remunerativo mensual que se liquidará bajo la voz "Adicional posicionamiento", cuyo valor estará dado por el porcentaje del salario básico de la categoría que se establece a continuación:

Valor mensual del adicional posicionamiento

	Categoría			
Subnivel	3	4	5	6
a)	0%	0%	0%	0%
b)	4%	4%	6%	4%
c)	8%	8%		8%

Las partes dejan establecido que el personal que sea promocionado a una categoría superior dejará de percibir automáticamente el "adicional posicionamiento", en tanto que el incremento salarial del cambio de categoría absorbe el valor que se venía liquidando a través de este adicional.

Las evaluaciones de desempeño requeridas para el cambio de posicionamiento según lo que se dispone en el anexo II punto 4.- del presente comenzarán a realizarse en el primer trimestre de 2010 fecha a partir de la cual se contabilizarán los períodos exigidos en el punto 2.- del mencionado Anexo.

CUARTO: Las partes acuerdan modificar a partir del 1/1/2011 los siguientes artículos del CCT 201/92, cuyos textos serán reemplazados por lo siguiente:

ART. 7

CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que la Empresa considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

Las partes acuerdan que, dentro del marco del esquema de los grupos laborales, las empresas informarán a FOEESITRA sus planes anuales de capacitación antes del 15 de marzo de cada año.

Las partes brindarán a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y/o grupo laboral en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Las pautas para el desarrollo de los programas de capacitación se indican en el Anexo I del presente convenio.

ART. 30

VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de la Empresa serán cubiertas por traslados, cambios de función, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

Las Empresas se comprometen a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el C.C.T. 201/92, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. Nº 108

CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas o cambios organizativos se vean afectadas las dotaciones de la Empresa, ésta adoptarán los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición.

La Empresa comunicará a la Organización Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, los cambios tecnológicos u organizativos y las reconversiones laborales que incidan en el personal.

Producida dicha comunicación, la Empresa proporcionará a los Sindicatos locales la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas dentro de la especialidad o grupo laboral.

b) Alternativas de asignación de nuevas tareas que impliquen cambios en la especialidad o grupo laboral. Con los cursos de capacitación asociados, y tomando en consideración las condiciones psíquicas y físicas del personal a reconvertir para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

La Empresa no podrá implementar las modificaciones laborales que surjan de la aplicación del presente artículo, antes de transcurrido el plazo de 60 días corridos desde que cada sindicato haya sido informado de las alternativas mencionadas precedentemente.

ART. 11

MOVILIDAD FUNCIONAL

Se define como movilidad funcional a la aptitud que tiene todo trabajador para realizar tareas que sean propias de su ámbito laboral y profesional, a partir de acceder a la capacitación y entrenamiento adecuados que le permita ampliar sus conocimientos y habilidades.

En este marco las partes se comprometen a lo siguiente:

- Las Empresas a proveer la capacitación y entrenamiento mediante programas formales y/o prácticas que correspondan, así como también a aplicar la organización, condiciones y medio ambiente de trabajo apropiado al rol polivalente definido.

- Los trabajadores a realizar las tareas del grupo laboral al que pertenecen o de la especialidad para el caso de los “auxiliares” tanto de índole técnica, operativa y administrativa, que eventualmente hubiese que llevar a cabo para optimizar la continuidad del servicio, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por las Empresas.

ART. 112

GRUPOS LABORALES

Los grupos laborales con movilidad funcional son definidos en el Anexo I. Se indica para cada uno de los mismos la descripción enunciativa de funciones, las categorías y denominaciones, y las carreras profesionales.

El personal que revista en las categorías de “Auxiliar” podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada especialidad. Asimismo, en el caso de las categorías de “oficial”, el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de su grupo de trabajo. Ello podrá acontecer cuando el personal se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere.

PERIODO DE TRANSICION

QUINTO: Las partes determinan para la implementación de los nuevos grupos y carreras laborales un período de transición en dos etapas:

a) PRIMERA ETAPA: Desde la firma de la presente acta y hasta el 31/12/2010, el personal convencionado en el CCT 201/92 continuará revistando en los grupos laborales actualmente vigentes, aplicándose las siguientes pautas:

i. La empresa realizará los vuelcos automáticos que deban operar según los criterios actualmente vigentes hasta el 31/12/2010, luego de la cual comenzarán a regir los mecanismos que se establecen en las nuevas carreras laborales.

ii. La empresa realizará las promociones que se acuerden de acuerdo a lo pactado en el último párrafo del punto SEPTIMO del acta del 25/6/2009.

La Empresa realizará las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos de manera de asegurar que en los recibos de haberes correspondientes al mes de enero de 2011 se registren las nuevas denominaciones profesionales.

Durante esta etapa las partes podrán establecer condiciones especiales transitorias hasta el comienzo de vigencia de los nuevos grupos laborales o permanentes, o adelantar las establecidas en el presente acuerdo, en ocasión de la discusión de encuadres en el CCT 201/92 u otras circunstancias particulares.

b) SEGUNDA ETAPA: A partir de la vigencia de los nuevos grupos y carreras laborales que se establecen en el presente acuerdo, las partes fijan un período de 5 años durante el cual se desplegarán planes de capacitación que permitan el desarrollo paulatino del personal de manera tal que se puedan ir cubriendo las vacantes en las categorías superiores de cada grupo laboral.

En concordancia con lo expuesto:

● Se fijarán cupos anuales de promociones por aprobación de concursos de manera de garantizar que en diciembre de 2015, todo el personal habrá tenido la oportunidad de alcanzar la categoría de “Oficial Superior”, en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en el régimen de promociones. Durante el período de transición serán promocionados quienes alcancen mejores puntajes en los concursos respectivos hasta cubrir los cupos que se establezcan, y que la empresa distribuirá proporcionalmente para cada zona y/u organismo. Quienes no resulten seleccionados podrán participar en el concurso del año siguiente.

● Se fijarán cupos crecientes para la cobertura de la categoría “Oficial Especializado” en cada grupo laboral. Las partes establecen con carácter provisorio que el total de los cupos de todos los grupos laborales en diciembre de 2015 alcanzará al 20% de la dotación total convencionada en FOEESITRA, sin perjuicio de que las partes revisen dicho valor en función de los cambios tecnológicos, organizativos o del mercado. La empresa distribuirá dichos cupos por zona y/u organismo de acuerdo a las necesidades operativas.

Se incorpora como Anexo IV del presente una distribución ilustrativa por año calendario de eventos de desarrollo que regirán durante esta etapa y con posterioridad, pudiendo las partes realizar modificaciones para facilitar su implementación.

Una vez finalizado este período de transición:

● Continuarán vigentes los cupos finales que las partes definieron para las funciones de “Oficial Especializado” de cada grupo laboral, cupos que pasarán a integrar con carácter definitivo el Anexo I del CCT 201/92 hasta que las partes decidan modificarlos en virtud de los avances tecnológicos, la realidad del mercado y/o la situación organizativa de la empresa.

● Todo el personal que apruebe el correspondiente concurso para la cobertura del puesto de “Oficial Superior” en las condiciones previstas en el régimen de promociones será promocionado sin limitaciones de cupo.

● Se cubrirán anualmente los cupos para cada subnivel de posicionamiento que las partes determinen en la Comisión prevista en el punto SEXTO, sin límite en la cantidad de cambios de posicionamiento.

COMISION EMPRESA-GREMIO

SEXTO: Las partes acuerdan crear una Comisión Empresa-Gremio para monitorear el avance y continuar analizando los grupos laborales definidos en el presente instrumento.

Lo expresado toda vez que la empresa entiende el presente esquema como una estructura de grupos laborales de transición hacia el modelo que las necesidades operativas y del negocio demanden, según consta en el Anexo V.

Asimismo, serán de tratamiento de dicha Comisión los siguientes temas:

a. Definir currícula para cada grupo laboral.

b. Establecer pautas para la elaboración de Programas de Capacitación vinculados a cada carrera laboral.

c. Establecer los cupos anuales de promociones para la cobertura de los puestos de “oficial superior” y los cupos correspondientes a las vacantes de “oficial especializado”.

d. Establecer cupos para los diferentes subniveles de posicionamiento.

Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para que la definición de todos estos temas quede concluida dentro de los 180 días corridos de la firma del presente.

SEPTIMO: Las partes acuerdan formar una comisión a fin de evaluar alternativas de desarrollo para aquellos trabajadores que realizan funciones de servicios especiales a tiempo completo, analizando actividades distintivas que ameriten una categoría y/o posicionamiento diferencial.

CALIFICACION PROFESIONAL

OCTAVO: Las empresas cumplimentarán el Art. 140 de la Ley de Contrato de Trabajo, registrando en el recibo de pago mensual del trabajador la calificación profesional, que comprenderá, categoría y denominación de la misma.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.

Anexo I

GRUPOS LABORALES Y ESPECIALIDADES

1. PROYECTOS Y OBRAS

● Proyectos

● Seguimientos de Obras

● Verificación Técnica

2. OPERACION DE RED

● Entorno

● Operación y Mantenimiento (incluye conmutación, transmisión y torreros)

● Gestión de Red y Servicios

● Registro y Asignación

● Calidad de Servicios

3. RED DE CLIENTE

● Servicios Especiales

● Instalador / Revisador

● Probador / Cruzador (incluye back office 114)

4. CABLES

● Empalmador

● Presurizador

● Líneas

5. ATENCION AL CLIENTE Y SOPORTE

● Registros y Procesamiento de Datos

● Confección de Informes y Seguimiento de Procesos.

● Ventas

● Atención Comercial

● Soporte Comercial (back office)

6. LOGISTICA / INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

● Logística

● Soporte de Infraestructura y Servicios Generales

● Peón de almacén

7. TELEGESTION

● Telegestión Información

● Telegestión Comercial

● Telegestión Soporte Técnico

1.- PROYECTOS Y OBRAS

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Proyectos: Realizar los proyectos y los requerimientos de conmutación, transmisión, datos, energía y aire acondicionado, redes especiales, plantel exterior y equipos asociados para la expansión o adecuación de la red. Desarrollar los proyectos de edificios e instalaciones normalizadas para albergar equipos de la red. Realizar la ingeniería de detalle. Realizar el análisis y la evaluación técnica de los proyectos y de las ofertas. Elaborar normas de ingeniería y construcción en materia de elementos de red, redes y obras. Confeccionar las especificaciones y las características técnicas de los equipos de las redes y servicios de telecomunicaciones. Definir, actualizar e implantar los procesos de explotación de redes y servicios de telecomunicaciones. Participar en la definición de las pruebas piloto de todos los nuevos equipos y sistemas de gestión. Desarrollar la programación técnica-económica del plan de obras. Realizar el seguimiento y validar las reprogramaciones. Administrar las altas, bajas y modificaciones al plan de obras durante su ejecución. Administrar los contratos y su adecuación a las necesidades de los proyectos.

Seguimientos de Obras: Efectuar el seguimiento general de las órdenes de compra y contratos de obras, de acuerdo al cronograma preestablecido e informar de las novedades. Efectuar la gestión y la certificación de las obras. Gestionar la obtención y administración de las distintas autorizaciones de obra con los organismos gubernamentales municipales, provinciales y nacionales.

Verificación Técnica: Realizar pruebas, ensayos y verificación de equipos, plantel exterior, obras civiles, instalaciones y materiales; aprobando o rechazando técnicamente los trabajos ejecutados por terceros o personal propio.

Categoría	Denominación Profesional		
2	Auxiliar Proyectos	Auxiliar Seguimientos de Obras	Auxiliar Verificación Técnica
3	Auxiliar Principal Proyectos	Auxiliar Principal Seguimientos de Obras	Auxiliar Principal Verificación Técnica
4	Oficial Proyectos y Obras		
5	Oficial Superior Proyectos y Obras		
6	Oficial Especializado Proyectos y Obras		

2.- OPERACION DE RED

Entorno: Operar equipos y sistemas de energía, aire acondicionado y de soporte a la operación indoor / outdoor en los P.O.P. Instalar equipos de entorno. Aplicar planes de acción preventivos / predictivos de mantenimiento para equipos y sistemas de dominio. Ejecutar acciones de mantenimiento correctivo. Realizar la sobrestancia, aceptación y puesta en servicio de los equipos y sistemas de dominio. Actualizar y comunicar la documentación asociada a la actividad. Reparar placas y/o equipos, gestionar la reparación, controlar el funcionamiento de los instrumentales y administrar los repuestos. Obtener, analizar y validar indicadores. Análisis de incidentes y seguimiento de planes de acción.

Operación y Mantenimiento: Operar y mantener los equipos de conmutación, transmisión, datos, TV digital, redes de transmisión de fibra óptica (empalmes y mantenimiento de equipos de FO), radio enlaces, satelital y sistemas asociados. Definir y aplicar los diferentes planes de acción preventivos, predictivos y correctivos. Obtener, analizar y validar los indicadores. Realizar, coordinar y controlar la instalación, la sobrestancia, la aceptación y la puesta en servicio de los equipos. Actualizar y comunicar la documentación asociada a la actividad. Mantenimiento de torres, mástiles y antenas.

Gestión de Red y Servicios: Explotar las redes y servicios de telecomunicaciones a través de los sistemas técnicos de gestión. Asegurar la calidad en la provisión y producción de servicios. Realizar la operación, el mantenimiento y la aceptación de equipos asociados a las redes y servicios de telecomunicaciones. Recibir y efectuar la gestión y el seguimiento de reclamos de clientes. Optimizar la utilización de los recursos de red disponibles.

Registro y Asignación: Gestionar el análisis y estudio de solicitudes (voz y digitalización) optimizando los recursos de la red. Efectuar la carga, la asignación inicial y reasignación de facilidades en la red (redes de acceso tradicionales y de nueva generación, recursos especiales y equipos con tecnología flexible). Asignar y reasignar requerimientos de líneas especiales. Mantener un registro de planta digital actualizado con el fin de garantizar el conocimiento y disponibilidad de la red de acceso, en sus distintas variantes tecnológicas. Brindar soporte en tiempo real a los técnicos de campo en las tareas que involucren el uso de los recursos de la red.

Calidad de Servicio: Analizar los procesos que atañen a la calidad de prestación de servicios, proponiendo las mejoras necesarias. Elaborar y controlar el cumplimiento de los contratos de servicio. Controlar la evolución de los indicadores mayores y estratégicos analizando los desvíos y proponiendo acciones correctivas. Elaborar estadísticas e informes relacionados con la calidad de prestación de los servicios.

Categoría	Denominación Profesional				
2	Auxiliar Entorno	Auxiliar Operación y Mantenimiento	Auxiliar Gestión de Red y Servicios	Auxiliar Registro y Asignación	Auxiliar Calidad de Servicio
3	Auxiliar Principal Entorno	Auxiliar Principal Operación y Mantenimiento	Auxiliar Principal Gestión de Red y Servicios	Auxiliar Principal Registro y Asignación	Auxiliar Principal Calidad de Servicio
4	Oficial Operación de Red				
5	Oficial Superior Operación de Red				
6	Oficial Especializado Operación de Red				

3.- RED DE CLIENTE

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Servicios Especiales: Suministrar información para la elaboración de estudios técnicos de factibilidad para la instalación de nuevos servicios para el segmento empresas, grandes clientes y operadores mayoristas. Gestionar y ejecutar las actividades de construcción, instalación y habilitación del acceso (por cobre, fibra óptica y satelital) y las tareas de implementación de los equipos CPE (Customer Premice Equipment: router, switches, hub, equipos satelitales, etc.) de acuerdo con el servicio requerido para el segmento empresas, grandes clientes y operadores mayoristas. Atender las solicitudes de reclamo de servicio del segmento atendido y efectuar las actividades de resolución de fallas en la red de acceso y equipos CPE. Gestionar y ejecutar las operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos y redes asociadas (transmisión de datos, internet y servicios de valor agregado).

Instalador - Revisador: Realizar instalaciones (montaje y/o desmontaje) de líneas de acceso y equipos terminales de clientes (SBT, banda ancha, decodificadores digitales e inalámbricos), telefonía pública, rural y servicios telefónicos temporarios. Localizar y reparar las faltas que se producen en líneas o equipos de clientes de telefonía básica, banda ancha y telefonía pública, desde la caja del terminal hasta el equipo (pasando por el cable de bajada e instalación interna). Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los elementos de la red de dispersión y las cruzadas en el subrepartidor.

Probador - Cruzador: Probar el funcionamiento de las líneas de clientes de oficina y/o directas desde la mesa de prueba de la central. Realizar las cruzadas en el repartidor y localizar y reparar las fallas que allí se producen. Distribuir las reparaciones entre los distintos sectores operativos. Realizar el análisis y el seguimiento de las faltas y sus reparaciones.

Categoría	Denominación Profesional		
1	Auxiliar Instalador	Auxiliar Revisador	Auxiliar Probador/Cruzador
2	Auxiliar Principal Instalador	Auxiliar Principal Revisados	Auxiliar Principal Probador/ Cruzador
3	Oficial Red de cliente		
4	Oficial Superior Red de Cliente		
5	Oficial Especializado Red de Cliente		
6	Especializado Red de Cliente (Servicios Especiales)*		

* Todo trabajador de este grupo laboral que cuente con el puesto de “Oficial” deberá poder realizar adicionalmente las tareas asociadas a Servicios Especiales. Todo “Oficial” que realice tareas de Servicios Especiales a tiempo completo, siendo ésta su única función, podrá llegar a la categoría 6. Dentro del Grupo Laboral Red de Cliente solamente la especialidad Servicios Especiales puede llegar a la categoría 6.

3.- CABLES

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Empalmador: Realizar los empalmes en la red primaria y secundaria, cables de oficina, coaxiles y fibra óptica de alta o baja capacidad en tendidos nuevos o modificados de los mismos, ya sea por ampliación como por faltas que se produzcan.

Presurizador: Mantener la presión neumática de los cables (localizar y reparar averías); conexión y verificación del buen funcionamiento del equipo asociado. Mantener la presión neumática de los cables (localizar y reparar averías); conexión y verificación del buen funcionamiento del equipo asociado.

Líneas: Realizar los trabajos de construcción de red primaria y secundaria, cables de oficina, coaxiles y fibra óptica de alta o baja capacidad en tendidos nuevos o modificados. Reconstrucción de redes de dispersión por vuelcos.

Categoría	Denominación Profesional		
1	Auxiliar Empalmador	Auxiliar Presurizador	Auxiliar Líneas
2	Auxiliar Principal Empalmador	Auxiliar Principal Presurizador	Auxiliar Principal Líneas
3	Oficial Cables		
4	Oficial Superior Cables		
5	Oficial Especializado Cables		

4.- ATENCION AL CLIENTE Y SOPORTE

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Administración:

Registro y procesamiento de datos: Cargar en sistemas de la compañía transacciones propias del área en donde se desempeña según cronograma y criterios establecidos manteniendo actualizada la información. Separar y organizar los documentos utilizados sobre la base de una clasificación preestablecida. Verificar la carga de datos para identificar potenciales errores y realizar revisiones y ajustes posteriores si es necesario. Preparar la documentación de distintas fuentes a procesar, revisarla y corregir toda incongruencia. Consolidar la información, organizar y controlar los archivos del área y catalogar los documentos de modo de facilitar la consulta.

Confección de informes y seguimiento de procesos: Desarrollar actividades de apoyo al área que incluyen la preparación de informes estadísticos, de seguimiento de resultados, procesos efectuados, presupuestos, etc. a los efectos de proporcionar información para el análisis y la toma de decisiones.

Comercial:

Ventas: Realizar las actividades (en forma personalizada o telefónica) de información, venta, seguimiento de la venta, reclamos y desarrollo de la cartera de clientes de los distintos segmentos. Actuar como responsable primario ante el cliente. Realizar el primer nivel de asesoramiento.

Atención Comercial: Realizar en forma personalizada las actividades de información, reclamos de los distintos segmentos de clientes y eventualmente ventas.

Soporte Comercial (back office): Realizar todas las actividades de soporte correspondiente a: atención comercial, atención comercial telefónica, ventas, telemarketing y canales complementarios.

Categoría	Denominación Profesional			
1	Auxiliar Administración	Auxiliar Ventas	Auxiliar Atención Comercial	Auxiliar Soporte Comercial
2	Auxiliar Principal Administración	Auxiliar Principal Ventas	Auxiliar Principal Atención Comercial	Auxiliar Principal Soporte Comercial
3	Oficial Atención Clientes y Soporte			
4	Oficial Superior Atención Clientes y Soporte			
5	Oficial Especializado Atención Clientes y Soporte			

5.- LOGISTICA/INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Logística: Programar las necesidades y efectuar los requerimientos de materiales a los sectores compradores. Administrar los Centros de Distribución (recepción, preparación, despacho y distribución de los materiales). Realizar la asignación de materiales a cada unidad de operación. Procesar la documentación por transferencia de materiales. Determinar el medio de transporte, administrar los materiales y programar su tráfico desde el proveedor (en el exterior) y/o el Centro de Distribución Central hacia los Centros de Distribución del interior. Recibir, administrar y despachar los materiales obsoletos y de rezago. Gestionar y administrar el stock mínimo de seguridad.

Soporte de Infraestructura y Servicios Generales: Planificar, desarrollar y administrar: necesidades edilicias; asignación de espacios; equipamiento; control, mantenimiento y renovación de la flota automotor. Ejecutar las prestaciones de servicios de pasajes, hotelería y alquiler de autos. Mantener el archivo general de documentación. Realizar la prestación de diversos servicios de apoyo (recepción, telefonía y fotocopiado) y control de la distribución de la correspondencia interna y externa. Administración y control del cumplimiento de pagos de los alquileres. Realizar proyectos y obras inmobiliarias y de infraestructura.

Peón de Almacén: Separar y embalar la mercadería a enviar a un cliente con los materiales adecuados según especificaciones otorgadas. Cargar y ordenar la mercadería en el camión manualmente o por medio de montacargas con la precaución de no dañarla. Ordenar y agrupar la mercadería.

Categoría	Denominación Profesional		
1	Auxiliar Logística	Auxiliar Soporte de Infraestructura y Servicios Generales	Auxiliar Peón de Almacén
2	Auxiliar Principal Logística	Auxiliar Principal Soporte de Infraestructura y Servicios Generales	Auxiliar Principal Peón de Almacén*
3	Oficial Logística / Infraestructura y Serv. Generales		
4	Oficial Superior Logística / Infraestructura y Serv. Generales		
5	Oficial Especializado Logística / Infraestructura y Serv. Generales		

* Dentro del Grupo Laboral Logística / Infraestructura y Serv. Generales la especialidad Peón de Almacén se extiende hasta la categoría 2.

6.- TELEGESTION

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Telegestión Información (Telegestión: Servicios 110 / 000 / 19): Realizar telefónicamente con soporte de medios informáticos, las actividades de información y gestionar comunicaciones.

Telegestión Comercial (Telegestión: Servicios 112): Realizar telefónicamente con soporte de medios informáticos, las actividades de información, reclamos y ventas de los distintos segmentos de clientes. Efectuar las cobranzas por medios electrónicos.

Telegestión Soporte Técnico HD (Telegestión: Servicio Help Desk): Realizar el soporte técnico de productos de banda ancha. Seguir los reclamos no cerrados. Gestionar los reclamos por citas técnicas y por campañas de retención y reversión de bajas.

Telegestión Soporte Técnico 114 (Telegestión: Servicio 114): Recibir los reclamos por falta de servicio, incomunicación, etc. Probar el funcionamiento de las líneas de clientes de oficina y/o directas desde la mesa de prueba (primeras pruebas).

Contacto con Clientes: Realizar tareas diversas de Telegestión Información, Comercial y Soporte Técnico.

Categoría	Denominación Profesional		
1	Auxiliar Operador Información	Auxiliar Operador Comercial	Auxiliar Operador Soporte Técnico
2	Auxiliar Principal Operador Información	Auxiliar Principal Operador Comercial	Auxiliar Principal Operador Soporte Técnico
3	Oficial Operador de Telegestión		
4	Oficial Superior Operador de Telegestión		
5	Oficial Especializado Operador de Telegestión (tareas diversas)*		

* Todo trabajador de este grupo laboral con el puesto de “Oficial”, deberá poder realizar el régimen de tareas diversas. Todo “Oficial que realicen tareas diversas podrá llegar a la categoría 5 (Contacto con Clientes).

Anexo II

MECANISMOS DE DESARROLLO

1.- MECANISMOS DE PROMOCION

• EVALUACION CONCEPTUAL = La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Examen teórico sobre nociones básicas acerca de las distintas especialidades del grupo laboral

- Concepto del jefe

El resultado final es producto de modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1,5 puntos en una escala de 0 a 10 según el concepto de la jefatura, excepto en los siguientes casos:

- En caso que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los últimos 12 meses anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de las faltas cometidas.

- En el caso que el postulante tenga 4 trimestres de evaluaciones de desempeño con calificaciones superiores a 8 puntos sobre una escala de 10, en cuyo caso podrá subir dicho puntaje hasta 2,5 puntos.

La evaluación conceptual se realizará en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, pudiéndose presentar los trabajadores cuando cumplan las condiciones y plazos establecidos para cada grupo laboral.

El personal que apruebe la evaluación conceptual será promocionado a partir del mes inmediatamente posterior.

El personal que no apruebe la evaluación conceptual, deberá esperar 12 meses antes de poder volver a presentarse a una nueva evaluación.

• CONCURSO: La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Concepto del jefe inmediato

- Examen teórico práctico sobre conocimientos en detalle de las especialidades que componen el grupo laboral

El resultado final es producto de modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1,5 puntos en una escala de 0 a 10 según el concepto de la jefatura, excepto en los siguientes casos:

- En caso que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los últimos 24 meses anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor, medida en función de la gravedad de las faltas cometidas.

- En el caso que el postulante tenga 4 trimestres de evaluaciones de desempeño con calificaciones superiores a 8 puntos sobre una escala de 10, en cuyo caso podrá subir dicho puntaje hasta 2,5 puntos.

En el período marzo a mayo de cada año, se abrirán los concursos para la promoción del personal de todos los grupos laborales que cumplan los requisitos previstos para cada caso. La promoción del personal seleccionado se instrumentará con vigencia a partir de junio de cada año.

• CONVOCATORIA: La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Concepto del jefe inmediato

- Examen teórico práctico exhaustivo (ponderación del 80%)

- Evaluación del perfil a través de entrevistas grupales (ponderación 20%)

En el caso de convocatorias que se realicen para la cobertura de puestos de “Oficial especializado” el examen teórico-práctico incluirá la evaluación de habilidades para desarrollar un rol de facilitador técnico dentro de su grupo de trabajo y sobre conocimientos profundos de las especialidades que componen el grupo laboral.

El resultado final es producto de modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1,5 puntos en una escala de 0 a 10 según el concepto de la jefatura, excepto en los siguientes casos:

- En caso que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los últimos 12 meses anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de las faltas cometidas.

- En el caso que el postulante tenga 4 trimestres de evaluaciones de desempeño con calificaciones superiores a 8 puntos sobre una escala de 10, en cuyo caso podrá subir dicho puntaje hasta 2,5 puntos.

Las convocatorias se realizarán cada vez que exista una vacante a cubrir. Durante el período de transición, los procesos de convocatoria que tengan por objeto la cobertura de los cupos que se determinen para cada grupo laboral, se realizarán en el período junio a agosto de cada año, instrumentándose la promoción del personal seleccionado en el mes de septiembre.

2.- MECANISMO DE POSICIONAMIENTO

La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación de habilidades y desempeño para que trimestralmente la jefatura evalúe entre otras las siguientes habilidades: atención al cliente, compromiso y responsabilidad, colaboración y autonomía, iniciativa y de ser posible, resultados cuantitativos de desempeño (que representarán el 80% de la evaluación).

El empleado que es promocionado al puesto “Oficial”, “Oficial Superior” o “Oficial Especializado”, comienza a desempeñarse inmediatamente en el subnivel a).

Para mejorar su posicionamiento, el empleado debe cumplir el siguiente mecanismo:

Cambio de posicionamiento	Mecanismo
“A” a “B”	● Evaluación de habilidades y desempeño positiva por 8 trimestres en el subnivel a).
	● No contar con sanciones disciplinarias en los últimos 24 meses.
	● Pasarán al subnivel b) quienes hayan cumplido los dos requisitos anteriores con las mejores evaluaciones, considerando la calificación promedio de los últimos 4 trimestres, hasta cubrir los cupos que se determinen para el subnivel en cada grupo laboral.
“B” a “C”	● Evaluación de habilidades y desempeño positiva por 8 trimestres en el subnivel b).
	● No contar con sanciones disciplinarias en los últimos 24 meses.
	● Pasarán al subnivel c) quienes hayan cumplido los dos requisitos anteriores con mejores evaluaciones, considerando la calificación promedio de los últimos 4 trimestres, hasta cubrir los cupos que se determinen para el subnivel en cada grupo laboral.

Se considera una evaluación de desempeño positiva cuando la calificación sea igual o superior a 8 sobre un puntaje total de 10.

Los cambios de posicionamiento se instrumentarán en el mes de diciembre de cada año.

3.- MECANISMO DE OPORTUNIDAD DE DESARROLLO

Las oportunidades de desarrollo están relacionadas con la cobertura de vacantes que surjan en cualquier grupo laboral con personal perteneciente a otros grupos laborales (articulación entre grupos laborales).

La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Examen técnico sobre las nuevas funciones.

- Evaluación del perfil a través de entrevistas grupales.

- Evaluación psicolaboral.

- Antecedentes laborales.

- Opinión del responsable del puesto vacante.

Las oportunidades de desarrollo se realizarán cada vez que exista una vacante a cubrir que implique cambio de grupo laboral sin promoción. La Empresa podrá utilizar el mismo mecanismo para el caso de traslados que no impliquen promoción.

4.- CRITERIOS DE PROMOCION POR GRUPO LABORAL:

Se establecen los siguientes criterios para ascender de categoría en los siguientes grupos laborales:

PROYECTOS y OBRAS - OPERACION DE RED

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
2 a 3	6 meses en categoría 2	Vuelco Automático
3 a 4	12 meses en categoría 3	Valuación Conceptual
4 a 5	30 meses en categoría 4	Concurso
5 a 6	24 meses en categoría 5	Convocatoria

• RED DE CLIENTE

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
1 a 2	6 meses en categoría 1	Vuelco Automático
2 a 3	12 meses en categoría 2	Valuación Conceptual
3 a 4	30 meses en categoría 3	Concurso
4 a 5	24 meses en categoría 4	Convocatoria
5 a 6*	24 meses en categoría 5	Convocatoria

* Solamente para la especialidad Servicios Especiales.

• CABLES - ATENCION AL CLIENTE Y SOPORTE - LOGISTICA / INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS GENERALES

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
1 a 2	6 meses en categoría 1	Vuelco Automático
2 a 3	12 meses en categoría 2	Valuación Conceptual
3 a 4	30 meses en categoría 3	Concurso
4 a 5	24 meses en categoría 4	Convocatoria

• TELEGESTION

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
1 a 2	6 meses en categoría 1	Vuelco Automático
2 a 3	12 meses en categoría 2	Valuación Conceptual
3 a 4	30 meses en categoría 3	Concurso
4 a 5*	24 meses en categoría 4	Convocatoria

* Solamente para los que cumplen tareas diversas (Contactos con Clientes).

5.- PROCEDIMIENTO COMUN PARA LOS MECANISMOS DE DESARROLLO

Se aplicarán en los procesos de Promoción y Posicionamiento.

1.- PUBLICACION DEL PROCESO:

Deberán efectuarse con antelación no inferior a 30 días a la fecha de la admisión de solicitudes y tendrá una amplia difusión en todos los ámbitos de las Empresas:

En toda publicación se hará constar expresamente:

a) Perfil de función y descripción general de tareas.

b) Condiciones que deben reunir los postulantes.

c) Temario de la evaluación teórico-práctico y fecha de inicio de las mismas.

d) Plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

2.- VERIFICACION GREMIAL:

La participación de la Representación Gremial en los procesos será la siguiente:

a) El seguimiento de las diversas instancias de evaluación lo ejercerá el Sindicato del ámbito geográfico donde se realice dicho proceso, a cuyo efecto podrá asignar un veedor del acto examinador. Podrá asimismo participar un representante del sindicato en las entrevistas grupales del proceso de convocatoria.

b) Tendrá además como misión verificar la publicación de los procesos, la calificación de los postulantes y la lista del personal seleccionado.

c) Las Empresas informarán a FOEESITRA, el programa y resultado de las promociones que vayan realizando durante cada ejercicio anual.

d) En caso de controversias que se puedan generar en el proceso de promoción y que no sean resueltas en el ámbito local, las mismas serán derivadas para su resolución a la Comisión Paritaria Nacional.

6.- CAPACITACION

En atención a los cambios tecnológicos, organizacionales y de mercado, la implementación de nuevos procesos y el cumplimiento previsto de calidad de atención al cliente, la empresa detectará anualmente las necesidades de capacitación organizacionales e individuales de su personal con el objetivo de implementar el Plan Anual de Capacitación; el cual contendrá los programas destinados a incorporar los conocimientos y competencias necesarias en el puesto de trabajo. La Empresa analizará, para cada caso, la necesidad de certificación de conocimientos y competencias técnicas.

Los programas de capacitación podrán estar asociados a:

○ Ingresos de personal.

○ Cada categoría profesional de los distintos grupos laborales.

○ Nuevas tecnologías.

○ Promociones.

○ Articulación entre grupos laborales.

Con el objetivo de colaborar en el cumplimiento de los distintos programas de capacitación se crea la Comisión de Capacitación Empresa - Gremio, que tendrá las siguientes facultades:

a. Aprobar el esquema general de conocimientos definido para cada puesto.

b. Realizar el seguimiento del Plan Anual de Capacitación y acordar acciones de mejora para su cumplimiento.

c. Establecer los mecanismos para los trabajadores comprendidos en la articulación entre grupos laborales, para la capacitación y el derecho a concursar en las vacantes que se produzcan en los grupos laborales establecidos.

d. Garantizar el acceso a todos los trabajadores convencionados a los programas de capacitación, presencial y a distancia, prioritarios para la ejecución de la tarea diaria en función a las necesidades individuales y objetivos de las áreas.

e. Realizar el seguimiento del proceso de certificación de conocimientos y competencias, del personal convencionado, para aquellos casos que corresponda.

Anexo III

Articulación de grupos laborales

Con la finalidad de posibilitar el desarrollo profesional se podrán articular las carreras de determinados grupos laborales con otros de mayor proyección, mediante la implementación de programas de capacitación, que faciliten el derecho de los trabajadores involucrados a participar en las convocatorias de las vacantes que se produzcan.

Por tales razones se podrán articular las carreras de los siguientes grupos laborales, con el cambio de funciones correspondientes:

Grupo Laboral "Telegestión"

Se articulará con los grupos laborales: Atención al Cliente y Soporte
Logística / Infraestructura y Servicios Generales
Red de Clience

Grupos Laborales "Red de Cliente" -"Cables"

Se podrán articular entre sí.

Se articularán con el grupo laboral Proyectos y Obras y Operación de Red.

Grupos Laborales: "Atención al Cliente y Soporte" - "Logística/Infraestructura y Servicios Generales"

Se podrán articular entre sí.

Grupos Laborales: "Proyecto y Obras" - "Operación de Red

Se podrán articular entre sí

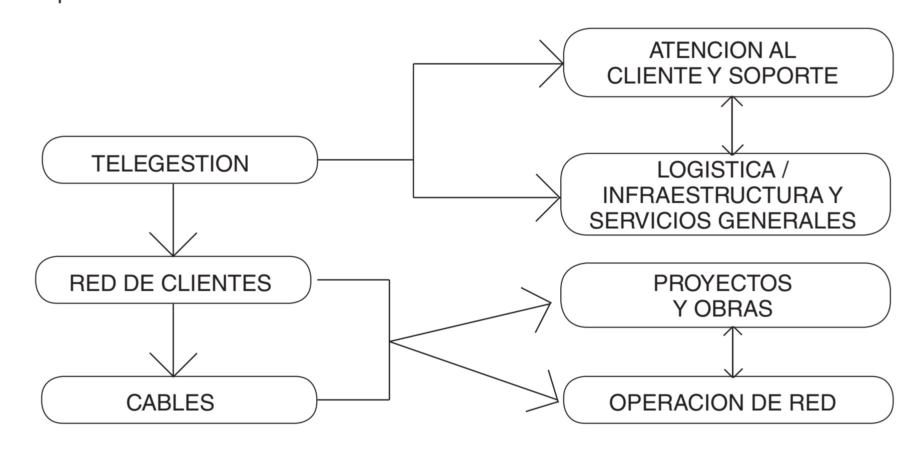

Anexo IV

Cronograma de eventos de desarrollo

Etapa 2 Período de transición - Año 2011 a 2015

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Evaluaciones Conceptuales												
Concursos												
Convocatorias												
Evaluaciones para Posicionamiento												

Proceso de evaluación

Vigencia de la promoción o cambio de posicionamiento

Anexo V

DESCRIPCION DOMINIOS - PERFILES TECNICOS
GRUPOS LABORALES TECNICA

RED DE CLIENTE: Instalación Particular - Equipos Activos / Pasivos Casa Cliente - Terminal - Bajada -Armario - Bloques terminales - Cableados Internos - Antenas

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS: Cables de Cobre / Fibra Optica - Coaxiles - Equipos activos sobre la Red de Cu / FO - Red presurizada - Equipos de Presurización - Sistemas de Presurización - Red Inalámbrica

TRANSPORTE / ACCESO: Equipos de Switching - Radio Enlace -NGN - Red Inteligente - Sistemas de Gestión - Equipos de Datos

ENTORNO: Subestaciones de energía - Grupos Electrógenos - Rectificadores - Baterías - Aire Acondicionado - Puesta a Tierra - Estructuras Sostén de Antenas - UPS / Inversores

PLATAFORMAS: Control, Gestión y Aplicación de todos los Equipos y Tecnologías de la Plataforma de Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1618/2010

Registro Nº 1595/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.393.314/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/21 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 (Rama Cuero), a partir del 1 de julio de 2010, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/21 del Expediente Nº 1.393.314/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 9/21 del Expediente Nº 1.393.314/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.393.314/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1618/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1595/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Dra. Graciela Del Hoyo De Gandolfi quien acredita identidad con DNI. 6.249.213, en su carácter de apoderada y en representación de la empresa FINEHIDE S.A. con domicilio en la Av. Córdoba 1309 - Piso 2º Of. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad (Rama Cuero), cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII y que forma parte del presente acuerdo, que regirá a partir del 1º de julio de 2010.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 223/93 (Rama Cuero), consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

TERCERO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman a cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los veinte siete días del mes de julio del año dos Mil diez.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — **julio/ 2010**

Suma no remunerativa = $ 400

Categoría		**Valor por Día**
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	90,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	90,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**	$	90,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**	$	90,00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un **5% mas** de su categoría		

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	100,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	110,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	120,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	150,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO	$	50,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	750,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1100,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$	750,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — Julio/2010

Suma no remunerativa = $ 400

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	1.980,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	90,00
VALOR HORA DIURNA	$	10,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	15,00
VALOR HORA NOCTURNA	$	11,25
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	16,90
HORA EXTRA AL 100 %	$	20,00

ANEXO III

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — Agosto/ 2010

Suma no remunerativa = $ 280

Categoría	Valor por Día	
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	95,45
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	95,45
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**	$	95,45
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**	$	95,45

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un **5% mas** de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	105,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	115,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	130,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	160,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$	1200,00

ANEXO IV

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — Agosto/2010

Suma no remunerativa = $ 280

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	2100,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	95,45
VALOR HORA DIURNA	$	10,60
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	15,90
VALOR HORA NOCTURNA	$	12,20
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	18,30
HORA EXTRA AL 100 %	$	21,20

ANEXO V

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — SEPTIEMBRE/ 2010

Suma no remunerativa = $ 160

Categoría	Valor por Día	
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	100,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	100,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**	$	100,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**	$	100,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoria cobra un **5% mas** de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	120,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	135,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	145,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	165,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$	1200,00

ANEXO VI

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — SEPTIEMBRE/2010

Suma no remunerativa = $ 160

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	2.200,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	100,00
VALOR HORA DIURNA	$	11,11
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	17,00
VALOR HORA NOCTURNA	$	13,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	19,00
HORA EXTRA AL 100 %	$	22,50

ANEXO VII

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — OCTUBRE/ 2010

Suma no remunerativa = ...

Categoría	Valor por Día	
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	108,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	108,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**	$	108,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**	$	108,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un **5% mas** de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	120,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	135,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	145,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	180,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$	1200,00

ANEXO VIII

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 OCTUBRE/2010

Suma no remunerativa =...............

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	2.380,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	108,00
VALOR HORA DIURNA	$	12,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	18,00
VALOR HORA NOCTURNA	$	14,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	21,00
HORA EXTRA AL 100 %	$	24,00

ANEXO IX

NOVIEMBRE/ DICIEMBRE 2010

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93

ENERO/ FEBRERO 2011

Suma no remunerativa = $ 250

Categoría		Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	108,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	108,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**	$	108,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**	$	108,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un **5% mas** de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS

CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS

CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	120,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	135,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	145,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	180,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$	1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI			
A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR.	Cada uno	$	1200,00

ANEXO X

NOVIEMBRE/ DICIEMBRE 2010

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93

ENERO/ FEBRERO 2011

Suma no remunerativa = $ 250

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	2.380,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	108,00
VALOR HORA DIURNA	$	12,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	18,00
VALOR HORA NOCTURNA	$	14,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	21,00
HORA EXTRA AL 100 %	$	24,00

ANEXO XI

MARZO 2011

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93

Categoría		Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	120,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	120,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% **MAS**	$	120,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% **MAS**	$	120,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un **5% mas** de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS

CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS

CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	135,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	150,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	180,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	200,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$	1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI			
A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR.	Cada uno	$	1200,00

ANEXO XII

MARZO 2011

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	2.630,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	120,00
VALOR HORA DIURNA	$	13,30
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	20,00
VALOR HORA NOCTURNA	$	15,30
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	23,00
HORA EXTRA AL 100 %	$	27,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1619/2010

Registro Nº 1596/2010

Bs. As., 28/10 /2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.535/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen reemplazar el texto de los artículos 51, 52, 56 y 62 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 822/06 "E", en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes son signatarios del Convenio referido precedentemente.

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.397.846/10, glosado a foja 53 del Expediente citado en el Visto, las partes han acompañado el Anexo III, integrante del acuerdo que tramita en autos, ratificándolo a foja 54 del Expediente Nº 1.382.535/10.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la Asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.535/10, el Anexo III obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.397.846/10, glosado a foja 53 del Expediente Nº 1.382.535/10, y la ratificación anexada a foja 54 del Expediente Nº 1.382.535/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.535/10, su Anexo III, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.397.846/10 adjuntado a foja 53 del Expediente Nº 1.382.535/10, y la ratificación que figura a foja 54 del Expediente Nº 1.382.535/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 822/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.535/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1619/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.382.535/10, anexo III obrante a fojas 2 del expediente 1.397.846/10, agregado a fojas 53, y la ratificación anexada a fojas 54, quedando registrado bajo el número 1596/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen por una parte, el Sr. Osvaldo Enrique Pagano en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: reemplazar el texto de los artículos del CCT 822/06 "E" que se detallan a continuación:

ART: 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de 40 Km. de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe diario por compensación de viáticos se calculará sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1) DESAYUNO (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) ALMUERZO (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) CENA (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) ALOJAMIENTO (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) GASTOS MENORES (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Nota: No se incluirá en el remunerativo, hasta el 30/6/2010, el monto de $ 475 de incremento salarial pactado por acta del 9/6/2009.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 (veinte) días, a partir del 21 (veintiuno) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta 3 minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujetos a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 52 - VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA:

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus detallado en Anexo, en los siguientes casos:

DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.

CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21:00 horas.

Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujetos a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 56 - VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES:

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos se incrementará por sobre el valor establecido en el Art. 55 de acuerdo con el siguiente detalle de localidades:

a) Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur: un 140%.

b) Provincia de Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja): un 60%.

c) San Carlos de Bariloche: un 50%.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones): un 25%.

e) Antártida Argentina: un 150%.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 62 - BECAS:

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 6 (seis) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas el período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo, al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a S.L.O.E.E.S.I.T, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

Las partes acuerdan solicitar ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO III

CCT 822/06 “E”

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 51)	221	Monto diario
Fraccionamiento Inciso e)	10	Monto diario
Desayuno	44	Monto diario
Almuerzo	44	Monto diario
Cena	108	Monto diario
Alojamiento.	15	Monto diario
Gastos Menores	18	Monto diario
Plus por comida (Art. 52)	235	Monto Mensual
Compensación Tarifa Telefónica (Art. 66)	50	Monto Mensual
Becas (Art. 62)		

Expte Nº 1.382.535/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:15 hs del día 25 de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.), los señores: Edgardo Daniel PEREZ, en su carácter de Secretario Adjunto, y Mauricio Salvador CABAÑA, con D.N.I. 13.994.048, en su carácter de Delegado de Personal, por una parte, y por la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., la Dra. Magdalena GONZALEZ GASPAROTTI, en su carácter de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: Dando cumplimiento al Dictamen Nº 2351, obrante a fs. 48/49; venimos a ratificar el Anexo III del C.C.T. Nº 822/06, celebrado entre representación gremial (S.L.O.E.S.I.T. LUJAN) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., obrante a fs. 53 (Expte. agregado Nº 1.397.846/10) y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, la homologación del acuerdo de fecha 9/11/09, obrante a fs. 2/5.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1620/2010

Registro Nº 1597/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.542/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.382.542/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras está realizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 y en sus cláusulas se establecen nuevas condiciones para viáticos por comisiones y adscripciones, y para el sistema de Becas que se instrumenta para los hijos de los trabajadores comprendidos en dicho convenio.

Que cabe dejar sentado que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 tuvo como partes intervinientes a la entidad gremial hoy denominada FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por un lado y, por el otro, a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, y que por este acto se homologa, quedan estrictamente circunscriptos a los trabajadores representados por la entidad sindical firmante que se desempeñan en la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, alcanzados por el convenio citado.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.382.542/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.382.542/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.542/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1620/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1597/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, se reúne una parte los Señores Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, José Moretti, José Maria Ortiz, Claudio Bonamico y Alberto Tell en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Primero: reemplazar el texto de los artículos del CCT 201/92 que se detallan a continuación:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de 40 km de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe diario por compensación de viáticos se calculará sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1) DESAYUNO (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs, y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) ALMUERZO (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) CENA (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) ALOJAMIENTO (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) GASTOS MENORES (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Nota: No se incluirá en el remunerativo, hasta el 30/6/2010, el monto de $ 475 de incremento salarial pactado por acta del 9/6/2009.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 (veinte) días, a partir del 21 (veintiuno) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta 3 minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 62 - BECAS:

Primero - La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 180 (ciento ochenta) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas; el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación con el de tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a FOEESITRA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

Segundo: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercero párrafo del Art. 62, para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas le otorgarán desde:

- El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

- El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

Las partes acuerdan solicitar ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1622/2010

Registro Nº 1600/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.618/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa PABSA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el que luce agregado a fojas 3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, el que fuera suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PABSA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el que luce agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.395.618/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.395.618/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.618/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1622/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1600/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de Pacheco, provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez, entre las empresas PABSA S.A. (en adelante "La Empresa"), representadas por el Sr. BORRAJO SEBASTIAN DNI 20.361.502 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) (en adelante "El Sindicato") representada por el Sr. GUCCIONE LEONARDO DNI 13.276.691 en carácter de Secretario General y el cuerpo de delegados integrado por los Sres. JUAREZ CARLOS REGINO DNI 20.818.905, INDART VICTOR OSCAR DNI 17.565.412, SERRO JOSE RICARDO DNI 23.323.597, WIEGE DIEGO HERNAN DNI 24.951.147 y PEREZ ESTANISLAO DNI 16.251.757.

Se acuerda lo siguiente:

Considerando que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/5/2010, que se tiene conocimiento de activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la Unión Obreros y Empleados Plásticos para culminar en un ajuste de la escala salarial y que en el transcurso de este período, el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión interna de la empresa, motivados por el aumento del costo de vida, ha solicitado a la empresa poder asignar una suma de dinero para todo el personal comprendido en la C.C.T.

En razón de lo anterior se han mantenido reuniones culminando en un principio de acuerdo:

1. La empresa abonarán durante los meses de abril y mayo 2010 una suma fija, mensual, no remunerativa, por única vez de $ 300, como anticipo a cuenta de lo que corresponda abonar a partir del las nuevas paritarias, conforme el acuerdo al cual arriben el Sindicato y la Cámara Argentina del Plástico (CAIP), los cuales se abonarán bajo el concepto "Anticipo a cuenta de futuros aumentos".

2. Asimismo las partes convienen en elevar el presente acuerdo para su homologación a la autoridad administrativa competente.

Sin más se firman dos ejemplares de mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 400/2010

Registro Nº 1617/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.160/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 y 46/47 del Expediente Nº 1.366.160/10 obran el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la firma ESPUMAS PILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen la incorporación de los trabajadores de la firma al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que a su vez, en el Acta Complementaria los agentes negociadores ratifican el Acuerdo de referencia y establecen la vigencia del mismo, la que será a partir del 1º de agosto de 2010.

Que en relación al Anexo "A" y "B" obrante a foja 44, que contiene el listado de personal, se advierte que el mismo no resulta materia de registración. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo y su Acta Complementaria en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo y su Acta Complementaria se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que atento al tenor de los mismos procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense registrados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la firma ESPUMAS PILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 42/43 y 46/47 del Expediente Nº 1.366.160/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y su Acta Complementaria, obrantes a fojas 42/43 y 46/47 del Expediente Nº 1.366.160/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y su Acta Complementaria registrados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t. o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. ROQUE VILLEGAS, por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS con domicilio en Pavón 4175, Capital Federal, el Sr. Juan Carlos Murua en calidad de Secretario de Acción Social y Turismo del CDN; por la otra y en representación de la firma ESPUMAS PILAR S.R.L., con domicilio en AV. Congreso 3249, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. A.J. HAMMERSCHLAG en calidad de SOCIO GERENTE, condición que acredita con copia simple del poder, que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan que:

Actualmente, en la planta ubicada en Athos Palma 1435, Villa Rosa, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires y perteneciente a la empresa, sólo 10 empleados de la totalidad de dicha planta se encuentran amparados bajo las disposiciones del CCT 419/05, correspondiente a la entidad sindical.

Que, no obstante lo expuesto, se irá aplicando dicho convenio colectivo a la totalidad del personal restante de dicha planta de modo progresivo, esto es, de a tres (3) trabajadores cada mes, hasta completar la totalidad del personal, el cual se detalla en el ANEXO A, que acompaña a la presente, en tanto se encuentre vigente la relación laboral. El criterio para dicha incorporación será de acuerdo a la antigüedad de cada empleado, comenzando por quienes revistan la mayor antigüedad.

Une vez completado dicho proceso, la empresa se compromete a aplicar de manera exclusiva y excluyente a todo su personal de planta y a los que en el futuro se incorporen exclusivamente a la fábrica sita en Athos Palma 1435, Villa Rosa, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, las disposiciones que surgen del CCT 419/05.

Cabe aclarar que el traspaso de cada empleado, se efectuará conforme a la categoría laboral que se indica y detalla en el Anexo B.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y buena fe, y cedida la palabra a la parte sindical, esta manifiesta y garantiza, lo que es avalado por los trabajadores, que respecto del personal detallado en el Anexo A, nada tienen que reclamar a la parte EMPRESARIAL por concepto ninguno emergente de la relación laboral que las vincula desde su inicio y con anterioridad a la fecha de celebración del presente, tanto en lo atinente a salarios, sumas remunerativas o no, vacaciones, aguinaldos, como así tampoco a aportes, manifestando la parte sindical y los trabajadores que en virtud de lo antedicho, se abstendrán en efectuar reclamos de falta de pago de aportes y contribuciones hasta la fecha del presente acuerdo y/o la fecha de su traspaso conforme se indica en el presente.

A todo evento y a los efectos de otorgar las partes suscriptoras del presente, el carácter de acuerdo conciliatorio con fuerza y entidad de cosa juzgada, solicitan a esta autoridad de aplicación, la homologación del presente acuerdo, al haberse arribado con el mismo, a una justa composición de intereses.

EXPEDIENTE Nº 1.288.437/98

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuatro días de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 13:30 horas previamente citados ante el Secretario de Conciliación, Sr. Roque VILLEGAS, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, comparecen por una parte la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representado en este acto por el señor Juan Carlos MURUA, Secretario de Acción Social y Turismo y por otra parte la empresa ESPUMA PILAR S.R.L., representada en este acto por el señor Alejandro Julián HAMMERSCHLAG, ambas representaciones con identidades y personerías acreditadas en autos. Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan haber celebrado un acuerdo que consta de 2 fojas útiles y que se acompaña a estas actuaciones en este acto, juntamente con listado del personal y su correspondiente categoría en una foja útil, el cual será traspasado al CCT 419/05, que ratifican en este acto, comprometiéndose el Sector Sindical acompañar dentro de las próximas 48 horas a partir del día lunes 9 del cte. la aceptación de los trabajadores en cuestión, solicitando su respectiva homologación. Asimismo dejan constancia que el traspaso del personal afectado es a partir del 1-8-10, todo ello ajustado al acuerdo acompañado. Escuchado todo ello y no siendo para más, a las 14:00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmando ambos sectores al pie de ésta para constancia previa lectura ante mí como actuante que certifico.

Expediente Nº 1.366.160/10

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 400/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 42/43 y 46/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1617/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 442/2010

Registro Nº 1591/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.115/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.394.115/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 53 y 54, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las precitadas partes convienen la implementación del traslado del establecimiento industrial de la empleadora desde su actual localidad sita en Banfield, Provincia de Buenos Aires, hasta la nueva localización sita en Burzaco, de la misma provincia, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede el registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.394.115/10, ratificado a fojas 53 y 54, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.394.115/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.394.115/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 442/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1591/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En, la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2019, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Textil - AOT —en adelante la ENTIDAD SINDICAL— representada en este acto por los Sres. José A. Listo DNI 7.767.024 en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo y el Sr. Claudio A. Pedreira, DNI 20.289.248 en su carácter de Delegado Normalizador de la Comisión Interna del establecimiento, con el patrocinio del Dr. José Gabriel F. Yamuni, por una parte, y por la otra la empresa Bekaert Textiles Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Guillermo Doffo DNI 13.731.798 en su carácter de Gerente de Producción, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Zapata en su carácter de letrado apoderado conforme surge de la copia del poder que en copia de acompaña, en adelante LA EMPRESA y manifiestan que:

CONSIDERANDO:

Que LA EMPRESA ha implementado un proyecto que tiene por objetivo el traslado del establecimiento productivo de su actual ubicación sita en Avda. Juan Domingo Perón 4261 Banfield Provincia de Buenos Aires a una nueva localización sita en calle Junín 1080 Burzaco - Parque Industrial Burzaco, Provincia de Buenos Aires.

Que dicha mudanza implica no sólo un importante esfuerzo de inversión de la EMPRESA sino también una muestra de confianza en el crecimiento productivo de la compañía que, seguramente, redundará no sólo en el mantenimiento de la fuente de trabajo, sino también en la eventual necesidad de contratación de personal adicional.

Que este proyecto de mudanza, por su complejidad operativa, es implementado paulatinamente durante un período que se estima será de cuatro meses.

Que durante este lapso, se requerirá al personal adecuar la modalidad de trabajo en distintos esquemas horarios sin mengua del nivel salarial habitual.

En razón de ello, a fin de posibilitar el proceso de mudanza, manteniendo la armonía en las relaciones laborales, las partes han acordado:

1º) Las partes acuerdan que durante un período transitorio, que estima será de cuatro meses contados a partir del día 16 de mayo de 2010, LA EMPRESA implementará el traslado de su establecimiento industrial desde su actual localización sita en Avda. Juan Domingo Perón 4261 Bánfield, Provincia de Buenos Aires hasta la nueva localización sita en Junín 1080 Burzaco - Parque Industrial Burzaco, Provincia de Buenos Aires en que funcionarán las oficinas comerciales, administrativas y la planta industrial propiamente dicha de Bekaert Textiles Argentina S.A.

2º) Que durante dicho período transitorio, LA EMPRESA deberá realizar traslados parciales y progresivos de telares, mobiliario y equipamiento en general a fin de minimizar el impacto de la mudanza en la continuidad productiva de la empresa. Asimismo, la EMPRESA deberá modificar transitoriamente algunos esquemas de trabajo de parte del personal.

Que, dentro del personal de LA EMPRESA, el grupo perteneciente a Tejeduría cumple normalmente sus tareas con un esquema de trabajo continuo de turnos rotativos en base al sistema de trabajo por equipos, laborando 90 horas quincenales en promedio.

Al respecto LA EMPRESA manifiesta que, durante este período transitorio de cuatro meses, deberá implementar, respecto de estos operarios mencionados (operarios de tejeduría) un esquema de trabajo de dos turnos de lunes a sábados de 06,00 a 18,00 horas de lunes a sábado y de 18,00 a 06,00 horas de lunes a viernes, totalizando la cantidad de 132 horas quincenales en promedio.

3º) Las partes acuerdan que exclusivamente durante el período provisorio de cuatro meses, el personal que desarrolle sus tareas en este último esquema de trabajo, percibirá las horas trabajadas en base al valor horario básico por las 90 horas quincenales promedio correspondientes al turno habitual, más un adicional transitorio equivalente al 29% (veintinueve por ciento) de dicha suma que tendrá el objeto de compensar totalmente los adicionales vinculados al trabajo por equipos y todo otro adicional de cualquier naturaleza que el empleado tenga derecho a percibir o debiera haber percibido si continuara trabajando en su esquema de trabajo normal, de modo tal que el empleado no sufra una afectación de su salario habitual como consecuencia del esquema horario transitorio en que deba trabajar durante la mudanza de la planta. Todo ello sin perjuicio del pago de las horas extraordinarias que correspondan.

4º) Que en todos los casos en que el personal deba cumplir horarios distintos a los esquemas horarios habituales, LA EMPRESA deberá requerir la conformidad de cada trabajador.

5º) Que vencido dicho plazo, que las partes estiman un máximo de cuatro meses, cada empleado volverá a desarrollar sus tareas en base al esquema habitual percibiendo también su salario habitual, cesando entonces el pago del denominado adicional transitorio, que las partes reiteran, sólo será abonado durante el período transitorio requerido por la empresa en que se realice la mudanza de la planta.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.